



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Universidad Politécnica de Cartagena

- 3968 Resolución R-145/11, de 1 de marzo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios. 11743

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

- 3969 Orden de 21 de febrero de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se concede autorización para actuar como entidad colaboradora de recaudación de la Dirección General de Tributos y de la Agencia Regional de Recaudación a la entidad "Banco Popular Hipotecario, S.A". 11759

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

- 3970 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de San Javier por el que se establecen los compromisos y condiciones aplicables para la concesión directa de una subvención destinada a la ejecución del programa de estancias diurnas. 11760

- 3971 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por el que se establecen los compromisos y condiciones aplicables para la concesión directa de una subvención destinada a la ejecución del programa de estancias diurnas en El Algar. 11768

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 3972 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, y Ordenación del Territorio, de fecha 23 de febrero de 2011, relativa a la aprobación definitiva y toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias del PGMO de Alhama de Murcia. Expte. 153/04 de planeamiento. 11776

- 3973 Resolución del Director General de Territorio y Vivienda de 25 de febrero 2011, relativa al inicio del procedimiento de tramitación del estudio de inundabilidad en cuencas afluentes de la Rambla de las Culebras, en Águilas (342/2005). 11788

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia

- 3974 Orden por la que se establece el procedimiento para la regularización del grupo 805 de 68 viviendas de promoción pública sitas en C/ Lope de Vega y C/ Quevedo de Lorquí. 11790

Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 3975 Resolución de 17 de enero de 2011 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se dictan instrucciones para la concesión de convocatoria extraordinaria en asignaturas de las enseñanzas artísticas superiores. 11799

BORM

Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 3976 Resolución de 17 de enero 2011 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se dictan instrucciones para el reconocimiento y transferencia de créditos ECTS en las enseñanzas superiores de Grado. 11801

Consejería de Cultura y Turismo

- 3977 Resolución 29 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Lo Capote en Cartagena (Murcia). 11804
- 3978 Resolución 29 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Playa de El Gorguel en Cartagena (Murcia). 11810
- 3979 Resolución 30 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cala del Aljibe en Mazarrón (Murcia). 11815
- 3980 Resolución 30 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva de la Atalaya en Mazarrón (Murcia). 11820
- 3981 Resolución de 2 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Paleontológica, a favor del Yacimiento Sierra de Las Cabras, en Jumilla. 11826

4. Anuncios**Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas**

- 3982 Anuncio por el que se hace público la inscripción en el Registro de Colegios y Consejos de Colegios de la Región de Murcia la constitución del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Murcia y la declaración de legalidad e inscripción de sus Estatutos. 11833
- 3983 Anuncio de corrección de errores por el cual se hizo público la declaración de legalidad e inscripción en el Registro de Colegios y Consejos de Colegios de la Región de Murcia, de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia. 11897

**Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración
I.M.A.S.**

- 3984 Notificación a interesado. 11932
- 3985 Extinción de pensión no contributiva. 11933
- 3986 Modificación de cuantía de PNC. 11935
- 3987 Notificación a interesados. 11936
- 3988 Revisión psicológica finalización plazo de validez. 11937
- 3989 Revisión de grado. 11938
- 3990 Notificación a interesado. 11939
- 3991 Notificación a interesada. 11940
- 3992 Revisión de grado. 11941
- 3993 Reclamación previa de pensión no contributiva. 11942
- 3994 Denegado complemento 3.ª persona de pensión no contributiva. 11943
- 3995 Notificación a interesado. 11944
- 3996 Denegado complemento de pensión no contributiva. 11945
- 3997 Suspensión de pensión no contributiva. 11946
- 3998 Regularizaciones de pensión no contributiva. 11947

Consejería de Sanidad y Consumo

- 3999 Edicto de la Dirección General de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo por el que se notifica Resolución del expediente sancionador 6P10SA0093. 11948

Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 4000 Resolución de la Consejería de Educación, Formación y empleo por la que se hace pública la formalización del contrato de la contratación de obras de instalación de ascensor en el I.E.S Infante Juan Manuel de Murcia. 11950

Consejería de Cultura y Turismo

- 4001 Notificación a interesado. 11951
- 4002 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 00533/2010. 11952

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Trabajo e Inmigración
Instituto Nacional de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia**

- 4003 Notificación de deudas de prestaciones indebidamente percibidas a deudores no localizados. 11953

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia**

- 4004 Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados. 11954
- 4005 Edicto de notificación de resoluciones de expedientes de impugnaciones a los interesados no localizados. 11962
- 4006 Actos pendientes de notificar. 11963

III. Administración de Justicia**Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Contencioso-Administrativo-Sección 001**

- 4007 Requiriendo para designación de Abogado y Procurador. 11964

De lo Social número Uno de Cartagena

- 4008 Ejecución de títulos judiciales 71/2011. 11965
- 4009 Ejecución de títulos judiciales 63/2011. 11967

Primera Instancia número Dos de Murcia

- 4010 Procedimiento ordinario 395/2008. 11969

Primera Instancia número Tres de Murcia

- 4011 Procedimiento 508/2010. 11970

**Servicio Común de Ordenación del
Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

- 4012 Autos sobre seguridad social 923/2010. 11971

**Servicio Común de Ordenación del
Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

- 4013 Despido/ceses en general 3/2011. 11973

**Servicio Común de Ordenación del
Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

- 4014 Demanda 1.971/2009. 11974

**Servicio Común de Ordenación del
Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

- 4015 Despido objetivo individual 128/2011. 11975
- 4016 Despido objetivo individual 129/2011. 11976

IV. Administración Local

Cartagena		
4017	Notificación iniciación expedientes sancionadores tráfico.	11977
Ceuti		
4018	Bajas de oficio en el padrón de habitantes.	11979
Jumilla		
4019	Notificación de expedientes sancionadores.	11981
4020	Aprobación del cuadro de tarifas del servicio de alcantarillado del municipio de Jumilla.	11982
La Unión		
4021	Ordenanza reguladora de las autorizaciones ambientales no sujetas a calificación ambiental.	11983
Lorca		
4022	Acuerdo de Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Lorca, de 21 de mayo de 2010, sobre nombramiento de funcionario.	11991
Mazarrón		
4023	Notificación decreto archivo expediente de declaración de ruina de inmueble e incoación de nuevo procedimiento.	11992
4024	Corrección de error en el anuncio de Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta de Bebidas Alcohólicas.	11993
Moratalla		
4025	Aprobación del padrón correspondiente al cuarto trimestre de 2010 sobre cuota de servicio, cuota de consumo, tasa de saneamiento, tasa de depuración de aguas residuales y servicio de recogida y gestión de residuos sólidos.	11994
Murcia		
4026	Anuncio de adjudicación definitiva de contrato de obras de reforma y ampliación del centro cultural y social de Era Alta (Murcia). Expte. 1.179/2010.	11995
Totana		
4027	Aprobación inicial ordenanza reguladora instalación terrazas de hostelería en la vía pública.	11996
4028	Aprobación inicial del Presupuesto General de esta Corporación para el próximo ejercicio 2011	11997
4029	Exposición Pública Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2009.	11998
Mancomunidad de Servicios Turísticos del Nordeste		
4030	Cuenta General del ejercicio 2009.	11999

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de Campos del Río y Los Rodeos		
4031	Exposición de redacción definitiva de estatutos.	12000
Consorcio del Campus Universitario de Lorca		
4032	Anuncio de licitación del contrato administrativo especial para la adecuación, explotación y gestión del aparcamiento del Campus Universitario de Lorca.	12001

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad Politécnica de Cartagena

3968 Resolución R-145/11, de 1 de marzo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre y a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, este Rectorado, conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en su sesión de 25 febrero de 2011,

Resuelve:

Convocar el correspondiente concurso de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de las plazas que se detallan en el anexo I de la presente resolución, dotada en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena, incluidas en su vigente relación de puestos de trabajo, con sujeción a las siguientes

Bases de la Convocatoria:

Primera.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril; el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios; por el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos de docentes universitarios; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena; el Reglamento provisional por el que se regulan los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios entre acreditados, aprobado en Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2007 y con carácter supletorio, por lo previsto en la legislación general de funcionarios civiles del estado.

Segunda.- Requisitos de los candidatos.

2.1.- Requisitos generales comunes:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados Miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados Miembros de la Unión Europea y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

En el momento de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, deberá acreditarse la nacionalidad, así como en su caso el vínculo de parentesco, y el de vivir a expensas, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 543/2001 de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al español, que será la lengua oficial en que tendrá lugar el desarrollo de las pruebas.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas. En el caso de los aspirantes que no ostenten la nacionalidad española, deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes a los Cuerpos Docentes Universitarios.

e) Poseer un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada; en su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite. Quedarán eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma de español como lengua extranjera (nivel superior) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas. A tal efecto deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado de aptitud.

La concurrencia de los requisitos anteriores deberá poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

2.2.- Requisitos específicos:

a) Estar acreditado para el cuerpo correspondiente, o bien:

- Estar habilitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio. Se entenderá que los habilitados para Catedrático de Escuela Universitaria lo están para Profesor Titular de Universidad.

- Ser funcionario del cuerpo correspondiente o de un cuerpo docente universitario de igual o superior categoría.

- Ser profesor de una Universidad de un Estado miembro de la Unión Europea, en las condiciones establecidas en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, estando en posesión de la certificación por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación a que hace referencia la mencionada disposición adicional.

b) En el caso de que el aspirante ya sea funcionario de cuerpos docentes universitarios, es necesario que hayan transcurrido como mínimo dos años desde que haya obtenido una plaza mediante un concurso de acceso en otra Universidad.

La concurrencia de estos requisitos deberá poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

3.1. Los interesados que deseen participar en los concursos de acceso, lo solicitarán al Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena, mediante solicitud debidamente cumplimentada, según modelo que se acompaña a la presente convocatoria como anexo II, y que también podrán encontrar en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena y en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/actpdi/convocatorias.php>

3.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena, Plaza Cronista Isidoro Valverde, 30202 Cartagena, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.4. Los derechos de examen serán de 30 euros y se ingresarán en la cuenta número 2043 0136 04 2080000166 en la Caja de Ahorros de Murcia, indicando el nombre, D.N.I. del concursante y el código de ingreso: 1045-X.

La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable y determina la exclusión definitiva del aspirante. En ningún caso la realización del ingreso supone la sustitución del trámite de presentación en el tiempo y forma de la solicitud.

Junto a la solicitud se acompañará, para cada una de las plazas que se soliciten, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad para los aspirantes que posean la nacionalidad española.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente de su país que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo cuando esta circunstancia proceda. Asimismo, en el supuesto de aquellos aspirantes que participen en las presentes pruebas selectivas por su condición de cónyuges, deberán presentar, además de los documentos señalados, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de derecho de su respectivo cónyuge. Los documentos que así lo precisen deberán presentarse traducidos al español.

b) Copia compulsada de las certificaciones expedidas por el organismo competente en las cuales se acredite el cumplimiento, si es necesario, de los requisitos establecidos en los apartados a) o b) del punto 2.2 de la base segunda de esta convocatoria.

c) Documento original de ingreso, debidamente mecanizado por la entidad financiera, como justificante del abono de los derechos de examen. Los aspirantes que hubieran realizado el abono de los derechos de examen mediante transferencia, adjuntarán, el resguardo acreditativo de haber realizado dicha transferencia. En el citado documento se deberá indicar asimismo el número de plaza a la que se concurra.

3.5. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes y legalizados cuando proceda. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

3.6. Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya aprobados para obtener su anterior nombramiento, que no hayan podido cambiar y que mantengan en este momento, debiendo presentar certificación extendida por el órgano competente de la Administración de la que dependieran para acreditar su condición y servicios.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de quince días hábiles, se aprobará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Esta relación así como las causas de exclusión, se publicarán en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://firma.upct.es/Firma/servlet/firma.Firma>) y en la dirección electrónica indicada en la base tercera.

4.2. Contra esta relación, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3. Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará resolución aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente

a la publicación de la resolución. Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado, hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Quinta.- Comisión de Selección.

5.1. Las Comisiones estarán formadas por los miembros que figuran en el anexo III de la convocatoria, nombrados de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 5 y 6 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios y el artículo 7 del Reglamento provisional por el que se regulan los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios aprobado en Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2007.

5.2. El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable para el personal de la UPCT, salvo que concurra alguna causa justificada que impida la actuación como miembro. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponde al Rector, que tiene que resolver en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la renuncia.

5.3. En el caso que algún miembro de la Comisión considere que está incurso en una de las causas de abstención a que se refiere el apartado 2 del artículo 28 de la LRJ-PAC, deberá dar traslado, mediante escrito, al Rector que resolverá en el plazo de cinco días hábiles.

5.4. Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 29 de la LRJ-PAC, la persona recusada manifestará al Rector, al día hábil siguiente de la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no en su caso la causa alegada. En cualquier caso, el Rector resolverá en el plazo de cinco días hábiles, con las comprobaciones y los informes previos que considere oportunos. Contra esta resolución no cabe recurso, sin perjuicio de que se alegue la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

5.5. En los casos de abstención, de recusación o de causa justificada que impida la actuación de los miembros de la comisión titular, éstos serán sustituidos por los suplentes respectivos.

5.6. En el caso de que también en el miembro suplente concurra algunos de los supuestos de impedimento anteriormente mencionados, éste será sustituido correlativamente de entre los suplentes del mismo cuerpo y, si es necesario, se procederá a efectuar un nuevo nombramiento.

5.7. A la Comisión asistirá, con voz pero sin voto, un representante designado por la Junta de Personal Docente e Investigador.

Sexta.- Régimen jurídico de la actuación de las Comisiones de Selección.

El acto de constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Una vez constituida la Comisión, en el caso de ausencia del Presidente se sustituirá por el miembro más antiguo del Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

Para que la Comisión pueda actuar válidamente es necesaria la participación al menos de tres de sus miembros. Si la Comisión queda con menos de tres miembros, se anularán sus actuaciones y se nombrará una nueva Comisión por el procedimiento establecido en el artículo 7 del Reglamento provisional por el que

se regulan los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios entre acreditados, aprobado en Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2007. La nueva Comisión no podrá incluir los miembros de la primera que hayan cesado en esta condición.

Corresponde a la Comisión adoptar las medidas adecuadas para la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del concurso, adoptando al respecto las decisiones que estimen pertinentes.

La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría; en caso de empate decidirá el voto del Presidente. Las deliberaciones de la Comisión tendrán carácter secreto.

Séptima.- Desarrollo de las pruebas.

7.1. Realización de los concursos.

Los concursos se realizarán en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Cartagena, que garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptará las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de estas personas.

7.2. Acto de constitución de la Comisión de Selección.

El presidente, previa consulta al resto de los miembros de la Comisión, convocará a los titulares y, en su caso, suplentes necesarios para proceder al acto formal de constitución de la Comisión, con señalamiento del lugar, fecha y hora de celebración de dicho acto. El plazo para la constitución de la Comisión no podrá ser inferior a quince días hábiles a contar desde la fecha de publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

La notificación del acto de constitución de la Comisión a los miembros se practicará con una antelación mínima de quince días, por un procedimiento que permita dejar constancia de la efectividad de la notificación.

En el acto de constitución, la Comisión aprobará y hará público un baremo aplicable al concurso, basado en criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades de los concursantes y el respeto a los principios de mérito y capacidad, de acuerdo con las características de la plaza establecidas en la convocatoria. El baremo se hará público en el tablón de anuncios del lugar de celebración de la reunión y en la página web de la Universidad, <http://www.upct.es/convocatorias/actpdi/convocatorias.php>.

El baremo habrá de respetar los límites mínimos, para las puntuaciones a asignar en cada prueba, según la tabla que figura en el anexo IV, aprobada mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena, de 5 de febrero de 2008.

El baremo deberá reflejar la valoración relativa de cada una de las pruebas, debiéndosele asignar a la primera un valor comprendido entre el doble y el triple del valor asignado a la segunda. En todo caso, este baremo deberá valorar explícitamente, con puntuaciones numéricas dentro de los límites establecidos en la convocatoria, los siguientes apartados:

a) En la primera prueba, el historial académico, docente e investigador del candidato, y la calidad y adecuación de los proyectos docente e investigador al perfil de la plaza, estableciendo la puntuación mínima exigible para pasar a la segunda prueba.

b) En la segunda prueba, los contenidos y metodología de impartición del tema o lección elegidos, o la calidad y adecuación del trabajo de investigación presentado, según proceda.

c) En ambas pruebas se valorarán, asimismo, las capacidades del candidato para la exposición y debate ante la Comisión.

7.3. Acto de presentación de los concursantes.

El presidente, previa consulta al resto de los miembros de la Comisión, convocará a los aspirantes admitidos al acto de presentación de los concursantes, notificando lugar, fecha y hora de celebración de dicho acto. El plazo entre la fecha prevista para el acto de constitución de la Comisión y la fecha señalada para el acto de presentación de los concursantes no podrá exceder de dos días hábiles.

La notificación del acto de presentación a los aspirantes admitidos se practicará con una antelación mínima de quince días, por un procedimiento que permita dejar constancia de la efectividad de la notificación.

En el acto de presentación, que será público, los concursantes deberán entregar al Presidente de la Comisión la siguiente documentación:

a) Currículum vitae, por quintuplicado, conforme al modelo que figura en el anexo I del Reglamento provisional por el que se regulan los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios entre acreditados, aprobado en Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2007, que se puede encontrar en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena y en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/actpdi/convocatorias.php>, en el que el concursante detallará su historial académico, docente e investigador, así como un ejemplar de las publicaciones y los documentos originales acreditativos de lo consignado en el mismo o convenientemente autenticados.

b) Proyectos docente e investigador, por quintuplicado, que el concursante se propone desarrollar en el caso de que se le adjudique la plaza a la que concursa.

En el acto de presentación se fijará y hará público el lugar, fecha y hora del inicio de las pruebas, y los concursantes recibirán cuantas instrucciones sobre la celebración de las pruebas deban comunicárseles. Las pruebas comenzarán dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al acto de presentación. No obstante, si hubiera un único concursante, las pruebas podrán comenzar el mismo día.

El orden de actuación de los concursantes se determinará mediante sorteo y se hará público en este mismo acto de presentación.

También se procederá a fijar y hacer públicas las condiciones en que todos los concursantes podrán consultar la documentación presentada por los otros concursantes, con anterioridad al inicio de las pruebas.

La publicidad a que hacen referencia los párrafos de este artículo se hará en el tablón de anuncios del lugar donde se realice el acto de presentación de los concursantes.

7.4. Primera prueba.

Antes del comienzo de la primera prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Secretario de la misma un informe razonado sobre los méritos alegados por cada concursante, así como acerca de la calidad de sus proyectos

docente e investigador y su adecuación a las necesidades de la Universidad puestas de manifiesto en la convocatoria del concurso.

Los concursantes serán convocados por la Comisión para la realización de esta prueba mediante un único llamamiento, siendo excluidos del concurso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados como tales por la comisión.

La primera prueba del concurso será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, en un tiempo máximo de noventa minutos, de los méritos alegados y la defensa de los proyectos docente e investigador presentados. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante, durante un tiempo máximo de dos horas, sobre todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con lo aportado o expuesto.

Finalizada la primera prueba, y antes de su calificación, la Comisión de forma colectiva, o cada uno de sus miembros por separado, elaborarán un informe razonado sobre la valoración que le merece cada concursante.

A la vista de los informes, la Comisión procederá a una valoración de cada uno de los candidatos con asignación numérica. Esta prueba tendrá carácter eliminatorio para todos aquellos concursantes que no obtengan la puntuación mínima establecida en el baremo.

Las calificaciones de esta primera prueba se publicarán en el tablón de anuncios del lugar donde se realicen las pruebas.

7.5. Segunda prueba.

Una vez publicada la calificación de la primera prueba, los concursantes que la hayan superado entregarán al Presidente de la Comisión un resumen del tema elegido o del trabajo de investigación, según proceda.

La segunda prueba de los concursos a plazas de Profesor Titular de Universidad será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, durante un tiempo mínimo de cuarenta y cinco minutos y máximo de noventa minutos, de un tema o lección del proyecto docente presentado, elegido libremente por el concursante. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante, durante un tiempo máximo de noventa minutos, acerca de los contenidos expuestos, la metodología utilizada y todos aquellos aspectos relevantes en relación con la exposición.

La segunda prueba de los concursos a plazas de Catedrático de Universidad consistirá en la exposición oral por el concursante, durante un tiempo máximo de noventa minutos, de un trabajo original de investigación realizado por el concursante solo o en equipo. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el trabajo expuesto, durante un tiempo máximo de dos horas.

Finalizada la prueba, la Comisión de forma colectiva, o cada uno de sus miembros por separado, elaborarán un informe razonado sobre la valoración que le merece cada concursante.

Octava.- Propuesta de adjudicación.

8.1. La Comisión propondrá al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. El concurso podrá concluir con la propuesta de la Comisión de no proveer alguna o la totalidad de las plazas convocadas.

8.2. Esta propuesta de adjudicación deberá ir acompañada de una valoración individualizada de cada uno de los concursantes, con asignación de puntuación numérica referida al baremo aplicado y la indicación de aptitud o no aptitud para la plaza, sin que sea posible la abstención del desempeño de la tarea evaluadora por los miembros de la Comisión.

8.3. La propuesta de adjudicación se publicará en el en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://firma.upct.es/Firma/servlet/firma.Firma>) y en la dirección electrónica indicada en la base tercera y en el tablón de anuncios del lugar donde se hayan realizado las pruebas del concurso.

8.4. Formulada la propuesta, el Secretario de la Comisión, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de finalización de sus actuaciones, entregará a la Unidad de Recursos Humanos el expediente administrativo del concurso, incluidos los currículos, las publicaciones y los documentos y trabajos presentados por los candidatos. Esta documentación, una vez finalizado el concurso y siendo firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta a los concursantes si así lo solicitan.

8.5. Los concursantes podrán acceder a los informes o valoraciones efectuadas por los miembros de la Comisión, y tendrán derecho a la expedición de las correspondientes copias.

8.6. Los concursantes que no hayan sido nombrados para la plaza no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes, cualquiera que sea la Universidad a la que pertenezcan las mismas.

Novena.- Reclamaciones.

9.1. Contra la propuesta de la Comisión evaluadora, los aspirantes admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación. Admitida a trámite la reclamación, siempre que cumplan las formalidades y plazos previstos, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

9.2. La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones de la Universidad, cuya composición y actuaciones están definidas en el artículo 10 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios y artículo 103 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

9.3. Las propuestas de la Comisión de reclamaciones serán vinculantes para el Rector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Décima.- Presentación de documentos y nombramientos.

10.1. Presentación de documentos.

Los candidatos propuestos para la provisión de plazas deberán remitir a la Unidad de Recursos Humanos, en los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la propuesta de adjudicación de la Comisión de selección cuando no hubiere sido reclamada la propuesta, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativos Común, los siguientes documentos:

a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad. Para los ciudadanos que no tengan nacionalidad española, la referencia a DNI/NIF debe ser entendida al documento equivalente.

b) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que lo incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a profesor universitario.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de los candidatos que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

d) Declaración jurada de no estar afectado de incompatibilidad, o el ejercicio de opción en el caso de venir desempeñando alguna actividad pública o privada o percibiendo alguna pensión.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes y legalizados cuando proceda. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya aprobados para obtener su anterior nombramiento, que no hayan podido cambiar y que mantengan en este momento, debiendo presentar certificación extendida por el órgano competente de la Administración de la que dependieran para acreditar su condición y servicios.

10.2. Nombramientos.

Los nombramientos propuestos por la Comisión de selección serán efectuados por el Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena. En caso de que el candidato propuesto no presentase en el plazo previsto la documentación a que hace referencia el punto 10.1 anterior, el Rector podrá proceder al nombramiento del siguiente candidato en el orden de valoración formulado, previo informe favorable de la Comisión. Los nombramientos serán comunicados al correspondiente Registro de Personal a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los cuerpos respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y comunicados al Consejo de Universidades. El nombramiento especificará la denominación de la plaza, cuerpo, área de conocimiento y centro, así como su código en la relación de puestos de trabajo.

En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en el que adquirirá, en su caso, la condición de funcionario de carrera del cuerpo docente de que se trate con los derechos y deberes que le son propios, en la plaza objeto del concurso.

Decimoprimer.- Norma final.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer contra la presente resolución recurso de reposición ante el Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso



contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cartagena, a 1 de marzo de 2011.—El Rector, Félix Faura Mateu.



Anexo I

Código:	03F/10/TU
Área:	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras
Departamento:	Estructuras y Construcción
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial
Cuerpo:	Profesor Titular de Universidad
Plaza:	TU431
Perfil:	Docencia e investigación en: Análisis de Estructuras y Estructuras Metálicas.

Código:	01F/11/CU
Área:	Teoría de la Señal y Comunicaciones
Departamento:	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación
Cuerpo:	Catedrático de Universidad
Plaza:	CU 432
Perfil:	Docencia: Análisis y Diseño de Circuitos, Microondas Investigación: Calentamiento por microondas, Caracterización dieléctrica de materiales, Metrología de ruido térmico en microondas.

Código:	02F/11/TU
Área:	Edafología y Química Agrícola
Departamento:	Ciencia y Tecnología Agraria
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica
Cuerpo:	Profesor Titular de Universidad
Plaza:	TU 433
Perfil:	Docencia: “Geología, edafología y climatología”, “Evaluación de suelos”, “Contaminación y recuperación de suelos” Investigación: “Contaminación edáfica, agraria y ambiental con origen en la minería metálica de sulfuros bajo dominios climáticos semiáridos. Impactos, evaluación y restauración”



ANEXO II
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Sr. Rector Magfco:

Convocada a concurso de acceso a plaza(s) de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esa Universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO.	
Plaza número	Código de plaza.....
Cuerpo Docente de	
Área de conocimiento	
Departamento	
Actividades asignadas a la plaza en la convocatoria	
.....	
.....	
Fecha de convocatoria(B.O.E. de)	

II. DATOS PERSONALES					
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
.....		
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Provincia de nacimiento	D.N.I.		
.....		
Domicilio (A efectos de notificaciones)				Teléfono	
.....				
Municipio		Código postal	Provincia		
.....			
Caso de ser funcionario de carrera:					
Denominación del Cuerpo o plaza		Organismo	Fecha ingreso	Nº. R. Personal	
.....		
Situación	Activo <input type="checkbox"/>	Excedente <input type="checkbox"/>	Voluntario <input type="checkbox"/>	Especial <input type="checkbox"/>	Otras

III. DATOS ACADÉMICOS	
Títulos	Fecha de obtención
.....
.....
.....
Docencia previa:	
.....	
.....	



.....
.....

Forma en que se abonan los derechos y tasas:									
	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Fecha</th> <th style="width: 50%;">Nº. Registro</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	Fecha	Nº. Registro						
Fecha	Nº. Registro								
Giro telegráfico									
Giro postal									
Ingreso en Cuenta Corriente.....									

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

El abajo firmante, don
 SOLICITA: Ser admitido al concurso de acceso a la plaza de en
 el área de conocimiento de
 comprometiéndose, caso de superarlo, a formular el juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública.

En a dede

Fdo.:

SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Anexo III**COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN**Código: **03F/10/TU**Área: **Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras****Comisión Titular**

	Nombre y Apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	Pascual Martí Montrull	CU	Politécnica de Cartagena
Secretario:	Gregorio Sánchez Olivares	TU	Politécnica de Cartagena
Vocal 1:	Juan J. Benito Muñoz	CU	UNED
Vocal 2:	Begoña Calvo Calzada	CU	de Zaragoza
Vocal 3:	María P. González Martínez	TU	de Oviedo

Comisión Suplente

	Nombre y Apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	José A. Tárrago Carcedo	CU	del País Vasco
Secretario:	Salvador Ivorra Chorro	TU	de Alicante
Vocal 1:	Javier Canales Abaitua	CU	del País Vasco
Vocal 2:	Luisa Basset Salom	TU	Politécnica de Valencia
Vocal 3:	Estefanía Peña Baquedano	TU	de Zaragoza

Código: **01F/11/CU**Área: **Teoría de la Señal y Comunicaciones****Comisión Titular**

	Nombre	Categoría	Universidad
Presidente:	Elías de los Reyes Davó	CU	Politécnica de Valencia
Secretario:	Mariano Baquero Escudero	CU	Politécnica de Valencia
Vocal 1:	Juan Zapata Ferrer	CU	Politécnica de Madrid
Vocal 2:	Javier Martí Sendra	CU	Politécnica de Valencia
Vocal 3:	Luis Nuño Fernández	CU	Politécnica de Valencia

Comisión Suplente

	Nombre	Categoría	Universidad
Presidente:	Miguel Ferrando Bataller	CU	Politécnica de Valencia
Secretario:	Vicente Boria Esbert	CU	Politécnica de Valencia
Vocal 1:	Jesús Rebollar Machaín	CU	Politécnica de Madrid
Vocal 2:	Salvador Sales Maicas	CU	Politécnica de Valencia
Vocal 3:	Íñigo Molina Fernández	CU	de Málaga

Código: **02F/11/TU**Área: **Edafología y Química Agrícola****Comisión Titular**

	Nombre	Categoría	Universidad
Presidente:	Roque Ortiz Silla	CU	de Murcia
Secretario:	Ángel Faz Cano	TU	Politécnica de Cartagena
Vocal 1:	Jorge Juan Mataix Beneyto	CU	Miguel Hernández
Vocal 2:	Joaquín Hernández Bastida	TU	de Murcia
Vocal 3:	Ignacio Gómez Lucas	TU	Miguel Hernández

Comisión Suplente

	Nombre	Categoría	Universidad
Presidente:	Antonio Rodríguez Rodríguez	CU	de La Laguna
Secretario:	José Navarro Pedreño	TU	Miguel Hernández
Vocal 1:	Raúl Moral Herrero	CU	Miguel Hernández
Vocal 2:	Ana María Álvarez González	TU	Autónoma de Madrid
Vocal 3:	Enrique Eymar Alonso	TU	Autónoma de Madrid

Anexo IV
TABLA CON LOS PORCENTAJES MÍNIMOS DE VALORACIÓN PARA CONCURSOS DE
ACCESO A CUERPOS DOCENTES (*)

Primera prueba	Méritos (como mínimo los historiales académico, docente e investigador)	45%
	Calidad y adecuación de los proyectos docente e investigador al perfil de la plaza	20%
	Capacidades del candidato para la exposición y debate ante la Comisión	10%
Segunda prueba	Contenidos y metodología de impartición del tema elegido (TU) Contenidos, calidad y adecuación del trabajo de investigación (CU)	55%
	Capacidades del candidato para la exposición y debate ante la Comisión	20%

(*) Los porcentajes expresados están referidos al peso de cada apartado en el cómputo particular de la prueba.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

3969 Orden de 21 de febrero de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se concede autorización para actuar como entidad colaboradora de recaudación de la Dirección General de Tributos y de la Agencia Regional de Recaudación a la entidad "Banco Popular Hipotecario, S.A".

Examinada la solicitud presentada por la entidad "Banco Popular Hipotecario, S.A." para actuar como entidad colaboradora de recaudación de la Dirección General de Tributos y de la Agencia Regional de Recaudación, de conformidad con la propuesta conjunta formulada por los titulares de ambos órganos de recaudación y en uso de la competencia que me confiere el artículo 9.2 de la Orden de 21 de diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las entidades de depósito que colaboran en la recaudación,

Dispongo

Autorizar a la entidad "Banco Popular Hipotecario, S.A.", con C.I.F. A-79223707, con domicilio social en calle Labastida, n.º 11, 28034 Madrid, para actuar como entidad colaboradora de recaudación de la Dirección General de Tributos y de la Agencia Regional de Recaudación, con sujeción a lo establecido en los capítulos I, III, IV y V de la Orden de 21 de diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las entidades de depósito que colaboran en la recaudación.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1 a), 25 y 46.1 de la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

3970 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de San Javier por el que se establecen los compromisos y condiciones aplicables para la concesión directa de una subvención destinada a la ejecución del programa de estancias diurnas.

Resolución

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de San Javier por el que se establecen los compromisos y condiciones aplicables para la concesión directa de una subvención destinada a la ejecución del programa de estancias diurnas, suscrito por el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración en fecha 1 de diciembre de 2010 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de San Javier por el que se establecen los compromisos y condiciones aplicables para la concesión directa de una subvención destinada a la ejecución del programa de estancias diurnas.

Murcia, 3 de marzo de 2011.—El Secretario General, Fernando Mateo Asensio.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de San Javier por el que se establecen los compromisos y condiciones aplicables para la concesión directa de una subvención destinada a la ejecución del programa de estancias diurnas

En Murcia, a 1 de diciembre de 2010

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Joaquín Bascuñana García, Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de octubre de 2010.

Y de otra, la Sra. Dña. Josefa García Hernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Javier, con CIF. P-3003500-J, en representación de dicha entidad, facultada para suscribir el presente Convenio, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento de fecha 23 de julio de 2010.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), establece que este Organismo, adscrito a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán entre otras, la de Personas Mayores.

Tercero.- Que en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se atribuye a los municipios competencia para la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Cuarto.- Que uno de los servicios que pretenden dar atención a las personas mayores de la Región de Murcia es el Programa de Estancias Diurnas para personas mayores, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y sociocomunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales.

Quinto.- Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales de la Región de Murcia previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, y la naturaleza de las actividades a ejecutar, permiten la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

Sexto.- Que la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por la Administración de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Séptimo.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone, en su artículo 22.2.c), que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Octavo.- Que los convenios son el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en los que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que asimismo, establece en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- Que, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7 y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera: Objeto

El presente Convenio a suscribir entre la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y, el Ayuntamiento de San Javier, tiene por objeto establecer los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en el correspondiente Decreto a fin de que dicha Entidad Local preste el servicio de estancias diurnas para personas mayores en el Centro de Día sito en C/ Padre Juan, s/n, Santiago de la Ribera con el objeto de mejorar y/o mantener el nivel de autonomía funcional de las personas mayores de ese municipio para que permanezcan en su entorno familiar.

Segunda: Contenido del Servicio de Estancias Diurnas

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias que requiere la atención integral de las personas mayores en el ámbito físico, psíquico, social, lúdico y participativo, sin perjuicio de aquellas disposiciones, que durante la vigencia del presente Convenio establezca al respecto la Administración Regional.

El Servicio de Estancias Diurnas deberá incluir como mínimo las prestaciones que seguidamente se relacionan:

- Manutención: que incluye desayuno, comida y merienda.
- Cuidados asistenciales básicos como: aseo, higiene, alimentación, vestido, acompañamiento en desplazamientos, cambios posturales, etc.
- Realización de actividades constitutivas de un Plan Individual de Atención, en función de las circunstancias personales de cada beneficiario, tales como:
 - Entrenamiento para la mejora de habilidades de autocuidado.
 - Establecimiento de hábitos de higiene adecuados.
 - Actividades ocupacionales.
 - Recuperación funcional.
 - Actividades culturales, lúdicas y recreativas.
 - Desarrollo de programas de actividades que favorezcan la relación y la comunicación de los usuarios.
 - Información a los familiares en los aspectos relacionados con las necesidades psico-físicas del usuario.
 - Integración en la vida del Centro.
 - Cualesquiera otras aptas a la consecución de los fines del Servicio.
 - Servicio de transporte para los usuarios que lo requieran.

Tercera: destinatarios del Servicio de Estancias Diurnas y número de plazas

Podrán ser usuarios del servicio de estancias diurnas las personas mayores que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 60 años.
- Tener reducida la autonomía personal para las actividades de la vida diaria y/o carencias en su situación socio-familiar.

Número de plazas: El número máximo de plazas será de veinte

Ocupadas las 20 plazas que como límite de usuarios se establece, el resto de solicitantes integrarán una lista de espera confeccionada por el Ayuntamiento, accediendo al servicio por riguroso orden de puntuación obtenida, según el baremo establecido y aprobado por dicha entidad local, del que se dará la adecuada publicidad.

Cuarta: Régimen de funcionamiento del Servicio de Estancias Diurnas

El régimen de atención a los usuarios de este servicio se establece con criterios de respeto a su dignidad personal y a su libertad, que sólo podrán ser condicionadas por razones de salud, higiene, seguridad y adecuado funcionamiento de los servicios.

El Centro dispondrá de un expediente individual de cada usuario en el que se exprese como mínimo la siguiente información actualizada:

- Sanitaria: Historia clínica completa (tratamientos, escalas de valoración de autonomía, etc.)
- Social: Información socio-familiar (situación económica, familiar, y cualquier documentación necesaria)
- Rehabilitadora: Información de programas y actividades (ocupacionales, ocio, salidas, etc.)

Existirá asimismo un Libro-Registro de Clientes, en folios numerados, en el cual deberá constar de forma ineludible, la siguiente información: número de expediente, fecha de alta, nombre y apellidos, sexo (H, M), documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, número de tarjeta de la seguridad social o similar, tipo de pensión y cuantía al momento del ingreso, tipo de régimen, fecha de la sentencia de incapacidad si la hubiere o, en su caso, auto de tutela, nombre y apellidos del tutor o persona de contacto y fecha de baja, así como el motivo.

El Centro deberá disponer de un tablón de anuncios en un espacio de especial concurrencia de usuarios, en el que deberán quedar expuestos como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Organización horaria de los servicios generales que se prestan.
- Organigrama del establecimiento y nombre de los responsables de los diferentes departamentos.
- Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante el responsable directo de cualquier departamento.
- Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.
- Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del Centro, personal sanitario, trabajador social, etc.

Así como todos aquellos que se requieren en el Decreto 69/2005, de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores.

Quinta: Personal

Para el cumplimiento y aplicación del presente Convenio, el Ayuntamiento dotará al menos al servicio de los siguientes profesionales, debidamente titulados:

- Un coordinador del programa a jornada completa (Psicólogo, Pedagogo o Trabajador social).

- En el caso de que el coordinado del programa sea un Psicólogo o Pedagogo, se dotará el servicio con un Trabajador Social, tres horas semanales.

- En el caso de que el coordinador del programa sea un Trabajador Social, se dotará el servicio con un Psicólogo o Pedagogo, tres horas semanales.

- Cuatro auxiliares de Enfermería o Geriátrica a jornada completa. Uno de los cuales realizará el apoyo en ruta.

- Un Fisioterapeuta diez horas semanales.

- Un ATS/DUE, tres horas semanales.

- Un Conductor, veinte horas semanales.

El Ayuntamiento para la prestación del servicio podrá valerse de personal propio y/o contratar el servicio con otras entidades.

Estos profesionales, prestarán a los beneficiarios los servicios propios de su categoría; la dependencia laboral y/o contractual de estos corresponderá a la entidad que gestione la dotación de personal del servicio. Dicha entidad deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles daños que puedan causar estos trabajadores en el ejercicio de sus funciones.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las prestaciones el Ayuntamiento se compromete a velar por el mantenimiento tanto del número como de la categoría profesional del personal del Centro durante toda la vigencia del Convenio, y, en caso de producirse vacante, vacaciones, incapacidades laborales y ausencias, estas serán debidamente suplidas por la entidad que gestione la dotación de profesionales, con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del presente Convenio.

Sexta: Locales y equipamientos

En cuanto a espacios y equipamientos, el centro se ajustará, como mínimo, a lo dispuesto en el Decreto 69/2005, de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores.

Séptima: Compromisos de las partes firmantes del convenio

1) Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, a través del IMAS.

Se compromete al pago al Ayuntamiento con cargo a la partida presupuestaria 51.03.00.313G.461.04, proyecto de gasto 36772 de un importe total de 34.251,00 € (treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y un euros) a razón de 4.893,00€ por mes (cuatro mil ochocientos noventa y tres euros), o fracción que corresponda a razón de 30 días por mes, distribuido de la siguiente forma:

El primer pago correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año 2010, se abonará la cantidad 19.572,00€ (diecinueve mil quinientos setenta y dos euros), efectuándose el pago en la primera quincena de octubre.

El segundo pago, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2010, se abonará la cantidad de 14.679,00€ (catorce mil seiscientos setenta y nueve euros), efectuándose el pago el último día hábil del ejercicio 2010.

Ambos pagos se realizarán previa presentación por parte de la Entidad Local de la justificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones que le incumben derivadas de la suscripción de este Convenio, que tal y como se establece en el art. 6.3 del Decreto que regula la concesión de esta subvención, revestirá la forma de cuenta justificativa, pudiendo ser sustituida por la certificación que se establece en la Disposición adicional novena del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Dirección General de Personas Mayores, órgano designado mediante resolución como encargado del seguimiento y control, comprobará la justificación presentada y expedirá el correspondiente certificado para el pago.

2) Ayuntamiento de San Javier se compromete a:

a) Poner en funcionamiento el servicio objeto de este Convenio según lo establecido en las cláusulas anteriores.

b) Poner a disposición de los usuarios un servicio de transporte, adaptado a las limitaciones motóricas de los beneficiarios, con conductor y apoyo en ruta. Este Servicio se realizará de lunes a viernes, salvo días festivos. A los usuarios que tengan concedido este servicio se les recogerá por las mañanas en los puntos de las rutas determinadas, trasladándolos al centro donde se encuentra ubicado el Servicio, haciendo el recorrido inverso por la tarde, y en cualquier caso dentro del horario establecido.

c) Remitir debidamente cumplimentado a la Dirección General de Personas Mayores la siguiente documentación:

1. Los certificados a los que se refiere el apartado 1 de esta cláusula preceptivos para el pago de la subvención.

2. Con carácter trimestral, el modelo normalizado que se utiliza en este centro directivo para el seguimiento del Servicio de Estancias Diurnas.

3. Con carácter mensual, en la primera semana del mes, relación de las personas que hayan hecho uso del mismo detallando sus nombres, apellidos y D.N.I., así como las altas, bajas y demás incidencias que procedan.

d) Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

e) Designar a un responsable del programa que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas a este Convenio, que se solicite desde la Dirección General de Personas Mayores del IMAS.

f) Comunicar a la Dirección General de Personas Mayores del IMAS cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

g) La valoración económica de la aportación que realice el Ayuntamiento será el resto del coste total del gasto que suponga la prestación del servicio de estancias diurnas, no siendo nunca inferior a 34.251,00 € (treinta y cuatro

mil doscientos cincuenta y un euros, determinando asimismo la aportación del usuario durante la vigencia del Convenio.

El precio de la plaza a satisfacer por los usuarios determinado por el Ayuntamiento no podrá superar el coste plaza de la aportación económica del IMAS.

Octava: Responsabilidades

Corresponderá al Ayuntamiento, la responsabilidad civil derivada de las acciones u omisiones con resultado dañoso en las que intervenga culpa o negligencia, realizadas por los trabajadores o usuarios del mismo. También le corresponderá la responsabilidad relativa a la seguridad de las instalaciones, plan de emergencia, evacuación, etc.

También corresponderá a dicha Entidad Local la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo de esta Entidad, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social, y las demás que le sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Novena: Seguimiento del convenio

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio que será la encargada de velar por el cumplimiento de su contenido y términos. Estará constituida por un representante de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS y un representante del Ayuntamiento cuya designación se comunicará a este centro directivo. Se reunirán, al menos, una vez al año.

Décima: Facultad inspectora

Los servicios competentes de la Consejería podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Entidad beneficiaria y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimoprimer: Publicidad

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Consejería y el Instituto Murciano de Acción Social.

Decimosegunda: Causas de resolución del convenio

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por obstrucción a la labor inspectora de la Consejería.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimotercera: Naturaleza administrativa

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

Decimocuarta: Vigencia

El presente Convenio extenderá sus efectos del 1 de junio al 31 de diciembre de 2010.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.



Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.—Por el Ayuntamiento de San Javier, la Alcaldesa-Presidenta, Josefa García Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

3971 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por el que se establecen los compromisos y condiciones aplicables para la concesión directa de una subvención destinada a la ejecución del programa de estancias diurnas en El Algar.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por el que se establecen los compromisos y condiciones aplicables para la concesión directa de una subvención destinada a la ejecución del programa de estancias diurnas en El Algar, suscrito por el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración en fecha 1 de diciembre de 2010 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por el que se establecen los compromisos y condiciones aplicables para la concesión directa de una subvención destinada a la ejecución del programa de estancias diurnas en El Algar.

Murcia, 22 de febrero de 2011.—El Secretario General, Fernando Mateo Asensio.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por el que se establecen los compromisos y condiciones aplicables para la concesión directa de una subvención destinada a la ejecución del programa de estancias diurnas en El Algar

En Murcia, 1 de diciembre 2010.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Joaquín Bascuñana García, Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de octubre de 2010.

Y de otra, el Sr. D. Agustín Guillén Marco, Presidente del Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con C.I.F. P-8001601-G, en representación de dicha entidad, facultado para suscribir el presente Convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2010.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), establece que este Organismo, adscrito a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán entre otras, la de Personas Mayores.

Tercero.- Que en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se atribuye a los municipios competencia para la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Cuarto.- Que uno de los servicios que pretenden dar atención a las personas mayores de la Región de Murcia es el Programa de Estancias Diurnas., a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida para estas personas, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y sociocomunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales.

Quinto.- Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales de la Región de Murcia previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, y la naturaleza de las actividades a ejecutar, permiten la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

Sexto.- Que la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por la Administración de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Séptimo.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone, en su artículo 22.2.c), que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Octavo.- Que los convenios son el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en los que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que asimismo, establece en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- Que, ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro general de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

Cláusulas

Primera: Objeto.

El presente Convenio a suscribir entre la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, tiene por objeto establecer los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en el correspondiente Decreto a fin de que dicha Entidad Local preste el servicio de estancias diurnas para personas mayores en el Centro de Día sito en El Algar (Cartagena), C/ Piñero s/n, con el objeto de mejorar y/o mantener el nivel de autonomía funcional de las personas mayores de ese municipio para que permanezcan en su entorno familiar.

Segunda: Contenido del servicio de estancias diurnas.

El Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, adoptará las medidas necesarias que requiere la atención integral de las personas mayores en el ámbito físico, psíquico, social, lúdico y participativo, sin perjuicio de aquellas disposiciones, que durante la vigencia del presente Convenio establezca al respecto la Administración Regional.

El Servicio de Estancias Diurnas deberá incluir como mínimo las prestaciones que seguidamente se relacionan:

- Manutención: que incluye desayuno, comida y merienda.
- Cuidados asistenciales básicos como: aseo, higiene, alimentación, vestido, acompañamiento en desplazamientos, cambios posturales, etc.
- Realización de actividades constitutivas de un Plan Individual de Atención, en función de las circunstancias personales de cada beneficiario, tales como:
 - Entrenamiento para la mejora de habilidades de autocuidado.
 - Establecimiento de hábitos de higiene adecuados.
 - Actividades ocupacionales.
 - Recuperación funcional.
 - Actividades culturales, lúdicas y recreativas.
 - Desarrollo de programas de actividades que favorezcan la relación y la comunicación de los usuarios.
 - Información a los familiares en los aspectos relacionados con las necesidades psico-físicas del usuario.
 - Integración en la vida del Centro.
 - Cualesquiera otras aptas a la consecución de los fines del Servicio.
 - Servicio de transporte para los usuarios que lo requieran.

Tercera: Destinatarios del servicio de estancias diurnas y número de plazas.

1) Podrán ser usuarios del servicio de estancias diurnas las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 60 años.
- Tener reducida la autonomía personal para las actividades de la vida diaria y/o carencias en su situación socio-familiar.

2) Número de plazas

El número máximo de plazas será de 20:

Ocupadas las 20 plazas que como límite de usuarios se establece, el resto de solicitantes integrarán una lista de espera confeccionada por el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, accediendo al servicio por riguroso orden de puntuación obtenida, según el baremo establecido y aprobado por dicha entidad local, del que se dará la adecuada publicidad.

Cuarta: Régimen de funcionamiento del servicio de estancias diurnas.

El régimen de atención a los usuarios de este servicio se establece con criterios de respeto a su dignidad personal y a su libertad, que sólo podrán ser condicionadas por razones de salud, higiene, seguridad y adecuado funcionamiento de los servicios.

El Centro dispondrá de un expediente individual de cada usuario en el que se exprese como mínimo la siguiente información actualizada:

- Sanitaria: Historia clínica completa (tratamientos, escalas de valoración de autonomía, etc.)
- Social: Información socio-familiar (situación económica, familiar, y cualquier documentación necesaria)
- Rehabilitadora: Información de programas y actividades (ocupacionales, ocio, salidas, etc.)

Existirá asimismo un Libro-Registro de Clientes, en folios numerados, en el cual deberá constar de forma ineludible, la siguiente información: número de expediente, fecha de alta, nombre y apellidos, sexo (H, M), documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, número de tarjeta de la seguridad social o similar, tipo de pensión y cuantía al momento del ingreso, tipo de régimen, fecha de la sentencia de incapacidad si la hubiere o, en su caso, auto de tutela, nombre y apellidos del tutor o persona de contacto y fecha de baja, así como el motivo.

El Centro deberá disponer de un tablón de anuncios en un espacio de especial concurrencia de usuarios, en el que deberán quedar expuestos como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Organización horaria de los servicios generales que se prestan.
- Organigrama del establecimiento y nombre de los responsables de los diferentes departamentos.
- Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante el responsable directo de cualquier departamento.
- Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.
- Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del Centro, personal sanitario, trabajador social, etc.
- Así como todos aquellos que se requieren en el Decreto 69/2005, de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores.

Quinta: Personal.

Para el cumplimiento y aplicación del presente Convenio, el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, dotará al menos al servicio de los siguientes profesionales, debidamente titulados:

- Un supervisor del programa a jornada completa (Psicólogo, Pedagogo o Trabajador social).
- En el caso de que el Supervisor del programa sea un Psicólogo o Pedagogo, se dotará el servicio con un Trabajador Social, tres horas semanales.
- En el caso de que el supervisor del programa sea un Trabajador Social, se dotará el servicio con un Psicólogo o Pedagogo, tres horas semanales.
- Cuatro Auxiliares de Enfermería o Geriátrica a jornada completa, uno de ellos realizará las funciones de apoyo en ruta.
- Un Fisioterapeuta diez horas semanales.
- Un ATS/DUE, tres horas semanales.
- Un Conductor, veinte horas semanales.

El Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, para la prestación del servicio, podrá valerse de personal propio y/o contratar el servicio con otras entidades.

Estos profesionales, prestarán a los beneficiarios los servicios propios de su categoría; la dependencia laboral y/o contractual de estos corresponderá a la entidad que gestione la dotación de personal del servicio. Dicha entidad deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles daños que puedan causar estos trabajadores en el ejercicio de sus funciones.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las prestaciones el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, se compromete a velar por el mantenimiento tanto del número como de la categoría profesional del personal del Centro durante toda la vigencia del Convenio, y, en caso de producirse vacante, vacaciones, incapacidades laborales y ausencias, estas serán debidamente suplidas por la entidad que gestione la dotación de profesionales, con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del presente Convenio.

Sexta: Locales y equipamientos

En cuanto a espacios y equipamientos, el centro se ajustará, como mínimo, a lo dispuesto en el Decreto 69/2005, de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores.

Séptima: Compromisos de las partes firmantes del convenio

1) Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, a través del IMAS.

Se compromete al pago al Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con cargo a la partida presupuestaria 51.03.00.313G.461.04, proyecto de gasto 41190, y por un importe total de 34.251,00€ (treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y un euros), a razón de 4.893,00 € por mes (cuatro mil ochocientos noventa y tres euros), o fracción que corresponda a razón de 30 días por mes distribuido de la siguiente forma:

El primer pago, correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año 2010, se abonará la cantidad de 19.572,00€ (diecinueve mil quinientos setenta y dos euros), efectuándose el pago en la primera quincena del mes de octubre.

El segundo pago, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2010, se abonará la cantidad de 14.679,00 € (catorce mil seiscientos setenta y nueve euros), efectuándose el pago en el último día hábil del ejercicio 2010.

Ambos pagos se realizarán previa presentación por parte de la Entidad Local de la justificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones que le incumben derivadas de la suscripción de este Convenio, que tal y como se establece en el art. 6.3 del Decreto que regula la concesión de esta subvención, revestirá la forma de cuenta justificativa, pudiendo ser sustituida por la certificación que se establece en la Disposición adicional novena del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Dirección General de Personas Mayores, órgano designado mediante resolución como encargado del seguimiento y control comprobará la justificación presentada y expedirá el correspondiente certificado para el pago.

2) Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena (El Algar), se compromete a:

a) Poner en funcionamiento el servicio objeto de este Convenio según lo establecido en las cláusulas anteriores.

b) Poner a disposición de los usuarios un servicio de transporte, adaptado a las limitaciones motóricas de los beneficiarios, con conductor y apoyo en ruta. Este Servicio se realizará de lunes a viernes, salvo días festivos. A los usuarios que tengan concedido este servicio se les recogerá por las mañanas en los puntos de las rutas determinadas, trasladándolos al centro donde se encuentra ubicado el Centro, haciendo el recorrido inverso por la tarde, y en cualquier caso dentro del horario establecido para el Servicio.

c) Remitir debidamente cumplimentado a la Dirección General de Personas Mayores la siguiente documentación:

1. Los certificados a los que se refiere el apartado 1 de esta cláusula preceptivos para el pago de la subvención.

2. Con carácter trimestral, el modelo normalizado que se utiliza en este centro directivo para el seguimiento del Servicio de Estancias Diurnas.

3. Con carácter mensual, en la primera semana del mes, relación de las personas que hayan hecho uso del mismo detallando sus nombres, apellidos y D.N.I., así como las altas, bajas y demás incidencias que procedan.

d) Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

e) Designar a un responsable del programa que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas a este Convenio, que se solicite desde la Dirección General de Personas Mayores del IMAS.

f) Comunicar a la Dirección General de Personas Mayores cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

g) La valoración económica de la aportación que realice el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, será el resto del coste total del gasto que suponga la prestación del servicio de estancias diurnas

no siendo nunca inferior a 34.251,00 € (treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y un euros), determinando asimismo la aportación del usuario durante la vigencia del Convenio.

El precio de la plaza a satisfacer por los usuarios determinado por el Ayuntamiento no podrá superar el coste plaza de la aportación económica del IMAS.

Octava: Responsabilidades.

Corresponderá al Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, la responsabilidad civil derivada de las acciones u omisiones con resultado dañoso en las que intervenga culpa o negligencia, realizadas por los trabajadores o usuarios del mismo. También le corresponderá la responsabilidad relativa a la seguridad de las instalaciones, plan de emergencia, evacuación, etc.

También corresponderá a dicha Entidad Local la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo de esta Entidad, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social, y las demás que le sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Novena: Seguimiento del convenio.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio que será la encargada de velar por el cumplimiento de su contenido y términos. Estará constituida por un representante de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS y un representante del Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, cuya designación se comunicará a este centro directivo. Se reunirán, al menos, una vez al año.

Décima: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Entidad beneficiaria y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimoprimer: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Consejería y del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

Decimosegunda: Causas de resolución del convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por obstrucción a la labor inspectora de la Consejería.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimotercera: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

Decimocuarta: Vigencia.

El presente Convenio extenderá sus efectos desde el 1 de junio al 31 de diciembre del año 2010.



Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.—Por el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, el Presidente, Agustín Guillén Marco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3972 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, y Ordenación del Territorio, de fecha 23 de febrero de 2011, relativa a la aprobación definitiva y toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias del PGMO de Alhama de Murcia. Expte. 153/04 de planeamiento.

Con fecha 23 de febrero de 2011 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha dictado la siguiente Orden:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, se aprobó definitivamente, de forma parcial, el PGMO de Alhama de Murcia. Si bien dicha aprobación se otorgó a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el antecedente octavo de dicha orden.

Las áreas que quedaron suspendidas fueron las siguientes:

- Los nuevos sectores de suelo urbanizable sectorizado, que no estén aprobados definitivamente o no sean ampliación de sectores ya previstos en el planeamiento anterior, hasta que se acredite la disponibilidad de recursos hídricos.

- El área UNSEC 18-01, que se mantendrá como NUI a reserva de lo que señale la D.G. de Regadíos.

- El área UNSEC-19-02 hasta justificar la idoneidad del uso residencial global residencial.

- El área UNSEC 20-04 (antes identificado como UNS-20-01, en la parte ubicada al sur de la autovía Alhama-Fuente Álamo), deberá someterse a informe del órgano ambiental, al igual que el sector USEC-15-09, ambos de actividad económica.

- Las unidades 4-5 y 3-14 de la Algodonera, en el núcleo urbano de Alhama y las unidades URB 6-8 del Berro; 07-06D de Venta Aledo; 07-07D de La Molata y 07-09D en Los Muñoces, hasta que se justifique su condición de suelo urbano por su grado de transformación, acreditado por la disponibilidad de servicios suficientes o consolidación por la edificación.

Segundo.- El Ayuntamiento de Alhama de Murcia en sesión plenaria de 18 de noviembre de 2008 acordó aprobar el documento refundido del PGMO y abrir un período de información pública, parcial, de un mes. Los correspondientes anuncios fueron publicados en los diarios La Verdad (27/11/08), La Opinión (2/12/08) y BORM (16/12/08).

Tercero.- Con fecha de registro de entrada de 27 de junio de 2008, el Ayuntamiento remitió copia del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de 24 de junio de 2008 sobre disponibilidad de recursos hídricos que señalaba lo siguiente:

a) «En este año los recursos mínimos legalmente disponibles por el Organismo superan en el corto plazo a las necesidades previsibles.

b) A partir del año 2010, dichos recursos disponibles pueden totalizar un volumen que supera en más de 100 Hm³ a la demanda actual posibilitando el abastecimiento de una población adicional al millón de habitantes.

c) La demanda total prevista para el Plan General Municipal de Ordenación Urbana que nos ocupa, a plena ocupación, es de 4,42 hm³ a partir del año 2.028».

Cuarto.- La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, con fecha 20 de octubre de 2009 dictó una Declaración de Impacto Ambiental complementaria al PGM de Alhama de Murcia.

Quinto.- Con fecha de registro de entrada de 16 de diciembre de 2009, el Ayuntamiento de Alhama remitió a esta Consejería un documento refundido del Plan General aprobado en sesión plenaria de 26 de febrero de 2009. En esa misma sesión acordó sobre la estimación o desestimación de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública.

Sexto.- A la vista de dicha documentación y previo informe del Servicio de Urbanismo, el Director General de Territorio y Vivienda emitió el suyo de 11 de febrero de 2010 que, en lo que interesa, se transcribe, a continuación:

«Quedan pendientes de subsanar las siguientes deficiencias:

Deben completarse las tablas justificativas incluidas en el anexo de la memoria incluyendo el cómputo pormenorizado de los sistemas generales de espacios libres y equipamientos situados en suelo urbano consolidado y actualizar el contenido de la memoria a las modificaciones realizadas.

Deben establecerse en la normativa de forma clara y a los efectos previstos en la LSRM el estándar de 20 m² y 5 m² por cada 100 m² de edificabilidad residencial para parques y jardines públicos del Sistema General de Espacios Libres y para Sistema General de Equipamientos, respectivamente.

Debe incorporarse a la Normativa del PGM los criterios y determinaciones para el desarrollo del Plan Director de Infraestructuras.

Los sistemas generales que han de ser expropiados deben contemplarse en el programa de actuación y valorados en el estudio económico y financiero con indicación de los organismos que asumirán su financiación. Afecta particularmente al sistema general viario.

El aprovechamiento resultante supera el máximo permitido por la ley en los sectores industriales 15-03, -04, -05, -06, -07, -08 y -09.

Se ha de recoger en la normativa del suelo urbanizable sin sectorizar que quedará condicionado a la aprobación del Plan Especial de Infraestructuras y comunicaciones en el que se establezcan las necesarias reservas viarias para complementar la red viaria regional.

El programa de actuación del PGM debe ser coherente con la tabla de evaluación de las demanda de recursos hídricos que sirve de referencia al informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 24/06/2008.

Se debe aportar el informe de la empresa suministradora de energía eléctrica en relación con las previsiones de demanda, las conexiones y los trazados de las redes necesarias para el suministro de los nuevos sectores, que sirvan para avalar las determinaciones del Programa de actuación.

Se debe completar la red de cauces en todos los planos de ordenación, incorporando las omisiones que señala la C.H.S. en su informe de 1/10/2007, incluyendo todos los cauces de orden 3 o superior del inventario de Cauce de la DGOT.

En relación con lo señalado en el informe de la D. G. de Regadíos y Desarrollo Rural de 30/05/2007, no está suficientemente justificada la clasificación como urbanizable sin sectorizar de determinadas áreas de regadío del Trasvase -área UNSEC ESPECIAL 17-01 y UNSEC ESPECIAL 17-02- (antes UNS-17-01), en las que se darían condiciones para su protección agrícola o su calificación como inadecuados para el desarrollo urbano. No se acredita, mediante análisis del parcelario, la existencia de asentamientos y urbanización parcial, conforme a lo señalado en el TRLSRM para poder incluirse como urbanizable especial, teniendo en cuenta aquellos ámbitos que por su estructura parcelaria e infraestructuras de regadío deben mantener su carácter agrícola. Si se dieran las condiciones para su clasificación como urbanizable especial, deberán establecerse las condiciones precisas para la formulación de planes especiales de adecuación urbanística, así como parámetros objetivos que pongan fin a su régimen transitorio. Además en relación con el ámbito UNSEC ESPECIAL-17-02 su aprovechamiento se incrementa sin justificación de 0.15 a 0.60 en contra de las determinaciones del documento con aprobación definitiva parcial y al art. 117.3 del TRLSRM.

En el ámbito del suelo urbanizable sin sectorizar especial UNSEC ESPECIAL16-01 deben establecerse las condiciones precisas para la formulación de planes especiales de adecuación urbanística así como parámetro objetivos que pongan fin a su régimen transitorio.

Respecto a las áreas UNSEC-19-02 debe justificarse la idoneidad del uso global residencial.

El área UNSEC 20-04 (antes identificado como UNS-20-01, en la parte ubicada al sur de la autovía Alhama-Fuente Álamo), deberá someterse a informe del órgano ambiental, al igual que el sector UNSEC-15-09, ambos de actividad económica.

Se deben incorporar a todas las categorías de suelo no urbanizables las condiciones señaladas en el informe de la D. G. de Regadíos y Desarrollo Rural.

Se debe mantener la integridad de la red de vías pecuarias, incluida la Vereda de Los Secanos, conforme se establece en la DIA, suprimiendo la reserva de aparcamientos en la zona afectada por el sector US-12-05.

Debe disponerse un capítulo relativo al suelo urbanizable tras el punto 2.2.4, donde se recojan todas las condiciones de desarrollo del suelo urbanizable en sus distintas categorías con las remisiones que procedan a otros artículos del resto de la normativa.

La conexión entre los sectores Los Secanos (12/16) y Ctra. Mula 2 (12/05) ha de ser correcta. El viario proyectado Noreste- Suroeste entronca en más de un caso contra espacios libres (plano OP.8).

El sector 12-05 con ordenación pormenorizada debe integrar su ordenación en los planos de ordenación pormenorizada del PGMO y su normativa incorporarse a las Normas urbanísticas del PGMO para su publicación con todas las determinaciones que regulan su ordenación.

Debe establecerse, para el suelo urbanizable sin sectorizar, un límite al régimen transitorio, en áreas que se deben definir con características homogéneas

para que la aplicación de parámetros objetivos permitan la delimitación de sectores que garanticen un desarrollo ordenado y coherente territorialmente.

En los planos de ordenación pormenorizada deben indicarse las rasantes para los nuevos viales propuestos en todas las unidades de actuación.

Se debe ajustar la zonificación en los ámbitos de los planes parciales incorporados Camino del Almendrito y El Ral, conforme a las aprobaciones definitivas de sus correspondientes instrumentos de ordenación.

Zona 9. Parque industrial. Se han de establecer los parámetros de intensidad (acordes con la situación existente). La delimitación de los sectores B y C no coincide con la del planeamiento de desarrollo.

En el art. 182 se establece la obligación de disponer de un depósito común para agua potable en los edificios, con una capacidad de 0,5 m³, pero erróneamente se indica 0,25 m³.

En el art.207 que regula las áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras debe mantenerse la referencia a la normativa aplicable, debiendo suprimirse las referencias implantaciones industriales.

No es apropiado hablar de aprovechamiento de referencia en suelo urbano, sino de edificabilidad o aprovechamiento bruto o neto.

El carácter vinculante de la ordenación prevista por el plan en los sectores USEC ESPECIAL 12-18; -19; -20; -21 y -22, según se señala en las observaciones de las fichas, deberá condicionarse al cumplimiento de las cesiones mínimas obligatorias de suelo previstas en la ley.

Las líneas de edificación de las carreteras existentes que atraviesan La Molata y Los Muñoces, deben respetar las disposiciones legales vigentes de Carreteras, junto con la condición de suelo urbano se ha de analizar la viabilidad de las unidades de actuación propuestas.

Se deben completar las líneas que distinguen los cambios de alturas en las edificaciones de las calles Sánchez Vivancos (con C/ Virgen de los Dolores), Vereda de los Secanos, Calle Mellado.

En el art. 94.4 el valor indicado para la reserva de una plaza de garaje debe ser "cada cien metros cuadrados" en lugar de "cada ciento cincuenta metros cuadrados".

En el plano 1:25.000 aparece como urbano el sector USEC-15-02, en el polígono industrial.

Se han de incorporar las determinaciones que procedan de la DIA de acuerdo con las indicaciones de la Dirección General de Medio Natural, algunas de las cuales han sido parcialmente incorporadas. Deberá solicitarse un pronunciamiento posterior de la mencionada Dirección General en relación con el documento refundido que se elabore para su cumplimentación.

En aquellos casos de suelo urbano de planeamiento incorporado en los que la normativa de la ficha remite al plan parcial aprobado, sin concretar los parámetros de edificación, se ha de aportar como anexo la normativa del instrumento correspondiente.

Se han de aportar documentos que justifiquen los compromisos existentes con otras Administraciones que garanticen que se ejecuten los sistemas generales que está previsto que se obtengan con cargo a las mismas.

Deberán incorporarse todas las determinaciones que resulten procedentes de los informes de los organismos consultados: Confederación Hidrográfica del Segura y las Direcciones Generales de Cultura, Ordenación del Territorio, Medio Natural, Carreteras y Regadíos y Desarrollo Rural.

El traslado de la zona 07-12C del grupo de fichas de ordenación urbanística al de planeamiento, cambiando su identificación de zona 7 Suelo Urbano Especial 7C 12C a Plan Especial PE 07-12C, puede estar justificada por el hecho de que se trata de un área que el plan no ordena y precisa de un planeamiento de desarrollo. Sin embargo, debe conservarse en la nueva ficha su identificación como Suelo Urbano Especial. Asimismo, deben señalarse dónde se localiza la superficie de los sistemas generales de espacios libres y comunicaciones vinculadas a este ámbito.

Deben incluirse en la documentación el Estudio de Impacto Territorial, el Estudio de Impacto Ambiental y el Catálogo de Espacios Naturales de Interés, árboles y arboledas.

Debe corregirse el cuadro de la página 374 de las NN.UU. en relación con la superficie mínima de las áreas UNSEC-16-01 ESPECIAL y UNSEC-17-01 ESPECIAL, que ha de ser 10.000 m² en lugar de 5.000, en coherencia con la página 388».

Séptimo.- Con fecha de registro de entrada de 19 de mayo de 2010 el Ayuntamiento remitió a esta Consejería un nuevo documento refundido final de su PGMO.

Octavo.- El Director General de Territorio y Vivienda, previo informe del Servicio de Urbanismo, emitió informe de fecha 19 de octubre de 2010 en el que se hacían las siguientes consideraciones:

1.- «En las tablas justificativas incluidas en el anexo de la Memoria:

1.1.- Los valores de los siguientes ámbitos no coinciden en anexo 1 y en fichas urbanísticas:

- Área 03-01 con SGEL de 49.659,94 m²s (se ha reflejado 53.389,74 m²s).
- Área 05-02 con SGEQ de 10.347,58 m²s (se ha reflejado 10.350,34 m²s).
- Área 06-04 con SGEL de 17.420,10 m²s y SGEQ 22.809,50 m²s (se han reflejado 17.436,65 m²s y 22.958,74 m²s respectivamente).
- Área 06-05 con SGEL de 3.780,57 m²s (se ha reflejado 3.779,92 m²s).
- Área 09-04 con SGEL de 46.156,60 m²s (se ha reflejado 65.598,90 m²s).
- Área 09-05 con SGEL de 120.564,63 m²s (se ha reflejado 120.563,17 m²s).
- Área 07-12C con SGEL de 3.658,31 m²s (se ha reflejado 7.069,03).
- Sector 12-05 con superficie de ámbito de 117.409,01 m²s y edificabilidad de 70.445,41 m²t (se ha reflejado 130.153,76 m²s y 78.092,26 m²t respectivamente).

1.2.- En la página 165 del Anexo 2 de la Memoria Justificativa (Tomo I), se presentan sumas erróneas en las columnas de Superficie del ámbito, edificabilidad, SGI y superficie del Sector. Además de corregir estas sumas, en el Sector USEC-12-05 se ha incluido en la superficie del ámbito que genera edificabilidad la superficie de Vía Pecuaria de 12.744,75 m², que es Dominio Público y no puede generar edificabilidad, por lo que la edificabilidad correcta de este sector no es 78.092,26 m²t sino 70.445,41 m²t.

1.3.- En Anexo 3 de la Memoria Justificativa, páginas 167 y 168, la densidad reflejada para algunas áreas y sectores no coinciden con el resto de documentación:

- No sectorizado Actividad Económica de densidad media 0,65 y 0,70 (UNSEC 20-01 a 04). Se ha de corregir conforme al art. 61.5 de la Normativa con aprovechamiento de referencia de 0,55 m²/m².

- No sectorizado Especial UNSEC 17.02 con 0,15 m²/m². Se ha de corregir conforme al art. 61.5 de la Normativa con aprovechamiento de referencia de 0,06 m²/m².

- Urbanizable sectorizado Actividad Económica de media densidad 0,65 m²/m², USEC 15-01 figura en art. 60.3 de la Normativa con aprovechamiento de referencia de 0,70 m²/m², y USEC 15-03 a 09 también con 0,65 m²/m², figuran en fichas y Anexo 2 de la Memoria Justificativa con aprovechamiento de referencia 0,55 m²/m², siendo este último el valor correcto.

También en la página 173 del mismo Anexo 3, el total de suelo clasificado (suma de urbano, urbanizable, no urbanizable y de SG en el término) varía respecto del anterior TR RE 16/12/09. Los valores de este Anexo 3 han de trasladarse al cuadro Resumen de Clases y Tipos de Suelo de la página 55, apartado 2.2.1 El PGMO de la Memoria Justificativa, pues no coinciden.

2.- En relación con las demandas hídricas del Programa de Actuación, se observa que los sectores industriales con 1.744.730 m²t de edificabilidad suponen una demanda muy superior a la contemplada para el año 2.028 de 574.554 m³/año. Además, se ofrecen valores de años intermedios no contemplados en el compromiso de suministro de CHS, por lo que el PG a través de su programación está obligando innecesariamente el ritmo de desarrollo de estos sectores. Se observan los siguientes errores en apartado 3, páginas 39 a 53:

- Los sectores USEC-14-01-R, 12-04, 12-05, y 12-16 no se encuentran incluidos en la tabla del informe de CHS.

- Los sectores USEC 12-01, 14-02, 12-02, 12-05, 12-06, 12-07, 12-08, 12-09, 12-10, 12-11, 12-12, 12-13, 12-14 y 12-15 presentan superficies erróneas y por tanto también su edificabilidad.

- Los sectores industriales carecen de previsión temporal para los años indicados por el informe de CHS y tienen errores en su edificabilidad: los USEC-15-01 y 15-03 a 15-09 contienen una edificabilidad de 0,65 m²/m² errónea, siendo la correcta 0,55 m²/m² excepto USEC-15-01 que es 0,70 m²/m². También el USEC-15-02 con 0,60 m²/m² es incorrecto, siendo 0,65 m²/m².

3.- Faltan cauces en plano OE 2.6 de nivel 3 y superior, debiendo completar la red de cauces en todos los planos de ordenación, incorporando las omisiones que señala la CHS en su informe de 1/10/2007, incluyendo todos los cauces de orden 3 o superior del inventario de Caudales de la DGOT. (Faltan de grado 3 Rambla Honda, que vierte en la Presa Romeral y es paralela al Camino de las Antenas, Rambla situada al norte de Barracas y que vierte al Río Guadalentín, Rambla Cañada de Beatriz (tramo lateral), Tramo final de la Rambla del Molino. De grado 4 faltan Rambla afluente de Salinas que recoge las Ramblas Molino y Celada, y Ramal de la Rambla Salinas paralela a la A-340 y que discurre desde el TM de Totana).

4.- Las justificaciones sobre la clasificación como urbanizable especial sin sectorizar de las zonas 17-01 y 17-02 no pueden considerarse como suficientes dada la extensión de la zona y la falta de pormenorización de datos, así como

la ausencia de estudio específico para la zona 17-02. Debe profundizarse el análisis realizado en especial en relación con la consolidación por edificaciones en parcelas, pormenorizándolo para las diferentes zonas en que se ha dividido el área 17-01 y la 17-02. En base al estudio se podrá determinar que suelos se corresponden con suelo urbanizable especial y los que no, teniendo en cuenta además que se trata de suelos de trasvase con valor agrícola.

5.- En relación con la incorporación de la garantía "a" de la DIA complementaria, se observa error en las denominaciones de las áreas a incluir: en art. 226.7 la referencia a NUI-20-03, debe ser corregida por la NUI-30-03, y en art. 211.6 no existe la NUPP-26-04, debiendo corregirse por la "NUPP-26-02" para que tenga sentido y efectividad dicha garantía de la DIA complementaria.

6.- Se debe mantener la integridad de la red de vías pecuarias, incluida la Vereda de Los Secanos, conforme se establece en la DIA, suprimiendo la reserva de aparcamientos en la zona afectada por el sector US-12-05 (Plano OP.8 plazas en extremo norte de la C/Víctimas del Terrorismo, así como borde norte USEC 12-05 en plano OE 5.2) y resituándolas para cumplir art. 106.h TRLSRM.

7.- La conexión entre los sectores Los Secanos (12/16) y Ctra. Mula 2 (12/05) ha de ser correcta. El viario proyectado Noreste- Suroeste entronca en más de un caso contra espacios libres (plano OP.8: falta indicar alineaciones a vial de las parcelas de SGEL existentes, y se ha dispuesto una alineación errónea atravesando la calle Pintor Aurelio Pérez dentro del sector 12-05).

8.- En los planos de ordenación pormenorizada no se indican las rasantes en sectores de suelo urbanizable que también constituyen Unidades de Actuación ordenadas directamente por el PG y que presentan nuevos viales: el USEC 12-18 (OP-68), USEC 12-20 (OP-73) y el USEC 12-22 (OP-74). Así mismo, en art. 60 de la Normativa del PG se ha de recoger la referencia a los sectores de suelo urbanizable especial 12-18, 12-19, 12-20, 12-21 y 12-22. En las fichas correspondientes de estos sectores se señala que son ordenados pormenorizadamente, pero no se incluyen en normativa ni en memoria las justificaciones relativas al cumplimiento de determinaciones y estándares, ni datos de edificabilidad, etc. Sus planos de ordenación pormenorizada han de ser, como mínimo a escala 1/1.000.

9.- Se debe ajustar la zonificación en los ámbitos de los planes parciales incorporados Camino del Almendrito y El Ral, conforme a las aprobaciones definitivas de sus correspondientes instrumentos de ordenación: en plano OP-13 se ha omitido parcela de uso social-comercial del PP El Almendrico según Modificación n.º 2 de AD 31/07/03 aportada y en OP-22 la zona verde SLEL-38 correspondiente a la modificación n.º del PP El Ral con AD 09/10/02 presenta delimitación ligeramente distintas.

10.- Zona 9. Parque industrial. Se han de establecer los parámetros de intensidad (acordes con la situación existente). La delimitación de los sectores B y C no coincide con la del planeamiento de desarrollo.

11.- En el art.267 que regula las áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras debe mantenerse la referencia a la normativa aplicable, debiendo suprimirse las referencias a implantaciones industriales.

12.- Las líneas de edificación de las carreteras existentes que atraviesan La Molata y Los Muñoces, deben respetar las disposiciones legales vigentes de

Carreteras para este caso (tercer nivel) es de 18 metros a arista exterior de calzada.

13.- Deberá incorporar las determinaciones no subsanadas del informe de la DG de Cultura de fecha 15/05/07 (referencias a la normativa en vigor, la Ley 4/2007 en especial en el art. 242 PG, y grado de protección de los BIC recogidos en el Catálogo específico y no grado 1) y las que en su caso indique el informe de la DG de Ordenación del Territorio al Estudio de Impacto Territorial aportado».

Asimismo, y previo informe del Servicio de Ordenación del Territorio, el Director General de Territorio y Vivienda emitió informe con fecha de 26 de octubre de 2010 que, en lo que interesa, se transcribe a continuación:

«El EIT presentado, con fecha 30 de marzo de 2010, es el mismo ya informado con fecha 25 de septiembre de 2007, asimismo se ha consultado el resto de documentos del PGMO (diligenciado por el ayuntamiento con la misma fecha 30 de marzo de 2010) y se comprueba que no hay coincidencia numérica respecto a las superficies de las distintas clases de suelo clasificadas en la Memoria del PGMO y las que aparecen en el EIT presentado.

1.- Respecto al análisis de las funciones urbanas:

- La hipótesis de crecimiento poblacional establecida en el EIT no es correcta, ya que además de los errores numéricos y discrepancias que hay respecto de lo reflejado en la memoria del PGMO, se tiene que tener en cuenta el incremento total de la población previsto por el PGMO. Además sería conveniente establecer diferentes fases de desarrollo de todo el suelo previsto en el PGMO, y establecer las nuevas necesidades de las distintas funciones urbanas para cada una de estas fases.

- Dado que la hipótesis partida no es correcta se deberá elaborar nuevamente el estudio de funciones urbanas, tomando como referencia lo establecido en el Anexo 1 de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 20 de septiembre de 2010, de incorporación al sistema territorial de referencia los valores guía de los indicadores de funciones urbanas. Se puede consultar en este link: <http://www.sitmurcia.es/infofurb.htm>.

- Dada la indeterminación de muchas de las hipótesis que se tienen que considerar se vincularán la ejecución de las actuaciones previstas en las diversas funciones urbanas a la superación de unos niveles de servicio umbrales. Estos umbrales se fijarán en el planeamiento de desarrollo del PGMO, este planeamiento deberá incorporar un análisis justificativo de las nuevas necesidades a partir de las conclusiones de este EIT.

- Se deberá garantizar el suministro hídrico necesario para el desarrollo propuesto por el PGMO.

2.- Se actualizará el análisis multicriterio a los nuevos resultados que se deriven de la necesaria modificación de la hipótesis de partida, asimismo se deberá realizar un análisis de las repercusiones del PGMO sobre los instrumentos de ordenación del territorio.

3.- No se ha justificado el cumplimiento de lo determinado en los artículos 5 del "Decreto N.º 97/2000, de 14 de julio de 2000, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas", 12 del "Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se

aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas” y 52 “Decreto n.º 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las “Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia”:

Asimismo se informa que este Centro Directivo está tramitando un expediente de la empresa EL POZO ALIMENTACION SA, a la cual le es de aplicación la normativa de accidentes graves relacionada anteriormente. El resultado de esta tramitación podrá implicar una limitación de usos en el suelo situado en las inmediaciones de esta empresa, limitación de usos que deberá ser reflejada en el Plan General.

4.- Se deberá tener en cuenta las determinaciones del Convenio Europeo del Paisaje, que entró en vigor el 1 de marzo de 2004 y España ratificó el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008). Está en vigor en nuestro país desde el 1.º de marzo de 2008. El propósito general del Convenio es animar a las autoridades públicas a adoptar políticas y medidas a escala local, regional, nacional e internacional para proteger, planificar y gestionar los paisajes europeos con vistas a conservar y mejorar su calidad y llevar al público, a las instituciones y a las autoridades locales y regionales a reconocer el valor y la importancia del paisaje y a tomar parte en las decisiones públicas relativas al mismo.

Por lo tanto se deberá tener en cuenta el paisaje como un elemento más en la toma de decisiones en el desarrollo de todas las actuaciones previstas».

Noveno.- En cumplimiento de los anteriores informes, el Ayuntamiento, en sesión plenaria de 1 de diciembre de 2010, aprobó un nuevo documento refundido de su PGMO y lo remitió a esta Consejería mediante oficio de 2 de diciembre de 2010 (RE: 14/12/10).

El documento refundido del Plan General está compuesto por ésta última documentación y la remitida con fecha 19 de mayo de 2010.

Asimismo, y con fecha de registro de entrada de 14 de febrero de 2011 el Ayuntamiento remitió un informe del técnico municipal de 10 de febrero de 2011 y documentación gráfica y escrita complementaria de dicho informe. Esta documentación contiene el plano OE. 2.6 d1, la página 20 modificada del Programa de Actuación y las páginas 265 y 266 modificadas de la Normativa con la inclusión en su art. 244 de la relación de cauces y normativa cautelar.

Décimo.- A la vista de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de los informes sectoriales y del informe del Servicio de Urbanismo de 24 de enero de 2011, el Subdirector General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emitió informe, con fecha 18 de febrero de 2011, que se transcribe a continuación:

«En relación con el expediente de referencia y visto el informe emitido del Servicio de Urbanismo de 24/1/11, así como la documentación remitida por el Ayuntamiento con fecha 14/2/11 y el informe técnico municipal, se significa lo siguiente:

1.- En relación con las demandas hídricas recogidas en el Programa de Actuación.

Se ha completado los datos de previsión de demandas hídricas para los años 2015 y 2025, conforme a lo indicado en el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de 24/6/08.

Se corrige la errata en la superficie construida total de los sectores industriales, siendo la correcta de 1.744.730 m². (pg. 20 adjunta).

Se adjunta cuadro comparativo entre las previsiones de demanda hídrica incluidas en la solicitud de informe a CHS y las incorporadas al Programa de Actuación del PGMO que, como consecuencia de los ajustes del texto refundido, han sufrido ligeras diferencias que no afectan a la globalidad de las previsiones, cuya distribución temporal no puede ser sino estimativa, dado el grado de incertidumbre en la ejecución de los nuevos desarrollos. La dotación garantizada por CHS para el año 2028, en el supuesto de pleno desarrollo y ocupación de los nuevos sectores es de 4.417.560 m³/año y la incluida en el PA es de 4.421.146 m³/año, siendo la diferencia de 3.586 m³/año (el 0,08% de la demanda), lo que resulta insignificante, teniendo en cuenta además que los datos de demanda se han calculado con una dotación de 170 l/h/día, cuando la dotación óptima considerada en los Valores Guía de Referencia para las Funciones Urbanas es de 150 l/h/día, por lo que se considera suficientemente garantizada la disponibilidad de recursos hídricos.

2.- En relación con los cauces públicos.

Se han grafiado en el plano OE 2.6 d1. Sistema General Hidráulico los cauces señalados por la CHS en su informe de 1/10/2007 y los recogidos en el inventario de cauces de la D. G. de nivel 3 y superior, aunque su trazado no responde con la realidad física, por lo que se establece su carácter preventivo del trazado de los siguientes cauces: Rambla situada al norte de Barracas que vierte al Río Guadalentín, Rambla Cañada de Beatriz, Tramo final de la Rambla del Molino, Rambla afluente de Salinas que recoge las Ramblas Molino y Celada, y Ramal de la Rambla Salinas paralela a la A-340. Se ha corregido el nivel 7 del río Guadalentín.

Se establece la condición de que cualquier desarrollo urbanístico que se pretenda realizar en el entorno de estos cauces precisará un estudio específico de inundabilidad.

3.- Se ha completado la justificación sobre la clasificación como suelo urbanizable especial sin sectorizar de las zonas 17-01 y 17-02, tanto por sus antecedentes urbanísticos, al incluirse ambas en la misma zona del PGOU de 1992, como por reunir los requisitos del art. 6.6.2 del TRLSRM, en cuanto a tratarse de áreas con asentamientos poblacionales, urbanización parcial y parcelación característica, aunque con diferencias entre las dos zonas, por lo que se le otorgan distintas condiciones para su posible desarrollo y su régimen transitorio, que en el caso de la zona 17-02 resulta más restrictivo que el suelo no urbanizable inadecuado colindante.

4.- Se señala que en el EIT remitido con el documento refundido ya se incorporaron las subsanaciones requeridas conforme a la normativa aplicable en la fecha de aprobación definitiva del PGMO (8/2/08), por lo que no le son exigibles otras determinaciones sobrevenidas posteriormente.

Todo ello sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento de la legislación vigente en el desarrollo de las previsiones del PGMO, especialmente en lo relativo al Decreto 97/2000 sobre aplicación del R.D. 1254/1999 por el que se aprueban medidas de control de riesgos inherentes a accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, así como del cumplimiento del Convenio Europeo del Paisaje.

En consecuencia, se considera cumplimentado lo dispuesto en la orden de 1 de febrero de 2008 de aprobación definitiva parcial del PGMO, tanto en lo referido a las áreas suspendidas como en cuanto a la subsanación de todas las deficiencias señaladas en la misma, por lo que procede la aprobación definitiva de los ámbitos suspendidos y toma de conocimiento del Documento Refundido aprobado por el pleno municipal de 1/12/10, con la incorporación del plano OE 2.6 d1, de la pg. 20 modificada del Programa de Actuación y de las pgs. 265 y 266 modificadas de la Normativa con la inclusión en su art. 244 de la relación de cauces y normativa cautelar».

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM), corresponde al titular de esta Consejería la aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales de Ordenación, así como la toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias.

Segundo.- La tramitación de esta subsanación de deficiencias cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 del antedicho Decreto Legislativo, por lo que, a tenor de los informes obrantes en el expediente, habiéndose subsanado las deficiencias apuntadas en la Orden de 1 de febrero de 2008 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 137.a) TRLSRM, procede aprobar los ámbitos que estaban suspendidos y tomar conocimiento de la subsanación de deficiencias del PGMO de Alhama de Murcia.

De conformidad con el artículo 150 TRLSRM, deberá elaborarse y aprobarse por el órgano plenario municipal un documento refundido único e integrado de todos los documentos del Plan General para su diligenciación y publicación.

Visto el informe del Servicio Jurídico Administrativo de la Dirección General de Territorio y Vivienda, demás antecedentes que obran en el expediente, y a propuesta del Director General de Territorio y Vivienda, en uso de las facultades que me son conferidas

Dispongo

Primero.- Aprobar definitivamente los ámbitos del PGMO Alhama de Murcia que estaban suspendidos por la Orden de 1 de febrero de 2008.

Segundo.- Tomar conocimiento de la subsanación de deficiencias y Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 150 TRLSRM, deberá elaborarse y aprobarse por el órgano plenario municipal un documento refundido único e integrado de todos los documentos del Plan General para su diligenciación y publicación.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 11.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, de 20 de Junio de 2008, significándole



que la presente Orden pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- RECURSO DE REPOSICIÓN ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 2 de marzo de 2011.—El Director General de Territorio y Vivienda,
Antonio J. Navarro Corchón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3973 Resolución del Director General de Territorio y Vivienda de 25 de febrero 2011, relativa al inicio del procedimiento de tramitación del estudio de inundabilidad en cuencas afluentes de la Rambla de las Culebras, en Águilas (342/2005).

Antecedentes de hecho

Primero.- El Ayuntamiento de Águilas remitió en fecha 29 de octubre de 2008 solicitud de inicio de tramitación de estudio de inundabilidad relativo a las cuencas afluentes de la Rambla de Las Culebras en Águilas para su evaluación, a los efectos de lo indicado en el artículo 24 de las "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia" (OT 1/2002) y en el artículo 5 del "Decreto 258/2007, de 13 de julio, por el que se establece el contenido y el procedimiento de los estudios de inundabilidad en el ámbito del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia", advirtiéndose en dicha solicitud una serie de deficiencias que fueron comunicadas al Ayuntamiento interesado mediante informe de fecha 27 de julio de 2009.

Segundo.- En fecha 8 de julio de 2010, tuvo entrada en el registro general de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio oficio del Ayuntamiento de Águilas de fecha 2 de julio de 2010 aportando un nuevo estudio de inundabilidad visado con fecha 11 de noviembre de 2009, y copias de los informes emitidos por el Arquitecto y el Ingeniero Municipales, con objeto de subsanar las deficiencias advertidas anteriormente.

A la vista de la documentación presentada, los servicios técnicos y jurídicos de la Dirección General de Territorio y Vivienda, han emitido informe concluyendo la procedencia de iniciar la tramitación del estudio de inundabilidad de las cuencas afluentes de la Rambla de Las Culebras en Águilas, de acuerdo con lo previsto en el citado Decreto 258/2007.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 22 del Decreto n.º 57/2004, de 18 de junio por el que se aprueban las "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia", establece la categoría de Suelo de Protección de Cauces.

Segundo.- El artículo 24 del texto normativo enunciado en el apartado anterior señala que: "La realización de un estudio de inundabilidad y su aprobación por la administración competente en materia de ordenación del territorio, permitirá la modificación de los 100 metros de protección a aquellos nuevos límites que marque dicho estudio. Los estudios de inundabilidad se realizarán de acuerdo con la normativa que a tal efecto desarrolle la Comunidad Autónoma, pudiendo éstos llevarse a cabo, a través del Ayuntamiento por cuyo término municipal discurra el tramo del cauce, de oficio o a instancia de parte, o bien por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio".

Tercero.- El artículo 5.1 del "Decreto n.º 258/2007, por el que se establece el contenido y el procedimiento de los estudios de inundabilidad en el ámbito del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia" establece que: "El procedimiento se iniciará de oficio por la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio, ya sea a iniciativa propia, a propuesta del ayuntamiento por cuyo término municipal discurra el tramo del cauce, o a iniciativa de los particulares".

Cuarto.- El apartado primero del artículo 6 del citado texto normativo, establece que 1. La Dirección General competente en materia de Ordenación del Territorio emitirá una resolución acordando el inicio del procedimiento de tramitación del estudio de inundabilidad, añadiendo los apartados segundo y tercero que "El citado estudio será expuesto al público durante el plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en dos de los diarios de mayor difusión regional, solicitándose informe preceptivo por el mismo plazo a los Ayuntamientos por cuyos términos municipales discurra el cauce cuya zona de protección se pretende modificar" y "Asimismo, y de manera simultánea se solicitará informe preceptivo a la Administración General del Estado en aspectos de su competencia, tales como los dominios públicos hidráulico y, en su caso, marítimo terrestre, por plazo de dos meses; dicho informe tendrá el contenido y carácter que se indique en su legislación sectorial específica".

En base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y de acuerdo con los informes de los servicios técnicos y jurídicos de esta Dirección General, vengo en

Disponer

Primero.- Iniciar, a propuesta del Ayuntamiento de Águilas, el procedimiento de tramitación del estudio de inundabilidad relativo a las cuencas afluentes de la Rambla de Las Culebras en Águilas.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en dos de los diarios de mayor difusión regional de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto número 258/2007, de 13 de julio, por el que se establece el contenido y procedimiento de los estudios de inundabilidad en el ámbito de Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

Murcia, 25 de febrero de 2011.—El Director General de Territorio y Vivienda, Antonio J. Navarro Corchón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio
Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia

3974 Orden por la que se establece el procedimiento para la regularización del grupo 805 de 68 viviendas de promoción pública sitas en C/ Lope de Vega y C/ Quevedo de Lorquí.

La situación irregular en que se encuentran gran número de usuarios de Viviendas de Promoción Pública, carentes de título jurídico bastante para la ocupación de las mismas, aconseja establecer normas que permitan la regularización de estas situaciones de hecho.

La Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el Decreto 74/1997, de 4 de diciembre, de Regularización de las situaciones de ocupación de las Viviendas de Promoción Pública y el Decreto 54/2002, de 8 de febrero, por el que se regula la actuación del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región en materia de promoción pública de vivienda.

En virtud de las atribuciones que me confieren la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 1/1999, de 17 de febrero de creación del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia y propuesta de su Directora Gerente

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y beneficiarios.

1. La presente Orden tiene por objeto, establecer el procedimiento para la regularización en régimen de arrendamiento del grupo 805 de 68 viviendas de promoción pública sitas en c/ Lope de Vega y c/ Quevedo de Lorquí.

2. Podrían beneficiarse de este procedimiento, tanto los ocupantes de las viviendas que hayan accedido a ellas por transmisión del adjudicatario inicial como los ocupantes de las mismas que actualmente carecen de título jurídico bastante.

Artículo 2.- Requisitos.

Los solicitantes deberán acreditar que reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 54/2002, de 8 de febrero, por el que se regula la actuación del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región en materia de promoción pública de vivienda.

Artículo 3.- Tramitación.

1.- Solicitudes.

1.1. Las solicitudes de regularización se formalizarán en el modelo que figura como Anexo I en la presente Orden.

1.2. Las solicitudes se presentaran en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.3. El plazo de presentación será de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden.

2.- Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Certificado de empadronamiento en el que conste la fecha de alta y las personas que conviven en la vivienda.
- Declaración responsable del solicitante de no ser propietario, arrendatario ningún miembro de la unidad de convivencia de una vivienda de promoción pública, ni disponer de otra residencia en propiedad o en usufructo (Anexo III).
- Declaración responsable de los ingresos percibidos por la unidad de convivencia durante el periodo impositivo anterior a la presentación de la solicitud (Anexo IV).
- Contrato privado de cesión, y en caso de no poseerlo declaración responsable del solicitante en la que haga constar que no posee contrato privado de cesión de los derechos sobre la vivienda (Anexo III).

No obstante, podrá requerirse al interesado cualquier otra documentación necesaria para la resolución del expediente.

Artículo 4.- Resolución.

1.- Los expedientes de regularización serán resueltos por la Ponencia constituida al efecto por la Comisión Regional de Vivienda.

2.- A los ocupantes que, en el plazo establecido en el artículo 3.1.3 de la presente Orden no soliciten la regularización de su situación se les iniciará el correspondiente expediente de desahucio administrativo previsto en el artículo 138.2 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Artículo 5.- Cálculo de la renta.

1.- El cálculo de la renta anual de cada una de las viviendas, estimado en un 3% del precio de la vivienda, se ha determinado en aplicación de los artículos 6.2 del Decreto 54/2002 y 6.1 del Decreto 74/1997 tomando como base aquel en el que originariamente fue cedido incrementándolo en la cuantía correspondiente al índice de precios al consumo nacional acumulado. Este precio se corregirá incrementándolo un 2% por cada año transcurrido desde la ocupación de la vivienda.

El importe anual/mensual de la renta de cada una de las viviendas del grupo figura como ANEXO II de la presente Orden.

2.- Transcurridos 10 años de vigencia de los contratos de arrendamiento los inquilinos podrán adquirirlas, deduciéndose del precio de la misma los importes de la renta pagados y siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 19 del Decreto 54/2002.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 18 de febrero de 2011.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, José Ballesta Germán.



Región de Murcia
Consejería de Obras Públicas
y Ordenación del Territorio



ANEXO I: SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN DEL GRUPO 805 DE 68 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA SITAS EN CALLE LOPE DE VEGA Y CALLE FRANCISCO QUEVEDO DE LORQUÍ (Murcia)

Documentos que presentan:
(Fotocopias compulsadas)

- Fotocopia del DNI del solicitante. En el caso de extranjero autorización de residencia en vigor.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Certificado de empadronamiento en el que conste la fecha de alta y las personas que conviven en la vivienda.
- Declaración responsable del solicitante de no ser propietario o arrendatario, ningún miembro de la unidad de convivencia de una vivienda de promoción pública, ni disponer de otra residencia en propiedad o en usufructo.
- Declaración responsable de los ingresos percibidos por la unidad de convivencia durante el periodo impositivo anterior a la presentación de la solicitud
- Contrato privado de cesión, y en el caso de no poseerlo, declaración responsable del solicitante en la que haga constar que no posee contrato privado de cesión de los derechos sobre la vivienda.
- Otros documentos

Marcar con una X lo que proceda

D./D^a.....mayor de edad, con DNI.....y domicilio en C/..... Municipio.....Teléfono..... en calidad de interesado/representante de (táchese lo que no proceda)
D./D^a.....mayor de edad, con DNI.....y domicilio en C/..... Municipio.....Teléfono.....

EXPONE:

Que en virtud de lo establecido en el Decreto 74/1997 de 4 de diciembre de Regularización de las situaciones de ocupación de Viviendas de Promoción Pública, presenta la documentación al margen señalada para regularizar la situación de la vivienda situada en C/..... Bloque....., Cuenta....., Grupo.....

Asimismo, con esta solicitud de regularización autorizo para que la Administración competente pueda solicitar información de carácter tributario, económico, catastral y/o censal para tramitar mi solicitud.

En su virtud **SOLICITA:**

Que previos los trámites reglamentarios se sirva admitir la documentación que adjunto, y proceda, si corresponde, a la adjudicación a mi favor de la mencionada vivienda.

Murcia,.....
(Firma)

ILMA. SRA. DIRECTORA GERENTE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO DE LA REGIÓN DE MURCIA.



Región de Murcia
Consejería de Obras Públicas
y Ordenación del Territorio



ANEXO II

PRECIOS ACTUALIZADOS GRUPO 805 DE 68 VIVIENDAS EN C/ LOPE DE VEGA Y C/ FRANCISCO QUEVEDO DE LORQUÍ

CTA.	DIRECCIÓN	TIPO VIVIENDA	SUP. ÚTIL (M ²)	PRECIO VIVIENDA	RENTA MENSUAL	2% ANUAL DESDE 01.03.1984 (MAXIMO 54% DEL PRECIO ORIGINAL)	PRECIO VIVIENDA REGULARIZADOS	RENTA MENSUAL
1	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 1 Piso 1º A	Bloque(D)	61,37	21.515,19 €	53,79 €	5.994,95 €	27.510,14 €	68,78 €
2	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 1 Piso 1º B	Bloque(D)	61,37	21.515,19 €	53,79 €	5.994,95 €	27.510,14 €	68,78 €
3	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 2 Piso 1º A	Bloque(D)	61,37	21.515,19 €	53,79 €	5.994,95 €	27.510,14 €	68,78 €
4	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 2 Piso 1º B	Bloque(D)	61,37	21.515,19 €	53,79 €	5.994,95 €	27.510,14 €	68,78 €
5	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 3 Piso Bajo C	Bloque(E)	44,99	15.772,66 €	39,43 €	4.394,86 €	20.167,53 €	50,42 €
6	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 3 Piso Bajo D	Bloque(E)	44,99	15.772,66 €	39,43 €	4.394,86 €	20.167,53 €	50,42 €
7	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 3 Piso Bajo E	Bloque(E)	44,99	15.772,66 €	39,43 €	4.394,86 €	20.167,53 €	50,42 €
8	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 3 Piso Bajo F	Bloque(E)	44,99	15.772,66 €	39,43 €	4.394,86 €	20.167,53 €	50,42 €
9	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 3 Piso 1º C	Bloque(A)	44,99	26.286,61 €	65,72 €	7.324,44 €	33.611,05 €	84,03 €
10	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 3 Piso 1º D	Bloque(A)	44,99	26.286,61 €	65,72 €	7.324,44 €	33.611,05 €	84,03 €
11	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 3 Piso 1º E	Bloque(A)	44,99	26.286,61 €	65,72 €	7.324,44 €	33.611,05 €	84,03 €
12	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 3 Piso 1º F	Bloque(A)	44,99	26.286,61 €	65,72 €	7.324,44 €	33.611,05 €	84,03 €
13	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 4 Piso Bajo C	Bloque(E)	44,99	15.772,66 €	39,43 €	4.394,86 €	20.167,53 €	50,42 €
14	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 4 Piso Bajo D	Bloque(E)	44,99	15.772,66 €	39,43 €	4.394,86 €	20.167,53 €	50,42 €
15	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 4 Piso Bajo E	Bloque(E)	44,99	15.772,66 €	39,43 €	4.394,86 €	20.167,53 €	50,42 €



Región de Murcia
Consejería de Obras Públicas
y Ordenación del Territorio



CTA.	DIRECCIÓN	TIPO VIVIENDA	SUP. ÚTIL (M ²)	PRECIO VIVIENDA	RENTA MENSUAL	2% ANUAL DESDE 01.03.1984 (MAXIMO 54% DEL PRECIO ORIGINAL)	PRECIO VIVIENDA REGULARIZADOS	RENTA MENSUAL
16	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 4 Piso Bajo F	Bloque(E)	44,99	15.772,66 €	39,43 €	4.394,86 €	20.167,53 €	50,42 €
17	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 4 Piso 1º C	Bloque(A)	74,98	26.286,61 €	65,72 €	7.324,44 €	33.611,05 €	84,03 €
18	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 4 Piso 1º D	Bloque(A)	74,98	26.286,61 €	65,72 €	7.324,44 €	33.611,05 €	84,03 €
19	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 4 Piso 1º E	Bloque(A)	74,98	26.286,61 €	65,72 €	7.324,44 €	33.611,05 €	84,03 €
20	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 4 Piso 1º F	Bloque(A)	74,98	26.286,61 €	65,72 €	7.324,44 €	33.611,05 €	84,03 €
21	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 5 Piso Bajo G	Bloque(B)	73,92	25.914,99 €	64,79 €	7.220,90 €	33.135,89 €	82,84 €
22	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 5 Piso Bajo I	Bloque(B)	73,92	25.914,99 €	64,79 €	7.220,90 €	33.135,89 €	82,84 €
23	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 5 Piso Bajo K	Bloque(B)	73,92	25.914,99 €	64,79 €	7.220,90 €	33.135,89 €	82,84 €
24	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 5 Piso Bajo M	Bloque(B)	73,92	25.914,99 €	64,79 €	7.220,90 €	33.135,89 €	82,84 €
25	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 5 Piso 1º G	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
26	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 5 Piso 1º H	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
27	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 5 Piso 1º I	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
28	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 5 Piso 1º J	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
29	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 5 Piso 1º K	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
30	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 5 Piso 1º L	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
31	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 5 Piso 1º M	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
32	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 5 Piso 1º N	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
33	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 6 Piso Bajo H	Bloque(B)	73,92	25.914,99 €	64,79 €	7.220,90 €	33.135,89 €	82,84 €



Región de Murcia
Consejería de Obras Públicas
y Ordenación del Territorio



CTA.	DIRECCIÓN	TIPO VIVIENDA	SUP. ÚTIL (M ²)	PRECIO VIVIENDA	RENTA MENSUAL	2% ANUAL DESDE 01.03.1984 (MAXIMO 54% DEL PRECIO ORIGINAL)	PRECIO VIVIENDA REGULARIZADOS	RENTA MENSUAL
34	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 6 Piso Bajo J	Bloque(B)	73,92	25.914,99 €	64,79 €	7.220,90 €	33.135,89 €	82,84 €
35	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 6 Piso Bajo L	Bloque(B)	73,92	25.914,99 €	64,79 €	7.220,90 €	33.135,89 €	82,84 €
36	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 6 Piso Bajo N	Bloque(B)	73,92	25.914,99 €	64,79 €	7.220,90 €	33.135,89 €	82,84 €
37	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 6 Piso 1º G	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
38	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 6 Piso 1º H	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
39	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 6 Piso 1º I	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
40	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 6 Piso 1º J	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
41	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 6 Piso 1º K	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
42	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 6 Piso 1º L	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
43	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 6 Piso 1º M	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
44	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 6 Piso 1º N	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
45	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 7 Piso Bajo O	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
46	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 7 Piso Bajo Q	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
47	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 7 Piso Bajo S	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
48	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 7 Piso Bajo U	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
49	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 7 Piso 1º O	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
50	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 7 Piso 1º P	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
51	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 7 Piso 1º Q	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €



Región de Murcia

Consejería de Obras Públicas
y Ordenación del Territorio



CTA.	DIRECCIÓN	TIPO VIVIENDA	SUP. ÚTIL (M ²)	PRECIO VIVIENDA	RENTA MENSUAL	2% ANUAL DESDE 01.03.1984 (MAXIMO 54% DEL PRECIO ORIGINAL)	PRECIO VIVIENDA REGULARIZADOS	RENTA MENSUAL
52	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 7 Piso 1º R	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
53	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 7 Piso 1º S	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
54	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 7 Piso 1º T	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
55	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 7 Piso 1º U	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
56	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 7 Piso 1º V	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
57	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 8 Piso Bajo P	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
58	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 8 Piso Bajo R	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
59	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 8 Piso Bajo T	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
60	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 8 Piso Bajo V	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
61	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 8 Piso 1º O	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
62	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 8 Piso 1º P	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
63	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 8 Piso 1º Q	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
64	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 8 Piso 1º S	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
65	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 8 Piso 1º S	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
66	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 8 Piso 1º T	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
67	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 8 Piso 1º U	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €
68	CL. LOPE DE VEGA Bloq. 8 Piso 1º V	Bloque(C)	64,68	22.675,61 €	56,69 €	6.318,28 €	28.993,89 €	72,48 €



Región de Murcia
Consejería de Obras Públicas
y Ordenación del Territorio



ANEXO III DECLARACIÓN RESPONSABLE

APELLIDOS Y NOMBRE.....

NIF..... Mayor de edad, de estado civil.....

domicilio, en.....

Población..... Código Postal..... Provincia.....

Que como solicitante de vivienda de promoción pública que ocupo y en virtud de lo establecido en el Decreto 54/2002, de 8 de febrero, por el que se regula la actuación del Instituto de Vivienda y Suelo en materia de promoción pública de vivienda

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

PRIMERO.- Que no poseo contrato privado de cesión de los derechos sobre la vivienda situada en:

C/.....

SEGUNDO.- Que ningún miembro de la **unidad familiar de convivencia** a la que pertenezco ha sido propietario de una vivienda de promoción pública, ni dispone de otra residencia en propiedad o en usufructo.

En....., a.....de.....de 2011

Firmado:



Región de Murcia
Consejería de Obras Públicas
y Ordenación del Territorio



ANEXO IV DECLARACIÓN RESPONSABLE

APELLIDOS Y NOMBRE.....
NIF.....Mayor de edad, de estado civil.....
domicilio, en.....
Población.....Código Postal..... Provincia.....

Que como solicitante de vivienda de promoción pública que ocupo y en virtud de lo establecido en el Decreto 54/2002, de 8 de febrero, por el que se regula la actuación del Instituto de Vivienda y Suelo en materia de promoción pública de vivienda

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que no estando obligados a presentar declaración de renta según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, y a fin de justificar los ingresos de la **UNIDAD FAMILIAR DE CONVIVENCIA**, a los que pertenezco, durante el ejercicio 20.... son:

Por rendimiento de trabajo de la unidad familiar.....Euros.
Por rendimiento inmobiliario.....Euros.
Por rendimiento mobiliario.....Euros.
Otros ingresos.....Euros
TOTAL.....Euros.

Asimismo, con esta declaración responsable autorizo para que la Administración competente pueda solicitar información de carácter tributario, económica y/o censal para resolver su petición de ayuda.

También manifiesta conocer el contenido del art. 38 del Decreto 79/1998, sobre falsedad de los datos de la presente declaración.

En....., a.....de.....de 2011

Firmado

- (1) Ingresos netos según IRPF del solicitante.
- (2) Ingresos fiscales correspondientes a viviendas a su disposición.
- (3) Ingresos procedentes de intereses, acciones etc.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

3975 Resolución de 17 de enero de 2011 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se dictan instrucciones para la concesión de convocatoria extraordinaria en asignaturas de las enseñanzas artísticas superiores.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 46.2 que la definición del contenido y de la evaluación de las enseñanzas artísticas superiores se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo.

Así es que en este nuevo contexto y en virtud de dotar a los centros superiores de una mayor autonomía resulta necesaria la presente Resolución a fin de garantizar las resoluciones de las solicitudes de convocatorias extraordinarias del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores que las hubiese agotado a fin de puedan proseguir y finalizar sus estudios. Los centros poseen, sin duda, todo el conocimiento y todas las herramientas necesarias para determinar si dicha concesión se efectuará con aprovechamiento o no, al tiempo de conocer de forma directa las circunstancias que conllevaron a agotarlas.

Visto lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 4 del Decreto 318/2009, de 2 de octubre,

Resuelvo

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Resolución tiene por objeto establecer las instrucciones necesarias para la concesión de convocatorias extraordinarias en las asignaturas de las enseñanzas artísticas superiores en los centros públicos que las imparten.

Segundo.- Concesión de convocatoria extraordinaria

1. Los directores de los centros públicos resolverán las solicitudes de convocatoria extraordinaria efectuadas por el alumnado del centro que deberá estar motivada.

2. Las causas por las que se podrá conceder una convocatoria extraordinaria serán las siguientes:

a. Enfermedad debidamente justificada del alumnado o de un familiar de primer grado.

b. Otras causas de índole mayor, debidamente justificadas, que no hayan posibilitado la anulación de matrícula en su momento.

3. Para la concesión de la convocatoria extraordinaria el director del centro público deberá preceptivamente ser informado favorablemente mediante acuerdo del departamento didáctico encargado de impartir la asignatura objeto de

solicitud. Así mismo podrá recabar los informes que considere oportunos para la resolución del expediente a fin de amparar que se realizará con aprovechamiento.

4. En ningún caso se concederá la convocatoria extraordinaria habiendo superado el periodo de permanencia en el centro, en su caso.

5. En caso de duda razonada el director del centro solicitará a la Inspección de Educación informe vinculante sobre la conveniencia o no de la concesión.

6. La Resolución de concesión de convocatoria extraordinaria será incorporada al expediente del alumnado.

7. Únicamente se podrá conceder una convocatoria extraordinaria por asignatura.

8. Salvo concesión en otros términos, en caso de ser autorizadas las convocatorias extraordinarias, el alumnado deberá presentarse a las pruebas en la siguiente convocatoria a su Resolución.

Tercero.- Plazos y solicitud

1. El plazo para la presentación de solicitudes de convocatoria extraordinaria, coincidirá con el de matrícula ordinaria de cada curso y será presentada en la secretaría del centro al que se encuentre matriculado el alumnado. En tanto sea resuelta dicha solicitud y a fin de no entorpecer el normal funcionamiento lectivo, el alumnado que haya solicitado dicha autorización podrá asistir regularmente y de manera condicional a clase en caso de autorizarlo la dirección del centro.

2. La resolución de la concesión será emitida en el plazo máximo de un mes y notificada a los interesados de acuerdo con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. En caso de disconformidad, el interesado podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la Resolución del Directo del centro.

4. Los estudiantes que obtengan la concesión de convocatoria extraordinaria podrán formalizar su matrícula en el plazo de 10 días desde la notificación de la correspondiente resolución.

Cuarto.- Recursos contra la Resolución

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que el interesado estime procedente.

Murcia, 17 de enero de 2011.—El Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, Joaquín Buendía Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

3976 Resolución de 17 de enero 2011 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se dictan instrucciones para el reconocimiento y transferencia de créditos ECTS en las enseñanzas artísticas superiores de Grado.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 46.2 que la definición del contenido y de la evaluación de las enseñanzas artísticas superiores se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo. En este sentido el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores propone un cambio estructural basado en la flexibilidad en la organización de la enseñanza y la renovación de las metodologías docentes, cuyo objetivo se centra en el proceso de aprendizaje del estudiante, la adquisición de competencias, la adecuación de los procedimientos de evaluación, la realización de prácticas externas, la movilidad de los estudiantes y la promoción del aprendizaje a lo largo de la vida.

Es por ello que en virtud de este nuevo contexto resulta necesario establecer el procedimiento por el que se facilita dicha movilidad y se reconocen como propias las competencias adquiridas provenientes de las enseñanzas cursadas con anterioridad. Para ello los centros de enseñanzas artísticas superiores deberán disponer de la autonomía necesaria. Acorde con este planteamiento se propuso, en las diferentes resoluciones que establecen los planes de estudios de estas enseñanzas, la creación de una Comisión de Reconocimiento de créditos ECTS en los centros docentes a fin de evaluar la equivalencia de las competencias de cada enseñanza acreditada con la que se está en la actualidad cursando.

Visto lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 4 del Decreto 318/2009, de 2 de octubre,

Resuelvo

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Resolución tiene por objeto establecer las instrucciones necesarias para el reconocimiento y transferencia de créditos ECTS en las enseñanzas artísticas superiores de acuerdo con los principios generales que rigen el Espacio Europeo de Educación Superior, de conformidad con el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, el Real Decreto 630/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático, el Real Decreto 633/2010 de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño y Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula

el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segundo.- Reconocimiento y transferencia de créditos

1. Una vez constituidas en los centros las comisiones de reconocimiento de créditos, establecidas en los planes de estudio de las correspondientes enseñanzas, y efectuadas las propuestas, el director procederá a su reconocimiento de acuerdo con la adecuación entre las competencias y los contenidos de las asignaturas cursadas y los previstos en el plan de estudios que se encuentre cursando o vaya a cursar conforme a lo establecido en los diferentes Reales Decretos que establecen las enseñanzas básicas de las enseñanzas artísticas superiores de grado.

2. Efectuado el reconocimiento de créditos e incorporado al expediente personal del alumno, se consignarán las asignaturas que no deberán ser cursadas, no pudiéndose realizar reconocimiento parcial de una asignatura. Se entenderá que dichas materias o asignaturas ya han sido superadas y no serán susceptibles de nueva evaluación. La calificación de las materias o asignaturas superadas como consecuencia de un proceso de reconocimiento será equivalente a la calificación de las materias o asignaturas que han dado origen a éste. Cuando varias materias o asignaturas conlleven el reconocimiento de una sola en la titulación de destino, se realizará la media ponderada en función del número de créditos de aquéllas. En el caso de los créditos reconocidos por actividades, la calificación será de apto y no se computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente.

3. A efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, para cada solicitud del alumnado, los centros confeccionarán una tabla de equivalencias de reconocimiento en el que queden reflejadas las competencias y contenidos de las asignaturas cursadas objeto de reconocimiento y las previstas en el plan de estudios con la finalidad de ser incorporado al expediente personal del alumno. Dicho documento irá certificado por el Secretario del centro con el Visto Bueno del Director.

4. En el caso de reconocimiento de asignaturas de enseñanzas cuyos planes de estudio no contengan las competencias adquiridas, la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas establecerá las tablas de equivalencia entre asignaturas, a propuesta de los centros, de modo que queden reflejadas las competencias efectivamente adquiridas a efectos del modelo de certificación establecido en el apartado anterior.

5. Todas aquellas competencias adquiridas en asignaturas cursadas por el alumnado y aportadas mediante documentos acreditativos oficiales, a efectos de reconocimiento, que no fuesen objeto de éste, se considerarán transferidas a su expediente personal debiendo ser incluidos la totalidad de créditos obtenidos en las enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad.

6. Asimismo, una vez solicitado podrá transferirse la totalidad de créditos que figuren en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante con anterioridad, siempre que no hayan conducido a la obtención de un título oficial, a efectos de ser incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. El modelo de

certificación será propuesto por el centro y, en todo caso, quedarán reflejados en una tabla las competencias adquiridas, las asignaturas cursadas, los contenidos, la calificación obtenida y los créditos ECTS cursados.

Tercero.- Plazos y solicitud

1. El plazo para la presentación de solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos, coincidirá con el de matrícula ordinaria de cada curso.

2. La solicitud se presentará en la secretaría del centro al que se encuentre adscrito el título objeto de reconocimiento.

3. La resolución de reconocimiento y transferencia de créditos será emitida con anterioridad al 15 de diciembre y notificada a los interesados de acuerdo con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Excepcionalmente en el presente curso académico 2010-2011 podrá emitirse hasta fines del mes de marzo.

4. Los estudiantes que obtengan reconocimiento de créditos podrán ampliar su matrícula en el plazo de 10 días desde la notificación de la correspondiente resolución.

Cuarto.- Recursos contra la Resolución

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que el interesado estime procedente.

Murcia, 17 de enero de 2011.—El Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, Joaquín Buendía Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

3977 Resolución 29 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Lo Capote en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 6 de Octubre de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Lo Capote, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 247, de 26 de Octubre de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 26, de 2 de Febrero de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Lo Capote en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 29 de diciembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Lo Capote se localiza en la diputación de Rincón de San Ginés, al oeste de la Urbanización Cala Flores, en Cabo de Palos. Se emplaza en el piedemonte de una elevación perteneciente a la vertiente septentrional de la Sierra Minera de Cartagena, en su tramo final oriental, en terrenos actualmente aterrizados para el laboreo agrícola.

2. Descripción y valores

Lo Capote se identifica como una villa romana de época tardorrepública (ss. II-I antes de nuestra era) con una posible continuidad hasta época altoimperial (ss. I-II de nuestra era).

En base al carácter y densidad de los restos arqueológicos documentados a nivel superficial, se distinguen dos sectores en el yacimiento. En primer lugar, un área nuclear (Zona 1) donde se han identificado dos estructuras murarias de mampostería, realizadas con piedras de tamaño medio trabadas con mortero de cal. La primera (coordenadas UTM X:701768/Y:4167083), localizada en el talud, de escasa altura, de una de las terrazas agrícolas, presenta una orientación N-S, con unas dimensiones de 2 m visibles de longitud y 0,40 m de alzado; una segunda estructura se localiza a unos 45 m de distancia al noroeste de la anterior (coordenadas UTM X:701791/Y:4167047), localizada en la base de otro aterramiento, unos 0,50 m bajo la rasante actual de la superficie, con orientación E-W y dimensiones visibles de 1,45 m de longitud y 0,40 m de alzado. También se documentan numerosas piedras aisladas del mismo tamaño que las que conforman estos muros, pudiendo proceder del derrumbe y/o desmantelamiento de estructuras de época romana.

Perimetralmente, se ha definido un área de dispersión de material cerámico en superficie con una proporción estimada de entre 5 y 10 ítem X 100 m² (Zona 2).

Entre el material arqueológico documentado predominan los fragmentos de cerámica común romana muy deteriorados, así como de cocina de producción africana e itálica, junto con elementos de vajilla de mesa como Campaniense B-oides, Terra Sigillata Sudgálica y Africana A. Por otro lado, se constata la presencia de restos fragmentados de opus signinum, de forma dispersa por todo el área arqueológica.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular, cuyo perímetro discurre en general por límites parcelarios y catastrales, quedando establecida la delimitación oriental por la carretera que se dirige hacia Cala Reona y la septentrional por la vía rápida de La Manga (MU-312).

3.1 Justificación

La delimitación del área arqueológica integra las estructuras murarias descritas (Zona 1), así como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (zonas 1 y 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

X=701752.76 Y=4167134.68 X=701797.75 Y=4167135.67
X=701806.15 Y=4167128.26 X=701819.50 Y=4167119.36
X=701833.34 Y=4167107.00 X=701845.21 Y=4167098.10
X=701855.10 Y=4167098.10 X=701870.79 Y=4167101.18
X=701874.38 Y=4167103.54 X=701882.29 Y=4167103.54
X=701893.41 Y=4167096.41 X=701899.83 Y=4167088.50
X=701904.04 Y=4167079.31 X=701905.15 Y=4167073.15
X=701906.52 Y=4167053.60 X=701908.99 Y=4167030.86
X=701918.38 Y=4166997.24 X=701924.81 Y=4166977.96
X=701929.26 Y=4166962.14 X=701939.15 Y=4166932.47
X=701957.44 Y=4166885.01 X=701936.67 Y=4166893.41
X=701895.64 Y=4166920.61 X=701851.33 Y=4166941.86
X=701829.61 Y=4166950.81 X=701810.60 Y=4166960.65
X=701784.07 Y=4166964.09 X=701756.22 Y=4166970.05
X=701738.02 Y=4166970.71 X=701707.27 Y=4166970.05
X=701691.05 Y=4166970.79 X=701690.46 Y=4166976.47
X=701683.04 Y=4166997.24 X=701679.09 Y=4167021.46
X=701676.12 Y=4167053.11 X=701665.74 Y=4167089.69
X=701655.36 Y=4167109.96 X=701650.41 Y=4167125.78
X=701664.26 Y=4167128.75 X=701688.48 Y=4167130.23
X=701720.62 Y=4167133.20

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Lo Capote es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, o que afecte de forma directa o indirecta a las estructuras, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

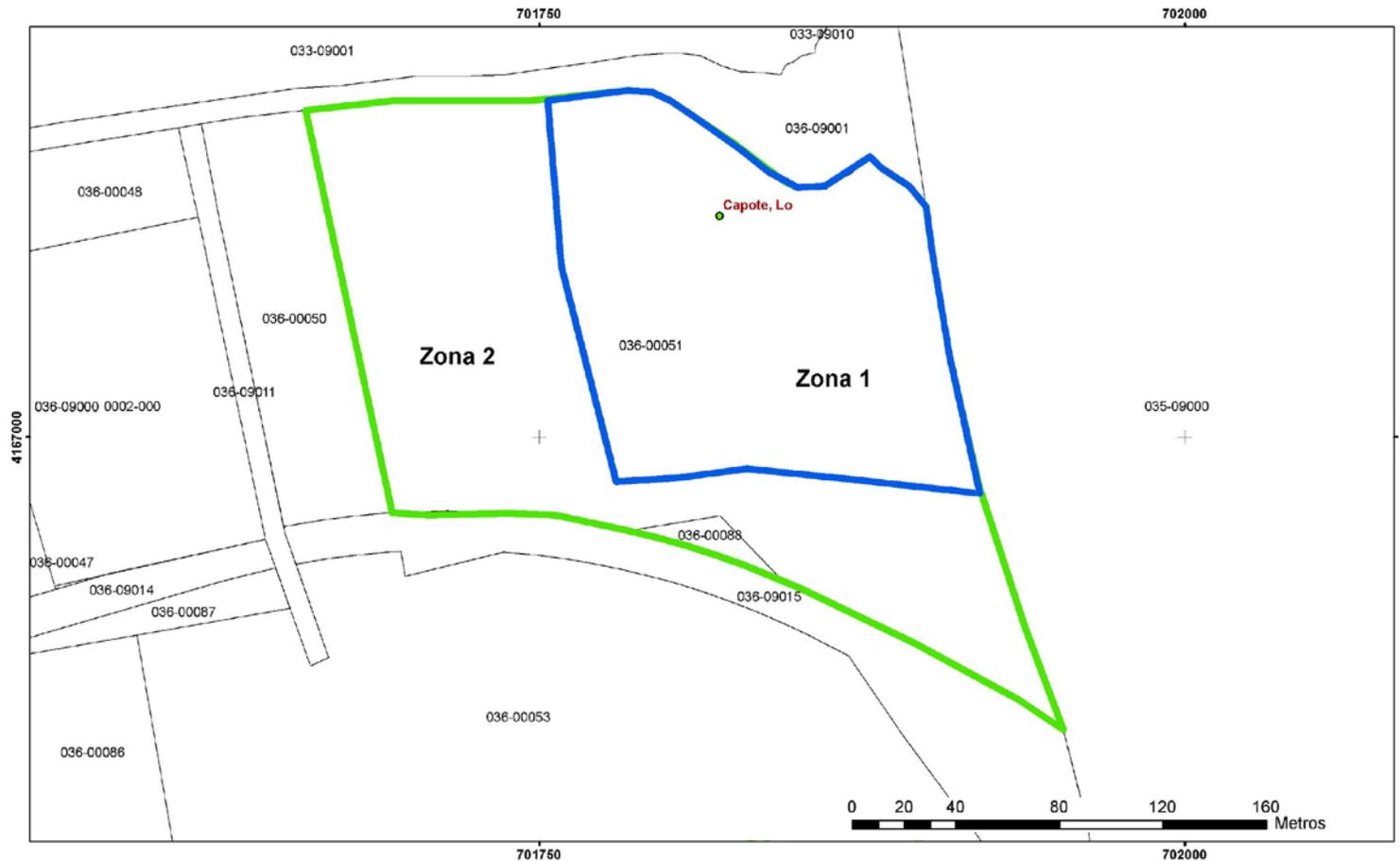
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención



que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

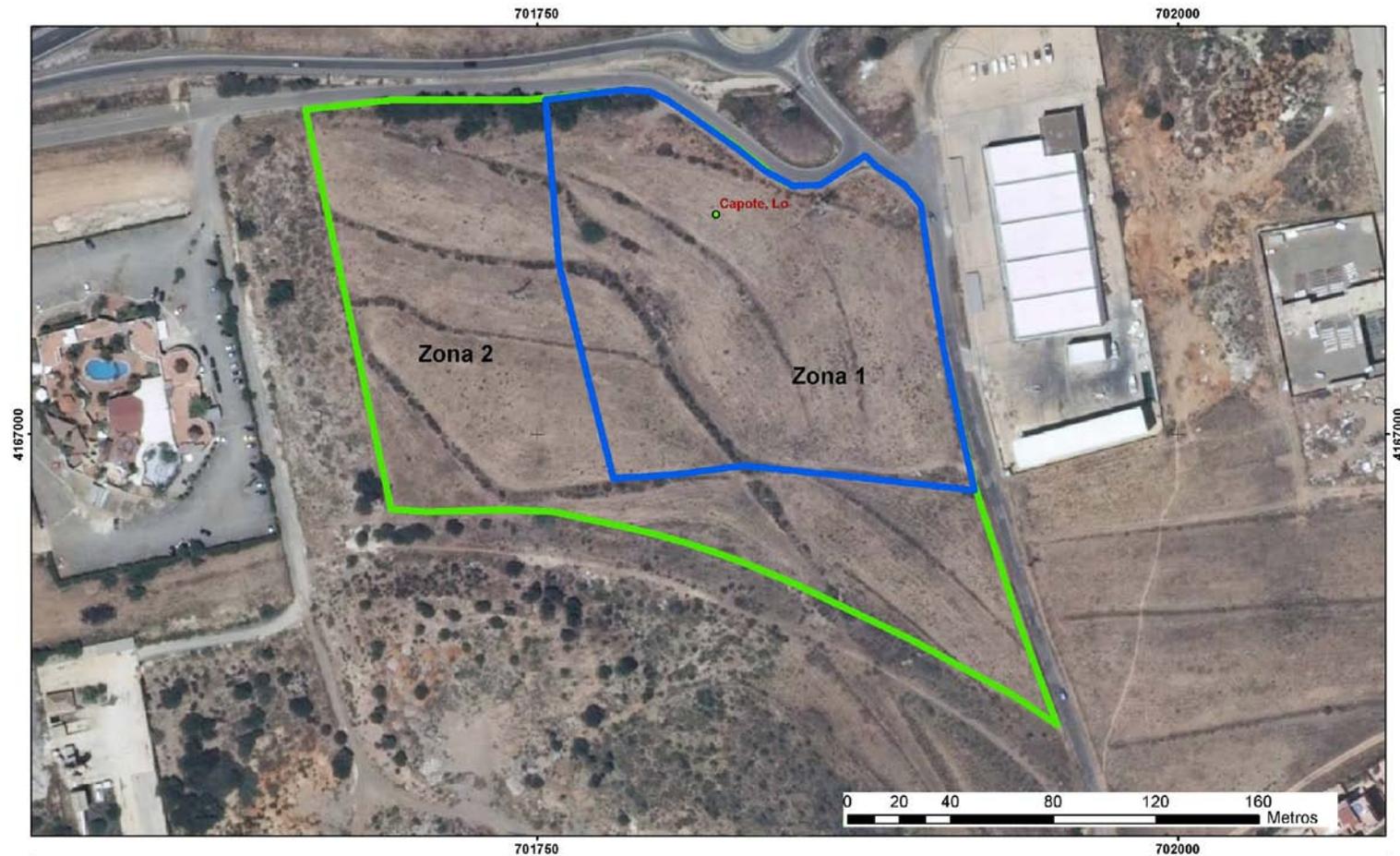
Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II
PLANO 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE LO CAPOTE. T.M. CARTAGENA</p>
--	---

ANEXO II
PLANO 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE LO CAPOTE. T.M.CARTAGENA</p>
--	--

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

3978 Resolución 29 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Playa de El Gorguel en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 3 de Marzo de 2010, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Playa de El Gorguel, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 67, de 23 de Marzo de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 169, de 24 de julio de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Playa de El Gorguel en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 29 de diciembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento próximo al límite occidental del municipio de La Unión, distante 3,9 km al sur de este núcleo poblacional y 2,6 km al suroeste de Portmán. Se emplaza en la sierra litoral de La Fausilla, en la vertiente nororiental del Cabezo del Aljibe, orientado hacia la Playa del Gorguel, pequeña ensenada, en la que desemboca la rambla del Avenque. El relieve donde se ubica se caracteriza por la presencia de un red de drenaje natural formada por torrenteras dispuestas con orientación suroeste-noreste, y desarrollo de una extensa cobertera vegetal destacando el matorral espinoso.

2. Descripción y valores

Establecimiento costero romano de carácter minero-metalúrgico encuadrado cronológicamente en época tardorrepublicana (ss. II-I antes de nuestra era) con una posible continuidad hasta el cambio de era (s. I después de nuestra era), período coincidente con el momento de auge de las labores mineras romanas, relacionadas con la obtención de plata y plomo.

Esta instalación se encontraría vinculada al tratamiento previo del mineral y/o fundición del mismo, actividad favorecida probablemente por las condiciones aptas de su emplazamiento, ya que se halla relativamente cercano a los focos de extracción del mineral, recibiendo el producto a transformar a través de la rambla de Avenque, curso fluvial que discurre en dirección norte-sur abriendo una brecha entre el relieve y constituyéndose como un paso natural hasta el fondeadero natural de la Playa del Gorguel, a través del cual sería transportado hacia otras áreas a través de las diferentes rutas marítimas que se establecieron en época romana. En este sentido la Bahía de Portmán, importante puerto en esta época, se sitúa a unos 2 km en dirección este.

En base a la densidad y carácter de los restos documentados en superficie se distinguen dos sectores en el yacimiento: un primer sector definido como área nuclear (Zona 1), caracterizado por la presencia de elementos estructurales como son los restos de un muro realizado en mampostería, y a su vez por una mayor acumulación de vestigios arqueológicos. Perimetralmente se establece un segundo sector (Zona 2) que presenta una menor densidad de restos.

El conjunto material está conformado tanto por producciones cerámicas de ánforas itálicas, comunes y vajilla de mesa como Campanienses, junto con elementos constructivos pertenecientes a ladrillos, tégulas, restos de opus signinum y disoluciones de enlucidos. Por otro lado, se registran vestigios pertenecientes a toberas, elementos indicadores de posibles hornos dedicados a la actividad metalúrgica.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono rectangular cuyo perímetro discurre por superficie de monte y playa sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la totalidad de la superficie de dispersión de elementos muebles e inmuebles (Zonas 1 y 2), área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=687417.04 Y=4161396.32 X=687419.94 Y=4161216.54

X=687285.72 Y=4161197.48 X=687284.07 Y=4161387.62

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Playa de El Gorguel es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

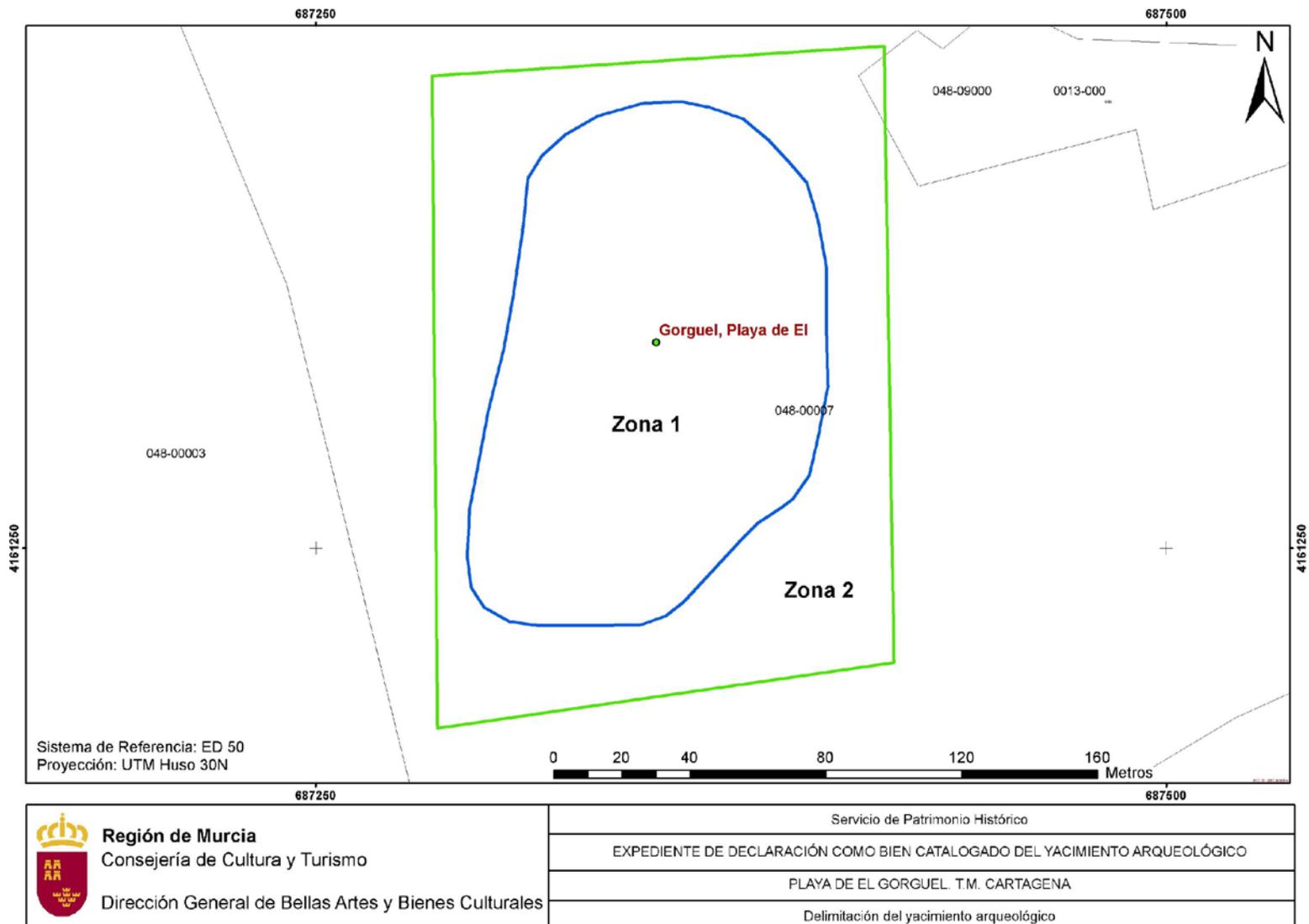
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

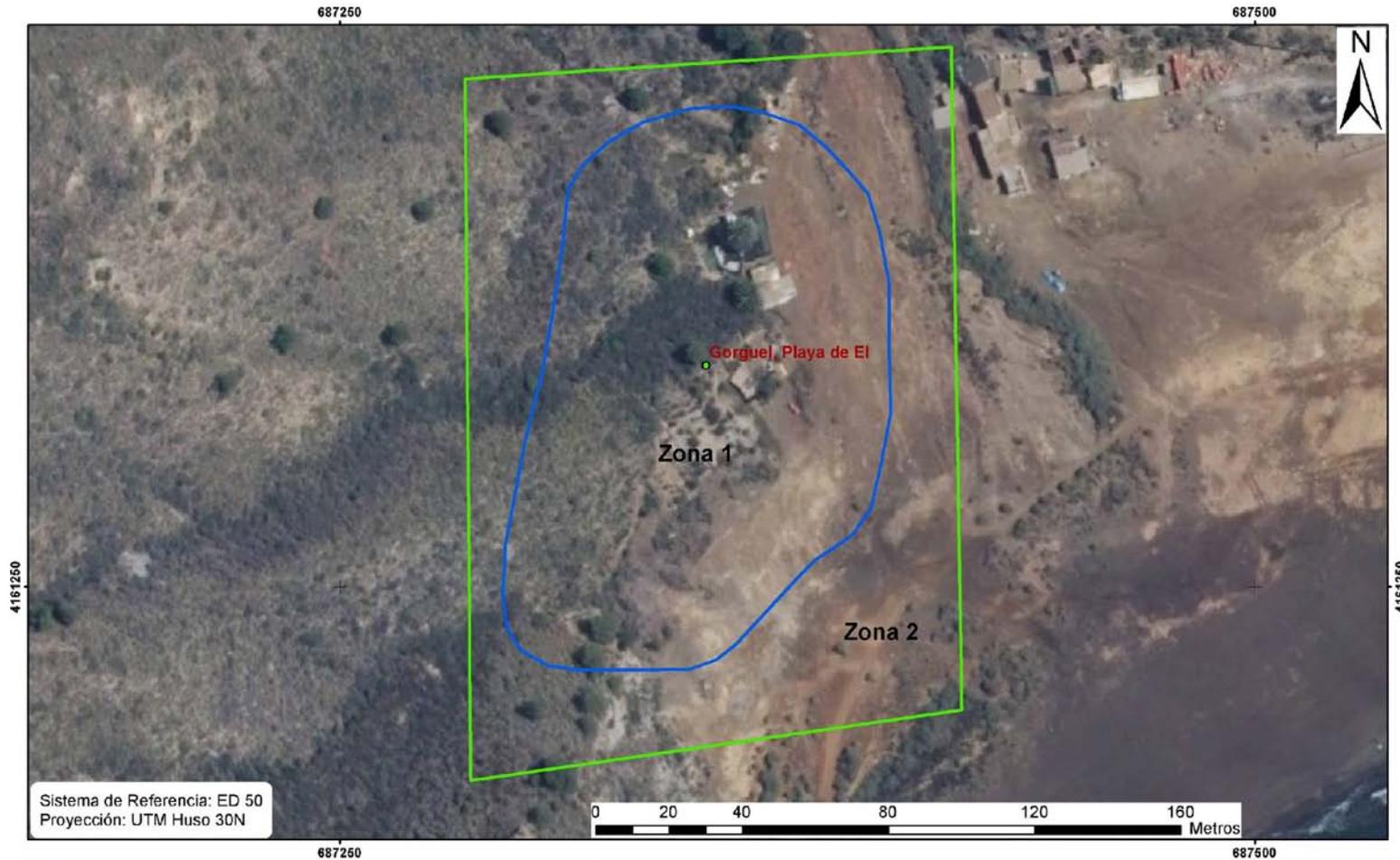
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II
PLANO 1



ANEXO II
PLANO 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	PLAYA DE EL GORGUEL. T.M. CARTAGENA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

3979 Resolución 30 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cala del Aljibe en Mazarrón (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 14 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cala del Aljibe, en Mazarrón (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 128, de 5 de Junio de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 222, de 24 de Septiembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cala del Aljibe en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 30 de diciembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el litoral del Mar Mediterráneo (Puerto de Mazarrón) junto a la Cala del Moro Santo, en la ladera inferior de la vertiente oriental del Cabezo del Puerto. El entorno se caracteriza por la presencia de vegetación arbustiva extendida de forma dispersa por el relieve y por lo escarpado de la línea de costa.

2. Descripción y valores

El yacimiento de Cala del Aljibe es una cantera-taller de sílex, materia prima que aparece fundamentalmente en la playa contigua, en forma de cantos rodados de color gris y negro, y en menor cantidad de color melado, tipo de sílex que únicamente se puede encontrar en este lugar.

Se trata de en un sitio donde se procedió a la recogida y tallado de materia prima para la elaboración de herramientas, posiblemente un lugar de ocupación temporal, tal vez estacional y poco intensificado por parte de grupos humanos prehistóricos, bien de comunidades cazadoras-recolectoras paleolíticas, bien pertenecientes a grupos sociales de la Prehistoria Reciente, con un marcado carácter de cantera y cuya aparición está en relación directa con la explotación de los recursos marinos, principalmente marisqueo, actividad atestiguada en numerosos hábitats prehistóricos del entorno (Cueva de Percheles, Cueva del Palomar, Cueva del Palomarico) y en el poblado eneolítico de Cabezo del Plomo, a sólo 4,5 km al noreste de la cantera.

Está también relacionado con el yacimiento Punta del Faro (200 m al norte), descubierto durante el dragado de la dársena de El Puerto en 1980 y en el que se detectó la existencia de material del sílex: núcleos, lascas y piezas con retoque, unas 40 o 50, entre la que destacan una lasca con retoque por las dos caras, 3 buriles, un cuchillo con dorso alomado, un cuchillo con retoque por ambas caras, un raspador alomado con retoque, y por último, una raedera alomada con retoques.

En el acantilado del sector oriental del área arqueológica se constata un abrigo de grandes dimensiones (aprox. de 10 x 6 m y 4,5 m de altura), en parte sumergido, que reúne cualidades idóneas para haber sido empleado como hábitat. En la actualidad el acceso es sólo posible por mar.

Por último en el sector central del área arqueológica (Coordenada UTM: 654165, 4158584), se documenta un aljibe de planta rectangular y bóveda de cañón, de época moderna, con óculo central y unas dimensiones de 14 m de largo, 7 m de ancho y alzado exterior visible de 0,80 m.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada meridional y oriental a la línea de costa, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores definidos sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación del yacimiento integra tanto la cantera de sílex, el abrigo con posible hábitat y el aljibe moderno, así como el ámbito que conforma el espacio visual y ambiental inmediato al hábitat, y la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento, así como el espacio visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración del bien.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=654142.09 Y=4158545.89 X=654128.44 Y=4158548.92

X=654123.38 Y=4158557.52 X=654124.90 Y=4158584.83

X=654148.16 Y=4158618.21 X=654181.03 Y=4158629.84

X=654206.32 Y=4158632.87 X=654236.16 Y=4158613.66

X=654256.39 Y=4158589.38 X=654244.76 Y=4158587.86

X=654236.16 Y=4158587.86 X=654225.03 Y=4158584.83

X=654216.44 Y=4158585.84 X=654211.38 Y=4158579.77

X=654220.99 Y=4158574.21 X=654219.47 Y=4158567.63

X=654212.90 Y=4158567.13 X=654206.32 Y=4158572.19

X=654200.76 Y=4158570.16 X=654195.19 Y=4158565.61

X=654191.65 Y=4158568.65 X=654180.53 Y=4158565.61

X=654172.44 Y=4158556.51 X=654166.87 Y=4158550.94

X=654154.74 Y=4158548.42

Todo ello según planos adjuntos.

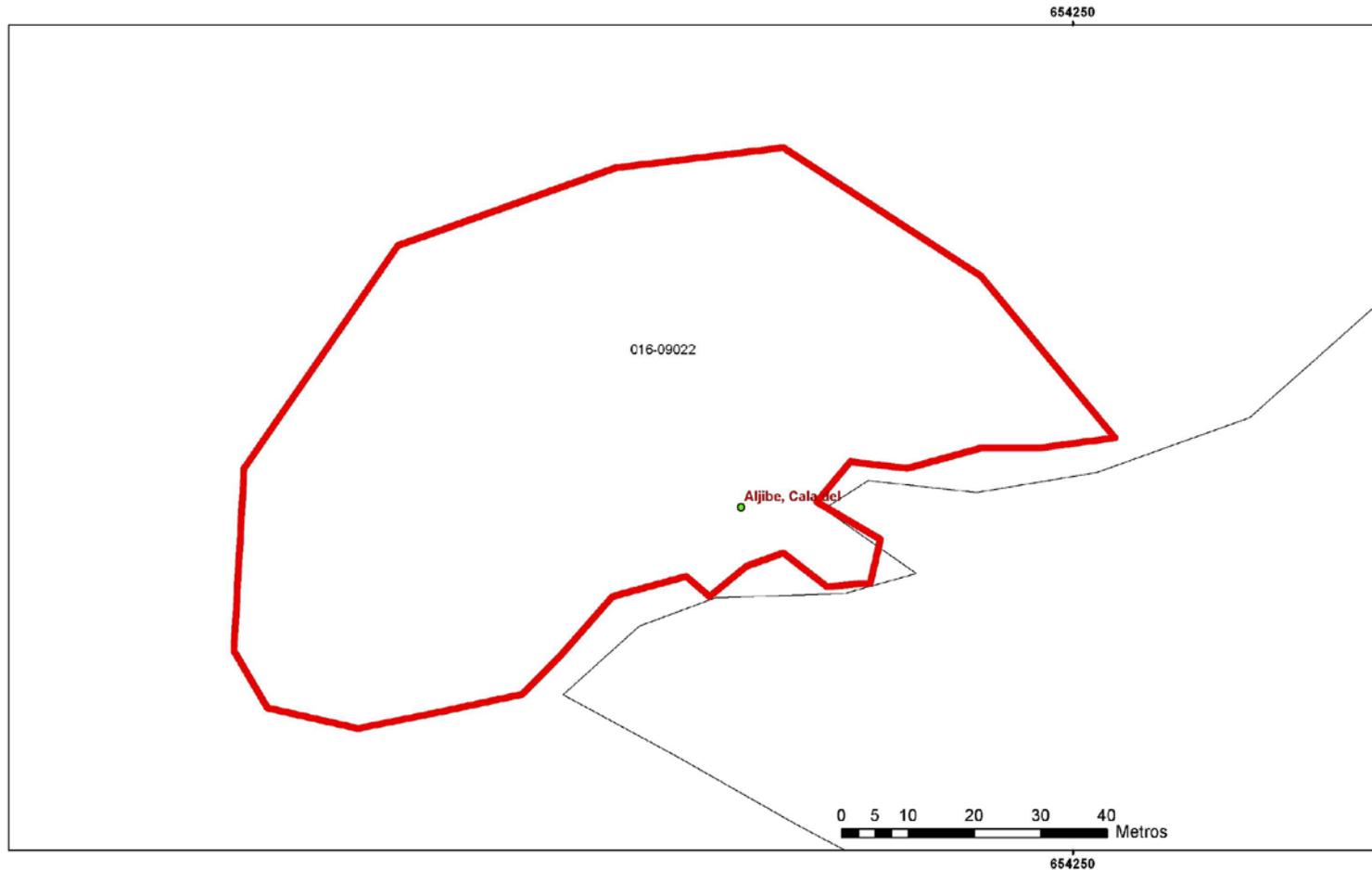
4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cala del Aljibe es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía o superficie del terreno requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural. Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

ANEXO II
PLANO 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CALA DEL ALJIBE. T.M. MAZARRON

ANEXO II
PLANO 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE CALA DEL ALJIBE. T.M. MAZARRON</p>
--	---

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

3980 Resolución 30 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva de la Atalaya en Mazarrón (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 20 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cueva de la Atalaya, en Mazarrón (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 139, de 19 de Junio de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 222, de 24 de Septiembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva de la Atalaya en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 30 de diciembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Cueva de la Atalaya se emplaza en la vertiente noroccidental de una elevación (487 m.s.n.m.) ubicada en el sector septentrional de la Sierra de lo Alto. Dista 7,2 km al noreste del núcleo urbano de Mazarrón y a 5 km en dirección noroeste de Las Palas, muy próximo al término municipal de Fuente Álamo.

Se localiza en las proximidades de dos ramblas, la de la Atalaya (200 m al este) y la de Los Vivancos (280 m al oeste). El entorno se caracteriza por una extensa cobertura de vegetación arbustiva, salvo en la ladera media del relieve sobre el que se emplaza el yacimiento, que se encuentra reforestada y repoblada con pino carrasco.

2. Descripción y valores

El yacimiento de Cueva de la Atalaya se corresponde con un hábitat prehistórico en cueva encuadrado cronológicamente en el eneolítico (III milenio). Fue descubierto en el año 2003 en el transcurso de los trabajos de prospección arqueológica en la Sierra de Algarrobo durante los cuales se localizó una cueva y material cerámico eneolítico disperso junto a la entrada y en las cotas inferiores del relieve.

En base al carácter y densidad de los restos arqueológicos documentados en superficie, se distinguen dos sectores en el yacimiento. El primero (Zona 1), donde se constata la cueva (coordenadas U.T.M.: 655192,4167710) orientada hacia el noroeste y situada próxima a la cumbre, por lo que disponía de un amplio control de la llanura visual que se extiende al norte de la Sierra de lo Alto.

La cueva presenta dos espacios diferenciados: el primero, configurado en la entrada del mismo con medidas de 9 m de ancho, 4,10 m de profundidad y una altura máxima que oscila entre los 10 m en el exterior y 3 m en el interior; el segundo está formado por una galería que mide 1,80 m de ancho, 1,70 m de altura y 4,5 m de profundidad.

La superficie interior está cubierta de una capa de tierra fina producto de la meteorización de la roca, localizándose además varias grietas en las paredes interiores. Destaca una grieta en la pared oriental, cuya dimensión oscila entre los 0,15 y 0,20 m de anchura, donde se documenta un depósito de color grisáceo con restos óseos de microfauna.

Al noroeste, extendiéndose a lo largo de la ladera media de la vertiente noroccidental del cabezo, se constata un segundo sector (Zona 2) caracterizado por la dispersión de material arqueológico en superficie, en una proporción estimada de 5 ítem x 1.000 m². Se han documentado fragmentos de paredes realizadas a mano, de cocciones oxidantes, reductoras y alternantes,

desgrasantes gruesos y acabados alisados, en su mayoría paredes de grandes vasijas así como otros pertenecientes al tipo cuenco. Se constatan igualmente fragmentos cerámicas cuya superficie exterior aparece quemada.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuya delimitación discurre por superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno salvo su vertiente noroccidental que se ajusta a una pista forestal.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra el hábitat prehistórico definido tanto en la propia cueva como en el área exterior próxima a la misma, donde se constata la existencia de restos arqueológicos en superficie, así como el ámbito que conforma el espacio visual y ambiental inmediato al hábitat. Se considera por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento, así como el espacio visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración del bien.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=655202.70 Y=4167748.96 X=655153.61 Y=4167677.51

X=655048.46 Y=4167709.02 X=655047.72 Y=4167727.34

X=655052.12 Y=4167738.33 X=655060.18 Y=4167747.86

X=655071.54 Y=4167758.48 X=655079.11 Y=4167773.30

X=655083.26 Y=4167788.16 X=655092.47 Y=4167800.13

X=655103.05 Y=4167806.48 X=655116.24 Y=4167812.34

X=655125.04 Y=4167820.74 X=655129.79 Y=4167828.83

X=655184.02 Y=4167652.60 X=655153.61 Y=4167677.51

X=655202.70 Y=4167748.96 X=655235.31 Y=4167723.31

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cueva de la Atalaya es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas

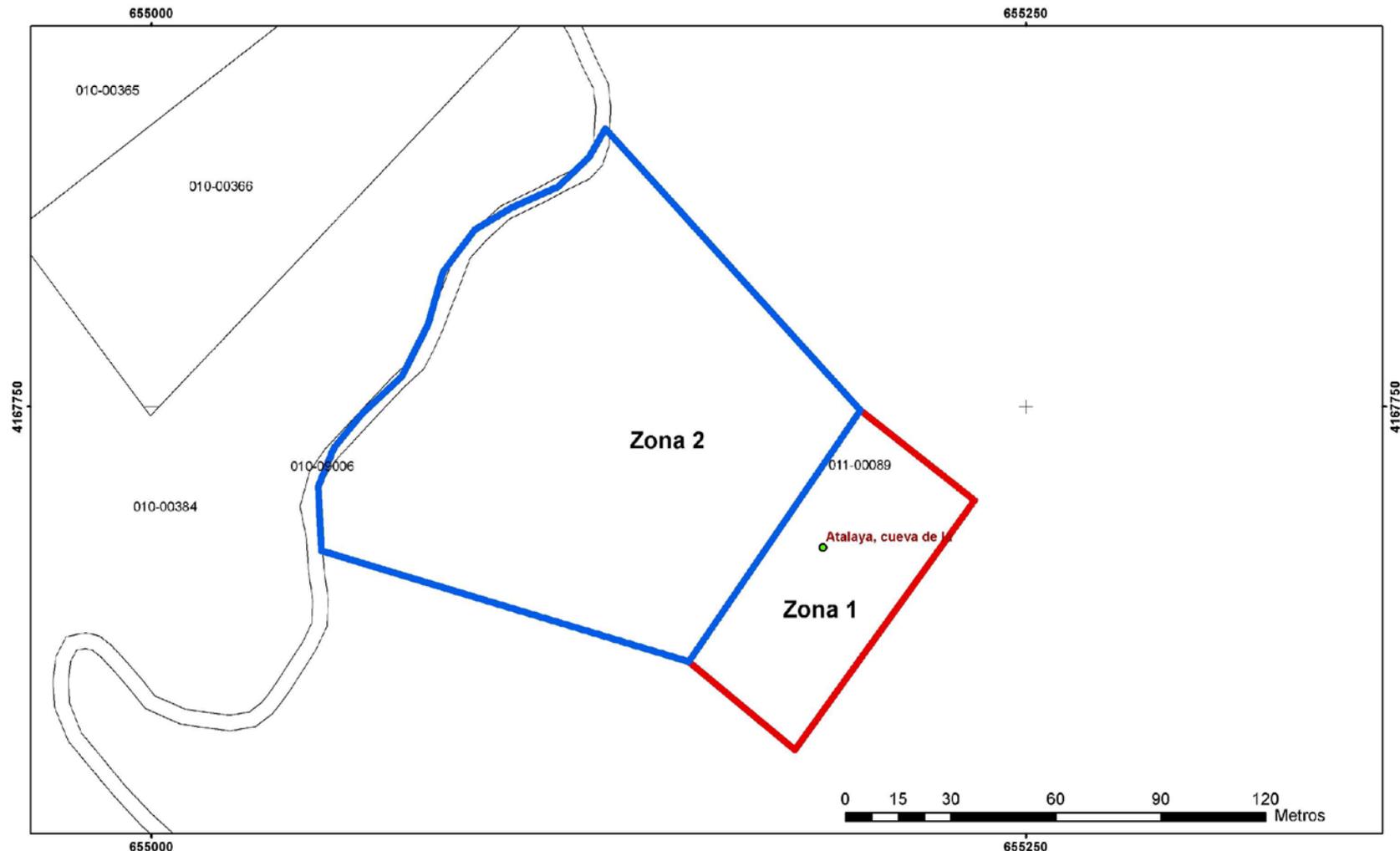


inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Anexo II

Plano 1

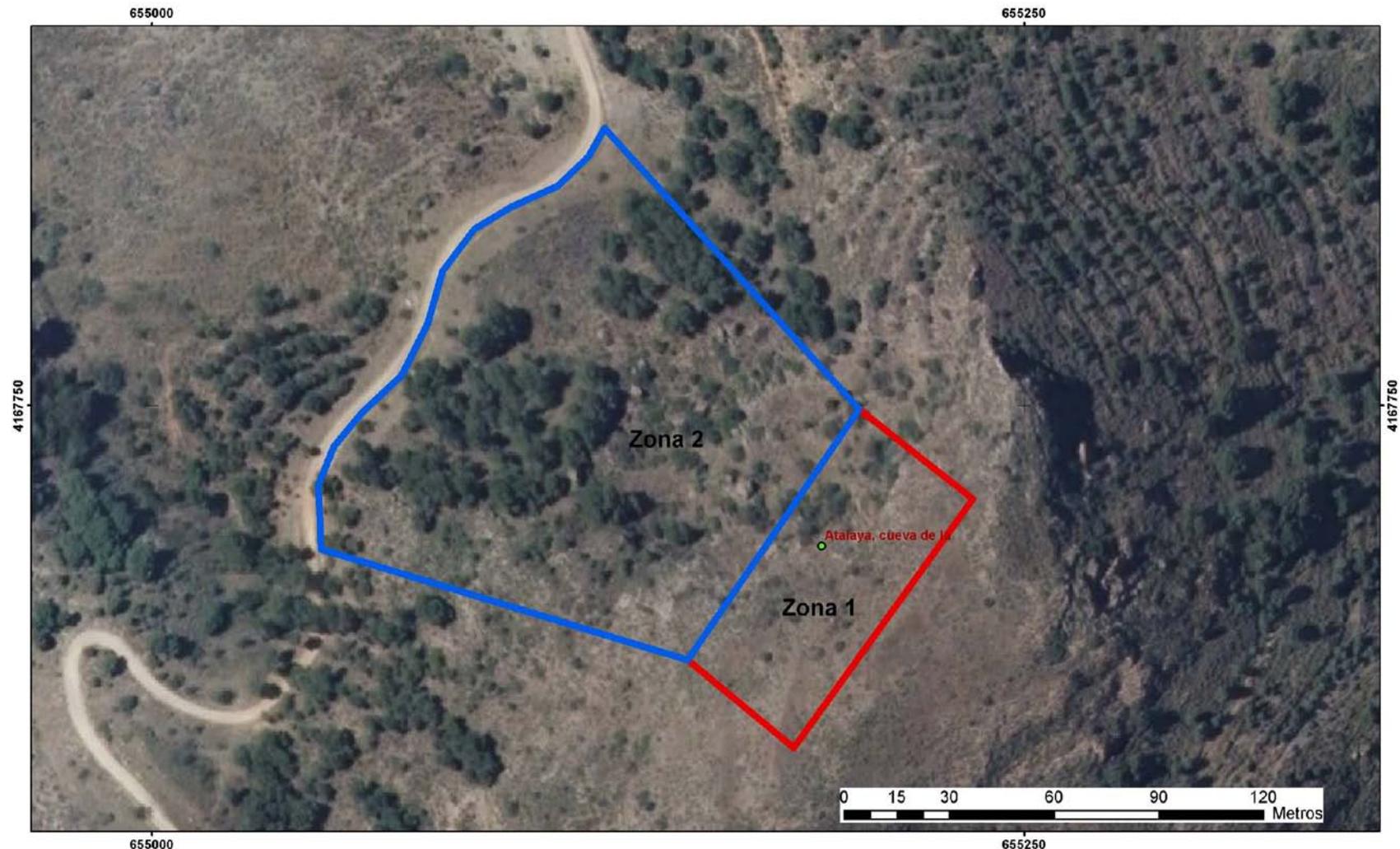


Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CUEVA DE LA ATALAYA. T.M. MAZARRON

Anexo II

Plano 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CUEVA DE LA ATALAYA. T.M. MAZARRON

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

3981 Resolución de 2 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas y Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Paleontológica, a favor del Yacimiento Sierra de Las Cabras, en Jumilla.

Vista la solicitud de declaración de bien de interés cultural a favor del yacimiento paleontológico Sierra de las Cabras, en el término municipal de Jumilla

Visto el informe de 14 de febrero de 2011 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se destaca la importancia del yacimiento paleontológico Sierra de las Cabras y el interés de su protección a través de la declaración como bien de interés cultural.

Considerando lo que dispone el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo,

Resuelvo

1) Incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona paleontológica, a favor del yacimiento Sierra de las Cabras en Jumilla (expediente administrativo número 0929/2010).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al yacimiento afectado por esta resolución de incoación.

3) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, en el anexo que se adjunta a la presente resolución.

4) Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

5) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Jumilla y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 43 y 46.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el yacimiento cuya declaración como bien de interés cultural se pretende, no podrán llevarse a cabo sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.



De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 2 de marzo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo

1. Emplazamiento

El yacimiento paleontológico se sitúa al oeste de la ciudad de Jumilla, en la ladera sur de la Sierra de las Cabras. El acceso desde Jumilla se realiza por la carretera comarcal C-3213 Jumilla-Hellín hasta el kilómetro 6.3, punto en el que hay que tomar un camino de tierra a la derecha que desemboca, tras recorrer 600 metros, en el aparcamiento habilitado para la visita al yacimiento.

2. Descripción y valores

Se trata de un yacimiento de icnitas de vertebrados del Mioceno Superior descubierto en 2007 por el geólogo Emilio Herrero. Las rocas que contienen las huellas fósiles son estratos de calizas muy finas que alternan con delgadas capas de margas. Este sustrato constituyó, en un intervalo de tiempo comprendido entre el Mioceno Superior y el Plioceno Inferior (7-5 Millones de años), el lecho de aguas someras de un importante lago. La presencia en estas rocas de fósiles de tamaño microscópico, tales como ostrácodos y restos de polen, apoya la idea de la existencia de un ambiente lacustre que se extendería a lo largo del actual valle.

En el entorno de ese lago se desarrollaron algas y plantas de porte bajo, principalmente herbáceas, que dejaron la impronta de sus raíces. De igual forma, los animales que se acercaban al lago a beber o en busca de presas pisaban sobre el sedimento blando y húmedo de sus orillas dejando los rastros de sus huellas que, tras su enterramiento y posterior litificación, se han conservado hasta nuestros días. En los periodos secos de escasas precipitaciones algunas zonas del lago quedaban emergidas, generándose formas poligonales producto de la desecación que pueden observarse actualmente en la delgada capa arcillosa superior.

En el yacimiento se aprecian diversos rastros producidos por distintos animales en progresión. La zona de mayor interés corresponde a un sector de 90 m² en el que afloran cuatro estratos que presentan una gran acumulación de huellas cuyo buen estado de conservación ha permitido atribuirles a pisadas de mamíferos (herbívoros y carnívoros) y aves acuáticas tipo grulla. En total se han identificado 225 icnitas. De herbívoros se han preservado huellas pertenecientes a *Stephanorhinus* (rinoceronte), *Hipparion gromovae* (pequeño caballo de tres dedos similar al actual), *Microstonyx* (jabalí) y *Tragelaphus spekii* (sitatunga), también conocido como el antílope de los pantanos. Entre los depredadores encontramos *Agriotherium* (oso) y *Machairodus* (tigre dientes de sable). Especialmente interesante es el rastro de trazos alargados que siguen una misma dirección y cuya identificación aún no ha sido resuelta por los especialistas. Además de las icnitas, el yacimiento ha proporcionado multitud de contramoldes dispersos.

Pocos meses después de su descubrimiento, a principios de 2008, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales abordó el cerramiento del yacimiento para evitar el deterioro y/o pérdida de las huellas por el efecto erosivo de las aguas de escorrentía y otros agentes externos. Asimismo, la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad desarrolló un año después una serie de obras en su entorno consistentes en el vallado de la parcela, acondicionamiento del camino de acceso, instalación de una zona de control y aparcamiento de vehículos, así como la adecuación de un sector para uso público: jardinería, mobiliario y puntos de información con paneles explicativos sobre la génesis e

interpretación de las huellas fósiles. Con estas intervenciones se garantiza sin duda la protección integral del yacimiento y su puesta en valor para la visita.

3. Delimitación del yacimiento

El perímetro de protección del BIC se circunscribe en buena parte a una parcela vallada de propiedad municipal que dibuja en planta un polígono irregular. Prácticamente la totalidad de dicho perímetro coincide con el límite que marca el uso del suelo, separando un espacio central deprimido destinado al cultivo tradicional de almendros de las elevaciones montañosas colonizadas principalmente por espartizales. Al oeste la delimitación discurre paralela al curso de la Rambla de la Hoya de la Muela, mientras que al norte lo hace a una cota aproximada de 665 metros hasta el vértice noreste. Desde este punto desciende por una vertiente hasta alcanzar la rambla. En este sector sur queda englobado un tramo de 85 metros de su cauce, cerrándose el perímetro del polígono justo en el camino que da acceso al yacimiento.

3.1 Justificación

La delimitación establecida queda caracterizada por la superficie en la que se han identificado estratos de roca con icnitas in situ, principalmente en un sector central de 90 m², y por aquellas zonas en las que, si bien no se reconocen claramente afloramientos en superficie, las características estratigráficas y litológicas de los materiales y el hallazgo de moldes y contramoldes de icnitas aisladas justifican su incorporación dentro de la delimitación del yacimiento. Por tanto, el área del BIC responde al afloramiento en superficie y con buenas condiciones de observación de las unidades de roca fosilíferas delimitada únicamente a partir de criterios estrictamente geológicos.

3.2. Puntos delimitadores (de arriba a abajo):

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=638500	Y=4260712
X=638495	Y=4260683
X=638497	Y=4260666
X=638492	Y=4260652
X=638467	Y=4260634
X=638460	Y=4260631
X=638436	Y=4260625
X=638428	Y=4260597
X=638422	Y=4260573
X=638391	Y=4260584
X=638342	Y=4260605
X=638355	Y=4260641
X=638355	Y=4260668
X=638334	Y=4260676
X=638326	Y=4260674
X=638296	Y=4260677
X=638309	Y=4260720
X=638324	Y=4260750
X=638345	Y=4260775

X=638360 Y=4260785
X=638357 Y=4260756
X=638360 Y=4260742
X=638365 Y=4260733
X=638377 Y=4260725
X=638393 Y=4260726
X=638411 Y=4260731
X=638417 Y=4260732
X=638456 Y=4260720
X=638471 Y=4260713
X=638481 Y=4260712

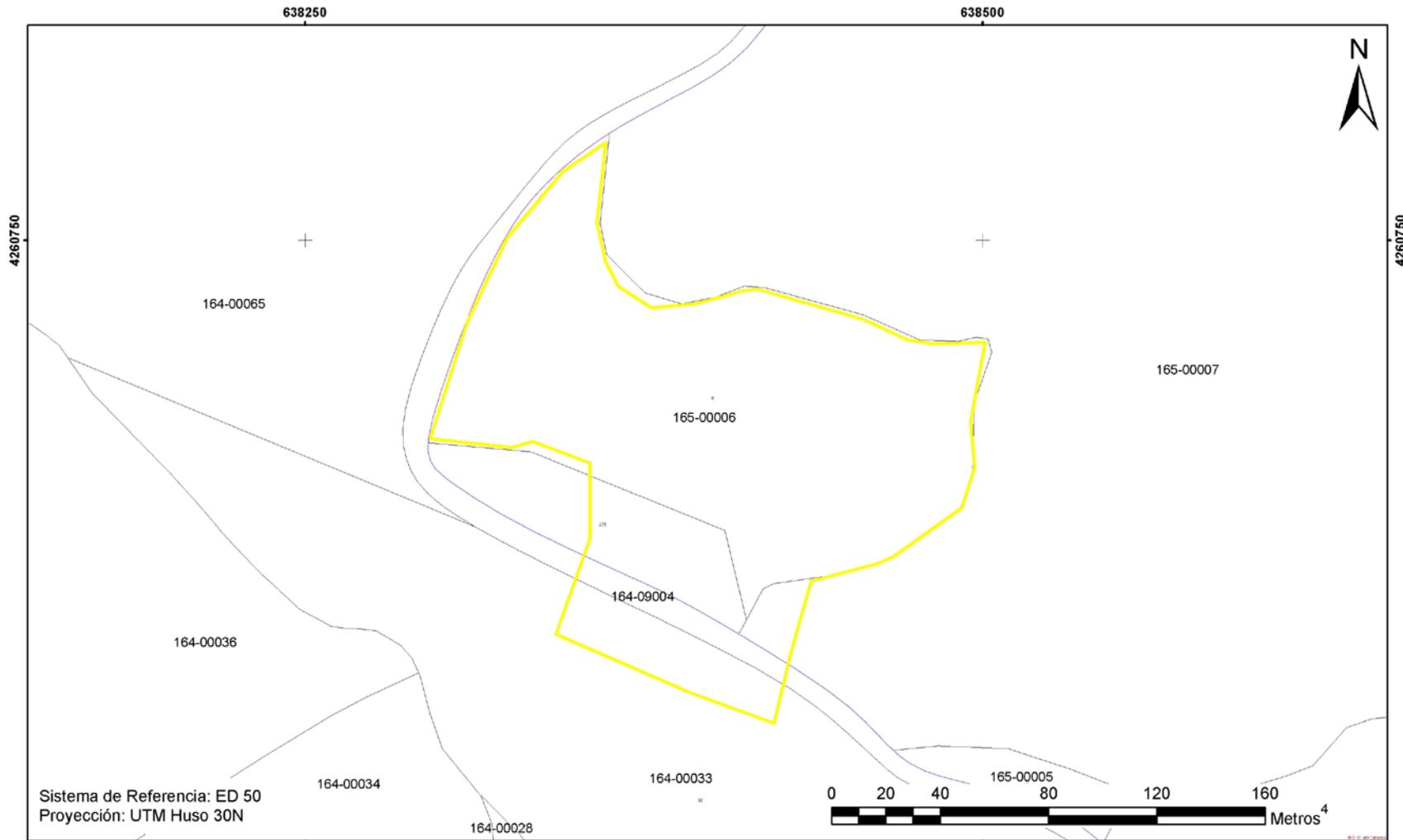
Todo ello según planos adjuntos.

4. Justificación de la declaración

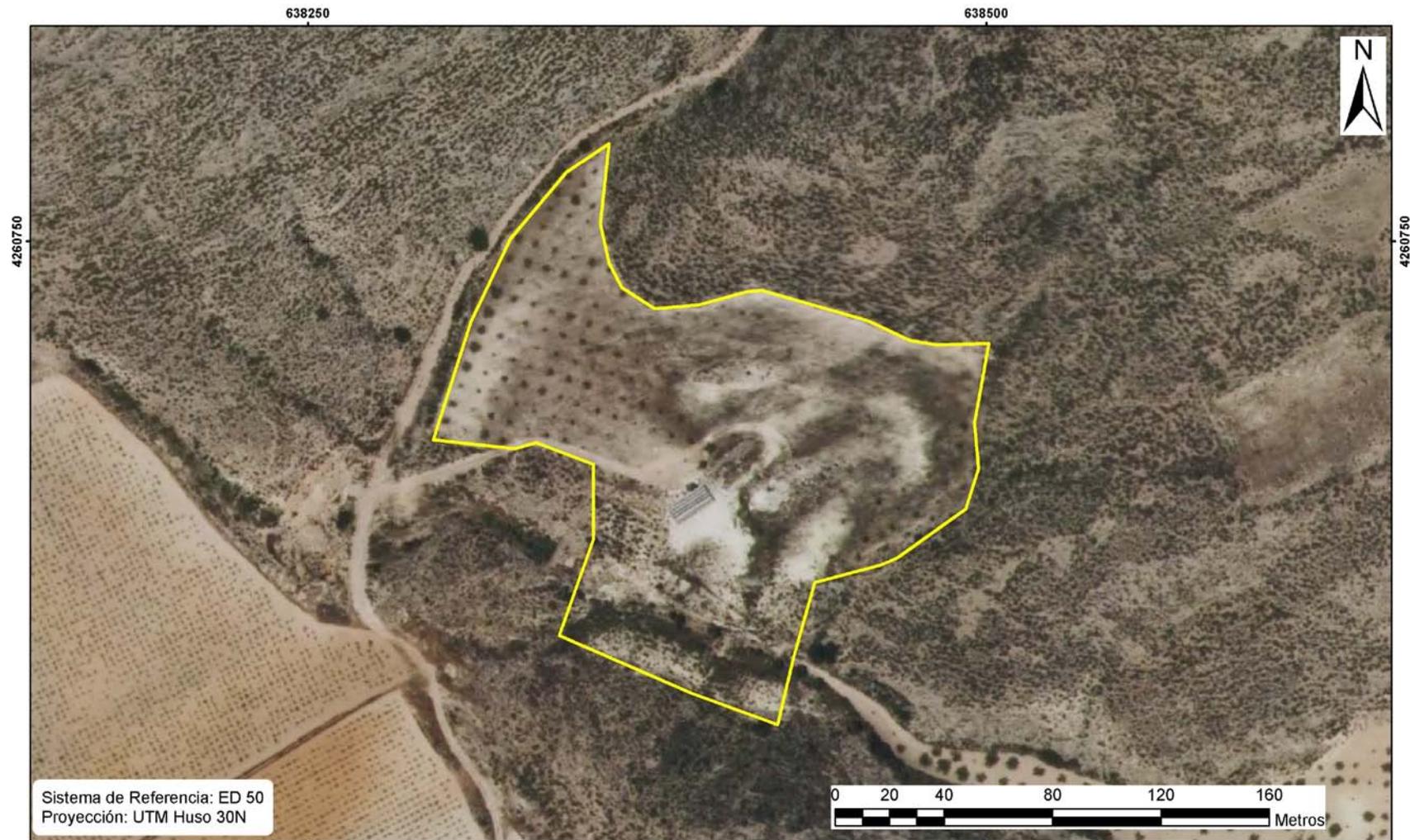
Las icnitas del yacimiento paleontológico de las Sierra de las Cabras constituyen una de las evidencias más espectaculares que el registro fósil ofrece sobre las faunas de vertebrados terrestres que vivieron en el sureste peninsular al final del Mioceno, sobre todo si tenemos en cuenta la dificultad de fosilización de este tipo de restos y la buena conservación que presentan. El yacimiento no sólo se restringe al área intervenida hasta la fecha, ya que proporciona un sector de unos 1500 metros cuadrados en el que se tiene constancia de huellas en varios puntos, lo que lo convierte en una localidad fosilífera con un importante potencial de cara a futuros proyectos de investigación científica.

En resumen, nos encontramos ante un yacimiento único que nos permitirá no sólo conocer un importante y variado conjunto faunístico, sino también realizar detallados estudios de locomoción, comportamiento y evolución de varias especies de mamíferos extintas. Sin duda, el interés científico y patrimonial de la Sierra de las Cabras, unido al ya conocido yacimiento de la Hoya de la Sima, hacen del municipio de Jumilla un referente mundial en el estudio de huellas fósiles del Terciario continental.

La finalidad del procedimiento de declaración del yacimiento paleontológico de la Sierra de las Cabras como bien de interés cultural es proteger y conservar el patrimonio paleontológico existente en ese enclave.



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACION DE B.I.C. CON CATEGORIA DE ZONA PALEONTOLOGICA
	SIERRA DE LAS CABRAS. T.M. JUMILLA
	 Delimitación de la zona paleontológica




Región de Murcia
 Consejería de Cultura y Turismo
 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico	
EXPEDIENTE DE DECLARACION DE B.I.C. CON CATEGORIA DE ZONA PALEONTOLOGICA	
SIERRA DE LAS CABRAS. T.M. JUMILLA	
	Delimitación de la zona paleontológica

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

3982 Anuncio por el que se hace público la inscripción en el Registro de Colegios y Consejos de Colegios de la Región de Murcia la constitución del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Murcia y la declaración de legalidad e inscripción de sus Estatutos.

A los efectos previstos en el artículo 10.3 del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia, se hace publico que mediante Orden de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de fecha 8 de febrero de 2011, se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Región de Murcia, con el número 35/1.ª, la constitución del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Murcia y la declaración de legalidad e inscripción de los Estatutos del citado Colegio, con domicilio social en C/ Pantano del Cenajo, 1 Edif. Amatista de Murcia, y cuyo texto integro es el siguiente:

“ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS Y PERÍTOS AGRÍCOLAS DE MURCIA

PREÁMBULO

El Colegio Oficial de Peritos Agrícolas de Murcia, se constituyó como delegación del Colegio Oficial de Peritos Agrícolas de Levante el día 2 de mayo de 1948, en base a la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de noviembre de 1947, por la que se crearon los Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas.

Posteriormente en 1967, a raíz de la Orden del Ministerio antes citado de 30 de septiembre, por la que quedaron integrados los Ingenieros Técnicos Agrícolas, pasando a tener dicho Colegio la denominación de Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Murcia y adquirió su rango de Colegio independiente del Colegio Oficial de Peritos Agrícolas de Levante, pasando a ser Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Murcia.

Conforme a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales, modificada por Ley 74/1978, de 26 de diciembre, y el Real Decreto 2772/1978, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España y de su Consejo General, serán las únicas Corporaciones de derecho público amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines en el ámbito de la Ingeniería Técnica Agrícola.

Gozará, por tanto, del rango, preeminencia y beneficios establecidos en la Ley para los Colegios profesionales, a todos los efectos administrativos y civiles, y se relacionará orgánicamente con la Administración del Estado a través del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, o bien de aquel que

tenga atribuidas en cada momento las competencias en materia propia de la profesión; y con la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 6/1999, de 4 de Noviembre, de la Asamblea de la Región de Murcia, sobre Normas reguladoras de los Colegios Profesionales, a través del órgano competente.

La potestad del Colegio para la aprobación del presente Estatuto particular está recogida en el artículo Sexto apartado Cuatro de la vigente Ley 2/74 sobre Colegios Profesionales de 13 de febrero de 1974, en el Art. 9 c) de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de la Asamblea Regional de Murcia, sobre Normas Reguladoras de los Colegios Profesionales, y en el artículo 10, f) de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España y su Consejo General; que atribuye la aprobación de los Estatutos particulares de cada Colegio y sus posibles modificaciones a la aprobación de su Asamblea General, sometiéndolo un vez aprobado al Consejo General para su sanción preceptiva.

TÍTULO I:

DEL COLEGIO Y LOS COLEGIADOS

Capítulo Primero:

Objeto y fines del colegio, denominación, domicilio y ámbito territorial

Artículo 1: 1. La organización colegial que se regula se denomina "Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Murcia"; y de acuerdo con la legislación estatal y de la Región de Murcia vigente sobre Colegios profesionales y servicios profesionales, agrupa obligatoriamente a todos los Graduados en Ingeniería Agrícola, según la Orden CIN/323/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Agrícola, y los Ingenieros Técnicos Agrícolas que ejerzan la profesión en cualquiera de sus modalidades, ya sea libremente, ya en Entidades privadas, y en toda actividad de la misma índole en que sea necesario estar en posesión del título, o siempre que dicha titulación fuera condición para desempeñarla, dentro del ámbito territorial de la Región de Murcia.

2. Dicho Colegio solo ostenta una única sede social en la actualidad en la ciudad de Murcia, sita en la calle Pantano del Cenajo, 1, sin perjuicio de las delegaciones o demarcaciones que en el futuro se pudieran crear.

3. El ámbito territorial de competencia de dicho Colegio es el actual territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2: Son fines esenciales del Colegio, sin perjuicio de los señalados por la legislación básica del Estado y por los Estatutos Generales de los Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España y de su Consejo General:

a) Ordenar el ejercicio de la profesión de los Ingenieros Técnicos Agrícolas dentro del marco legal respectivo, y en el ámbito de sus competencias.

b) Representar y defender institucionalmente con carácter exclusivo a la profesión.

c) Defender los intereses profesionales de los colegiados.

d) Proteger los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios prestados por sus colegiados.

e) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados y promover la formación y perfeccionamiento de los mismos.

f) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de actuación profesional, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.

g) Colaborar con las Administraciones Públicas, en especial con las correspondientes a la Región de Murcia, en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las leyes.

h) Realizar las actividades de interés general relacionadas con su profesión que estime oportunas o le encomienden los poderes públicos.

Artículo 3: Para la consecución de los fines esenciales del Colegio señalados en el artículo 2, el Colegio desempeñará, al amparo de la legislación básica estatal y autonómica de desarrollo sobre Colegios Profesionales, funciones de ordenación del ejercicio profesional; representación y defensa de la profesión y de sus colegiados; servicio a colegiados, consumidores y usuarios, además de información sobre gestión interna; y autoorganización.

1. Funciones de ordenación del ejercicio profesional:

a) El registro de todos sus colegiados y sociedades profesionales inscritas, para lo cual se crearán y mantendrán separadamente los correspondientes registros en los términos previstos en estos Estatutos y en la legislación estatal vigente sobre Colegios profesionales y servicios profesionales.

b) El Colegio atenderá las solicitudes de información sobre sus colegiados y sociedades profesionales, así como sobre las sanciones firmes que se les hubiera impuesto, y las peticiones de comprobación, inspección o investigación sobre aquellos que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la legislación vigente sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, siempre que estén debidamente motivadas y respetando en todo caso la legislación vigente sobre protección de datos personales. En el marco de esa cooperación, aquellas autoridades competentes podrán consultar en igualdad de condiciones los registros de colegiados y sociedades profesionales.

c) El Colegio facilitará a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas, de conformidad con las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos o designarlos directamente.

d) A solicitud de cualquiera de sus colegiados, el Colegio podrá autenticar su firma, certificando que ésta concuerda con la registrada en el Colegio, y en consecuencia, que el firmante está legalmente habilitado para el ejercicio profesional.

e) Velar por que la actividad profesional de los colegiados se someta, en todo caso, a la ética y dignidad de la profesión, y al debido respeto a los derechos de los ciudadanos. Para el cumplimiento de esta función esencial, el Colegio desarrollará y aprobará en Asamblea General un código de normas deontológicas que rijan la actividad profesional de sus colegiados de acuerdo con las normas recogidas en estos Estatutos.

f) El ejercicio, en el orden profesional y colegial, de la potestad disciplinaria sobre los colegiados que incumplan las prescripciones legales o deontológicas.

g) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales y especiales, el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Interior, así como todas las normas y decisiones acordadas por los órganos colegiales.

h) Elaborar criterios orientativos a los únicos efectos del cálculo de honorarios y derechos de peritos incluidos en la tasación de costas.

i) Adoptar medidas conducentes a la evitación del intrusismo profesional.

j) Impedir la competencia desleal entre colegiados.

k) Mediar en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.

l) Colaborar con las Administraciones Públicas en cuantas cuestiones se susciten en relación con la actividad profesional.

m) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales a petición libre y expresa de los colegiados, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que determine un Reglamento aprobado en Asamblea General.

n) Visar los trabajos profesionales de los colegiados en su ámbito de competencia cuando así se solicite expresamente por los clientes, incluidas las Administraciones públicas cuando actúen como tales, o cuando resulte obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

2. Funciones de representación y defensa de la profesión y de sus colegiados:

a) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas, los Tribunales y demás poderes públicos, así como ante cualesquiera instituciones, entidades y particulares.

b) Actuar ante los Jueces y Tribunales en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, con la legitimación que la Ley les otorga, pudiendo hacerlo en representación o sustitución procesal de sus colegiados.

c) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales en que se discutan cualesquiera cuestiones profesionales, cuando sean requeridos para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.

d) Informar, con arreglo a las Leyes, los proyectos de disposiciones normativas de carácter general que en el ámbito territorial del Colegio regulen o afecten directamente las condiciones generales de las funciones profesionales de los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola.

e) Asesorar y cooperar, en materia de su competencia, a las Administraciones Públicas, entidades públicas y privadas o particulares, participando en los consejos, organismos consultivos, comisiones u órganos análogos, y proponiendo la adopción de cuantas medidas se consideren convenientes, incluso de índole normativa, para el desarrollo y perfeccionamiento de la profesión.

f) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración, de conformidad con los instrumentos previstos en la vigente legislación sobre procedimiento administrativo común; y colaborar con ella mediante la realización de estudios, emisión y supervisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan ser solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

g) Colaborar con las instituciones universitarias del ámbito territorial del Colegio y formar parte de sus órganos consultivos análogos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa universitaria vigente, así como participar en la

elaboración de los planes de estudios, informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, manteniendo permanentemente contacto con los mismos sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.

h) Establecer y mantener relaciones e intercambios con organismos de carácter técnico, científico o profesional, dedicados a actividades que total o parcialmente guarden afinidad con los fines y funciones del Colegio.

i) Contribuir al progreso de la enseñanza e investigación de la profesión y a la mejora de sus técnicas propias, así como al desarrollo de las labores científicas, culturales y sociales relacionadas con la agricultura, para lo cual podrán colaborar y mantener relaciones e intercambios con organismos de carácter técnico, científico o profesional, dedicados a actividades que total o parcialmente guarden afinidad con los fines y funciones del Colegio, e incluso crear nuevas instituciones de esa índole.

j) Realizar trabajos y servicios profesionales de toda índole, bien por cuenta propia, o bien a petición de los colegiados, de las Administraciones Públicas, de los jueces y tribunales, o de cualesquiera otras entidades públicas y privadas.

3. Funciones de servicio a colegiados, consumidores y usuarios, y de información sobre gestión interna:

a) El Colegio ofrecerá los servicios siguientes:

* Disponer de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la legislación vigente sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los colegiados puedan gratuitamente realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal vigente sobre Colegios profesionales y servicios profesionales.

- En la página web, que deberá ser accesible a las personas con discapacidad, se ofrecerá de manera clara, inequívoca y gratuita la siguiente información:

* Acceso al Registro de Colegiados.

* Acceso al Registro de Sociedades Profesionales.

* Vías de reclamación y recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado, o entre éste y el Colegio.

* Datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios de Ingeniería Técnica Agrícola pueden dirigirse para obtener asistencia.

* Contenido de las normas deontológicas aprobadas por el Colegio.

* Contenido de la Memoria Anual, que deberá estar disponible en el primer semestre del año posterior al ejercicio al que se refiera.

* Precio del servicio de visado.

- Crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad con la ventanilla única, para lo cual los Colegios podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con Corporaciones de otras profesiones.

* Disponer de un servicio de atención a los consumidores y usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal vigente sobre Colegios

profesionales y servicios profesionales. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

* El Colegio resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para sancionar, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión según corresponda.

* Atender las quejas o reclamaciones presentadas por sus colegiados, siendo aplicables a este respecto las previsiones del apartado anterior sobre presentación por vía electrónica y a distancia y modo de resolución.

* Elaborar una Memoria Anual, que deberá remitirse al Consejo General y contendrá, al menos, la información exigida en la legislación estatal vigente sobre Colegios profesionales y servicios profesionales.

b) El Colegio podrá ofrecer también, de acuerdo con las condiciones que crea más convenientes y reglamentariamente se determinen, los servicios siguientes:

* Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas y con arreglo a la legislación vigente sobre arbitrajes, los conflictos y discrepancias que puedan surgir con ocasión del ejercicio de la profesión.

* Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, lúdico, médico-profesional, asistencial, de previsión y otros análogos, incluyendo entre ellos mutualidades o instituciones análogas de incorporación voluntaria, y proveer a su sostenimiento económico mediante los medios necesarios.

* Asesorar y apoyar a los colegiados en el ejercicio profesional, instituyendo y prestando todo tipo de servicios, incluidos los de información profesional y técnica, especialización y formación permanente.

* Coadyuvar o participar en la creación de un sistema de cobertura de posibles responsabilidades civiles contraídas por los profesionales en el ejercicio profesional.

* Cualesquiera otros que redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de Ingeniería Técnica Agrícola.

4.- Funciones de autoorganización:

El Colegio, en el ejercicio de su potestad de autoorganización interna, ejercerá las siguientes funciones:

a) Aprobar y modificar sus propios Estatutos, de conformidad con lo previsto en la legislación estatal o autonómica que sea de aplicación según su ámbito territorial.

b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno, en desarrollo y con sujeción a los presentes Estatutos.

c) Aprobar y ejecutar sus presupuestos.

5.- Funciones derivadas de la regulación de la Ley 6/1999, de 4 de Noviembre, de la Asamblea Regional de Murcia

Debido a que el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas Y Peritos Agrícolas de Murcia, constituye un Colegio único de ámbito regional, conforme al apartado 2 del art. 15 de la Ley 6/1999, de 4 de Noviembre, de la Asamblea Regional de Murcia, sobre Normas Reguladoras de los Colegios Profesionales,

asume todas las funciones que esta Ley determina para los Consejos de Colegios, y que son:

- a) Coordinar la actuación de las demarcaciones o delegaciones colegiales que lo integren, sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada una de ellas.
- b) La representación de la profesión en el ámbito de la Región de Murcia y, en su caso, ante los correspondientes consejos generales.
- c) Elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión respectiva.
- d) Modificar sus propios estatutos sin más limitaciones que las impuestas en el ordenamiento jurídico.
- e) Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre las demarcaciones o delegaciones colegiales que en el futuro pudieran crearse.
- f) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos y acuerdos del Colegio, de acuerdo con lo que establezcan los estatutos.
- g) Actuar disciplinariamente sobre los miembros del Consejo del Colegio, así como sobre los componentes de las Juntas de Gobierno de las demarcaciones o delegaciones colegiales integrantes de aquél.
- h) Aprobar su propio presupuesto.
- i) Determinar, equitativamente, la aportación económica de las delegaciones o demarcaciones colegiales en los gastos del Consejo del Colegio.
- j) Informar, con carácter previo a su aprobación, por la Administración de la Comunidad Autónoma, los proyectos de fusión, absorción, segregación y disolución de los Colegios de la respectiva profesión.
- k) Ejercer las funciones que se deriven de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas.
- l) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional, sobre las funciones y el régimen de incompatibilidades que afecten a la profesión respectiva.
- m) Realizar cuantas actividades se consideren de interés para la profesión respectiva.
- n) Las demás que les sean atribuidas de acuerdo con la legislación vigente o, en su caso, delegadas por el respectivo consejo general de cada profesión.
- o) La organización y funcionamiento responden al principio básico de reafirmación del Colegio como la Corporación que ejerce, dentro del ámbito de la Región de Murcia, la representación unitaria de la profesión de Ingeniero Técnico Agrícola y asegura la igualdad de derechos y deberes de todos los colegiados en el ejercicio de su profesión.

Capítulo Segundo:

De los Colegiados

Sección Primera:

Colegiación

Artículo 4: 1. El acceso y ejercicio a la profesión colegiada de Ingeniero Técnico Agrícola se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, u orientación sexual, en los términos de la Sección III del

Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2. Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Agrícola hallarse incorporado al Colegio correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal vigente sobre Colegios profesionales y servicios profesionales.

Es condición obligatoria para ejercer la profesión de Ingeniero Técnico Agrícola en el territorio de la Región de Murcia, estar incorporado al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Murcia. La incorporación al Colegio es potestativa para los Ingenieros Técnicos Agrícolas no ejercientes.

3. Para ejercer en todo el territorio nacional bastará la incorporación a uno sólo de los Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas. Este será el del domicilio único o principal del profesional o, en su defecto, el del lugar donde se desarrolle efectivamente la profesión.

4. En caso de desplazamiento temporal u ocasional de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, bastará para ejercer la profesión en el territorio nacional con la declaración previa regulada en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales. Esa declaración previa dispensará de la obligatoriedad de colegiación y constituirá una inscripción temporal automática en el Colegio, suponiendo el sometimiento de la persona interesada a las competencias colegiales vigentes.

5. Los profesionales titulados, vinculados con alguna de las Administraciones Públicas en la Región de Murcia mediante relación de servicios de carácter administrativo o laboral, no precisarán estar colegiados para el ejercicio de las funciones puramente administrativas, ni para la realización de actividades propias de la correspondiente profesión por cuenta de aquellas, cuando el destinatario inmediato de las mismas sea exclusivamente la Administración.

Sí será obligatoria, por tanto, la colegiación cuando el destinatario de la actividad profesional no sea exclusivamente la Administración y existan también personas físicas o jurídicas privadas que sean destinatarios de dicha actividad.

Artículo 5:

1. El Colegio no podrá exigir a los colegiados que ejerzan en un territorio diferente al de su colegiación comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

2. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación deontológica, visado y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio donde se desarrolle la actividad profesional, en beneficio de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio deberá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la legislación vigente sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

Artículo 6: Las condiciones de incorporación como colegiado de número o ejerciente, son

1. Son condiciones de incorporación al Colegio las siguientes:

a) Estar en posesión del correspondiente título universitario oficial que habilite en España para el ejercicio de la Ingeniería Técnica Agrícola, expedido, homologado o reconocido por el Estado a efectos profesionales en los términos previstos en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales

b) No estar incurso en inhabilitación profesional ni colegial, como consecuencia de resolución judicial firme o sanción disciplinaria también firme.

c) Abonar la cuota de inscripción vigente en el Colegio, que no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

2. La incorporación al Colegio se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal vigente sobre Colegios profesionales.

3. La Junta de Gobierno podrá recabar el auxilio de las autoridades competentes para que tomen conocimiento de todas aquellas personas que reuniendo los requisitos para pertenecer al Colegio ejercen la profesión sin haberse incorporado al mismo.

Artículo 7: 1. La incorporación al Colegio se solicitará mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, acompañado de los documentos necesarios que acrediten el cumplimiento de las condiciones de incorporación exigidas.

El Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar la incorporación por vía telemática, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal vigente sobre Colegios profesionales y servicios profesionales. A tal efecto, la información y formularios necesarios para la incorporación, deberá estar disponible gratuitamente en la ventanilla única, a través de la cual se podrá presentar toda la documentación.

2. La condición señalada en el artículo 6.1.a se acreditará mediante original, testimonio auténtico del título o certificado administrativo supletorio acreditativo de la superación de los estudios y abono de los derechos de expedición, o, en su caso, resolución administrativa que acredite la homologación o el reconocimiento a efectos profesionales por el Estado.

La condición señalada en el artículo 6.1.b será acreditada por declaración responsable del interesado.

Se declararán y, en su caso, se acreditarán los restantes datos que deban constar en el registro que constituya el Colegio.

Si el solicitante procede de otro Colegio territorial, deberá aportar certificado del Colegio de origen en sustitución del título, en el que se expresará además si se halla al corriente de sus obligaciones colegiales, y que no está inhabilitado para el ejercicio profesional como consecuencia de sanción colegial.

El Colegio aceptará los documentos procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea que acrediten el cumplimiento de las condiciones señaladas en los subapartados a y b del artículo 6.1 en los términos legalmente establecidos. No obstante, podrá recabar de la autoridad competente que lo haya emitido la confirmación de la autenticidad del documento aportado.

3. La Junta de Gobierno del Colegio resolverá las solicitudes de colegiación en el plazo máximo de un mes, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el artículo 6. Si pasado dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa, se entenderá que ésta es positiva. La Junta de Gobierno podrá delegar en uno de sus miembros el ejercicio de esta competencia. Podrá suspenderse por un plazo máximo de tres meses la resolución de la solicitud para subsanar deficiencias de la documentación presentada o efectuar las comprobaciones que sean procedentes a fin de verificar su legitimidad y suficiencia.

4. La resolución denegatoria de incorporación al Colegio será motivada, y podrá impugnarse en los términos del régimen general de recursos contenido en el art. 118 de estos Estatutos.

Artículo 8: La condición de colegiado se pierde:

1. Por renuncia o baja voluntaria, comunicadas por carta certificada dirigida al Presidente del Colegio o documento con registro de entrada, que podrá tramitarse por vía telemática, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

No se concederá la baja colegial si el Colegio tiene constancia de que el solicitante persiste en el ejercicio de la profesión. La baja surtirá efecto el día primero del trimestre siguiente al que corresponda a la fecha de petición, con un mínimo de diez días de plazo, debiendo estar al corriente de sus obligaciones hasta la fecha que surta efectos.

2. Por expulsión del Colegio, previo expediente disciplinario instruido por éste, en consonancia con lo prescrito en el capítulo VIII de estos Estatutos y de la Ley.

3. Por sentencia judicial firme de incapacidad o inhabilitación.

4. Los que causaren baja voluntaria cumpliendo con los requisitos que se fijan, y más tarde solicitaran su reincorporación, habrán de seguir igual trámite que para nueva solicitud de admisión, excepto la presentación de documentos referentes a su titulación, debiendo abonar la cuota de reincorporación que reglamentariamente esté establecida, que no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la reincorporación.

5. Por impago de 3 cuotas consecutivas en la forma establecida en el artículo 12 de estos Estatutos.

Artículo 9:

1. El Registro de Colegiados estará permanentemente actualizado, y en el mismo constarán, al menos, los datos siguientes:

- a) Nombre y apellidos de los colegiados.
- b) Número de colegiación.
- c) Títulos oficiales de los que están en posesión.
- d) Domicilio profesional.
- e) Situación de habilitación profesional.

2. Los Colegios territoriales comunicarán al Consejo General y, en su caso, a los Consejos Autonómicos, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten al Registro de Colegiados, a los efectos de su anotación en el Registro Central de Colegiados.

Artículo 10: Al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Murcia se podrá pertenecer como: Colegiado de número, colegiado de honor, colegiado honorífico de merito, sociedad profesional, colegiado no ejerciente y Precolegiado.

1. Colegiado de número, numerario o ejerciente, sería aquella persona física con el Título de Ingeniero Técnico Agrícola o de Graduado en Ingeniería Agrícola o del correspondiente título universitario oficial que habilite en España para el ejercicio de la Ingeniería Técnica Agrícola o la Ingeniería Agrícola, expedido, homologado o reconocido por el Estado a efectos profesionales en los términos previstos en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, y que no esté incurso/a en inhabilitación profesional ni colegial como consecuencia de resolución judicial firme o sanción disciplinaria también firme.

2. Sociedad profesional, es aquella persona jurídica, cualquiera que sea la forma mercantil que revista, que tengan por objeto social el ejercicio en común de la actividad profesional propia del Ingeniero Técnico Agrícola o del Graduado en Ingeniería Agrícola para cuya realización sea necesario poseer dicha titulación universitaria, siempre que los actos propios que realice en el ejercicio de dicha actividad profesional sean ejecutados directamente bajo la razón o denominación social de la misma, y le sean atribuidos a dicha sociedad los derechos y obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad profesional como titular de la relación jurídica establecida con el cliente, y se halle además inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Murcia.

a) La sociedad profesional se inscribirá en el Registro de Sociedades Profesionales de este Colegio, a los efectos de su incorporación al mismo y de que éste pueda ejercer sobre aquélla las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados, debiendo acompañar copia del Código de Identificación Fiscal (CIF).

b) La inscripción contendrá los siguientes extremos señalados en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de Marzo, de Sociedades Profesionales:

* Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.

* Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.

* La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.

* Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquéllos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.

* Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

c) La inscripción se realizará de oficio, conforme a comunicación remitida por el Registrador Mercantil, el cual comunicará de oficio al Registro del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Murcia, la práctica de las inscripciones con el fin de que conste al Colegio la existencia de dicha sociedad y se proceda a recoger dichos extremos en el Registro Profesional del citado Colegio.

d) La publicidad del contenido de la hoja abierta a cada sociedad profesional en el Registro Mercantil y en el Registro de Sociedades Profesionales se realizará a través de un portal en Internet bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia.

e) El acceso al portal de Internet será público, gratuito y permanente.

f) Corresponde al Ministerio de Justicia para establecer el régimen de organización, gestión y funcionamiento del portal.

g) En idénticos términos, las Comunidades Autónomas podrán establecer un portal en Internet en su ámbito territorial.

h) A estos efectos, los Colegios Profesionales remitirán periódicamente al Ministerio de Justicia y a la Comunidad Autónoma respectiva las inscripciones practicadas en sus correspondientes Registros de Sociedades Profesionales.

i) Cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social de la sociedad profesional serán igualmente objeto de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales.

3. Colegiado no ejerciente, será aquella persona física con el Título de Ingeniero Técnico Agrícola o Graduado en Ingeniería Agrícola que no ejerciendo la profesión, desea estar ligado o vinculado al Colegio a cuya profesión pertenece.

Para obtener la condición de colegiado no ejerciente, bastará presentar el título profesional de Ingeniero Técnico Agrícola o Graduado en Ingeniería Agrícola o testimonio notarial del mismo o certificado de haber abonado los derechos correspondientes para su obtención, copia de la baja en el censo de obligados tributarios que prestan actividades profesionales o certificación de la Seguridad Social de la percepción de haberes pasivos o pensiones y copia del Documento Nacional de Identidad o documento que lo sustituya.

4. Colegiado de honor, podrá serlo aquella persona física o jurídica, que siendo o no Ingeniero Técnico Agrícola, haya rendido importantes servicios a la profesión, o aquél colegiado que durante su larga vida profesional sea merecedor de tal distinción, mediante propuesta razonada de la Junta de Gobierno elevada a la Asamblea General de Colegiados que, en su caso, deberá aprobarla por mayoría.

El título de colegiado de honor confiere a las personas que lo hayan obtenido, el derecho de pertenecer al Colegio, sin estar obligado a pagar los derechos de incorporación ni las cuotas periódicas.

5. Colegiados honoríficos de mérito, se otorgará a todos los colegiados con edad superior a 70 años o que estén jubilados y acrediten un tiempo mínimo de colegiación de 30 años, en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Murcia.

La Junta de Gobierno, en aquellos casos en que exista incumplimiento reiterado de los deberes profesionales por el colegiado o que haya incurrido en faltas deontológicas, podrá denegar razonadamente esta concesión. La Junta de Gobierno elevará la propuesta de nombramiento a la Junta General.

El título de colegiado de honorífico de mérito confiere a las personas que lo hayan obtenido, el derecho de pertenecer al Colegio, sin estar obligado a pagar las cuotas periódicas.

6. Precolegiado, será aquel estudiante universitario que se encuentra finalizando sus estudios de Ingeniería Técnica Agrícola o equivalente, y que se vinculen al Colegio por un plazo máximo de dos años. No tendrán carácter de

colegiado de número, sino que figurarán en régimen de asociados al Colegio Profesional.

La vinculación al Colegio como Precolegiado, requiere la aportación de la documentación que tenga fijada el Colegio por acuerdo de la Junta de Gobierno, de los cuales será debidamente informado en las oficinas; entre esta documentación deberá figurar Certificado de la Universidad correspondiente que indique menos de 60 créditos para finalizar los estudios.

Una vez conforme dicha documentación, se procederá a la inscripción de dicho Precolegiado en un Registro Colegial habilitado al efecto, concediéndole un carné que acredite tal condición; dándole a conocer sus derechos consistentes en utilización de todos los medios materiales que existen en las oficinas colegiales, formación e información colegial; todo ello sin ostentar los mismos ningún otro derecho u obligación.

Obtenido el título, el Precolegiado perderá dicha condición, procediendo su incorporación al Colegio como colegiado, de forma voluntaria, y si fuera procedente, en la misma forma establecida que para cualquier otro colegiado.

Artículo 11: 1.- El colegiado ejerciente que voluntariamente desee causar baja en el Colegio deberá solicitarla por escrito dirigido a este organismo, que se podrá presentar directamente en las dependencias del mismo, o mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al Presidente, o por medios telemáticos en las condiciones establecidas por la Ley para su constancia y seguridad.

2.- En dicho escrito, carta, o por la web (zona colegiados - utilizando su código personal) el colegiado deberá hacer constar:

a) Que a la fecha de la misma no ejerce actividad profesional o empresarial propia de la Ingeniería Técnica Agrícola dentro de la demarcación territorial del Colegio, para lo que deberá acompañar fotocopia compulsada de la declaración de modificación en el caso de que cambie de actividad o de la declaración de baja en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, como profesional de la Ingeniería Técnica Agrícola, correspondiente al ámbito de la Región de Murcia.

b) La causa por la que se quiere conseguir la baja como colegiado.

c) Que al tiempo de solicitar dicha baja se encuentre al corriente de sus obligaciones colegiales. En el caso de no estarlo deberá proceder a satisfacer las deudas y obligaciones pendientes con el Colegio antes de que se le conceda la baja.

3.- No se concederá la baja colegial si el Colegio tiene constancia de que el solicitante persiste en el ejercicio de la profesión. La baja surtirá efecto el día primero del trimestre siguiente al que corresponda a la fecha de petición, con un mínimo de diez días de plazo, debiendo estar al corriente de sus obligaciones hasta la fecha que surta efectos.

4.- La sociedad profesional inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio que desee darse de baja deberá comunicarlo por escrito, acompañando certificación de baja del censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y en el caso de disolución, certificación de la cancelación de los correspondientes asientos del Registro Mercantil.

5.- El colegiado no ejerciente podrá solicitar su baja en el Colegio en cualquier momento, mediante escrito dirigido al Presidente del Colegio, expresando el

motivo de su decisión, debiendo estar al corriente de sus obligaciones colegiales. En el caso de no estarlo deberá proceder a satisfacer las deudas y obligaciones pendientes con el Colegio antes de que se le conceda la baja.

Artículo 12: 1.- A todo colegiado que se retrase en el pago de tres cuotas, se las reclamará el Secretario por escrito acompañado de la certificación de la deuda pendiente emitida por el Tesorero, poniéndole de manifiesto que deberá abonar asimismo los gastos que se hubiesen producido por la devolución de los recibos colegiales.

2.- Si transcurridos 20 días desde la reclamación mediante carta certificada con acuse de recibo remitida por el Secretario, y conforme a la certificación de la deuda emitida por parte del Tesorero, no se hubiesen abonado por el colegiado deudor todas las cuotas adeudadas hasta ese momento, o no conteste a dicho requerimiento extrajudicial, o no alegue causa justificada por la que no proceda el pago de dichas cuotas, incurrirá en la suspensión de los derechos de colegiado hasta que se ponga al corriente en los pagos, sin perjuicio de reclamarle judicialmente las cantidades que adeude.

3.- Excepcionalmente y por causas muy justificadas que habrá de valorar la Junta de Gobierno; el Presidente del Colegio a petición del interesado, y oído el parecer de la Junta, podrá potestativamente prorrogar los plazos de pago anteriormente enunciados hasta un máximo de seis meses, debiendo comunicar su resolución al interesado y a la Junta de Gobierno.

Artículo 13: 1.- Los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola que hubiesen causado baja y deseen reingresar en el Colegio, deberán solicitarlo por medio de escrito dirigido a este.

2.- La reincorporación al Colegio se tramitará de la misma forma que la solicitud de admisión, si bien se eximirá al interesado de la presentación de los documentos referentes a la titulación, debiendo abonar la cuota de reincorporación que por la Asamblea General en su caso se establezca que nunca podrá superar los costes asociados a la tramitación de dicha reincorporación.

Sección Segunda:

DERECHOS, DEBERES Y RELACIONES ENTRE LOS COLEGIADOS

Artículo 14: Son derechos de todo colegiado:

- a) Ser defendido por el Colegio si fuere interferido injustamente en el ejercicio de la profesión.
- b) Actuar profesionalmente en todo el ámbito nacional, en los términos previstos en la vigente legislación sobre Colegios Profesionales y en estos Estatutos.
- c) Gozar de las ventajas económicas reglamentarias que le brinde el Colegio por el hecho de ser miembro del mismo, y siempre que reúna los requisitos exigidos para ello.
- d) Participar en la gestión corporativa, ejerciendo el derecho de petición, el de presentación de quejas, el de voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos, mediante los procedimientos que establecen estos Estatutos.
- e) Examinar y obtener copia, a través de la Secretaría, de los planos y documentos de sus trabajos que hubiesen sido registrados en el Colegio.
- f) Consultar los libros, revistas, folletos y demás materiales de estudio e información que constituyan la Biblioteca del Colegio.

g) A dirigir por escrito todo tipo de consultas al Colegio sobre materias relativas al ejercicio de la profesión directa o indirectamente, que habrán de ser contestadas de la misma forma por la Junta de Gobierno, o la Comisión, o Servicio, en que esta delegase, en el plazo de 20 días hábiles.

h) A examinar en la Sede del Colegio los libros de administración y los demás documentos contables dentro de los quince días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea General ordinaria anual que tenga por objeto el examen y aprobación de los presupuestos.

i) Inscribirse en la bolsa de trabajo del Colegio, realizando los trabajos, que solicitados al Colegio por Organismos oficiales, Entidades o particulares, le correspondan, respetándose el turno de colegiados previamente formado.

j) Gestionar el cobro de honorarios a través del Colegio, y obtener de este el apoyo a su reclamación, siempre que se cumplan los requisitos fijados reglamentariamente y dicha reclamación sea ajustada a Derecho previa valoración de la Junta de Gobierno.

k) Ser representado y defendido por el Colegio, o en caso necesario, por el Consejo General, cuando necesiten presentar reclamaciones ajustadas a Derecho, bien individual o colectivamente, ante la Administración, las Instituciones, los Tribunales, Entidades o particulares, y en cuantas divergencias surjan con ocasión del ejercicio profesional.

l) Conferir poderes especiales al Colegio para que éste pueda ser parte en litigios que pudieran presentársele y se refieran al ejercicio de la profesión.

m) Interponer los recursos que procedan ante la Junta de Gobierno, la Asamblea General del Colegio y el Consejo General de Colegios, según los casos, contra los acuerdos adoptados por el Colegio o sus organismos.

n) Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos, y en particular, realizar todos los trámites colegiales por vía electrónica y a distancia.

o) Potestativamente, a percibir los honorarios por intermedio del Colegio de acuerdo con la normativa que fije el mismo, y previa presentación de la hoja de encargo.

p) Participar de manera preferente en los Cursos profesionales organizados por el Colegio.

q) A remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante votos de censura, conforme a la regulación establecida en estos estatutos.

r) A crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno de los

s) Colegios, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno.

Artículo 15: Los deberes y obligaciones de todo colegiado son:

a) Cumplir las normas reguladoras de la profesión, los Estatutos generales y particulares, los Reglamentos de régimen interior, las normas deontológicas o cualesquiera otras normas y acuerdos adoptados por el Colegio, el Consejo General o el Consejo Autonómico, en su caso.

b) Pagar las cuotas y derechos aprobados por el Colegio.

c) Poner en conocimiento del Colegio a quienes ejerzan actos propios de la profesión sin poseer el título que para ello les faculte; a los que, aun teniéndolo,

no estén colegiados y a los que siendo colegiados faltan a las obligaciones que como tales han contraído.

d) Someter al visado y registro del Colegio los trabajos profesionales cuando se solicite expresamente por el cliente o sea obligatorio, en los términos fijados por artículo 123 de estos Estatutos y la legislación estatal vigente sobre Colegios profesionales y servicios profesionales. Este trámite se realizará en el Colegio en cuya demarcación se vaya a desarrollar el trabajo profesional, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.

e) Someterse en las diferencias profesionales que se produzcan entre colegiados al arbitraje y conciliación del Colegio en primer término, sin perjuicio de interponer, en su caso, el recurso procedente.

f) En los trabajos profesionales que realice observar todas las normas y preceptos que establece la legislación vigente, las dictadas por el Colegio y por el Consejo General y aquellas otras encaminadas a mantener y elevar el prestigio, dignidad, decoro y ética profesional.

g) Cumplir con respecto a los Órganos directivos del Colegio y del Consejo General y con los colegiados los deberes de disciplina, respeto y armonía profesionales.

h) Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente, cuando así lo exija la legislación vigente.

i) Cumplir las obligaciones de información a los destinatarios de los servicios de Ingeniería Técnica Agrícola y a las autoridades competentes establecidas en la legislación vigente.

j) Asistir a las Asambleas Generales del Colegio, por sí o por delegación, y a cuantos actos sea convocado por el Colegio, conforme a sus Estatutos y Reglamentos.

k) Colegiarse obligatoriamente previamente al desempeño del ejercicio profesional, ya sea por cuenta propia, por cuenta ajena.

l) Desempeñar los cargos obligatorios para que fuere elegido y las comisiones que se le encomienden por el Colegio en asuntos de la incumbencia del mismo.

m) Prestar su concurso al Colegio para cuanto redunde en beneficio de la consecución de los fines de éste, poniéndose a la disposición de la Junta de Gobierno, y acudiendo a la llamada del Presidente o de la Junta de Gobierno.

n) Utilizar las hojas de encargo para formalizar los contratos o encargos de trabajos profesionales, en la que se hará constar claramente y con precisión el trabajo objeto del encargo, y el inmueble, finca o industria en que se va a realizar. La fecha y lugar donde se ha realizado el encargo, y la firma del cliente y del colegiado.

o) Comunicar a la Junta de Gobierno, en un plazo que no exceda de quince días, los cambios de domicilio y las ausencias que hayan de prolongarse más de tres meses consecutivos.

p) Solicitar la autorización escrita del Colegio o directamente del colegiado afectado, para la aceptación del encargo recibido de continuar el trabajo o actuación profesional antes desempeñado por este; sin poder sustituirlo en su actuación profesional sin la previa autorización antes mencionada, debiendo presentarse en el Colegio en todo caso.

q) Cumplir respecto a los órganos del Colegio y de los otros colegiados, los deberes marcados por la disciplina del Colegio, el respeto mutuo y la armonía profesionales.

Sección Tercera:

Deontología Profesional. Normas Generales

Artículo 16:

1. Los Ingenieros Técnicos Agrícolas y los Graduados en Ingeniería Agrícola habrán de sujetarse en su actividad profesional a la normativa vigente, ya sea general o específica de la profesión, así como a la corporativa y a las disposiciones del Reglamento de Normas Deontológicas de Actuación Profesional del Ingeniero Técnico Agrícola y Perito Agrícola del Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas de España y en particular a la que regula el visado obligatorio de los trabajos profesionales suscritos como Ingeniero Técnico Agrícola cuando éste sea obligatorio conforme a lo dispuesto en la normativa vigente o cuando fuera solicitado expresamente por su cliente o por las administraciones públicas actuando como tales.

2. Los Ingenieros Técnicos Agrícolas y los Graduados en Ingeniería Agrícola deberán recabar información acerca de la normativa citada en el apartado anterior y las reglas deontológicas a las cuales quedarán sometidos en el ejercicio de una actividad específica, debiendo proporcionar dicha información la Junta de Gobierno, especialmente en caso de nueva incorporación.

3. En aplicación del Derecho comunitario, el Ingeniero Técnico Agrícola o el Graduado en Ingeniería Agrícola de un Estado Miembro de la Unión Europea, estará obligado a respetar la Deontología de un Colegio del Estado Miembro, en el que el Ingeniero Técnico Agrícola o el Graduado en Ingeniería Agrícola realice una actividad profesional transfronteriza.

Artículo 17:

La infracción por acción u omisión de los preceptos contenidos en el mencionado Reglamento constituirá falta de ética profesional y podrá dar lugar a la iniciación de procedimiento disciplinario, según los trámites previstos en los Estatutos Generales o Particulares y de conformidad con la tipificación de infracciones y graduación de sanciones establecida en ellos.

Artículo 18:

En todo caso, el ejercicio libre de la profesión, ya sea como profesional liberal independiente o bajo fórmulas societarias, se llevará a efecto en régimen de libre competencia y sin incurrir en competencia desleal.

Artículo 19:

1. El Ingeniero Técnico Agrícola y el Graduado en Ingeniería Agrícola en su caso deberá guardar confidencialidad y secreto en las cuestiones profesionales que conozca como consecuencia de la relación de confianza con sus clientes, y no podrá utilizar la información de que disponga en perjuicio de los mismos, salvo autorización expresa o en los casos en que la Ley o los órganos disciplinarios del Colegio le obliguen a ello.

2. El secreto profesional regulado en el apartado anterior abarca a los hechos, datos, métodos o procesos que el Ingeniero Técnico Agrícola o el Graduado en Ingeniería Agrícola conozca por la relación de confianza con sus clientes, así como a la información sobre los mismos.

3. El secreto profesional deberá ser guardado por todos los componentes del colectivo en caso de ejercicio asociativo de la Ingeniería Agrícola, extendiéndose asimismo al personal al servicio de aquel y a cualquier otra persona que colabore en la actividad profesional.

4. En el caso de que un encargo profesional pueda suponer la revelación y consiguiente violación del secreto profesional, el Ingeniero Técnico Agrícola o el Graduado en Ingeniería Agrícola no podrá aceptarlo sin la autorización expresa del posible perjudicado.

5. El deber de secreto profesional permanece incluso después de haber cesado en la prestación de los servicios a los clientes, sin que esté en ningún caso limitado en el tiempo.

Artículo 20:

1. El Ingeniero Técnico Agrícola o el Graduado en Ingeniería Agrícola deberán actuar con la debida competencia profesional, dedicación adecuada al trabajo que se haya comprometido a realizar, de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo de que se trate y debiendo cuidar los detalles formales de presentación del trabajo. No deberá aceptar mayor número de cargos ni de encargos que aquellos que pueda atender adecuadamente o que superen los medios técnicos de que disponga.

2. Habrá de comportarse con honestidad, veracidad, dignidad, integridad y diligencia en sus actuaciones profesionales. No podrá descuidar las obligaciones que como profesional haya contraído, respetando en todos los casos, incluso el de cese, la normativa legal, y en particular la estatutaria y reglamentaria.

3. Deberá asumir la responsabilidad legal derivada de sus actuaciones, por lo cual deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil suficiente para su actividad como ingeniero y la de orden profesional inherente a la aceptación del trabajo, debiendo abstenerse de dicha aceptación cuando por cualquier causa no esté en condiciones de realizarlo eficazmente.

4. Cuando actúe en misión de experto, perito o jurado, o cuando, en alguna de sus distintas esferas de actuación, deba expedir cualquier tipo de certificación, apoyará su criterio en aquellos hechos probados que así lo justifiquen y procurará exponerlo con precisión, rigurosidad e inteligibilidad para sus receptores, ya sea oralmente o por escrito.

5. No podrá alegar como excusa para eludir el exacto cumplimiento de sus obligaciones relación alguna de tipo familiar, de amistad o profesional, ni ampararse en esas relaciones para auxiliar a otro compañero en el incumplimiento de sus deberes profesionales o de los que derivaren de expedientes disciplinarios.

6. Le estará prohibido a todo Ingeniero Técnico Agrícola o Graduado en Ingeniería Agrícola la cesión de deberes profesionales en subordinados o en otros profesionales, siempre y cuando tal transferencia comporte el ejercicio de funciones para las que estos no estén legalmente capacitados.

Artículo 21:

1. En las relaciones con otros profesionales, el Ingeniero Técnico Agrícola o el Graduado en Ingeniería Agrícola, en el marco de su actividad profesional, deberá de actuar con absoluta independencia de criterio respecto de las cuestiones que son de su única responsabilidad, y con espíritu de colaboración y participación en las atribuciones compartidas o en aquellas en que se le requiera su opinión, sin menoscabo de su profesionalidad.

2. El incumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior no podrá ser justificado por la existencia de presiones de ningún tipo, independientemente de su origen y procedencia.

Artículo 22:

1. Los Ingenieros Técnicos Agrícolas y los Graduados en Ingeniería Agrícola se abstendrán de dar cobertura profesional a aquellas actuaciones que no vengan cubiertas de la correspondiente habilitación legal, así como a las realizadas sin estar en posesión de la titulación habilitante y otras que puedan constituir supuestos de intrusismo profesional, debiendo en todo caso poner en conocimiento del Colegio los actos de tal naturaleza de que tuvieran noticia.

2. Se considerará intrusista a la persona física o jurídica que, sin reunir las condiciones legales para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Agrícola ó Graduado en Ingeniería Agrícola, actúe en trabajos propios de ellas.

Artículo 23:

Los Ingenieros Técnicos Agrícolas y los Graduados en Ingeniería Agrícola no podrán procurarse trabajo profesional mediante comisiones u otras ventajas análogas que pudieran conceder u obtener de terceras personas, cuando ello vaya en detrimento de su independencia en la actuación profesional o en menoscabo de oportunidades o intereses anteriores de otros compañeros.

Artículo 24:

Habida cuenta de que toda actividad profesional, en vistas a la captación de clientes potenciales, precisa de la correspondiente publicidad, el Ingeniero Técnico Agrícola y el Graduado en Ingeniería Agrícola podrá utilizar cuantos medios y técnicas publicitarias estime convenientes, sin más restricciones que las impuestas en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y en el resto de la normativa que sobre la materia se promulgue.

Artículo 25:

El Ingeniero Técnico Agrícola ó el Graduado en Ingeniería Agrícola que actúe representando a la profesión en sus propias instituciones, así como en jurados, comisiones, tribunales o cualesquiera otras instancias o foros, deberá cuidar de tener el debido conocimiento de los asuntos que hayan de tratarse, informándose al respecto con la antelación necesaria y con la mayor amplitud posible, a fin de que su actuación esté siempre en consonancia con la representación que ostenta, apoyando su criterio en razones suficientes que lo justifiquen.

Artículo 26: El Ingeniero Técnico Agrícola o el Graduado en Ingeniería Agrícola en quien concurra cualquier tipo de vinculación con la Administración Pública, o con empresas o sociedades que presten un servicio público, se abstendrá del empleo de medios, facilidades o prerrogativas inherentes a su cargo o situación, tanto en provecho propio como de terceros.

Artículo 27: El Ingeniero Técnico Agrícola ó el Graduado en Ingeniería Agrícola no aceptará ningún trabajo o encargo profesional si estima que no posee atribuciones legales para su desempeño, salvo que la aceptación implique la asunción del encargo en colaboración con un compañero o profesional técnico, o varios de ellos, que sí sean competentes.

Artículo 28: Todo Ingeniero Técnico Agrícola ó Graduado en Ingeniería Agrícola está obligado a proteger los intereses de su cliente, en su condición de consumidor o usuario de sus servicios, velando por ellos en la medida en que no se opongan a sus deberes profesionales ó al interés de la colectividad.

Artículo 29:

1. El Ingeniero Técnico Agrícola o el Graduado en Ingeniería Agrícola no actuarán sin mandato previo de su cliente, que se formalizará en la correspondiente hoja de encargo o en las formas legales de contrato establecidas en el código civil.

2. Realizará el asesoramiento y encargo del cliente rápida, concienzudamente y con la debida diligencia. Asumirá personalmente la responsabilidad de la misión que le ha sido confiada, y deberá mantener al cliente informado de la evolución del asunto del que ha sido encargado.

3. No podrá aceptar encargarse de un trabajo si sabe o debiera saber que no posee la competencia necesaria para ocuparse de él a menos que colabore con otro Ingeniero o Perito que tenga dicha competencia.

Asimismo tampoco podrá encargarse de un trabajo si se encuentra imposibilitado para ocuparse de él con la debida rapidez, habida cuenta de sus otras obligaciones.

Artículo 30: El Ingeniero Técnico Agrícola ó el Graduado en Ingeniería Agrícola deberán informar a su cliente de lo que pide en concepto de honorarios por el trabajo, obra o proyecto que se le ha encargado y el importe de los mismos deberá estar justificado.

Artículo 31: 1. El Ingeniero Técnico Agrícola ó el Graduado en Ingeniería Agrícola tienen la obligación de comportarse con sus compañeros con lealtad.

2. Deberá ser objetivo en la crítica al trabajo de los compañeros y aceptar de la misma forma la que se haga del suyo, actuando siempre con la debida discreción.

3. Deberá abstenerse de hacer manifestaciones que resulten personalmente ofensivas para sus compañeros o para la profesión. No obstante, estará obligado a poner en conocimiento del Colegio cualquier infracción de los deberes profesionales de las que tenga noticia.

Artículo 32: El Ingeniero Técnico Agrícola ó el Graduado en Ingeniería Agrícola deberá abstenerse de cualquier intento de suplantar a otro compañero y evitar toda forma irregular de obtención de trabajos, tanto mediante cualquier tipo de presiones como actuando con competencia desleal o prevaliéndose de la situación que pueda ostentar en virtud del puesto que ocupe.

Artículo 33: Todo Ingeniero Técnico Agrícola ó Graduado en Ingeniería Agrícola funcionario o contratado por organismo público tendrá la obligación de facilitar al Colegio, o a sus compañeros, los datos e informaciones de carácter público y no reservado que precisen para el desarrollo de trabajos profesionales.

Artículo 34: 1. El colegiado que denuncie indebida e injustamente a los compañeros, o induzca o asesore a terceros a que lo hagan, dará lugar a la práctica de diligencias previas informativas, de resultados de las cuales se resolverá sobre la apertura de expediente disciplinario.

2. Idéntico procedimiento se seguirá respecto del Ingeniero Técnico Agrícola o Graduado en Ingeniería Agrícola que haya sido objeto de denuncias justificadas por el mismo concepto.

Artículo 35: Todos los colegiados deberán intentar solucionar los conflictos que mantengan con otros compañeros mediante los servicios de mediación o

arbitraje, ya sean los establecidos por el Colegio u otros previstos en la legislación vigente.

TITULO II:

ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

Capítulo Primero:

De los Órganos del colegio

Artículo 36: El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Murcia estará regido y administrado por la Asamblea General, la Junta de Gobierno y el Presidente del Colegio.

Sección Primera:

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE COLEGIADOS, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CONVOCATORIA, FORMA DE CELEBRACIÓN Y ACUERDOS

Artículo 37: 1. La Asamblea General de Colegiados es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio. Está integrada por todos los miembros del Colegio reunidos, asumiendo la máxima autoridad dentro de éste.

2. Todos los colegiados tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto, conforme a las normas establecidas en este Estatuto.

3. Será presidida por el Presidente del Colegio, y actuará de Secretario el que lo sea de éste, quién levantará acta de la reunión, copia de la cual se remitirá, a título informativo, al Consejo General.

Artículo 38: 1. La Asamblea general con carácter ordinario se reunirá dos veces al año, una, en el último semestre, para examen y aprobación de presupuestos y renovación de cargos según se indica en el artículo 12 y otra, en el primer semestre, para sancionar el balance y cuentas del año anterior y la Memoria Anual.

2. La Asamblea General Ordinaria que se debe celebrar dentro del primer semestre de cada año, incluirá necesariamente en su orden del día, los siguientes asuntos a tratar:

a) Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior.

b) Lectura y aprobación en su caso de la Memoria que la Junta de Gobierno someterá al conocimiento de los colegiados, resumiendo su actuación durante el año natural anterior y la gestión de los demás Organismos y Comisiones del Colegio, y en la que destacará los acontecimientos de mayor relieve de la vida profesional que hayan tenido lugar en dicho período.

c) Lectura y aprobación en su caso de las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

d) Discusión y votación de otros asuntos y propuestas que hayan sido incluidos en el orden del día.

e) Ruegos, preguntas y proposiciones.

Artículo 39: La Asamblea General Ordinaria del segundo semestre del año, se celebrará con el siguiente orden del día:

a) Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior.

b) Discusión y votación de las propuestas que hayan sido incluidas.

c) Exposición y comentario del Presidente sobre temas de interés colegial.

d) Determinación en su caso de las variaciones que procedan de las cantidades que debe satisfacer cada colegiado por derechos de incorporación, cuotas colegiales o por otros conceptos.

e) Lectura y aprobación en su caso de un avance de la cuenta de gastos e ingresos del ejercicio en curso.

f) Lectura y aprobación en su caso del presupuesto formulado por la Junta de Gobierno para el año siguiente.

g) Renovación de cargos de la Junta de Gobierno cuando proceda, conforme a las normas relativas a la elección de sus miembros recogidas en los Estatutos Generales y en este Estatuto particular.

h) Ruegos, preguntas y proposiciones.

Artículo 40:

1. Los colegiados podrán presentar las propuestas que deseen someter a la deliberación y acuerdo de la Asamblea, por escrito, hasta una semana antes de las fechas de celebración de las Asambleas Generales Ordinarias a celebrar cada año, fijadas por la Junta de Gobierno dentro de cada uno de los semestres del año.

2. Dichas propuestas serán incluidas por la Junta de Gobierno en el apartado correspondiente del orden del día de la Asamblea General siguiente.

3. El citado derecho de presentación de propuestas deberá hacerse constar en la convocatoria de dichas Asambleas.

Artículo 41:

1. Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán cuando lo considere necesario la Junta de Gobierno, o cuando lo soliciten con su firma, un número de colegiados no inferior al 10 por 100 de los inscritos.

2. La celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias habrá de hacerse dentro de los treinta días siguientes a su convocatoria por la Junta de Gobierno o a la fecha de entrada en el Colegio de la petición de los colegiados.

3. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán ocuparse de los asuntos objeto de su convocatoria.

Artículo 42:

1. Las reuniones de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocadas por vía telemática y por escrito, mediante citación individual, con quince días de antelación, como mínimo, especificando los motivos de la reunión, el orden del día, y la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, expresando que en segunda convocatoria tendrá lugar media hora después.

o obstante y en los casos de suma urgencia, se podrá acortar el plazo de convocatoria de las Asambleas Extraordinarias, pudiendo reducirlo hasta cuarenta y ocho horas, si bien en tales supuestos habrá de justificarse la urgencia ante la Asamblea General del Colegio.

2. Las citaciones para la Asamblea General se harán siempre por el Secretario de la Junta de Gobierno, expresándose en ellas necesariamente, la fecha, hora y lugar de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria, debiendo fijar además, el orden del día y las propuestas que hayan sido incluidas por la Junta de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

3. Las citaciones irán rubricadas por el Secretario, que ordenará su reparto con antelación suficiente para que los colegiados puedan examinar en la Secretaría los expedientes que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Junta convocada.

4. En las reuniones de la Asamblea General sólo se podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que hayan sido fijados en el orden del día.

Artículo 43:

1. Las sesiones de la Asamblea General darán inicio a la hora señalada, siempre que asistan más de la mitad de los colegiados. En caso de no concurrir este número se reunirá en segunda convocatoria, media hora después de la citada cualquiera que sea el número de los colegiados asistentes.

2. Abierta por el Presidente la sesión, el Secretario o quién le sustituya dará lectura al acta de la sesión anterior. Dicha lectura podrá ser suplida por el envío a los colegiados, junto con la citación, de una copia autorizada de dicha acta.

Si algún colegiado quisiera hacer observaciones sobre el acta se le concederá la palabra para este objeto. Si la observación es aceptada por el Secretario, quedará incorporada. En caso contrario, se someterá a votación. De no existir observaciones sobre el acta se preguntará si se aprueba, sometiéndola a votación en caso necesario. Todas las observaciones hechas quedarán reflejadas con su resultado en el acta, pasando la anotación marginal correspondiente al acta de la sesión anterior.

3. Los oradores no podrán ser interrumpidos sino por cuestiones previas y de rectificación. Se entenderá por cuestión previa la que tenga por objeto aclarar un punto de carácter normativo que afecte al tema debatido que se discute, o que haya de debatirse antes de iniciar la discusión del asunto fijado en el orden del día.

Se entiende por rectificación deshacer los conceptos o juicios que se hayan atribuido. Sin autorización especial de la Presidencia no podrá invertirse en cada rectificación más tiempo de cinco minutos. La Presidencia no consentirá que los colegiados hablen sin haber pedido u obtenido la palabra.

Artículo 44:

1. Las enmiendas, adiciones y proposiciones incidentales y los votos particulares en las ponencias, así como también las proposiciones de no ha lugar a deliberar, deben discutirse con preferencia a la proposición objeto del debate.

2. Cuando un asunto o propuesta presentada a una Asamblea General y sometido a votación no hubiese sido tomado en consideración, no podrán formularse proposiciones sobre el mismo tema.

3. Las votaciones a las enmiendas, deberán ser previas a la votación global del asunto o propuesta.

Artículo 45:

1. Las votaciones serán a mano alzada o nominales. Las nominales podrán ser públicas o secretas.

2. Las votaciones se harán de forma nominal cuando lo soliciten el veinte por ciento de los colegiados presentes.

Las votaciones se harán de forma nominal y secreta cuando afecten al decoro de los colegiados o lo pida el cuarenta por ciento de los colegiados asistentes, por medio de las papeletas normalizadas, cuyo modelo esté aprobado en Asamblea General.

3. La recogida de papeletas y el escrutinio lo realizarán los dos colegiados de más reciente incorporación al Colegio presentes en la Asamblea, a continuación el Secretario del Colegio recogerá el resultado en acta, y expedirá las certificaciones que sean precisas.

4. Cuando en la votación algún asambleísta exprese su deseo de abstenerse de votar, dicha abstención se recogerá nominalmente en el acta. En el caso de votación nominal y secreta, las papeletas en blanco, o que no respondan debidamente al objeto de la votación, se considerarán votos en blanco, los cuales se computarán en el escrutinio que se realice, debiendo el Secretario hacer constar el número de estos en el acta.

5. En ningún supuesto se admitirá el voto por delegación. Antes de celebrarse cada votación y durante la misma se cerrarán las puertas del local donde se celebre la Asamblea.

6. Las mayorías que en las votaciones pueden producirse son:

a) Mayoría mínima: Cuando el número de votos en un sentido supera a los votos emitidos en sentido contrario.

b) Mayoría simple: Cuando el número de votos en un sentido supere a los votos emitidos en sentido contrario más los votos en blanco.

c) Mayoría absoluta: Cuando el número de votos en un sentido supere a la mitad de los votos posibles, o sea, todos los votos emitidos, los votos en blanco, los de los ausentes y las abstenciones.

Artículo 46:

1. Puesto a discusión un asunto o propuesta se tratará previamente de su toma en consideración. Para ello podrá hablar un colegiado en favor y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez. Seguidamente se procederá a la votación que será a mano alzada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente.

2. Si no fuese tomado en consideración, se dará por terminada la discusión de aquél asunto o propuesta.

Artículo 47:

1. En la discusión de los asuntos o propuestas sólo se permitirán tres turnos en favor y tres en contra, que serán alternativos; y dos rectificaciones a cada colegiado que tome parte en el debate.

2. No consumirán turno las intervenciones de los miembros de la Junta de Gobierno, ni las de los portavoces de los firmantes de los asuntos o propuestas que se discutan.

3. Si a juicio de la Presidencia el asunto no estuviese suficientemente discutido se establecerán nuevos turnos.

4. Para contestar a las alusiones la Presidencia podrá conceder el uso de la palabra.

5. El colegiado que en uso de la palabra fuera llamado tres veces al orden, cesará en aquel uso.

Artículo 48: Si un asunto o propuesta, una vez tomado en consideración, puede constituir una modificación permanente de la situación colegial contemplada en este Estatuto, o supone asunto de gran importancia de carácter general, reconocido así por una tercera parte de los asistentes mediante votación o por la Junta de Gobierno, se suspenderá el debate hasta otra Junta General,

después de que el asunto o propuesta haya sido impreso y repartido entre los colegiados.

En la convocatoria a esta segunda Asamblea, que se celebrará con el carácter de extraordinaria, se insertará el asunto o la propuesta con todo detalle. Las citaciones para la Asamblea, unidas al asunto o la propuesta a que se refiere el párrafo precedente, se remitirán por correo.

Artículo 49:

1. Corresponde a la Asamblea General:

a) Conocer y sancionar la Memoria Anual que la Junta de Gobierno le someterá, resumiendo su actuación, así como los acontecimientos profesionales de mayor relieve.

b) Sancionar la gestión de la Junta de Gobierno

c) La discusión y aprobación de las cuentas del ejercicio económico, así como de los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios.

d) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

e) Establecer criterios orientativos a los únicos efectos del cálculo de honorarios y derechos de peritos incluidos en la tasación de costas.

f) Aprobación y modificación de los estatutos particulares del Colegio.

g) Aprobación del Reglamento de régimen interior y sus posibles modificaciones, sometiéndolo al Consejo General para su sanción preceptiva.

h) Aprobar la implantación de Delegaciones y Subdelegaciones según lo previsto en estos Estatutos, y que se estimen convenientes.

i) Acordar la adquisición o enajenación de los bienes patrimoniales del Colegio, autorizando a su Presidente para actuar en consecuencia con plena representación de la Corporación, como asimismo facultarle para concertar operaciones de crédito, establecer y levantar hipotecas, pignorar valores y cuantas operaciones financieras se estimen por la Asamblea puedan beneficiar la economía del Colegio y desarrollar su maniobrabilidad, dentro de los fines y funciones del artículo 3. punto 5 de los presentes estatutos.

j) Aceptar o rechazar donaciones o herencias.

k) La discusión y decisión sobre cuantas propuestas se le sometan y correspondan a la esfera de acción e intereses del Colegio, por iniciativa de la Junta de Gobierno o de cinco por ciento de los colegiados inscritos, como mínimo. Dichas propuestas deberán ser presentadas con la suficiente antelación para ser incluidas en el orden del día.

l) La propuesta de fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución del Colegio.

m) La elección de los miembros de la Junta de Gobierno conforme a la normativa de estos Estatutos.

n) Implantación, supresión o modificación de servicios corporativos.

2. Deberán ser aprobados por mayoría absoluta los acuerdos relativos a las materias recogidas en los epígrafes f), g), i), j) y l) del apartado anterior.

Deberán ser aprobados por mayoría simple los acuerdos relativos a las materias recogidas en los epígrafes d), e), h) y n) del apartado anterior.

3. Por último, para cualquier otro asunto que no estando incluido en la enumeración anterior se someta a votación de la Asamblea de General de Colegiados, será mayoría suficiente la mayoría mínima para su adopción.

Artículo 50:

De las sesiones de la Asamblea General se extenderá la oportuna acta, en la que se hará constar sucintamente lo ocurrido y acordado en ella, copiándose literalmente las propuestas que se presenten y las manifestaciones de los colegiados que expresamente manifiesten su deseo de que conste en acta. A cuyo efecto se le leerán al interesado una vez redactadas por el Secretario, quién deberá otorgar públicamente su conformidad a la redacción antes de que termine la sesión, en caso de disconformidad tendrá derecho el interesado a redactar por sí mismo dichas manifestaciones, consignando seguidamente el Secretario bajo su responsabilidad, que dicha redacción ha sido redactada por el interesado manifestante.

Dichas actas serán firmadas por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 51: Los acuerdos adoptados en las Juntas Generales obligan a todos los colegiados sin excepción.

Sección Segunda:

De la Junta de Gobierno

Artículo 52:

1. El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Murcia, estará regido por una Junta de Gobierno, constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vicetesorero y seis vocales que representarán las siguientes áreas de actuación dentro del ejercicio profesional:

- * Vocal 1.º Ejercicio Libre
- * Vocal 2.º Administración Pública,
- * Vocal 3.º Empresa Privada,
- * Vocal 4.º Enseñanza y Formación.
- * Vocal 5.º Deontología
- * Vocal 6.º Actividades Sociales

2. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán formar parte de las listas de peritos o turnos de trabajos profesionales que se soliciten al Colegio.

3. Todos los cargos de la Junta de Gobierno serán gratuitos, pero tendrán derecho a ser restituidos todos los gastos de locomoción, manutención y estancia por desplazamientos en el desempeño de sus cargos, formalmente acreditados según se determine reglamentariamente y deberán figurar las partidas correspondientes en los presupuestos del Colegio.

4. Siempre que sean requeridos para ello y se considere conveniente asistirán a la Junta de Gobierno, el Secretario Técnico del Colegio y el Abogado del Colegio, cuando su asesoramiento pueda ser necesario para que esta pueda adoptar acuerdos en alguna de las materias que tiene encomendadas. Ambos tendrán voz en la Junta pero no voto.

Artículo 53: La Junta de Gobierno asume la plena dirección y administración del Colegio para la consecución de sus fines, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General y de las específicas del Presidente.

Artículo 54: Son facultades de la Junta de Gobierno, las siguientes:

a) Acordar la adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiados y asociados al Colegio, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Sección Primera, del Título I de estos Estatutos.

b) Defender los intereses y prestigio del Colegio y de los colegiados.

c) Velar por la buena conducta profesional.

d) Organizar entre los colegiados los turnos de trabajo profesionales que se soliciten al Colegio.

e) Ejercer las facultades disciplinarias que le correspondan.

f) Crear y mantener los registros de colegiados y sociedades profesionales.

g) Promover la formación de comisiones para el estudio de asuntos que incumban al Colegio.

h) Impedir el ejercicio de la profesión a quienes no reúnan las condiciones de orden legal establecidas al efecto, pudiendo denunciar a los intrusos ante las autoridades y perseguir, en su caso, a los infractores ante los Tribunales mediante el ejercicio de cuantas acciones civiles, penales, administrativas y contencioso-administrativas fueran necesarias y convenientes.

i) Recaudar y administrar los fondos del Colegio.

j) Nombrar y separar el personal administrativo del Colegio.

k) Convocar a elección de los cargos de la Junta de Gobierno.

l) Acordar la celebración de Asambleas generales ordinarias y extraordinarias; estas últimas por su iniciativa o a petición de un 10 por 100 de colegiados, como mínimo.

m) Organizar el sistema para realizar el visado de trabajos profesionales, separando para ello la comisión correspondiente y delegar las funciones y práctica del visado en ella.

n) Adoptar cuantas medidas se crean pertinentes para el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea general y del Consejo General.

o) Establecer la forma de aprobación de las actas, habilitando el procedimiento de autenticidad y agilidad para la inmediata ejecución de los acuerdos.

p) Crear y mantener la página web del Colegio, para lo cual podrá separar la Comisión correspondiente, delegar en cualquiera de sus miembros o contratar un servicio externo, con el cual se suscribirá el correspondiente contrato de servicios, con sujeción en todo caso a la legislación vigente sobre protección de datos personales.

q) Elaborar y aprobar previamente la Memoria Anual para su sometimiento y aprobación definitiva por parte de la Asamblea General. Para la elaboración podrá separar la Comisión correspondiente, delegar en cualquiera de sus miembros o contratar un servicio externo, con el cual se suscribirá el correspondiente contrato de servicios, con sujeción en todo caso a la legislación vigente sobre protección de datos personales.

r) Organizar el servicio de atención a los consumidores y usuarios, para lo cual podrá separar la Comisión correspondiente o delegar en cualquiera de sus miembros o del personal administrativo.

s) Asesorar a los colegiados sobre sus deberes y derechos en relación con el ejercicio de la profesión.

t) Adoptar las medidas conducentes al mayor prestigio y perfeccionamiento de la profesión.

u) Tener a disposición de los colegiados y dentro de las oficinas, los planos, libros y demás documentos de interés general para los mismos, estando encargado de su custodia el Secretario.

v) Nombrar entre los colegiados las ponencias o comisiones que la asistan con sus informes, en los casos que estime oportunos. La aceptación de dichos nombramientos es obligatoria para los colegiados, salvo caos de incompatibilidad o de justa causa que lo impidiere.

w) Percibir los honorarios de los trabajos realizados por los colegiados que así lo pidieren con arreglo a lo establecido en este Reglamento de Régimen Interior, adoptando la normativa necesaria para que los colegiados puedan disponer del saldo que resulte a su favor en el plazo más breve posible.

x) Adoptar las medidas adecuadas para la organización y desarrollo de las diferentes formas del ejercicio profesional, proponiendo en su caso a la Asamblea General las normas necesarias a este efecto.

y) Velar por la necesaria coordinación de funcionamiento entre todos los órganos y servicios del Colegio, pudiendo establecer directrices a este fin.

z) Promover la iniciativa individual o colectiva de actividades, que redunden en beneficio del colectivo o sean de interés general.

aa) Crear, aparte de las establecidas en este Reglamento, las Comisiones de trabajo que fomenten el buen funcionamiento del Colegio, en la forma que más adelante se establece.

bb) Todas las demás atribuciones que se le señalen en los Estatutos generales y en los Reglamentos internos del Colegio.

Sección Tercera:

Del Presidente

Artículo 55: Corresponderá al Presidente la representación oficial del Colegio en las relaciones del mismo con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden; ejercerá las funciones de presidencia sobre los órganos del Colegio, ejerciendo también sobre ellos las de vigilancia y control que los Estatutos y el presente Reglamento reservan a su autoridad.

Presidirá las Juntas de Gobierno, las Asambleas Generales de colegiados y sobre el Consejo del Colegio, dirigiendo las discusiones. Asimismo en las Juntas de Gobierno tendrá voto de calidad en caso de empate.

Corresponde al Presidente:

a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, del Reglamento interno, de los acuerdos de las Asambleas generales, de la Junta de Gobierno y del Consejo General, así como de las disposiciones que se dicten por las autoridades.

b) Representar al Colegio ante las autoridades y Tribunales de cualquier clase, designando en caso de litigio al Abogado y Procurador que estime de por sí o por acuerdo de la Junta de Gobierno.

c) Convocar y presidir la Junta de Gobierno, Asamblea y Consejo del Colegio en la forma establecida.

d) Llevar la dirección superior del Colegio decidiendo en los casos urgentes que no sean competencia de la Asamblea general ni del Consejo del Colegio, teniendo que informar de sus decisiones a la Junta de Gobierno y al Consejo del Colegio en la primera reunión que se celebre.

e) Visar las certificaciones que expida el Secretario; las actas de las Asambleas y Juntas de Gobierno, mediante el VISTO BUENO con su firma; las cuentas que rinda la Junta de Gobierno, y todos los informes expedidos por el Colegio.

f) Autorizar los pagos, con cargo a los fondos del Colegio.

g) Retirar fondos de las cuentas corrientes uniendo su firma a la del Tesorero.

h) Interponer las acciones que procedan para el cobro de honorarios no satisfechos a los colegiados, siempre que éstos juzguen conveniente la intervención del Colegio, a través de un Abogado y Procurador, mediante la aportación que se convenga para atender los gastos que origine la reclamación y siempre que por el colegiado se hubieran cumplido las normas de visado, hoja de encargo de trabajo y demás establecidas reglamentariamente.

i) Asistir como Consejero nato, representando al Colegio y al Consejo del Colegio, a las reuniones del Consejo General cuando sea convocado.

j) Para el cumplimiento de los fines citados y cualquier otro que le fuere encomendado, gozará de plena autoridad, y sus resoluciones serán cumplidas sin perjuicio de las reclamaciones que contra aquéllas puedan elevarse por los cauces que establece la Ley.

k) Suspender los actos que se consideren nulos de pleno derecho, a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de Colegios Profesionales.

l) Se considerará investido con las facultades administrativas que le confieren los Estatutos.

m) Inspeccionar y vigilar por el cumplimiento de la obligación de visado que tienen los colegiados, pudiendo dirigirse a todos los organismos oficiales relacionados con la profesión o en que los colegiados presenten trabajos a fin de constatar el grado de cumplimiento de la obligación antes mencionada. Asimismo deberá velar por evitar el intrusismo de otras profesiones y profesionales en el ejercicio de las competencias reservadas a los Ingenieros Técnicos Agrícolas. Esta facultad podrá delegarla en el Secretario Técnico del Colegio, pero no así la iniciativa de inspección, que estará reservada al Presidente, con ratificación de la Junta de Gobierno.

n) Presidir las Comisiones Colegiales, si bien podrá delegar dicha presidencia en los demás miembros de la Junta.

Sección Cuarta:

*DEL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y LOS DEMÁS
CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO*

Artículo 56: Compete al Vicepresidente:

a) Auxiliar al Presidente en el ejercicio de su cargo.

b) Actuar en representación del Presidente en los actos y misiones que le fueren delegados.

c) Asumir las funciones de Presidente en caso de ausencia o enfermedad, o cuando quedará vacante el cargo, hasta el nuevo nombramiento de Presidente en la forma prevista en este Reglamento.

d) Llevar a cabo todas aquellas funciones que le confiara la Junta de Gobierno o delegue en él el Presidente, aparte de las que le corresponden como miembro de la Junta.

Artículo 57: Corresponde al Secretario:

a) Custodiar la documentación del Colegio, así como el sello nominal del Colegio y los registros que hubiese en el mismo; y tener a disposición de los colegiados y dentro de las oficinas, los planos, libros y demás documentos de interés general para los mismos.

b) Convocar por orden del Presidente a los colegiados para su asistencia a las Asambleas.

c) Actuar como Jefe de Personal.

d) Librar las certificaciones que se soliciten y deban ser expedidas, con el visto bueno del Presidente.

e) Redactar las actas de la Junta de Gobierno y las de las Asambleas Generales de Colegiados.

f) Redactar la Memoria anual para su aprobación en la Asamblea general, verificar citaciones, redactar y firmar actas y Memorias y tramitar cuantas comunicaciones y documentos se refieran al Colegio.

g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por las Juntas de Gobierno y en las Asambleas Generales.

h) Atender e informar a los colegiados y a cuantas personas se interesen por asuntos concernientes al Colegio.

i) Llevar un registro de los colegiados y los de actas de Asambleas generales y Juntas de Gobierno que se celebren.

j) Llevar el turno de las listas de colegiados apuntados en las diferentes secciones de la Bolsa de trabajo.

k) Aquellas que le correspondan en calidad de miembro de la Junta de Gobierno y las que sean propias de su función y necesarias para el buen desempeño de la misma.

l) Recibir, tramitar y en su caso contestar, todas las solicitudes y comunicaciones oficiales que reciba el Colegio.

m) Entender en todo lo referente a publicaciones.

n) Formalizar las listas de colegiados y actualizarlas permanentemente, consignando nombres y apellidos, domicilio, fecha del título, licencia fiscal que proceda pagar cada año y demás datos procedentes.

o) Dirigir las liquidaciones correspondientes a cada colegiado y poner a disposición del los mismos las cantidades que les corresponden, comunicándolo al Tesorero, en caso de no haberlas realizado este.

p) Informar trimestralmente a la Junta de Gobierno de la marcha económica del Colegio, presentando al efecto, en unión del Tesorero, los estados de cuentas de los períodos anteriores.

q) Redactar, en unión del Tesorero, los proyectos de presupuestos anuales del Colegio, presentándolos a la Junta de Gobierno.

r) Examinar e informar, en unión del Tesorero, al menos anualmente, el balance de situación del Colegio.

s) Ostentar mancomunadamente con el Presidente, firma suficiente en los establecimientos bancarios para movilizar los fondos colegiales; y para efectuar las operaciones mercantiles que le encomiende la Junta de Gobierno, firmando al efecto los cheques y demás documentos que fuesen procedentes.

t) Intervenir junto con el Secretario Técnico los gastos necesarios para la conservación y mantenimiento del domicilio social y las oficinas administrativas del Colegio.

u) Redactar las Circulares colegiales mensuales con la colaboración del Secretario Técnico.

v) Verificar citaciones, redactar y firmar actas y tramitar cuantas comunicaciones y documentos se refieran al Colegio, y, en particular, la remisión al Consejo General de la Memoria Anual aprobada definitivamente, así como, dentro del primer semestre, la información necesaria para el cumplimiento por parte de aquel de su obligación de publicación de información estadística agregada de la organización colegial, en los términos previstos en la legislación vigente sobre Colegios profesionales y servicios profesionales.

w) Llevar la gestión de los registros de colegiados y sociedades profesionales.

x) Formar parte de la Comisión de visados designada por la Junta de Gobierno.

y) Establecer los controles de los turnos de trabajos y/o listas de peritos.

Artículo 58: Le corresponde al Tesorero:

a) Recaudar las cuotas que deban satisfacer los colegiados y los demás ingresos que procedan; y depositar las cantidades recaudadas en los establecimientos bancarios que designe la Junta de Gobierno.

b) Efectuar los pagos autorizados por el Presidente o por quién este delegue.

c) Ostentar mancomunadamente con el Presidente, firma suficiente en los establecimientos bancarios, para movilizar los fondos colegiales y en general efectuar las operaciones mercantiles que le encomienda la Junta de Gobierno, firmando al efecto cheques y los demás documentos que sean procedentes.

d) Presentar a la Junta de Gobierno, en unión del Secretario, las cuentas del ejercicio anterior.

e) Redactar en unión del Secretario, los proyectos de presupuestos del Colegio, presentándolos a la Junta de Gobierno.

f) Informar trimestralmente en unión del Secretario a la Junta de Gobierno, de la marcha económica del Colegio, presentando, los estados de cuentas de períodos anteriores.

g) Verificar y firmar los recibos de recaudación.

h) Llevar o supervisar los libros de contabilidad que sean necesarios.

i) Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes o depósitos, uniendo su firma a las de quienes determinen los Estatutos.

j) Presentar el Balance y cuenta de resultados al finalizar el ejercicio.

k) Reclamar el pago de las cuotas y demás ingresos a los colegiados, en la forma prevista en el artículo 11 de este Reglamento.

l) Organizar y dirigir la contabilidad del Colegio.

m) Dirigir las liquidaciones correspondientes a cada colegiado y poner a disposición de los mismos las cantidades que les corresponden, pudiendo delegar dichos pagos en el Secretario, siempre que se asienten dichos pagos en la contabilidad del Colegio.

n) Aquellas que le correspondan en calidad de miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 59: Compete al Vicetesorero:

a) Auxiliar al Tesorero en todas sus actuaciones y sustituirle en los casos de ausencia, de enfermedad, o cuando el cargo quede vacante.

b) Conservar los documentos y libros contables.

c) Las demás funciones que le confiera la Junta de Gobierno, o delegue en él el Presidente.

d) Las que le corresponden en calidad de miembro de la Junta.

Artículo 60: Compete a los Vocales desempeñar las funciones que los Estatutos, Reglamento o Acuerdos de la Junta de Gobierno les encomienden:

a) Presidir por delegación del Presidente las Comisiones colegiales que en este Reglamento se establecen, o que la Junta de Gobierno crea pertinente crear.

b) Desempeñar las funciones y cometidos específicos que la Junta de Gobierno señale.

c) Las demás facultades y potestades que como miembros de la Junta de Gobierno les corresponden.

A cada uno en particular le corresponderá:

1. Al Vocal Primero, Comisión Ejercicio Libre

a) Sustituir al Vicepresidente en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o quedar vacante el cargo, hasta que se cubra dicha plaza en la forma reglamentariamente establecida.

b) Defender los intereses de la profesión en su ejercicio libre como coordinador de la Comisión Ejercicio Libre, sometiendo a la junta de gobierno los asuntos planteados en aquella y recogiendo igualmente las sugerencias que realice cualquier colegiado en relación con el ejercicio libre de la profesión.

2. Al Vocal Segundo, Comisión Administración Pública

a) Sustituir al Vicetesorero en caso de ausencia, enfermedad o quedar vacante el cargo, hasta que se cubra dicha plaza en la forma reglamentaria.

b) Defender los intereses de la profesión en la administración pública como coordinador de la Comisión Administración Pública, sometiendo a la junta de gobierno los asuntos planteados en aquella y recogiendo igualmente las sugerencias que realice cualquier colegiado en relación con la administración pública.

3. Al Vocal Tercero, Comisión Empresa Privada

Defender los intereses de la profesión en la empresa privada como coordinador de la Comisión Empresa Privada, sometiendo a la junta de gobierno los asuntos planteados en aquella y recogiendo igualmente las sugerencias que realice cualquier colegiado en relación con la empresa privada.

4. Al Vocal Cuarto, Comisión de Formación

Defender los intereses de la profesión en la enseñanza y formación como coordinador de la Comisión de Formación, sometiendo a la junta de gobierno

los asuntos planteados en aquella y recogiendo igualmente las sugerencias que realice cualquier colegiado en relación con la Enseñanza y Formación.

5. Al Vocal Quinto, Comisión Deontológica

Defender los intereses de la profesión teniendo en cuenta a las disposiciones del Reglamento de Normas Deontológicas de actuación profesional del Ingeniero Técnico Agrícola, como coordinador de la Comisión Deontológica, sometiendo a la junta de gobierno los asuntos planteados en aquella y recogiendo igualmente las sugerencias que realice cualquier colegiado en relación con las normas deontológicas del Colegio.

6. Al Vocal Sexto, Comisión Actividades Sociales

Fomentar los intereses de los profesionales en las Actividades Sociales como coordinador de la Comisión de Actividades Sociales, sometiendo a la junta de gobierno los asuntos planteados en aquella y recogiendo igualmente las sugerencias que realice cualquier colegiado en relación con las Actividades Sociales.

Sección Quinta:

Del Secretario Técnico

Artículo 61: 1. El Secretario Técnico del Colegio no forma parte de la Junta de Gobierno, si bien podrá asistir a ella con voz pero sin voto, tantas veces sea convocada a ella por el Presidente.

2. Al Secretario Técnico le compete:

a) Sustituir al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o haber quedado vacante el cargo.

b) Ejercer la organización de los servicios administrativos y técnicos del Colegio.

c) Signar con su rúbrica los visados que se efectúen y realizar su registro, pudiendo denegar el visado cuando encuentre en los trabajos de que conozca defectos formales o materiales contrarios a la normativa técnica de la profesión, a las disposiciones vigentes ó en materia de atribuciones y competencias propias de la profesión.

d) Llevar un libro inventario del material del Colegio.

e) Conservar bajo la supervisión del Secretario los documentos pertenecientes al archivo colegial, en especial, los proyectos y demás trabajos realizados por los colegiados y que hayan sido objeto de visado.

f) Dar cuenta al Presidente y a la Junta de Gobierno de las disposiciones de interés que aparezcan en los periódicos y boletines que se reciban y se relacionen con la Ingeniería Agrícola.

g) Comunicar a los colegiados, por el medio procedente físico o electrónico, cuantas vacantes, concursos, oposiciones y otros asuntos que puedan interesarles relacionados con el desempeño de la profesión.

h) Preparar bajo la supervisión del Secretario la redacción de las Circulares colegiales.

i) Realizar cuando la Junta de Gobierno se lo encomiende la inspección, seguimiento y vigilancia en los organismos oficiales competentes del cumplimiento de la obligación de visar por los colegiados, e informar e investigar los casos de intrusismo profesional que se pudieran producir.

j) Organizar junto con el Presidente y el Secretario los Cursos de formación que realice el Colegio.

k) Recopilar y mantener al día la normativa técnica relativa a la profesión.

l) Resolver cuantas dudas técnicas puedan tener los colegiados en la elaboración, presentación o ejecución de sus trabajos técnicos, proyectos y planos.

m) Auxiliar al Secretario en el desempeño de sus funciones.

n) Llevar a cabo todas aquellas funciones que le pueda encargar la Junta de Gobierno ó el Presidente.

o) Establecer bajo la supervisión del Secretario los controles de los turnos de trabajos y/o listas de peritos.

Capítulo Segundo:

De la convocatoria, asistencia, celebración y acuerdos de la Junta de Gobierno

Artículo 62: 1. La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente de forma ordinaria una vez al mes, convocada por el Presidente.

2. También se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente o a petición de tres miembros de la Junta.

3. La convocatoria de la Junta de Gobierno se hará por el Secretario, debiendo comunicarla por escrito a sus miembros con ocho días de antelación a la celebración de la Junta, salvo casos de urgencia en que se les podrá convocar verbalmente con veinticuatro horas de antelación a la celebración.

4. La citación a los miembros de la Junta de Gobierno, se hará por escrito, bien por medio de correo ordinario certificado, especial, telegrama, o fax o por correo electrónico o por teléfono.

a) En el caso de que fuesen citados a la reunión de la Junta por fax o teléfono, deberá el Secretario certificar el envío del fax o la llamada, bajo su responsabilidad, señalando la fecha y hora en que se realizó la misma, y que efectivamente se comunicó con el miembro de la Junta interesado, leyéndole el contenido de la convocatoria. Dicha certificación será firmada por el Secretario y el Secretario Técnico, en cuya presencia se debe realizar la llamada.

La certificación del fax o la llamada telefónica se consignará a efectos de prueba en el Registro de Salidas de Correspondencia de la Secretaría, indicando la fecha hora, lugar, y que efectivamente se habló con el miembro de la Junta a quién iba dirigida la notificación.

Dicha llamada se efectuará al teléfono o fax que aparezca reseñado en la ficha del colegiado miembro de la Junta.

En caso de que el miembro de la Junta a quién se le haya comunicado de esta manera la reunión quisiera impugnar la Junta por no haber sido debidamente llamado, deberá probar que no recibió la comunicación que aparece registrada en el libro de salida de la correspondencia y reseñada en la certificación expedida por el Secretario. Si así lo probase, el Secretario incurriría en infracción disciplinaria grave, aparte de las demás responsabilidades penales y civiles que pudieran exigírsele, y se procedería a invalidar la reunión de la Junta de Gobierno, declarando el Presidente nulos los acuerdos que se hubiesen adoptado.

En caso de que no lo probase, se entenderá válidamente convocada la Junta de Gobierno por el Secretario, y los acuerdos adoptados producirán todos sus efectos.

b) En el caso de que fuesen citados a la reunión de la Junta por correo electrónico, deberá el Secretario enviar dicho correo a la dirección reseñada en la ficha colegial y certificar el envío del correo electrónico, señalando la fecha y hora en que se realizó la misma, mediante copia del correo electrónico enviado y se consignará a efectos de prueba en el Registro de Salidas de Correspondencia de la Secretaría.

5. El plazo que tiene el miembro de la Junta de Gobierno para impugnar la Junta por no haber sido debidamente convocado será el de un mes, y se tramitará mediante el procedimiento establecido para el recurso ordinario en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la forma que se recoge en el Título siguiente de este Reglamento.

Artículo 63:

1. La asistencia a la Junta de Gobierno es obligatoria. La falta de asistencia no justificada a tres sesiones consecutivas o cinco durante el año, salvo causa justificada ante la propia Junta, se interpretará como renuncia al cargo y se incurrirá en infracción disciplinaria leve. En ambos supuestos se procederá a la oportuna convocatoria para proveer la vacante por elección, en la forma establecida en los Estatutos y en este Reglamento.

2. La justificación de la falta de asistencia deberá hacerse por escrito, desde que se recibe la convocatoria hasta ocho días después de celebrada la Junta de Gobierno.

Artículo 64:

1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes cualquiera que sea su número.

2. En caso de empate, se repetirá la votación. Si tras la segunda votación el empate se mantuviese, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 65:

1. En las Juntas de Gobierno se tratarán todos los asuntos que se presenten a su consideración por el Presidente, el Secretario o cualquiera de sus miembros.

2. En este último caso, se deberá comunicar por el interesado, con la suficiente antelación, la proposición de su interés para que pueda ser incluida dentro del orden del día que ha de constar en la convocatoria; caso de no hacerlo, o de presentarla después de haberse remitido la convocatoria a los socios, el miembro de la Junta sólo podrá proponerlo en la propia Junta, a fin de que se trate en la siguiente sesión de la misma, debiendo incluirse en el orden del día de la convocatoria de la siguiente Junta de Gobierno.

3. Por excepción si el asunto que se proponga es de tal entidad y urgencia, que deba ser debatido sin demora en el seno de la Junta, a propuesta del Presidente, y antes del inicio de la reunión propiamente dicha, y después de ser leída la lista de asistentes, se votará si se toma o no en consideración en dicha Junta, si el resultado fuese favorable se debatirá junto con el resto de asuntos que contenga el orden del día de la convocatoria.

4. Contra esta decisión no podrá recurrir ningún miembro de la Junta de Gobierno que no hubiese asistido a la reunión, salvo que le perjudique a él directamente o el acuerdo adoptado fuese nulo de pleno derecho.

5. A estos efectos, se entiende por acuerdos nulos de pleno derecho:

a) El que lesione el contenido esencial de los derechos y libertades de los colegiados susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órganos manifiestamente incompetentes por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de esta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido en los Estatutos o en este Reglamento.

f) Los que siendo contrarios al ordenamiento jurídico atribuyan facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que vaya contra la Constitución o las Leyes.

Artículo 66:

1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se consignarán por el Secretario en las oportunas actas, por orden de fechas.

2. Copia de dichos acuerdos podrán ser solicitados por escrito por cualquier colegiado que tenga interés en su conocimiento.

3. Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán impugnables en el plazo de un mes desde su publicación en el tablón de anuncios del Colegio, por aquél o aquellos a quienes pueda perjudicar.

Capítulo Tercero:

De la elección de los cargos de la Junta de Gobierno

Artículo 67:

1. La Junta de Gobierno será elegida por sufragio entre todos los colegiados al corriente de sus obligaciones, con un año de colegiación, como mínimo, que ejerzan la profesión y que no estén incurso en prohibiciones e incapacidad legal o estatutaria.

Sin embargo para los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero será necesario para ser elegido llevar colegiado un mínimo de tres años.

2. La duración de los cargos será de cuatro años, renovándose en su totalidad al finalizar dicho periodo.

3. Si antes de que se produzca la renovación de los cargos, alguno de los componentes de la Junta de Gobierno cesara en el mismo por cualquier causa, la propia Junta designará el sustituto con carácter de interinidad hasta que se verifique la sustitución en tiempo reglamentario.

4. Si por cualquier causa quedaran vacantes más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio, el Consejo General de Colegios designará una Junta provisional de entre los colegiados más antiguos en el plazo de tiempo más breve posible. Esta Junta deberá convocar elecciones para la provisión de los cargos vacantes en el plazo más breve posible y nunca superior a tres meses.

Artículo 68:

Tendrán derecho a voto todos los colegiados numerarios que no estén al tiempo de la votación:

a) Sometidos a sanción disciplinaria por falta grave o muy grave aunque no hayan causado baja obligatoria en el Colegio.

b) Sometidos a la pérdida de los derechos de colegiado por impago de las cuotas colegiales, conforme se establece en el artículo 12 de estos estatutos.

c) Los que hubiesen causado baja obligatoria o voluntaria en el Colegio.

Artículo 69:

Podrán ser elegidos los que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser colegiado numerario en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos de Murcia.

b) No estar sujeto a sanción disciplinaria que sea firme en vía colegial.

c) Aquellos específicos y esenciales del cargo de que se trate.

d) No ocupar un cargo en la Junta de Gobierno que no se renueve en estas elecciones salvo que previamente a la confirmación de las listas renuncie al mismo.

Artículo 70:

1. Las elecciones de los cargos vacantes de la Junta de Gobierno, se hará coincidiendo con la Asamblea General Ordinaria del último trimestre del año en que se hayan producido dichas vacantes por cese del plazo previsto para ostentar el cargo.

2. La convocatoria de elecciones se anunciará por circular con mes y medio de antelación a la fecha de la misma a todos los colegiados, mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede colegial y por correo ordinario dirigido a todos los colegiados o por los medios telemáticos que disponga el Colegio y en ella se deberá indicar: los cargos objeto de renovación, el lugar, fecha y horario de las votaciones, así como el procedimiento electoral que se ha de seguir.

Artículo 71: 1. La lista provisional de Ingenieros Técnicos Agrícolas y/o Graduados en Ingeniería Agrícola con derecho a voto, quedará expuesta durante el plazo de 15 días hábiles en el tablón de anuncios del Colegio.

2. Durante este plazo se podrán formalizar por escrito presentado en Secretaría, las reclamaciones de los colegiados sobre su exclusión de la lista de electores.

3 La Junta de Gobierno resolverá las reclamaciones planteadas en un plazo de ocho días hábiles y la resolución será expuesta en el tablón de anuncios del Colegio y comunicadas a los interesados.

Artículo 72:

1. Asimismo, durante los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria podrán presentarse en Registro colegial durante el horario de oficina, las candidaturas a los cargos elegibles conforme a la convocatoria, que serán numeradas correlativamente según su fecha de entrada en el registro del Colegio, hasta las 20:00 horas del último día de dicho plazo.

Las candidaturas presentadas deberán aportar los nombres de los interventores que hayan de intervenir el día de la celebración de las elecciones.

2. Las candidaturas que se presenten deberán cubrir la totalidad de los cargos elegibles.

3. Las candidaturas electorales deberán ser propuestas al menos por un número de electores igual al número de cargos a elegir, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco.

4. En las candidaturas electorales deberá hacerse constar la asignación de cada candidato a cada cargo.

5. No podrá figurar un mismo candidato para más de un cargo, ni tampoco podrá haber más de un candidato para cada cargo.

6. Las candidaturas que no se ajusten a lo dispuesto en este artículo o que presenten candidatos o interventores que no reúnan los requisitos exigidos por los Estatutos y por este Reglamento, serán invalidadas por la Junta de Gobierno, que resolverá sobre su legalidad dentro de los ocho días hábiles siguientes a contar desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas, procediéndose a proclamar las candidaturas admitidas.

7. La resolución de la Junta de Gobierno invalidando una candidatura, podrá ser recurrida en el plazo de un mes por los interesados, directamente ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas de España o ante el propio Colegio que deberá remitirlo en el plazo de diez días hábiles al Consejo. Este recurso de alzada será resuelto por el Consejo, de manera expresa o presunta poniendo fin a la vía administrativa, contar la cual cabrá el recurso contencioso-administrativo ante los tribunales.

8. Las candidaturas admitidas por la Junta de Gobierno, serán publicadas en el tablón de anuncios del Colegio y quedarán expuestas hasta el día después de las votaciones para su general conocimiento, sin perjuicio de ser publicadas en la página web de Colegio.

Artículo 73:

1. La elección se efectuará por sufragio directo y secreto, ante la Mesa Electoral designada por la Asamblea General Ordinaria convocada y compuesta por un Presidente, un Secretario, y dos Secretarios escrutadores.

2. Serán Presidente y Secretario de la Mesa Electoral los designados para dicho cargo por la Asamblea General Ordinaria convocada, entre los dos de mayor antigüedad de incorporación al Colegio. El Presidente de la Mesa Electoral será el de mayor antigüedad y dirimirá cualquier duda posible sobre el proceso electoral y el Secretario estará encargado de la recogida y redacción de las actas.

3. Actuarán como Secretarios escrutadores los dos colegiados de más reciente incorporación presentes en el acto.

4. Cada candidatura podrá nombrar un Interventor, que previamente autorizado por la Junta de Gobierno, podrá asistir a la votación sin ser miembro de la Mesa Electoral.

5. El derecho a votar se acreditará por la inscripción en las listas del censo del Colegio y por la identificación del elector mediante exhibición del D.N.I. en vigor, Tarjeta de Identidad de Colegiado, Pasaporte, o NIE.

6. El votante debidamente identificado entregará la papeleta dentro del sobre electoral habilitado al efecto, al Presidente de la Mesa Electoral el cual dará lectura del nombre y apellidos del votante y verificada su inclusión en el

censo electoral, y su no voto por correo, lo depositará en el interior de la urna, manifestando «vota», tras la anotación en la lista de electores.

Artículo 74:

1. Será válida la votación por correo siempre que los electores envíen sus votos en dos sobres, uno exterior franqueado dirigido al Colegio y otro interior, cerrado y anónimo, que contendrá la papeleta. El sobre exterior habrá de llegar por la vía del servicio postal oficial, cerrado y firmado al dorso por el votante, con su nombre y número de colegiado. Tanto los dos sobres, las papeletas y el impreso de solicitud de votación por correo, habrán de ser del modelo oficial facilitado por el Colegio.

2. A estos efectos, los colegiados que deseen hacer uso del voto por correo, deberán recoger personalmente o mediante persona que lo represente con poder notarial suficiente la documentación de solicitud de votación por correo, a partir de la proclamación de las candidaturas admitidas, momento en que se inicia el plazo que tienen los colegiados que así lo deseen, para ejercer su derecho de voto por correo, que finalizara cinco días hábiles antes de la Asamblea General Ordinaria en que tendrá lugar la celebración de las elecciones.

Dicha documentación electoral para el voto por correo estará formada por:

a) Impreso de voto por correo en modelo oficial habilitado por la Junta de Gobierno donde se reflejará el siguiente contenido:

* Nombre y apellidos del elector.

* Numero colegial y de D.N.I.

* Domicilio profesional, según el censo de electores cerrado al día de la convocatoria de elecciones.

* Firma del colegiado solicitante o persona que lo represente, en este último caso, quedara fotocopia de la autorización junto a la hoja del libro registro de votos por correo.

* Espacio en blanco o recuadro para adherir fotocopia del anverso y reverso del D.N.I. o NIE «en vigor» (único documento de identidad válido en este caso) del colegiado, donde se estampará con un sello de caucho que contenga, el escudo del Colegio, con la leyenda "Elecciones Colegio/ fecha de la votación"

* Número de autorización.

b) Un ejemplar de las papeletas donde se contengan todas las candidaturas, editadas oficialmente por la Junta de Gobierno.

c) Sobre electoral editado oficialmente por la Junta de Gobierno, para introducir dentro la papeleta.

d) Sobre normalizado de color sepia tamaño cuartilla donde se introducirán el sobre electoral conteniendo la papeleta y el impreso de voto por correo retirado del Colegio. (El sobre de color sepia deberá contener en su anverso la leyenda: Elecciones Junta Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Murcia / Sr. Presidente de la Mesa Electoral del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Murcia, la dirección y código postal del Colegio. En el reverso constará el nombre, apellidos, número de colegiado.

De la entrega de dichos impresos de voto por correo se llevará un libro registro, en el que correlativamente se incorporaran el nombre del votante por correo, su numero de colegiado, DNI, fecha de la solicitud. En caso de que la

documentación electoral fuese recogida por representante, se hará constar el libro registro nombre del representante y fecha del documento de apoderamiento, así como el nombre del notario autorizante y el número de protocolo notarial dado al documento.

Asimismo se guardará y custodiará las copias de las solicitudes del voto por correo y de las autorizaciones aportadas en su caso; siendo entregadas, junto con el libro registro, una vez concluido el plazo para ejercitar el voto por correo, por el secretario el Colegio al Presidente de la Mesa Electoral al comienzo de la votación, para su custodia y control de la validez de los votos emitidos por correo.

3. Los votos así recibidos serán registrados según su orden de llegada y custodiados en la Secretaría del Colegio hasta el momento de la votación, en que antes de iniciarse esta, y una vez constituida la Mesa Electoral, se les entregará por el Secretario del Colegio al Presidente de la Mesa Electoral, elegido por la Asamblea.

4. Serán nulos los votos que lleguen al Colegio con posterioridad al plazo señalado en el apartado 2 de este artículo.

5. Para votar por correo, una vez facilitados por el Colegio la documentación antes indicada el colegiado marcará la opción deseada en la papeleta electoral, introduciéndola a continuación, en el sobre electoral facilitado al efecto; a continuación depositará en el interior del sobre color sepia el sobre electoral y el impreso oficial de voto por correo -original- entregado por el Colegio, cerrando el sobre; y lo remitirá por correo certificado con acuse de recibo, remitiéndolo a la dirección indicada en el sobre sepia.

6. Los votos no recibidos a través del servicio de correos no serán aceptados. Los votos recibidos por correo en la respectiva oficina colegial, serán debidamente clasificados por el número de autorización que figura en el libro registro de votos por correo y entregados por el personal del Colegio al Secretario del Colegio, que los custodiará para su entrega el día de la votación al Presidente de la Mesa Electoral.

7. El día de la votación el Secretario del Colegio entregará al Presidente de la Mesa Electoral correspondiente el paquete de votos por correo recibidos que los conservará y custodiará hasta el término de la votación.

8. Se procederá a la apertura del voto por correo concluida la votación a la hora señalada y habiendo votado los miembros de la Mesa Electoral y los interventores. Seguidamente se abrirán los sobres de color sepia comprobando que el impreso de voto se corresponde con la copia existente en el libro registro. Asimismo se acreditará por la Mesa Electoral que el elector que ejercita el voto, no ha votado personalmente por error el día de la votación. En el supuesto de que hubiese votado dos veces, quedara invalidado de forma automática el voto por correo, computándose únicamente el voto emitido personalmente el día de la votación.

9. En caso de que no exista identidad entre el impreso de voto por correo y la copia obrante en el libro registro de autorizaciones se declarará automáticamente nulo dicho voto.

Artículo 75:

1. El día establecido para la celebración de la Asamblea General Ordinaria del último trimestre del año, y mediando como mínimo diez días hábiles entre la celebración de ésta y la publicación de las candidaturas en el tablón de anuncios

del Colegio (de la que se tomará razón en el libro de salida de correspondencia del Colegio por el Secretario), se constituirá la Asamblea General Ordinaria.

Seguidamente se procederá a constituir la Mesa Electoral del Colegio, tomándose razón de todos los colegiados presentes en la Sede del Colegio por el Secretario, leyéndose a continuación el orden del día. Se elegirán los cargos integrantes de la Mesa Electoral, Presidente, Secretario y Secretarios Escrutadores, en la forma establecida en el art. 73.2 y se levantará acta de constitución que será firmada por todos los componentes elegidos.

2. Constituida la Mesa Electoral, se declarará por ésta abierta la votación desde las 10:00 horas, permaneciendo abiertas las dependencias del Colegio ininterrumpidamente hasta las 20:00 horas de ese día, en que se darán por finalizadas las votaciones por el Presidente de la Mesa Electoral y se entregarán por el Secretario del Colegio a la Mesa Electoral los sobres con los votos por correo de cuya custodia estaba encargado.

3. Se le entregarán las papeletas al Presidente de la Mesa Electoral por cada uno de los votantes que se acerquen a depositar su voto, y este los introducirá en una urna precintada y de material transparente.

4. Los dos Secretarios Escrutadores registrarán los nombres de los votantes en dos listas, una por número de colegiado y otra por orden alfabético.

5. A fin de asegurar el secreto del voto, los colegiados electores dispondrán de un despacho en el Colegio, en el que se dejarán y repondrán papeletas de todas las candidaturas, a fin de que puedan ejercer su derecho al secreto de su voto.

6. No podrá votarse más que por las candidaturas, debidamente admitidas y publicadas.

7. A las 20:00 horas se cerrarán las puertas del local, terminándose la votación con los votantes presentes. No se tendrá en cuenta cualquier voto recibido con posterioridad a este acto.

A continuación, el Presidente de la Mesa Electoral depositará en la urna los votos recibidos por correo que le entregó el Secretario del Colegio en funciones al inicio de la votación, haciéndose constar en certificación que firmarán el Presidente y el Secretario de la Mesa Electoral.

Seguidamente votarán los miembros de la Mesa Electoral, empezando por el Presidente y terminando por el Secretario.

8. Se procederá por los Secretarios escrutadores, en presencia de los miembros de la Mesa Electoral y de los Interventores de las candidaturas si los hubiese, a realizar el recuento de los votos que se realizará de una sola vez, tras la exclusión de los votos nulos y en blanco.

9. Realizado el mismo, el Secretario de la Mesa Electoral extenderá el acta de escrutinio y el de votación, en el que figurarán el número de colegiados numerarios censados, el número de colegiados que han ejercido su derecho al voto, el número de votos por correo, los votos obtenidos por cada candidatura, el número de votos nulos y el número de votos en blanco.

Dichas actas serán firmadas por todos y cada uno de los miembros de la Mesa Electoral, y por los interventores que quisieren, haciéndose constar en el acta, las razones por las que no firmase alguno de los miembros de la Mesa Electoral o de los interventores de las distintas candidaturas, que irán seguidas de su firma.

10. Tras la firma de las actas, el Presidente del Colegio saliente que a partir de este momento lo estará en funciones, declarará reanudada la sesión de la Asamblea General Ordinaria, dando entrada al salón del Colegio a todos los colegiados, a fin de proclamar en primer lugar a los nuevos candidatos, leyéndose el acta de escrutinio por el Presidente de la Mesa Electoral a fin de informar a la Asamblea.

A partir de ese momento las elecciones habrán terminado y se continuará con el orden del día de la Asamblea.

11. Las actas de constitución de la Mesa Electoral, de la votación y del escrutinio quedarán incorporadas al acta de la Asamblea General Ordinaria por el Secretario del Colegio en funciones, y serán pasadas al libro de actas, con el visto bueno del Presidente en funciones del Colegio, y la firma del Presidente de la Mesa Electoral y de los Secretarios Escrutadores.

12. En caso de empate entre dos candidaturas se suspenderá automáticamente el proceso electoral y se realizarán nueva votación entre las candidaturas empatadas en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria en que se hubiese realizado la primera votación.

Si aún así permaneciese el empate, se iniciará un nuevo proceso electoral, permaneciendo al frente del Colegio la Junta de Gobierno en funciones.

13. La Mesa Electoral tomará constancia en el acta de las incidencias que se produzcan durante la votación, así como las reclamaciones escritas que puedan presentar los interventores de las candidaturas relativas a las votaciones o el escrutinio.

Artículo 76:

1. Serán nulos los votos que tengan algunas de las siguientes características:

- a) Los que se entregasen dentro de sobre no autenticado.
- b) Papeleta no oficial.
- c) Papeleta escrita, tachada, corregida o enmendada.
- d) Nombres de candidatos corregidos o enmendados.
- e) Cargo y candidaturas no correspondientes con las admitidas por el Colegio.
- f) La introducción de dos o más papeletas dentro de un mismo sobre.
- g) Cualquier otra enmienda, tachadura o signo, que se hubiese hecho constar en las papeletas o los sobres, distinta de la dirigida a elegir un nombre de los que constan.

2. Es facultad del Presidente de la Mesa Electoral determinar la validez de los votos. Los interventores, en caso de discrepancia, podrán manifestar sus objeciones que figurarán en el acta de votación.

Artículo 77.-

La Mesa Electoral deberá elaborar el expediente electoral que entregará al Secretario del Colegio en funciones para su custodia y que estará formada por:

- a) Acta de constitución de la Mesa Electoral firmada por todos los componentes incluidos los interventores de las candidaturas que lo deseen.
- b) Listado de electores.
- c) Listado o registro de votantes.
- d) Credenciales de los interventores y miembros de la Mesa Electoral.

e) Acta del resultado de la votación y Acta del escrutinio firmadas por todos los componentes de la Mesa Electoral incluidos los interventores de las candidaturas que lo deseen.

Los interventores tendrán derecho a obtener de la Mesa Electoral copia literal del acta mediante fotocopia compulsada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 78:

1. En el plazo de un mes podrán impugnarse las elecciones celebradas mediante recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa y permitirá iniciar la vía jurisdiccional que corresponda.

2. Se constituirá la nueva Junta de Gobierno en el plazo de ocho días hábiles desde la celebración de las elecciones.

3. Los miembros de la Junta salientes, permanecerán en el desempeño de su cargo ocho días hábiles desde las elecciones, a fin de que los candidatos elegidos puedan tomar posesión de sus cargos, durante los cuales los miembros de la anterior Junta les asesorarán e instruirán sobre la práctica de su cometido.

Artículo 79: Los cargos de la Junta de Gobierno serán obligatorios en primera elección, salvo causa justificada que se expondrá a la Junta. La aceptación será voluntaria en caso de reelección o cuando sea elegido para cargo distintos del ostentado hasta entonces, no pudiendo ser reelegidos en más de dos ocasiones consecutivas excepto el Secretario.

Capítulo Cuarto:

De las Comisiones del Colegio

Artículo 80:

1. Las Comisiones del Colegio, se configuran como órganos de estudio, asesoramiento y seguimiento de los asuntos que se les encargue o delegue la Junta de Gobierno del Colegio.

Aparte de estas funciones genéricas cada una de dichas Comisiones tendrá una serie de funciones específicas, que iremos examinando cuando desarrollemos cada una de ellas.

2. Los resultados de las consultas, estudios, asesoramientos, encargos y delegaciones, revestirán la forma de informes y enmiendas dirigidas a la Junta de Gobierno del Colegio; pero nunca tendrán facultad decisoria por sí mismas, salvo que previamente existiese una delegación tomada en acuerdo por la Junta de Gobierno, en cuyo caso su decisión revestirá la forma de resolución, que deberá ser puesta en conocimiento de la Junta de Gobierno, la cual motivadamente podrá vetarla, abrogando automáticamente la delegación para ese caso concreto.

3. Sus informes y enmiendas podrán ser defendidos por el Presidente de cada una de las Comisiones, ya sea ante la Junta de Gobierno o ante la Asamblea en caso necesario, y cuando así lo decida la Junta de Gobierno.

4. Dichos informes, enmiendas y resoluciones se adoptarán por decisión de la mayoría de los miembros presentes en la Comisión, debiendo ser redactados por el Secretario de la misma.

5. Todas las Comisiones se reunirán en la sede del Colegio, en horario de oficina, al menos una vez cada mes, alternándose entre ellas los lunes y martes de cada mes.

6. Las Comisiones colegiales podrán establecerse por tiempo indefinido o temporal:

a) Las Comisiones por tiempo indefinido, son aquellas creadas de modo permanente por este Reglamento, constituyendo órganos de apoyo regular a la Junta de Gobierno y que pertenecen de forma definitiva a la estructura orgánica del Colegio.

b) Las Comisiones temporales, son aquellas creadas por cada Junta de Gobierno para que traten de un asunto o materia específico o durante un determinado período de tiempo que aquella ha de determinar.

7. Son Comisiones colegiales por tiempo indefinido:

- a) La Comisión Permanente.
- b) La Comisión de Ejercicio Libre.
- c) La Comisión de Administración Pública.
- d) La Comisión de Empresa Privada.
- e) La Comisión de Formación.
- f) La Comisión de Deontología
- g) La Comisión de Actividades sociales
- h) La Comisión de Presidentes del Colegio.

8. Son Comisiones colegiales temporales todas aquellas que tenga a bien establecer la Junta de Gobierno para llevar a cabo las tareas y fines que le son propios al Colegio, la Junta de Gobierno podrá crear las comisiones de trabajo temporales que estime convenientes.

Su misión será estudiar y dictaminar los temas que se le encomienden, elevar a la Junta de Gobierno iniciativas y propuestas, así como colaborar en la consecución de las finalidades del Colegio.

Estarán compuestas por un máximo de diez miembros, y se mantendrá en funcionamiento conforme al mandato de esa Junta de Gobierno.

Podrán ser miembros de dicha comisión, todos aquellos colegiados que se dediquen específicamente a esa materia y así lo soliciten por escrito dirigido a la Junta de Gobierno; en el caso de ser superior a diez el número de personas interesadas en formar parte de dicha comisión, el coordinador de cada Comisión elegirá a aquellos que considere, quedando como suplentes el resto.

La comisión será coordinada por el miembro de la Junta de Gobierno que ésta designe.

9. Podrán ser miembros de las Comisiones, los colegiados del Colegio ya ostenten o no algún cargo de la Junta de Gobierno, si bien los Presidentes de las Comisiones colegiales constituidas reglamentariamente por tiempo indefinido, serán los vocales de la Junta de Gobierno.

10. Todas las Comisiones colegiales por tiempo indefinido deberán constar del número de miembros que para cada caso establezca la Junta de Gobierno.

11. Cualquiera de las Comisiones cuando lo estime necesario podrá recabar, si así lo estima oportuno el consejo y asesoramiento del Abogado del Colegio en las materias y funciones que tiene encomendadas, y siempre que aquél asesoramiento sean pertinentes.

Artículo 81:

1. La Comisión Permanente integrada por cuatro miembros, será presidida por el Presidente del Colegio, y formarán parte de ella como miembros: el Secretario, el Tesorero y el Secretario Técnico.

2. Sus funciones serán:

a) Estudio y elaboración de normas que puedan afectar a los Estatutos o al Reglamento de Régimen Interior.

b) Elaboración de informes y estudios sobre organización colegial.

c) Vigilancia y seguimiento de los casos de intrusismo profesional.

d) Redacción de informes y estudios en relación con la competencia de la profesión.

e) Relaciones Colegio-Universidad-Empresa.

Artículo 82:

1. La Comisión de Ejercicio libre, estará integrada por cuatro miembros, y estará presidida por el Presidente del Colegio, formando parte de ella el Secretario, el Secretario Técnico y actuará como Secretario de la Comisión el Vocal de Ejercicio Libre.

2. Sus funciones serán:

a) El estudio y reglamentación de las normas de visados y de los criterios orientativos en materia de honorarios que los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola deban percibir en el ámbito de un proceso a efectos de tasación de costas y de la asistencia jurídica gratuita.

b) Estudiar y proponer a la Junta de Gobierno las actualizaciones en materia de derechos de visado, hojas de encargo profesional y agrupaciones de profesionales y vinculados a empresas.

c) Efectuar recomendaciones sobre posibles campos de actuación de la Junta de Gobierno para remover posibles obstáculos y así ampliar el campo de actuación del ejercicio profesional libre.

d) Efectuar propuestas de dotación presupuestaria para la adquisición de medios materiales, informáticos, didácticos o de cualquier tipo que redunden en beneficio del ejercicio libre.

e) Proponer a la Junta de Gobierno la contratación puntual de servicios profesionales de asesoramiento y asistencia en todos los ámbitos, con el fin de colaborar en los asuntos de general interés para la defensa de aquellas materias relacionadas con el ejercicio libre de la profesión.

f) La emisión de informes y resoluciones relacionados con esta materia.

g) La formación de las listas de colegiados para la Bolsa de Trabajo del Colegio.

h) La vigilancia de los distintos turnos de colegiados.

i) La promoción de la Bolsa de Trabajo, fomentando la demanda de colegiados inscritos en la Bolsa.

j) El asesoramiento a la Junta de Gobierno en esta materia.

k) La emisión de informes en relación con la misma.

l) Defender los intereses de la profesión en su ejercicio libre como coordinador de la Comisión Ejercicio Libre, sometiendo a la junta de gobierno

los asuntos planteados en aquella y recogiendo igualmente las sugerencias que realice cualquier colegiado en relación con el ejercicio libre de la profesión.

Artículo 83:

1. La Comisión de Administración Pública, estará integrada por cuatro miembros, y estará presidida por el Presidente, formando parte de ella el Secretario, el vicesorero y actuará como Secretario de la Comisión el Vocal de Administración Pública.

2. Sus funciones serán:

a) Informar, verificar y mediar en las cuestiones que se susciten en materia de atribuciones profesionales en relación con las administraciones públicas de ámbito estatal, autonómico o local.

b) Defender los intereses de la profesión en la administración pública como coordinador de la Comisión Administración Pública, sometiendo a la junta de gobierno los asuntos planteados en aquella y recogiendo igualmente las sugerencias que realice cualquier colegiado en relación con la administración pública.

Artículo 84:

1. La Comisión de Empresa Privada, estará integrada por cuatro miembros, y estará presidida por el Presidente del Colegio, formando parte de ella el Secretario, Vicesorero y actuará como Secretario de la Comisión el Vocal de Empresa Privada.

2. Sus funciones serán:

a) Informar, verificar y mediar en las relaciones profesionales en relación con las empresas privadas.

b) Defender los intereses de la profesión en la empresa privada como coordinador de la Comisión Empresa Privada, sometiendo a la junta de gobierno los asuntos planteados en aquella y recogiendo igualmente las sugerencias que realice cualquier colegiado en relación con la empresa privada

Artículo 85:

1. La Comisión de Formación, integrada por cuatro miembros, presidida por el Presidente del Colegio, formara parte de la misma el Secretario, el Secretario Técnico, y actuará como Secretario de la Comisión el Vocal de Formación.

2. Sus funciones serán:

a) Promover la realización de publicaciones y estudios relacionados con la Ingeniería Técnica Agrícola.

b) Ejecutar y desarrollar la actividad de los distintos Cursos cuya realización haya sido aprobada por la Junta de Gobierno.

c) Seleccionar las publicaciones que han de formar parte de los fondos de la Biblioteca del Colegio.

d) Organizar los premios que vaya a dar el Colegio, relacionados con la profesión.

e) Asesorar a la Junta de Gobierno en esta materia, emitiendo los informes que sea preciso en relación con la misma.

f) Defender los intereses de la profesión en la enseñanza y formación como coordinador de la Comisión de Formación, sometiendo a la junta de gobierno

los asuntos planteados en aquella y recogiendo igualmente las sugerencias que realice cualquier colegiado en relación con la Enseñanza y Formación.

Artículo 86:

1. La Comisión de Deontología, estará integrada por cinco miembros, será presidida por el Presidente del Colegio, Vicepresidente, Secretario, Secretario Técnico y actuará como Secretario de la Comisión el Vocal de Deontología.

2. Las funciones que se le atribuyen son:

a) El estudio y reglamentación de las normas de deontología profesional y disciplinaria que han de observar los profesionales.

b) Informar y mediar en los asuntos de competencia desleal entre colegiados.

c) La designación del Instructor en los procedimientos disciplinarios que hayan de abrirse.

d) La vigilancia y seguimiento de los procedimientos disciplinarios que se le abran a los profesionales incurso en faltas objeto de sanción.

e) El asesoramiento a la Junta en esta materia.

f) Los informes sobre rehabilitación de profesionales que hubiesen sido objeto de procedimientos disciplinarios.

g) Defender los intereses de la profesión teniendo en cuenta a las disposiciones del Reglamento de Normas Deontológicas de actuación profesional del Ingeniero Técnico Agrícola, como coordinador de la Comisión Deontológica, sometiendo a la junta de gobierno los asuntos planteados en aquella y recogiendo igualmente las sugerencias que realice cualquier colegiado en relación con las normas deontológicas del Colegio.

Artículo 87:

1. La Comisión de Actividades sociales estará integrada por cuatro miembros, y estará presidida por el Presidente del Colegio, formando parte de ella el Secretario del Colegio, el Secretario Técnico y actuará como Secretario de la Comisión el vocal de Actividades Sociales.

2. Las funciones que se le atribuyen son:

a) Trabajar por una animación cultural y un desarrollo social de los colegiados a través de técnicas de ocio y tiempo libre.

b) Organizar actividades culturales de todo tipo.

c) Fomentar la participación de los colegiados en la vida social.

d) Promover el aprovechamiento del tiempo libre de los colegiados para su desarrollo personal.

e) Aprovechar y/o habilitar las instalaciones disponibles con fines culturales.

f) Defender los intereses de los colegiados, sometiendo a la junta de gobierno los asuntos planteados en aquella y recogiendo igualmente las sugerencias que realice cualquier colegiado en relación con las actividades sociales, culturales y de ocio del Colegio.

Artículo 88:

1. El Comisión de Presidentes del Colegio, se constituye como el órgano corporativo especial contemplado en el artículo 22 de la Ley 6/1999; estará integrada por el Presidente con su cargo en vigor y todos los Presidentes que lo hayan sido del Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de la Región de Murcia, que se encuentren vivos desde su creación.

2. Su función será la de asesoramiento y consulta del Presidente del Colegio en ejercicio, sobre temas de la máxima importancia para la entidad colegial.

3. Los acuerdos del Consejo de Presidentes se adoptaran por mayoría de sus miembros. De estos acuerdos se redactará un acta, firmada por todos los miembros, que se trasladará al libro correspondiente, bajo la custodia del Secretario del Colegio.

4. Será convocada a petición del Presidente del Colegio efectivo que en cada momento esté desempeñando el cargo.

Capítulo Quinto:

De las delegaciones del colegio

Artículo 89:

1. Cada Colegio establecerá una Delegación en cada capital de provincia que abarque su territorio, excluida la que constituya capitalidad del Colegio.

2. La Asamblea General, si resulta procedente, podrá aprobar o imponer el establecimiento de Subdelegaciones en poblaciones cabeceras de comarca.

3. Los Colegios de ámbito provincial cuya dimensión territorial o las especiales condiciones de su distribución geográfica así lo aconsejen, podrán nombrar Delegados comarcales, que tendrán el rango de Vocales de la Junta de Gobierno, y cuya provisión de cargos se hará según se establece para éstos.

Artículo 90:

Al frente de cada Delegación habrá un Delegado que estará asistido por una Comisión colaboradora. Esta Comisión será de libre elección por el Delegado y a ella pertenecerán los Subdelegados, si los hubiere, en la provincia.

Atendiendo a cada Subdelegación habrá un Subdelegado que dependerá de la Delegación a que pertenezca, y ante la cual servirá de enlace. Representará al Colegio en el ámbito que le es propio y asumirá las funciones que le confiera el Reglamento Interno del Colegio.

Artículo 91:

1. Para la elección del Delegado en ámbito provincial, y con la suficiente antelación a la celebración de las elecciones en los Colegios de la Junta de Gobierno, se presentarán a ésta las correspondientes candidaturas para ocupar dicho cargo, que dará por válidas las propuestas una vez examinados los expedientes colegiales de los candidatos.

2. Seguidamente tendrán lugar las elecciones en los Plenos Provinciales convocados al efecto. De los nombramientos se dará cuenta a la Asamblea general del Colegio constituida en su día.

3. El resto del procedimiento electoral se atenderá a las normas generales de estos Estatutos.

4. La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegido, con las mismas limitaciones que expresa el artículo 68 y 69 de los Estatutos.

Artículo 92:

1. El Delegado tendrá las funciones propias de su cargo que le atribuyan las normas de estos Estatutos y que le asigne la Junta de Gobierno.

2. El Delegado asistirá a las Juntas de Gobierno como Vocal de la misma, y en caso de imposibilidad deberá hacerse representar por uno de los comisionados.

3. Cuando el Delegado por cualquier causa, no pueda hacerse cargo de la Delegación propondrá con antelación a la Junta de Gobierno el nombre de su sustituto, que tendrá carácter provisional hasta la provisión normal del cargo.

Artículo 93:

1. Los Plenos provinciales estarán constituidos por el conjunto de colegiados residentes en la provincia, reuniéndose preceptivamente una vez al año para aprobación de presupuestos de la Delegación, para elección del cargo y otros asuntos de su competencia. Extraordinariamente se reunirá cuantas veces sea necesario, convocada por el Delegado, o a requerimiento de un 10 por 100 de los colegiados. Será potestativa la presencia del Presidente del Colegio o algún miembro de la Junta de Gobierno en quien delegue.

2. Las conclusiones de propuestas en estos Plenos se reflejarán en acta, que se remitirá al Colegio para su conocimiento y efectos.

Artículo 94: Recursos económicos de las Delegaciones:

a) Ordinarios.- Los que les sean facilitados por el Colegio con arreglo a los presupuestos que se aprueben para cubrir las necesidades derivadas de su normal funcionamiento, y sean propuestos a la Junta de Gobierno del Colegio antes de la formulación de los mismos.

b) Extraordinarios.- Los que el Pleno Provincial determine para cubrir un presupuesto extraordinario sancionado por la Asamblea del Colegio.

Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran para el normal funcionamiento de las Delegaciones figurarán en inventario a favor del Colegio.

Artículo 95: Los recursos económicos de las Subdelegaciones dependerán de los de la Delegación correspondiente.

Artículo 96: En cuanto a la liquidación de bienes de las Delegaciones y Subdelegaciones se aplicarán las mismas normas establecidas en el artículo 26, b) de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España y de su Consejo General.

Capítulo sexto:

Del Consejo Autonómico de Colegio

Artículo 97: 1. Es el órgano colegial encargado de:

a) Coordinar la actuación de las demarcaciones o delegaciones colegiales que lo integren, sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada una de ellas.

b) La representación de la profesión en el ámbito de la Región de Murcia y, en su caso, ante los correspondientes consejos generales.

c) Elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión respectiva.

d) Modificar sus propios estatutos sin más limitaciones que las impuestas en el ordenamiento jurídico.

e) Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre las demarcaciones o delegaciones colegiales que en el futuro pudieran crearse.

f) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos y acuerdos del Colegio, de acuerdo con lo que establezcan los estatutos.

g) Actuar disciplinariamente sobre los miembros del Consejo del Colegio, así como sobre los componentes de las Juntas de Gobierno de las demarcaciones o delegaciones colegiales integrantes de aquél.

2. Como ya se ha dicho, le corresponde a este órgano colegial el conocimiento y resolución de los recursos contra los actos y resoluciones dictados por el Colegio o por cualquiera de sus demarcaciones o delegaciones si existieran, incluidos los emanados en materia sancionadora, recurso que se denominará "de alzada" y que se rige por lo dispuesto para dichos recursos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, a la que se hace remisión expresa en este punto.

3. Contra las resoluciones de este recurso, se podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa de acuerdo con lo que establece la Ley reguladora de esta jurisdicción.

4. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a las administraciones públicas en la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos ordinarios que se interpongan contra actos y resoluciones dictados por este Colegio profesional en el ejercicio de las funciones a que se refiere la letra o) del artículo 9 de la Ley regional 6/1999, de 4 de noviembre, sobre Normas Reguladoras de los Colegios Profesionales.

Artículo 98:

1. Este órgano no se encontrará sometido jerárquicamente a los órganos de gobierno del Colegio en el cumplimiento de sus funciones, y se ajustará en su actuación a los principios, garantías y plazos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en el procedimiento administrativo común previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Estará compuesto de cinco miembros, un Presidente, un Vicepresidente Secretario y tres vocales, que conformarán su decisión por mayoría absoluta de votos.

3. El Presidente del Consejo del Colegio, coincidirá con la persona del Presidente del Colegio conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, ostentará la representación de este órgano, presidirá y convocará sus sesiones.

4. El Secretario del Consejo del Colegio, coincidirá con la persona del Secretario del Colegio conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y ostentará las mismas funciones que del Secretario.

5. Los tres vocales se elegirán bianualmente en el último trimestre del año, salvo que coincida con las elecciones para Presidente y Junta General, en cuyo caso su mandato se prorrogará hasta el primer trimestre del año siguiente en que se deberán convocar elecciones para dichos cargos.

6. Dichos vocales no podrán ser miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, pero sí de las delegaciones o demarcaciones que se creasen.

7. La forma de elección de dichos vocales será la establecida en estos Estatutos para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio.

8. El Vicepresidente se elegirá por los vocales elegidos por los colegiados para dicho Consejo, de entre ellos mismos.

Artículo 99:

Al Vicepresidente del Consejo del Colegio le corresponde:

a) Auxiliar al Presidente en el ejercicio de su cargo.

b) Actuar en representación del Presidente en los actos y misiones que le fueren delegados.

c) Asumir las funciones de Presidente en caso de ausencia o enfermedad, o cuando quedará vacante el cargo, hasta el nuevo nombramiento de Presidente en la forma prevista en este Reglamento.

d) Llevar a cabo todas aquellas funciones que le confiara el Consejo del Colegio o delegue en él el Presidente, aparte de las que le corresponden como miembro del mismo.

Artículo 100:

1. A los vocales les corresponde exponer su parecer y emitir su voto en cuantas decisiones y resoluciones haya de adoptar el Consejo del Colegio en el ámbito de sus competencias.

2. Cuantas funciones específicas se le atribuyan por el Consejo del Colegio.

3. En caso de vacante de uno o más cargos de vocal del Consejo se procederá en la misma forma prevista en estos Estatutos para cubrir las vacantes de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 101:

1. El Consejo del Colegio se reunirá obligatoriamente de forma ordinaria una vez al mes, convocada por el Presidente.

2. También se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente o a petición de tres miembros del Consejo del Colegio.

3. La convocatoria del Consejo del Colegio se hará por el Secretario del Colegio, debiendo comunicarla por escrito a sus miembros con ocho días de antelación a la celebración del Consejo, salvo casos de urgencia en que se les podrá convocar verbalmente con veinticuatro horas de antelación a la celebración.

4. La citación a los miembros del Consejo del Colegio, se hará por escrito, bien por medio de correo ordinario certificado, especial, telegrama o fax. Asimismo se podrá convocar a los miembros del Consejo por teléfono o por correo electrónico.

a) En el caso de que fuesen citados a la reunión de la Junta por fax o teléfono, deberá el Secretario certificar el envío del fax o la llamada, bajo su responsabilidad, señalando la fecha y hora en que se realizó la misma, y que efectivamente se comunicó con el miembro de la Junta interesado, leyéndole el contenido de la convocatoria. Dicha certificación será firmada por el Secretario y el Secretario Técnico, en cuya presencia se debe realizar la llamada.

La certificación del fax o la llamada telefónica se consignará a efectos de prueba en el Registro de Salidas de Correspondencia de la Secretaría, indicando la fecha hora, lugar, y que efectivamente se habló con el miembro de la Junta a quién iba dirigida la notificación.

Dicha llamada se efectuará al teléfono o fax que aparezca reseñado en la ficha del colegiado miembro del Consejo.

En caso de que el miembro del Consejo a quién se le haya comunicado de esta manera la reunión quisiera impugnarla por no haber sido debidamente llamado, deberá probar que no recibió la comunicación que aparece registrada en el libro de salida de la correspondencia y reseñada en la certificación expedida por el Secretario. Si así lo probase, el Secretario incurriría en infracción disciplinaria grave, aparte de las demás responsabilidades penales y civiles que pudieran

exigírsele, y se procedería a invalidar la reunión de la Junta de Gobierno, declarando el Presidente nulos los acuerdos que se hubiesen adoptado.

En caso de que no lo probase, se entenderá válidamente convocada la Junta de Gobierno por el Secretario, y los acuerdos adoptados producirán todos sus efectos.

b) En el caso de que fuesen citados a la reunión de la Junta por correo electrónico, deberá el Secretario enviar dicho correo a la dirección reseñada en la ficha colegial y certificar el envío del correo electrónico, señalando la fecha y hora en que se realizó la misma, mediante copia del correo electrónico enviado y se consignará a efectos de prueba en el Registro de Salidas de Correspondencia de la Secretaría.

El plazo que tiene el miembro del Consejo de Colegio para impugnar la junta por no haber sido debidamente convocado será el de un mes, y se tramitará mediante el procedimiento establecido para el recurso de alzada en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, que agotará la vía administrativa, pudiendo contra su resolución expresa o presunta por silencio administrativo, acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 102:

1. La asistencia a las reuniones del Consejo de Colegio es obligatoria. La falta de asistencia no justificada a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas durante el año, salvo causa justificada ante el propio Consejo, se interpretará como renuncia al cargo y se incurrirá en infracción disciplinaria leve. En ambos supuestos se procederá a la oportuna convocatoria para proveer la vacante por elección, en la forma establecida en los Estatutos para la elección de los vocales de la Junta de Gobierno.

2. La justificación de la falta de asistencia deberá hacerse por escrito, desde que se recibe la convocatoria hasta ocho días después de celebrada la Junta de Gobierno.

3. No se podrá celebrar junta alguna del Consejo sino estuvieran presentes 3 de los cinco miembros que la integran.

Artículo 103:

1. Las decisiones y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría absoluta de votos de la totalidad de los miembros integrantes del Consejo.

2. En caso de empate, se repetirá la votación. Si tras la segunda votación el empate se mantuviese, decidirá el voto de calidad del Presidente si estuviere presente, en caso de no estarlo del Vicepresidente.

Artículo 104:

1. En el Consejo del Colegio se tratarán todos los asuntos que se presenten a su consideración por el Presidente del Colegio, el Secretario del Colegio o cualquiera de sus miembros y que tengan que ver con su competencia.

2. En el caso de proponer un asunto un vocal del Consejo, se deberá poner por escrito en conocimiento del Secretario del Colegio, con la suficiente antelación para que la proposición de su interés pueda ser incluida dentro del orden del día que ha de constar en la convocatoria, caso de no hacerlo, o de presentarla

después de haberse remitido la convocatoria a los socios, el miembro del Consejo sólo podrá proponerlo en la misma reunión del mismo, a fin de que se trate en la siguiente sesión de la misma, debiendo incluirse en el orden del día de la convocatoria de la siguiente junta del Consejo.

3. Por excepción si el asunto que se proponga es de tal entidad y urgencia, que deba ser debatido sin demora en el seno de la Consejo, a propuesta del Presidente, y antes del inicio de la reunión propiamente dicha, y después de ser leída la lista de asistentes, se votará si se toma o no en consideración en dicha Junta, si el resultado fuese favorable se debatirá junto con el resto de asuntos que contenga el orden del día de la convocatoria.

Contra esta decisión no podrá recurrir ningún miembro del Consejo de Colegio que no hubiese asistido a la reunión, salvo que le perjudique a él directamente o el acuerdo adoptado fuese nulo de pleno derecho.

Se entiende por acuerdos nulos de pleno derecho:

a) El que lesione el contenido esencial de los derechos y libertades de los colegiados susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órganos manifiestamente incompetentes por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de esta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido en los Estatutos.

f) Los que siendo contrarios al ordenamiento jurídico atribuyan facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que vaya contra la Constitución o las Leyes.

4. A las reuniones del Consejo deberá asistir el Secretario del Colegio que elaborará el acta que reflejen los acuerdos, decisiones y resoluciones adoptados, teniendo voz en la discusión de los asuntos de que se traten pero no voto.

Artículo 105:

1. Los acuerdos del Consejo del Colegio se consignarán por el Secretario en las oportunas actas, por orden de fechas.

2. Dichos acuerdos se podrán solicitar por el colegiado, y ver en la página WEB, parte privada.

3. Los acuerdos del Consejo del Colegio serán impugnables en el plazo de un mes desde su publicación en el tablón de anuncios del Colegio o desde el conocimiento de la Circular del Colegio ante el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España.

4. Se exceptúan de dicha posibilidad de impugnación las resoluciones que hubiesen dictado en los recursos presentados contra los actos y resoluciones del Colegio, las cuales serán directamente recurribles en vía administrativa.

TITULO III:

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO

Artículo 106: Constituirán los recursos ordinarios del Colegio:

a) Cuotas de inscripción de los colegiados, cuya cuantía será determinada por la Asamblea general, pudiendo ser revisable, y no podrá superar en ningún

caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. La incorporación a otros Colegios por traslado de residencia será gratuita.

a) No se exigirá cuota de entrada a aquellos que soliciten la colegiación dentro de los doce meses posteriores a la terminación de su carrera.

b) Cuotas periódicas ordinarias.- Serán fijadas por la Asamblea general. La forma de pago será determinada por la Junta de Gobierno.

c) Las cantidades que genere el uso por los colegiados de los servicios colegiales. El cobro del servicio de visado deberá hacerse con arreglo a las normas aprobadas por la Asamblea General de colegiados. Cuando el visado sea obligatorio, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio.

d) Los derechos que corresponda percibir al Colegio por expedición de certificaciones o cualquier documento administrativo que le sea solicitado y elaborado por éste.

e) Los productos de los bienes y derechos de todas clases que posea el Colegio en propiedad o usufructo.

f) Los ingresos que puedan obtenerse por venta de publicaciones e impresos autorizados.

g) Las cuotas de reincorporación, que se determinarán cada año por la Asamblea General y que no podrán superar los costes de tramitación de la reincorporación.

Artículo 107: Recursos extraordinarios:

a) Cuantos ingresos eventuales establezca la Asamblea general.

b) Cuantos ingresos pueda procurarse o percibir.

Artículo 108: Gastos del Colegio:

a) Ordinarios.- Serán los necesarios para el sostenimiento normal de su función, con arreglo a los presupuestos aprobados por la Asamblea general.

b) Para el sostenimiento del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, los Colegios vendrán, obligados inexcusablemente al pago de una aportación por cada colegiado censado, a excepción de los que, por norma o resolución de Junta, se encuentren dispensados de la cuota colegial. Dicha aportación será fijada por el citado Consejo General.

c) Extraordinarios.- Deberán asimismo ser aprobados por la Asamblea general, previa formulación de un presupuesto adicional.

Artículo 109: Liquidación de bienes:

a) En caso de que un Colegio sea absorbido por otro, será la Asamblea general del primero la que decida el destino de sus bienes y pertenencias.

b) En caso de disolución o reestructuración que afecte a la naturaleza, constitución o fines del Colegio, sus bienes o pertenencias que pudieran resultar sobrantes después de satisfacer las deudas, se repartirán entre todos los colegiados que tengan, como mínimo, un año de antigüedad y proporcionalmente a los años de colegiación efectiva de cada uno de ellos, siempre y cuando figuren como altas.

TITULO IV:
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 110:

1. El Colegio sancionará todos aquellos actos de los colegiados que estime constituyen infracción culpable de los presentes Estatutos y Reglamento de régimen interior.

2. Serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción colegial.

3. Las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.

4. Únicamente por la comisión de infracciones o faltas colegiales podrán imponerse sanciones que, en todo caso, deberán estar previamente delimitadas legalmente.

5. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de infracciones o sanciones establecidas estatutariamente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

6. Las normas definidoras de infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica.

Artículo 111:

1. Sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción disciplinaria, los colegiados que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia.

2. Las responsabilidades colegiales que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados a los clientes, que en caso de que ambas estuvieren de acuerdo, podrá ser determinado por el órgano colegial competente, debiendo en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

3. Cuando el incumplimiento de las obligaciones colegiales previstas corresponda a varios colegiados conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

4. Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los colegiados, por la Ley de Colegios Profesionales, los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España y de su Consejo General, y por el presente Reglamento, aquellas personas físicas u órganos que integrados en la estructura del Colegio sobre las que recaiga el deber de prevenir la infracción colegial, cuando conociendo su comisión o la intención de cometerla, no hubiesen tomado las medidas para evitar la realización de la misma o su continuación.

Artículo 112:

1. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones colegiales se deberá guarda la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante un mes por causa no imputable al infractor.

5. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 113: Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas graves:

a) La desconsideración hacia los compañeros, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional.

b) Los actos de desconsideración ofensiva hacia los miembros de la Junta de Gobierno, del Consejo del Colegio o del Consejo General.

c) La desatención de los cargos colegiales, sea de Junta de Gobierno, sea de Consejo General, como consecuencia de la falta de asistencia no justificada.

d) Encubrimiento del intrusismo profesional, o la colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de Ingeniero Técnico Agrícola por quién no reúna la debida aptitud legal para ello.

e) El incumplimiento de los deberes colegiales y profesionales del Ingeniero Técnico Agrícola, determinados en la Normativa Deontológica vigente.

f) Incumplimiento de los acuerdos emanados de las Asambleas generales del Colegio, de la Junta de Gobierno del Colegio, del Consejo del Colegio, y del Consejo General.

g) La realización de trabajos profesionales con omisión el preceptivo visado colegial; incumplir las normas estatutarias o colegiales sobre visado con daño

grave del prestigio de la profesión o de los intereses legítimos o de terceros; así como la efectiva prestación del servicio profesional cuando el trabajo no ha sido visado por el Colegio en cuyo ámbito se desarrolla la actuación profesional.

h) Falseamiento o inexactitud grave de la documentación profesional; y ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercitar sus funciones de control profesional o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.

i) La realización de trabajos o intervenciones profesionales que por su índole atentan al prestigio profesional, o que su ejecución no cumpla las normas establecidas por las Leyes o por el Colegio.

j) El incumplimiento de las obligaciones de información a los destinatarios de los servicios de Ingeniería Técnica Agrícola y a las autoridades competentes establecidas en la legislación vigente.

2. Son faltas leves las infracciones no comprendidas en el apartado anterior y las que, aún estándolo, revistan menor entidad por concurrir alguna de estas circunstancias: falta de intencionalidad o escasa importancia del daño causado.

3. Merecerán la calificación de faltas muy graves, las infracciones reputadas como graves en las que concurra alguna de estas circunstancias:

- a) Intencionalidad manifiesta.
- b) Negligencia profesional inexcusable.
- c) Desobediencia reiterada a acuerdos colegiales.
- d) Daño o perjuicio grave al cliente o a terceros.
- e) Obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita.

f) Hallarse en el ejercicio de cargo público o colegial al cometer la infracción, cuando exista prevalimiento de esta condición.

g) Haber sido sancionado anteriormente por resolución colegial firme no cancelada, a causa de una infracción grave.

Artículo 114: Sanciones:

Podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento de oficio.
- c) Amonestación pública.
- d) Suspensión en el ejercicio profesional hasta un mes.
- e) Suspensión en el ejercicio profesional entre un mes y un día y un año.
- f) Suspensión en el ejercicio profesional entre un año y un día y dos años.
- g) Expulsión del Colegio.

Las sanciones d) a g) implican la accesoria de suspensión de derechos electorales por el tiempo de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejercieren.

* A las infracciones leves corresponderán las sanciones a) y b).

* A las infracciones graves corresponderán las sanciones c), d) y e).

* A las infracciones muy graves corresponderán las sanciones f) y g).

Artículo 115:

1. La Junta de Gobierno en cada Colegio ejercerá la función disciplinaria, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes.

2. Corresponde al Consejo del Colegio actuar disciplinariamente sobre los miembros del Consejo, así como sobre los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio y sobre los de las Juntas de Gobierno de las demarcaciones o delegaciones territoriales que se prevean crear.

3. Corresponde al Consejo General de Colegios la imposición de sanciones por la actuación profesional o colegial de sus propios miembros.

4. Contra las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno del Colegio, cabe recurso ordinario ante el Consejo del Colegio. Contra las resoluciones de este recurso se podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. Contra las sanciones impuestas por el Consejo de Colegios a sus miembros o miembros de la Junta de Gobierno, cabe recurso ordinario ante el Consejo General.

6. Contra las sanciones acordadas en primera instancia por el Consejo General cabrá recurso corporativo ante el propio Consejo General, que pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 116:

1. No podrá imponerse ninguna sanción sino en virtud de los principios que regulan la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador con carácter general, contenidos en los artículos 127 a 138 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

2. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el art. 47 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España y de su Consejo General, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

TITULO V:

DISPOSICIONES GENERALES Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DEL
COLEGIO Y RECURSOS CONTRA LOS MISMOS

Artículo 117:

1. Contra las resoluciones, actos decisorios y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o producen perjuicio irreparable a derechos e intereses emanados del Presidente del Colegio, de la Junta de Gobierno o de la Asamblea General, no pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. Las resoluciones y actos antes mencionados que no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.

El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.

Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo. Transcurridos estos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 118,1 de la ley 30/1992.

3. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, será de tres meses y se contará para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel, en que de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurrido dichos plazos, únicamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

4. Ambos recursos no se podrán interponer simultáneamente sino sucesivamente, de manera que no se podrá acudir al recurso ordinario si se ha interpuesto el recurso de reposición.

5. La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero.

La nulidad o anulabilidad de en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.

6. Los actos nulos o anulables que, sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otro distinto producirán los efectos de este.

7. El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido e hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

8. La Asamblea General de cada Colegio podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

El acto de convalidación producirá su efecto desde su fecha.

9. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.

10. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

Artículo 118:

1. Siempre que no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y declarados festivos.

Cuando los plazos se señalen por días naturales se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

2. Si el plazo se fija en meses u años, éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

3. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

4. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o en su caso, del acuerdo.

Los restantes plazos se contarán a partir del día de notificación o publicación del correspondiente acto salvo que en él se disponga otra cosa y, respecto de los plazos para iniciar un procedimiento, a partir del día de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Colegio.

5. Cuando un día fuese hábil en el Municipio o Comunidad Autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano colegial, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso.

6. Los términos y plazos establecidos en este Reglamento, así como en los Estatutos del Colegio o en otras Leyes obligan a los distintos órganos y autoridades del Colegio competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.

Artículo 119:

De los actos y acuerdos adoptados por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Murcia, y de su Consejo de Colegio, en el ejercicio de sus competencias, responderán patrimonialmente los mismos frente a los terceros perjudicados, salvo cuando actúen en uso regular de facultades delegadas por la Administración, en cuyo caso responderá ésta.

Artículo 120:

En todo lo no previsto en la Ley de Colegios Profesionales, en los Estatutos Generales, o en el presente Estatuto particular, se estará a lo preceptuado en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al resto de la legislación administrativa que le sea de aplicación como corporación de derecho público que es, y al resto del ordenamiento jurídico en lo que pudiera afectarle.

TITULO VI:

DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES

Y DE LOS TRABAJOS REALIZADOS CON OTROS PROFESIONALES

Artículo 121:

1. Los profesionales incorporados al Colegio podrán ejercer su profesión conjuntamente con otros colegiados, bajo cualesquiera formas lícitas reconocidas en Derecho. También podrán, en su caso, ejercer conjuntamente su profesión con profesionales de otras disciplinas. Si la actividad profesional se desarrolla bajo forma societaria, estará sujeta a los términos prevenidos en la vigente Ley de Sociedades Profesionales.

2. Las sociedades profesionales se inscribirán obligatoriamente en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Murcia de su domicilio social. Los Colegios territoriales comunicarán al Consejo General todas las inscripciones practicadas a los efectos de su anotación en el Registro Central de Sociedades Profesionales.

En caso de desplazamiento temporal u ocasional de una sociedad profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario

Artículo 122:

1. En trabajos de colaboración, la parte realizada por el colegiado deberá responsabilizarla con su firma y efectuar el correspondiente visado en su Colegio, cuando así se solicite expresamente por los clientes, incluidas las Administraciones públicas cuando actúen como tales, o cuando resulte obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, aplicándose sobre la parte realizada, las mismas condiciones y derechos establecidas en estos estatutos para los trabajos profesionales independientes.

2. En aquellos casos en que, por la complejidad operativa, de organización u otra causa, fuera difícil establecer la estimación de la colaboración eventual o permanente de los distintos profesionales que intervengan, el Colegio establecerá convenios sobre los derechos de visado con la Entidad o persona jurídica representativa de los mismos.

TITULO VII:

NORMAS SOBRE VISADO

Artículo 123:

1. Los trabajos profesionales suscritos por Ingeniero Técnico Agrícola y/o Graduado en Ingeniería Agrícola, serán objeto de visado cuando así se solicite expresamente por los clientes, incluidas las Administraciones públicas cuando actúen como tales, o cuando resulte obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

2. El objeto del visado colegial es comprobar, al menos:

a) La identidad y habilitación profesional del colegiado autor del trabajo, según lo que se desprenda de los registros de colegiados y sociedades profesionales.

b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

c) El cumplimiento de todas las normas, legales o colegiales, sobre especificaciones técnicas.

d) La observancia de la normativa, profesional y colegial, aplicable al trabajo de que se trate.

3. En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control, e informará sobre la responsabilidad que asume el Colegio, que se limitará, en caso de daños derivados del trabajo profesional sometido a visado de los cuales sea responsable su autor, a responder subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

4. El visado no comprenderá los honorarios, ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

5. El visado podrá tramitarse por vía telemática o por la forma que la Junta de Gobierno establezca en su defecto.

6. La potestad de visado se ejercerá exclusivamente por el Colegio en cuyo ámbito territorial se vaya a desarrollar el trabajo profesional. Todos los Colegios de España mantendrán una relación entre sí, a efectos de facilitar y coordinar el trabajo profesional de los colegiados en todo el ámbito nacional a que les da derecho su título.

7. Los Estatutos Particulares podrán desarrollar las normas de visado.

8. En las actividades profesionales sujetas a visado colegial, éste podrá expedirse también a favor de la sociedad profesional

TÍTULO VIII:

MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Artículo 124: Los presentes estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, a propuesta de la Junta de Gobierno o a solicitud, como mínimo del 25% de los colegiados, y mediante el siguiente procedimiento:

a) Por una Comisión nombrada por la Junta de Gobierno y con el asesoramiento del Letrado del Colegio, se preparará la propuesta de modificación. La misma Comisión estudiará, en su caso, la que hayan presentado los solicitantes de la modificación estatutaria, pudiendo proponer textos alternativos u otras modificaciones no contempladas en aquélla.

b) Copia de todas las anteriores propuestas y textos alternativos, junto con los informes justificativos de la reforma que se pretende, serán remitidas a todos los colegiados.

c) Durante el plazo de un mes, los colegiados interesados podrán presentar las enmiendas o sugerencias que estimen convenientes.

d) La comisión intentará conciliar, con los proponentes de la modificación, un texto definitivo a elevar a la Asamblea General Extraordinaria. Caso de no ser posible ese consenso, remitirá toda la documentación a la misma para que se adopte el acuerdo que proceda.

TÍTULO IX:

PUBLICACIONES Y RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 125: El Colegio con sujeción a la legislación vigente, podrá editar, con carácter ordinario o extraordinario, revistas, boletines informativos y cuantas publicaciones estime necesarias o convenientes, para colaborar al cumplimiento de sus fines.

Artículo 126: La Junta de Gobierno podrá establecer los premios y distinciones que se acuerden para la recompensa y reconocimiento de los méritos de los colegiados o terceros, por sus actuaciones en defensa y prestigio de nuestra profesión, así como en su apoyo al Colegio.

Artículo 127: La Junta de Gobierno, previo expediente tramitado al efecto, podrá otorgar el nombramiento de «Colegiado de Honor» por los méritos contraídos en el orden corporativo o profesional, a las personas naturales o jurídicas a que se refiere el Art. 12.4 de éstos Estatutos.

Dicho nombramiento llevará aparejado la entrega de un Diploma conmemorativo así como una placa y elementos distintivos que indique su reglamento; se inscribirá en el Libro Registro de Distinciones Honoríficas y se hará público a través de los medios de comunicación externos e internos.

Artículo 128: A todos los colegiados que sin tener nota desfavorable en su expediente personal cumplan veinticinco y cincuenta años de colegiación respectivamente, les será impuesta la insignia del Colegio y se les entregará Diploma conmemorativo de tal efemérides, en acto colegial que, con la solemnidad adecuada, se organice a tal fin.

TÍTULO X:

RELACIONES CON EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS

Artículo 129: El Colegio contrae con el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas de España, las siguientes obligaciones:

- a) Acatar y cumplir las normas estatutarias y reglamentarias, así como los acuerdos plenarios que se dicten o se adopten por el Consejo, y que le vinculen.
- b) Satisfacer las cuotas que se establezcan para su sostenimiento
- c) Integrarse, a través de su representante, en los órganos de Gobierno del Consejo, a los que se pertenezca de pleno derecho o por elección, y asistir a sus reuniones.
- d) Colaborar en aquellas tareas que se le encomienden.
- e) Cualquier otra que redunde en beneficio del Colegio o de la profesión.

TÍTULO XI:

DE LOS EMPLEADOS DEL COLEGIO

Artículo 130:

1. La Junta de Gobierno según las necesidades del servicio, determinará el número de empleados, así como la distribución del trabajo, sueldo y gratificaciones, cumpliendo en todo momento el Convenio Colectivo de aplicación a los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y la legislación laboral vigente en cada momento.

En el presupuesto anual del Colegio se harán constar las asignaciones respecto del personal de plantilla, no obstante la Junta de Gobierno podrá

contratar los trabajadores que considere precisos para la buena marcha del Colegio durante el ejercicio económico.

Los empleados deberán observar el deber de sigilo en relación con todos los datos internos del Colegio o de los colegiados adscritos al mismo y conforme a la ley vigente en materia de protección de datos.

Disposiciones Transitorias

Primera: Mientras que la Asamblea General y la Junta de Gobierno, no adopten los acuerdos necesarios en relación con los diferentes aspectos reglamentarios y de coordinación contenidos en estos Estatutos, se consideraran válidos las normas y procedimientos vigentes en la actualidad.

Segunda: Todas las referencias contenidas en estos estatutos a los Ingenieros Técnicos Agrícolas son de aplicación a los colegiados que ostentan la titulación de Peritos Agrícolas, Graduados en Ingeniería Agrícola u otras titulaciones legalmente equivalentes.

Tercera: En el plazo de un año desde la entrada en vigor de estos Estatutos, el Colegio Oficial de Ingenieros Agrícolas y Peritos Agrícolas de Murcia procederá a la actualización de los diferentes aspectos regulados.

Disposiciones Adicionales

Disposición adicional primera: El Delegado de MUNITEC será elegido por sufragio libre, directo y secreto de entre todos los mutualistas pertenecientes al Colegio de conformidad con lo dispuesto en su reglamento electoral.

Disposición adicional segunda: El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Murcia, habilitará a todos los efectos el Registro de Sociedades Profesionales correspondiente, conforme a la Ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales

La inscripción en dicho registro contendrá los extremos señalados en el apartado 2 del artículo 8 de dicho texto legal

El Colegio remitirá periódicamente al Ministerio de Justicia y a la Comunidad Autónoma respectiva las inscripciones practicadas en su correspondiente Registro de Sociedades Profesionales.

Disposición adicional tercera: En ninguna dependencia de la Administración Autonómica, se admitirán ni tramitarán trabajos técnicos y facultativos, de cualquier clase, suscritos por Ingeniero Técnico Agrícola y/o Graduados en Ingeniería Agrícola, si no están visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Murcia, cuando así se exija.

Disposición final única: Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de junio de 2010.—El Secretario, Pedro Antonio Palazón Monreal.—V.º B.º, el Presidente, Guillermo Molina Marín.”

Murcia, a 8 de marzo de 2011.—El Secretario General de La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, José Gabriel Ruiz González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

3983 Anuncio de corrección de errores por el cual se hizo público la declaración de legalidad e inscripción en el Registro de Colegios y Consejos de Colegios de la Región de Murcia, de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia.

Observado error en el contenido del anuncio 20235 publicado el martes, 14 de diciembre de 2010 en el boletín de la Región de Murcia, número 287, por el cual se hizo público la declaración de legalidad e inscripción en el Registro de Colegios y Consejos de Colegios de la Región de Murcia, de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia, inscritos bajo el n.º 4 de la Sección 1.ª, se debe cambiar el texto de los Estatutos publicados por el siguiente:

“COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES DE MURCIA

Estatutos

Preámbulo

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia posee competencias de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de colegios oficiales o profesionales, según el artículo 11.10 del Estatuto de Autonomía.

Consolidada la distribución competencial y terminado el proceso de asunción de funciones y transferencias, la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia ha aprobado la Ley 6/99, de 4 de noviembre de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, estableciendo en su Disposición Transitoria Primera que los colegios profesionales existentes en la Región de Murcia adaptarán sus Estatutos, si fuera necesario, a dicha Ley y ello en el plazo de un año contado desde su entrada en vigor que tuvo lugar el día 27 de noviembre de 1999.

En cumplimiento de dicho mandato, se ha procedido a elaborar un nuevo Estatuto que abarque más ampliamente aspectos que afectan a la colegiación y que se ajuste a lo dispuesto en el texto legal referido.

TÍTULO I

Capítulo Único

Del Colegio de Agentes Comerciales como Corporación

Artículo 1.- Denominación.-

El Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia se constituyó por Real Decreto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de 8 de enero de 1.926, admitiendo en su nombre el de Profesional indistintamente, con sus reformas posteriores y conservando su actual patrimonio.

Artículo 2.- Naturaleza.-

El Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, configurándolo así la Constitución Española de 27 de

diciembre de 1978, en su artículo 36 y se rige por el presente Estatuto, por la Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como por las demás Leyes que le puedan afectar.

Como Corporación de Derecho Público, está sujeto al Derecho Administrativo, a excepción de las cuestiones de índole civil o penal, al estar atribuidas a la jurisdicción ordinaria, así como las relaciones con su personal contratado, por estarlo a la jurisdicción civil.

Corresponde al Colegio Oficial de Agentes Comerciales, la representación, coordinación, gestión y defensa de los intereses profesionales de todos sus inscritos, cualquiera que sea la naturaleza del contrato que les vincule con sus representadas.

Artículo 3.- Domicilio.-

La sede del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia se encuentra ubicada en la ciudad de Murcia, en la calle Calderón de la Barca, nº 10, entresuelo.

Artículo 4.- Ámbito territorial.-

El Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia, extiende su competencia y jurisdicción a todo el territorio de la Comunidad de Murcia, a excepción de los Municipios de Cartagena, La Unión, Mazarrón y Fuente Álamo, pudiendo el Colegio constituir Delegaciones del mismo, en las localidades de su demarcación que considere oportunas, en atención al número de profesionales que tengan su residencia en aquellas u otras localidades limítrofes.

Artículo 5.- De los fines del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia.-

Son fines esenciales de esta Corporación los siguientes:

- a) Ordenar el ejercicio de la profesión de agente comercial dentro del marco legal respectivo y en el ámbito de sus competencias.
- b) Representar y defender los intereses generales de la profesión.
- c) Defender los intereses profesionales de los colegiados.
- d) Velar para que la actividad profesional se adecue a los intereses generales.
- e) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados y promover la formación y perfeccionamiento de los mismos.
- f) Asegurar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión y a las requeridas por la sociedad a la que sirven.

g) Colaborar con las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las Leyes.

Artículo 6.- De las funciones del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia.-

El Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia, para el cumplimiento de sus fines esenciales, ejercerá, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones:

- a) Velar por la ética profesional y por el respeto a los derechos de los ciudadanos y ejercer la potestad disciplinaria en materias profesionales y colegiales.

b) Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados y ejercer la representación y la defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses generales profesionales.

c) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior, y ejercer la representación institucional que establecen las Leyes para el cumplimiento de sus fines.

d) Colaborar con la Administración Pública en el logro de intereses comunes y, en particular, participar en los órganos consultivos y tribunales de la Administración Pública en las materias propias de la profesión, cuando ésta lo requiera.

e) Emitir los informes que le sean requeridos por los órganos de la Administración Pública con carácter general y, en particular, sobre los proyectos de normas que afecten a la profesión.

f) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo y clandestinidad profesional y la competencia desleal.

Velará por la ética y dignidad profesional y ejercer la facultad disciplinaria en el orden colegial según el código Deontológico aprobado, de acuerdo con las Leyes.

g) Intervenir como mediador y con procedimientos de arbitraje, en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados o de éstos con terceros cuando así lo soliciten de común acuerdo las partes implicadas, y resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

Los Colegios y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales o comisiones.

h) Orientar a los colegiados en los tipos de comisión con arreglo a lo que sea uso y costumbre, así como en la redacción de sus contratos profesionales y emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan cuestiones relativas a remuneraciones profesionales.

i) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones y comisiones cuando el colegiado lo solicite, en los casos en los que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en cada caso.

j) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.

k) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés general para los colegiados.

l) Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones y regular y exigir las aportaciones de sus colegiados.

ll) Facilitar a los tribunales, conforme a las leyes, la relación de los colegiados que por su preparación y experiencia profesional puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales o proponerlos a instancia de la autoridad judicial.

m) Colaborar con las Universidades en la elaboración de los planes de estudio, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria y desarrollar las actividades necesarias para facilitar el acceso al ejercicio profesional de los nuevos colegiados.

n) La relación y coordinación con otros colegios profesionales y consejos de colegios.

ñ) Aquéllas que les sean atribuidas, además de por la legislación básica del Estado y por la Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, por otras normas de rango legal o reglamentario; les sean delegadas por las administraciones públicas o se deriven de convenios de colaboración con éstas.

o) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales en materia de su competencia.

p) En general, todas las demás funciones necesarias para la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y que se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.

q)

1. Disponer de una página web que cumpla las funciones de la Ventanilla Única legalmente prevista, con las facilidades establecidas legal y estatutariamente; y específicamente para que los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Los Colegios harán lo necesario para que, a través de esta ventanilla única los profesionales puedan de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a los colegiados a las juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.

2. Además, a través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, los Colegios ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido de los códigos deontológicos.

3. Por otra parte, los colegios deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este apartado e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

r) Cuantas funciones redunden en beneficio de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados, a cuyo efecto dispondrán de un Servicio de atención a los usuarios de acceso telemático y gratuito, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses. Los Colegios, a través de este servicio de atención a los consumidores y usuarios, resolverán sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho. Este Servicio facilitará la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

s) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones o investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

TÍTULO II

DE LA COLEGIACIÓN Y EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Capítulo Primero

De la colegiación

Artículo 7.- De la actividad del Agente Comercial.-

La actividad que desarrollan los Agentes Comerciales será la de promover, negociar o concretar operaciones mercantiles o actos de comercio en nombre y por cuenta de una o varias empresas, mediante retribución y en zona determinada, asumiendo o no el riesgo y ventura de tales operaciones y cualesquiera que sean las características contractuales con que realice su cometido.

Artículo 8.- De la inscripción obligatoria en el Colegio de Agentes Comerciales.-

a) Cualquier persona que tenga su domicilio fiscal en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia y que ejerza la actividad definida en el artículo anterior, deberá solicitar obligatoriamente su inscripción en el Colegio para poder desarrollar su profesión legalmente.

b) Estarán también obligados a su inscripción en el Colegio Oficial de Agentes Comerciales, los Corredores privados de Comercio, cuya función se limita a acercar o aproximar a las partes interesadas para la celebración de un contrato mercantil, con independencia o imparcialidad frente a una y otra, sin dejar obligada a ninguna por su información.

c) Cuando una profesión se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno sólo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal. A estos efectos, cuando en una profesión sólo existan colegios profesionales en algunas Comunidades Autónomas, los profesionales se registrarán por la legislación del lugar donde tenga establecido su domicilio profesional único o principal.

El Colegio no podrán exigir a los agentes comerciales colegiados en otro Colegio, pero que ejerzan en otro territorio diferente a la colegiación, comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

Cuando se produzca un desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la U.E., habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1837/2008, anexo X; es decir, la comunicación debe dirigirse a la autoridad competente, que normalmente son los Ministerios.

El ejercicio profesional en forma societaria se registrará por lo previsto en las leyes. En ningún caso el Colegio podrá, por sí mismo o a través de sus estatutos o el resto de normativa colegial, establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria

Artículo 9.- Exclusión de la obligatoriedad de colegiación.-

Estarán excluidos de la colegiación obligatoria como Agentes Comerciales, los mediadores de la contratación inmobiliaria y los agentes y corredores que tengan atribuidas funciones de índole oficial o pública, tales como los Agentes de Cambio y Bolsa y los Corredores Oficiales de Comercio.

Artículo 10.- Requisitos para la incorporación al Colegio.-

Cualquiera de las personas que hayan de inscribirse obligatoriamente en el Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia, acreditarán hallarse en posesión del grado de instrucción en su nivel mínimo según la legislación vigente y superar las pruebas de aptitud que se establezcan.

El ejercicio de la agencia comercial de forma exclusiva o cualquier limitación al ejercicio conjunto de la agencia comercial y de otra profesión sólo será válida si así lo estableciera por Ley.

Artículo 11.- Tribunal juzgador de las pruebas de aptitud.-

El tribunal encargado de juzgar dichas pruebas de aptitud estará constituido por el Presidente del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia o persona

en quien delegue que deberá ser miembro de la Junta de Gobierno y que ostentará la presidencia del Tribunal, por el Secretario de la Junta de Gobierno que a su vez asumirá las funciones de Secretario del Tribunal y por tres vocales designados por la Junta de Gobierno de entre sus restantes miembros. El programa y número de ejercicios será establecido por el Consejo de Colegios Oficiales de Agentes Comerciales de la Región de Murcia.

La Junta de Gobierno fijará los derechos de examen que procedan.

Artículo 12.- Título de Agente Comercial.-

Superada la prueba de aptitud a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio que a nivel del Estado español sea competente, en cada momento, en materia de Comercio, a propuesta del Consejo General y previa petición del Consejo de Colegios de Agentes Comerciales de la Región de Murcia, a instancias del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia, expedirá el Título de Agente Comercial, documento indispensable que facultará para el ejercicio activo de la profesión, cualquiera que sea la modalidad o régimen contractual en que ésta se ejerza.

Hasta tanto se expida el título por el Ministerio, el Consejo de Colegios de Agentes Comerciales de la Región de Murcia expedirá resguardo de la solicitud en trámite que habilitará provisionalmente para la incorporación al Colegio y para el ejercicio de la profesión.

Artículo 13.- Ingreso en el Colegio.-

La colegiación se registrará por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón del origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Cualquier aspirante a ingreso en el Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia que haya superado la prueba de aptitud para pertenecer al mismo y haya satisfecho los derechos de obtención del Título Profesional, podrá solicitar su ingreso mediante instancia suscrita por el propio interesado y dirigida al Presidente del Colegio.

La instancia anteriormente mencionada deberá ir acompañada de los documentos que se requieran en su momento.

El Colegio dispondrá de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, y facilitarán que los colegiados puedan acceder de forma gratuita a toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio, y para que puedan presentar por vía telemática toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de alta y baja en la colegiación, y el estado de tramitación de éstas.

El Colegio facilitará al Consejo General, y en su caso, al Consejo Autonómico, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquéllos.

Artículo 14.- Ingreso de extranjeros en el Colegio.-

Los extranjeros no comunitarios que aspiren a inscribirse en el Colegio de Agentes Comerciales y superen la prueba de aptitud, deberán acompañar junto a los documentos reseñados en el artículo anterior, los correspondientes Permisos de Residencia y de Trabajo o los que se establezcan legalmente.

En el caso de desplazamiento temporal de un agente comercial de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

Artículo 15.- Carnet profesional.-

El estudio y resolución de las solicitudes de ingreso se llevará a cabo por la Comisión Permanente del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia y acordada que sea la admisión, se expedirá el Carnet profesional en el que constará junto a la fotografía del interesado, su nombre y apellidos, su número de colegiación, fecha de alta en el Colegio y fecha de expedición del carnet que deberá ir firmado por el interesado, el Presidente y el Secretario del Colegio y será legalizado por el Consejo de los Colegios de Agentes Comerciales de la Región de Murcia.

Con la documentación aportada se abrirá a cada uno de los colegiados su expediente personal que será individualizado con el número de registro general de colegiados dentro del Colegio.

Artículo 16.- Cuota de ingreso.-

Previamente a la entrega y tramitación del Carnet Profesional y a la apertura del expediente personal de cada solicitante, éste deberá abonar la cuota de ingreso correspondiente, cuya cuantía determinará para cada año el Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia.

La cuota de inscripción no podrá ser superior en ningún caso a los costes asociados a su tramitación.

El Colegio deberá facilitar el acceso gratuito al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado, sin perjuicio de las disposiciones reguladoras de Protección de Datos de carácter personal.

Artículo 17.- Causas de denegación de la incorporación al Colegio.-

Cuando de los informes acompañados a la solicitud de ingreso o de cualquier otra prueba, se desprenda que el solicitante no reúne las condiciones de aceptación como Agente Comercial, se abrirá un expediente previo que se resolverá por mayoría absoluta de votos de la Junta de Gobierno.

En caso de inadmisión, se comunicará al interesado, con motivación de la decisión, advirtiéndole que contra ese fallo, podrá recurrir en plazo de un mes desde la fecha de notificación, ante el Consejo de los Colegios de Agentes Comerciales de la Región de Murcia.

Serán en todo caso causas de inadmisión las siguientes:

- a) La inhabilitación o suspensión para el ejercicio del comercio en virtud de sentencia o resolución firme.
- b) Haber sido sancionado disciplinariamente con la suspensión del ejercicio profesional o con la expulsión por otro Colegio de Agentes Comerciales.
- c) La probada falta de ética profesional, que sin constituir hechos delictivos, desprestigie a la profesión.

Artículo 18.- Pérdida de la condición de colegiado.-

La condición de colegiado se perderá:

- a) Por baja voluntaria: Cuando cualquier Agente Comercial ya admitido o inscrito en el Colegio respectivo, cese en el ejercicio de la profesión, manifestando voluntariamente su deseo de causar baja en el Colegio, lo verificará mediante

carta dirigida al Sr. Presidente del mismo, devolviendo el Carnet de Identidad profesional que le acredite como Colegiado, comunicando el interesado dicha baja a los Organismo Públicos correspondientes, aportando con la comunicación al Colegio la baja en el I.A.E. y en la Seguridad Social.

b) El no levantamiento de las cargas colegiales que correspondan al colegiado, dejando de satisfacer durante un año, bien las cuotas ordinarias o extraordinarias, bien cualquier otra carga colegial a que viniere obligado, teniendo que devolver el Carnet profesional y si no lo efectuara, la Junta de Gobierno anunciará públicamente su anulación y baja colegial en el Boletín Informativo del Colegio.

Se estimará que el Agente Comercial ha incumplido su obligación de contribuir a las cargas colegiales, si no abona el importe de las mismas durante más de tres meses. Transcurrido este plazo, será suspendido en sus derechos como Colegiado y transcurrido el plazo de un año, se procederá a acordar la baja colegial, siempre que el impago sea imputable al Colegiado, con anulación del Carnet, comunicándose al interesado.

c) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio del comercio.

d) Por expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario.

Artículo 19.- Colegiados no ejercientes.-

Aquellos colegiados en ejercicio que pasen a la situación de jubilación o incapacidad permanente para el ejercicio de la profesión y así lo acrediten, tendrán derecho a continuar ostentando la condición de colegiado no ejerciente. Igualmente podrá continuar dado de alta en el colegio, en calidad de no ejerciente, el colegiado que cese en el ejercicio de la profesión voluntariamente y no quiera causar baja en el Colegio, debiendo en tal caso comunicarlo así al Colegio acompañando baja en el IAE y en la Seguridad Social. En ambos casos deberán hacer entrega del Carnet Profesional en el Colegio, entregándoseles en su lugar un nuevo Carnet Profesional en el que constará su calidad de no ejerciente, manteniendo en cualquier caso su número de colegiado.

Artículo 20.- Derechos y obligaciones de los colegiados no ejercientes.-

Los colegiados no ejercientes por cesación voluntaria en el ejercicio de la profesión tendrán los mismos derechos que los ejercientes, salvo aquéllos que se deriven del ejercicio de la profesión. Tendrán las mismas obligaciones que los ejercientes, salvo el pago de la cuota colegial ordinaria que será del 50% de la cantidad que abonen los colegiados ejercientes

Los colegiados no ejercientes por causa de jubilación o incapacidad, podrán optar por una de las siguientes situaciones:

a) Equipararse a los colegiados no ejercientes por cesación voluntaria en el ejercicio de la profesión, con los mismos derechos y obligaciones que éstos.

b) Tener derecho exclusivamente a utilizar la sede colegial y asistir a la fiesta del Día del Agente Comercial, sin pago de cuota alguna.

c) Tener derecho a utilizar la sede colegial, asistir a la fiesta del Día del Agente Comercial y ser incluido como asegurado en los seguros que pueda concertar el Colegio, abonando en tal caso tan solo el importe correspondiente por tal servicio.

Capítulo Segundo

De los derechos y obligaciones de los colegiados

Artículo 21.- Derechos de los colegiados.-

Serán derechos comunes a todos los Colegiados:

1) El ejercicio activo de la profesión en cualquiera de sus modalidades, en tanto no pierda su condición de Colegiado.

2) El de participar en la organización y funcionamiento del colegio a través del derecho de sufragio universal para la elección de los miembros de los órganos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto; a través del derecho a promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas que se puedan formular estatutariamente; a través del derecho a crear agrupaciones representativas de interés específico en el seno del Colegio, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de éste y, por último, a través del derecho a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante votos de censura en la forma y condiciones previstas en el presente Estatuto.

3) El acceso al Servicio Jurídico que se realizará en las condiciones expresadas en el Reglamento de Servicio Jurídico vigente en ése momento.

4) Asistir a cursos y seminarios de formación y perfeccionamiento profesional de los Agentes Comerciales.

5) Intervenir, a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio, para actuar pericialmente en razón a su capacitación profesional, cuando así se solicite por los Juzgados y Tribunales de Justicia.

6) Solicitar y recibir información sobre las representaciones que sean ofrecidas al Colegio por las empresas industriales o mercantiles y que deben ser hechas públicas por la Junta de Gobierno en el tablón de anuncios del Colegio o por cualquier otro medio de difusión.

7) Utilizar los servicios de biblioteca, sala de trabajo y cualquier otro que tenga establecido el Colegio dentro de su domicilio o sede oficial, como asimismo asistir a cuantos actos o conferencias se celebren en los mismos, en la forma y condiciones que determine la Junta de Gobierno.

8) Solicitar la condición de beneficiario en las adjudicaciones de pisos o viviendas que puedan ser fomentados por el Colegio en el ejercicio de su condición de Entidad promotora de viviendas.

9) Ostentar el emblema o distintivo profesional en todos los actos de su vida privada o profesional.

10) Ejercer ante los Órganos jurisdiccionales o de gobierno las reclamaciones o recursos que procedan, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos colegiales.

El Colegiado deberá tener la información suficiente sobre las vías de reclamación y recursos a los que tiene derecho. Esta información deberá estar accesible a través de la Ventanilla Única Telemática, que será de acceso gratuito.

11) Acogerse a cualquier tipo de servicio que establezca el Colegio.

Artículo 22.- Obligaciones de los colegiados.-

Serán obligaciones comunes a todos los Colegiados:

1) La de ejercer en todo momento la profesión con la exigible moralidad, decoro, dignidad y con arreglo a la ética profesional.

2) Abstenerse de aceptar el mandato o representación de empresas mercantiles sin comprobar antes los motivos a que haya obedecido la sustitución o cese del Agente anterior, o si han sido cumplidas las obligaciones de la Empresa mandante en cuanto a liquidación de comisiones o indemnizaciones que a aquél le hubiere podido corresponder.

3) Abonar puntualmente las cuotas colegiales que les corresponda por su condición de colegiados, así como cualquier otra carga que reglamentariamente pudiera serles impuesta.

4) Asistir personalmente, salvo causa justificada, a las Asambleas Generales que se celebren en el Colegio y desempeñar con eficacia los cargos para los que fuese elegido o dentro de las comisiones de la Junta de Gobierno, las actividades que se les encomiende.

5) Prohibición de colaborar con personas que practiquen clandestinamente la profesión, encubriendo la falta de colegiación de las mismas.

6) Cumplir las leyes generales y especiales y los Estatutos y reglamentos de régimen interior, así como las normas, decisiones y acuerdos adoptados por los Órganos colegiales en materia de su competencia.

7) Guardar el debido respeto a la Junta de Gobierno del Colegio, así como a los miembros que la componen.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO, ACTUACIÓN CORPORATIVA, RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRACIÓN

Capítulo Primero

De los órganos de gobierno del Colegio

Artículo 23.- Órganos de gobierno del Colegio.-

El gobierno del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia corresponde a los siguientes órganos:

- a) A la Asamblea General de colegiados
- b) A la Junta de Gobierno
- c) A la Comisión Permanente
- d) Al Presidente

Artículo 24.- La Asamblea General de Colegiados.

La Asamblea General es el órgano supremo de decisión colegial en los asuntos propios de su competencia con arreglo a las disposiciones de este Estatuto y sin más limitaciones que las legalmente establecidas. Sus acuerdos, válidamente adoptados, son obligatorios incluso para los disidentes y ausentes. La integran la totalidad de los colegiados inscritos, cada uno de los cuales tendrá derecho a voz y voto, siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones.

Artículo 25.- Reuniones ordinarias de la Asamblea General.-

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en el primer cuatrimestre del mismo, para aprobación de la Memoria, Balances, Cuentas y Presupuestos. Asimismo se reunirá con carácter ordinario para la elección de miembros de la Junta de Gobierno, en el ejercicio que corresponda renovación. Los colegiados que lo deseen podrán formular proposiciones a la Asamblea General, al menos con cinco días de antelación a la celebración de

la misma y habrán de llevar, como mínimo, la firma de diez colegiados. Se exceptúan las proposiciones incidentales o cuestiones derivadas de los puntos del orden del día.

Artículo 26.- Reuniones extraordinarias de la Asamblea General.-

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno o lo soliciten por escrito cien colegiados o un número igual o superior al 10 por 100 del censo, especificando los asuntos a tratar, o a solicitud del Presidente.

Artículo 27.- Convocatoria de la Asamblea General.-

La Asamblea General deberá convocarse con una antelación mínima de 15 días, salvo en los casos de urgencia motivada en los que, a juicio del Presidente, deba reducirse el plazo.

Dicha convocatoria se insertará en el tablón de anuncios del Colegio, con señalamiento del orden del día.

La convocatoria se anunciará necesariamente a través de la Ventanilla Única.

Sin perjuicio de lo anterior, se citará también a los colegiados por comunicación escrita en la que igualmente se insertará el orden del día y cuya citación podrá hacerse por el Presidente o Secretario, indistintamente; citación personal que, en caso de convocatoria urgente, podrá sustituirse por publicación de la misma en los medios de comunicación escrita, de carácter provincial.

En la Secretaría del Colegio, durante las horas de despacho, estarán a disposición de los colegiados los antecedentes de los asuntos a deliberar en la Asamblea convocada.

Artículo 28.- Celebración de las Asambleas Generales.-

Las Asambleas Generales se celebrarán el día y hora señalados, requiriéndose para su constitución, en primera convocatoria, una asistencia mínima del 10% del censo, no requiriéndose ningún mínimo en segunda convocatoria. Será presidida por el Presidente del Colegio o por quien haga sus veces y todos los asuntos que hayan de ser sometidos a la Junta General, serán objeto de discusión en ella, pudiendo el Presidente conceder tres turnos a favor y tres en contra, a fin de debatir las posiciones acordadas.

En las Juntas Generales extraordinarias, sólo podrán tratarse aquellos asuntos que motiven especialmente su convocatoria.

Artículo 29.- Toma de acuerdos en la Asamblea General.-

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos, salvo en los casos en que se exija un quórum especial y en ningún caso será delegable el voto. Las votaciones serán ordinarias a mano alzada o nominal. Solo serán nominales cuando lo solicite un tercio de los colegiados asistentes, para el buen recuento de los votos. También podrán adoptarse los acuerdos por votación secreta, mediante papeleta, cuando lo solicite un tercio de los colegiados asistentes, o a propuesta del Presidente.

Artículo 30.- Materias reservadas exclusivamente a la Asamblea General.-

Será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General de colegiados para la modificación del importe de la cuota colegial. La cuota de inscripción no podrá ser superior en ningún caso a los costes asociados a su tramitación.

Igualmente se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la compra o enajenación de bienes inmuebles o gravamen de los que integren el patrimonio del Colegio; también para establecer cualquier clase de derrama o contribución de carácter ordinario entre los colegiados. Se precisará también acuerdo de la Asamblea General de Colegiados, para la reforma o modificación de cualquiera de los artículos del presente Estatuto.

Elaborar el Código deontológico de conducta para todos los colegidos, que será accesible por vía telemática o a través de "Ventanilla Única".

Son competencias propias y exclusivas de la Asamblea General:

Conocer y sancionar la memoria anual de actividades que le someta la Junta de Gobierno, en la que constarán, por lo menos, el contenido previsto en la Ley de Colegios Profesionales, y específicamente:

1. Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

2. Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

3. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter profesional.

4. Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

5. Los cambios en el contenido de sus códigos deontológico, en caso de disponer de ellos.

6. Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

7. Información estadística sobre la actividad de visado.

8. Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.

Artículo 31.- La Junta de Gobierno.-

Como órgano de ejecución y gestión de los acuerdos de la Asamblea General y del desarrollo permanente de la administración del Colegio existirá una Junta de Gobierno, integrada por el Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario y un número de vocales no menor de tres ni superior a seis.

Tendrán las más amplias atribuciones que puedan ejecutarse en defensa de los intereses del Colegio y los colegiados, que no estén estatutariamente reservadas a la Asamblea General.

Es competencia de la Junta de Gobierno: Informar de los presupuestos, proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias, y formular balances, cuentas, inventarios, memoria anual y planes de actuación para someterlos a la Asamblea General. La memoria anual debe formularse en los términos

establecidos en la Ley, y hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

Los vocales desempeñarán las funciones señaladas en los Estatutos. Sus cargos estarán numerados a fin de sustituir por orden de categoría al Presidente o Vicepresidente en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

Cuando por cualquier motivo vacara definitiva o temporalmente el cargo de Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Contador, serán sustituidos por Vocales, a propuesta del Presidente y aprobado por Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre y se convocará, con un mínimo de 48 horas de antelación, por el Secretario del Colegio por orden del Presidente, indicando fecha, hora y orden del día. Con carácter excepcional podrá suspenderse la reunión trimestral por falta de asuntos a tratar o por ausencia justificada de los miembros de la Junta, no pudiéndose, en ningún caso, estar dos trimestres consecutivos sin celebrar reunión.

Artículo 32.- De los cargos de la Junta de Gobierno.-

a) Presidente: ostentará la representación legal del Colegio dentro y fuera de él, coordinará la labor de los distintos órganos colegiales, presidiendo todos ellos, fijando el orden del día; ejercerá las funciones de vigilancia y corrección que los Estatutos reservan a su autoridad; presidirá las Juntas de Gobierno y Asambleas Generales y todos los actos corporativos celebrados por otros órganos del Colegio, dirimiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate. Será el ordenador de los pagos, firmando la correspondencia y documentación oficial y autorizando con su visto bueno las certificaciones expedidas por el Secretario y las actas de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente.

Le corresponderá el otorgamiento de poderes a favor de Letrados y Procuradores en los litigios o reclamaciones de cualquier clase en que pueda ser parte el Colegio.

b) Vicepresidente: llevará todas aquellas funciones que le confiera el Presidente y en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante de éste asumirá todas sus funciones.

c) Secretario: redactará y dirigirá los oficios para todos los actos del Colegio, según las instrucciones que reciba del Presidente; redactará las actas de las Juntas de Gobierno, Asambleas Generales y Comisión Permanente; llevará los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio; recibirá y dará cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en el Colegio; expedirá, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se libren; organizará y dirigirá la oficina y ostentará la jefatura del personal; tendrá a su cargo el archivo y sello del Colegio y redactará la Memoria Anual del Colegio.

d) Tesorero: materializará la recaudación y custodiará los fondos del Colegio; pagará los libramientos que expida el Presidente; informará periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos: ingresará y retirará fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente o Contador, salvo acuerdo de la Junta de Gobierno en que se delegue esta facultad en cualquier otro miembro de la misma; llevará inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será administrador; controlará y verificará la Caja, llevando al efecto el oportuno Libro de Caja, cuidará del ajuste presupuestario y de la buena

marcha económica del Colegio, rindiendo cuentas documentalmente a la Junta de Gobierno cuando sea requerido para ello.

e) Contador: intervendrá todos los documentos contables, así como redactará, para su aprobación por la Asamblea General, los balances, cuentas, presupuestos y cualquier estudio económico que se le encargue por la Junta de Gobierno.

f) Vocales: Llevarán a cabo los servicios que el Presidente o la Junta de Gobierno les encomienden y las sustituciones que les competan de acuerdo con el presente Estatuto.

Artículo 33.- Asistencia a las Juntas de Gobierno.-

La asistencia a las Juntas de Gobierno, se considerarán obligatorias para todos los que formen parte de la misma, estimándose que renuncian al cargo automáticamente, si dejaran de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas en el plazo de un año, sin justificar debidamente su inasistencia.

En caso de ausencia, imposibilidad o enfermedad del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador, los Vocales de la Junta de Gobierno, les sustituirán en sus funciones, teniendo además el derecho a asistir a las reuniones de la Comisión Permanente, con derecho a voz y voto.

Artículo 34.- Duración y renovación de los cargos de la Junta de Gobierno.-

Los cargos de la Junta de Gobierno durarán cuatro años, renovándose por mitad cada dos. En cada renovación, los cargos de la Comisión Permanente, con excepción del de Presidente si no vacara, se pondrán a disposición de la Junta de Gobierno elegida, quien designará los cargos por votación, por mayoría simple y a propuesta del Presidente.

Artículo 35.- Elección de los cargos de la Junta de Gobierno.-

Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección, mediante votación directa y secreta. Podrá optarse a la reelección por mandatos sucesivos de igual duración.

Si se produjera alguna vacante en la Junta de Gobierno, podrá optarse por convocar nuevas elecciones parciales solamente para el periodo de tiempo que restare hasta el ciclo de renovación normal, por dejar vacante dicho cargo por lo que reste de renovación parcial, o bien porque dicha vacante sea provista provisionalmente por algún colegiado de mérito suficiente para cubrir la vacante, precisando votación por mayoría simple de la Junta de Gobierno.

Artículo 36.- Necesidad del ejercicio de la profesión de los miembros de la Junta de Gobierno.-

Todos los miembros que integren la Junta de Gobierno deberán encontrarse en el ejercicio activo de la profesión debidamente acreditada. Podrá, no obstante, reservarse un máximo de dos vocalías de la Junta para Colegiados no ejercientes. En todo caso, el cargo de Presidente, y demás miembros de la Comisión Permanente habrá siempre de desempeñarse por personas que se encuentren en el ejercicio activo de la profesión.

Artículo 37.- Del Cese en los cargos de la Junta de Gobierno.-

Todos los componentes de la Junta de Gobierno del Colegio cesarán en sus cargos al cumplirse el período de mandato para el que fueron elegidos, a no ser que fuesen objeto de reelección. Igualmente cesarán en el desempeño del cargo,

por dimisión voluntaria aceptada por la Junta de Gobierno o cuando el interesado deje de ejercer activamente la profesión o solicite su baja en el Colegio.

Aparte de las causas mencionadas en el artículo anterior, los miembros de la Junta de Gobierno podrán también ser cesados en el desempeño de sus cargos por abandono de funciones, cuando no se desempeñe el cargo con la dedicación y asiduidad exigibles. Cesarán igualmente por ejercicio indebido de funciones.

Se entenderá que existe ejercicio indebido de funciones, cuando éstas se realicen en detrimento del prestigio del Colegio o en perjuicio de sus intereses económicos y patrimoniales o con propósito de lucro indebido por parte de los interesados.

Para que pueda ser acordado el cese al concurrir los motivos a que se refiere al párrafo anterior, se exigirá la instrucción de un expediente, adoptado por acuerdo de la Junta de Gobierno a iniciativa del Presidente del Colegio. Terminada la instrucción del expediente, se remitirá al Consejo de los Colegios de Agentes Comerciales de la Región de Murcia que resolverá en definitiva.

Si el inculpado fuera el Presidente del Colegio, el acuerdo de formación de expediente se adoptará por las dos terceras partes de los componentes de la Junta de Gobierno, comunicándolo al Consejo de los Colegios de Agentes Comerciales de la Región de Murcia para que éste acuerde su suspensión en el ejercicio de las funciones presidenciales, siendo sustituido por el Vicepresidente, a quien incumbirá entonces la instrucción del expediente, concluido el cual, se remitirá igualmente al Consejo de los Colegios de Agentes Comerciales de la Región de Murcia para su resolución definitiva.

Artículo 38.- Moción de Censura.-

Será necesaria Asamblea General Extraordinaria para la aprobación de la moción de censura contra el Presidente, contra la Junta de Gobierno o de cualquier miembro de ella.

Para exigir la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria en la que se trate la moción de censura, será necesario que la petición sea suscrita por el 20% del censo de colegiados ejercientes.

La moción de censura tendrá carácter constructivo, es decir, con candidatura alternativa, cuando se refiera a toda la Junta de Gobierno.

Para que prospere la moción de censura se requerirá un quórum de asistencia, como mínimo, de la mitad más uno del censo colegial, exigiendo el voto favorable directo y personal de las tres cuartas partes de los asistentes.

El plazo desde la fecha de presentación de solicitud de Asamblea General hasta su convocatoria, no podrá exceder de veinte días.

Artículo 39.- De los gastos de representación, dietas y viáticos.-

En los presupuestos se consignará una partida destinada a gastos de representación del Presidente, dichos gastos habrán de ser justificados documentalmente.

A las personas designadas por la Comisión Permanente, Junta de Gobierno o Presidencia, para la gestión de funciones, se les podrá abonar dietas de desplazamiento.

Las dietas, tendrán dos modalidades, desplazamiento y desplazamiento más alojamiento, quedando determinadas su cuantía de forma fija por la Junta de Gobierno, sometiéndolo a su aprobación en los Presupuestos generales.

Si los recursos económicos del Colegio lo consienten, podrá destinarse una partida para satisfacer viáticos de asistencia y gastos de los miembros de la Junta de Gobierno y Permanente a las sesiones que éstas celebren.

Artículo 40.- De la Comisión Permanente.-

La Comisión Permanente, como órgano de trabajo y régimen interior colegial, estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador. Se podrá contemplar en cuanto a su composición, por determinación de la Junta de Gobierno, la posibilidad de unir los cargos de Tesorero y Contador, en un único cargo, denominado Administrador, así como en cuanto al cargo de Secretario, contemplar la figura del Secretario General, que podría desempeñarlo un empleado del Colegio, participando en las reuniones con voz pero sin voto.

Será la encargada de ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, pudiendo, en caso de urgencia acordar lo que estime conveniente para el buen régimen del Colegio, con la obligación de dar cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre, en relación detallada y resumida de los acuerdos adoptados, para su aprobación.

Las reuniones de la Comisión Permanente tendrán carácter mensual, salvo falta de temas a tratar o ausencia justificada de los miembros. Dichas suspensiones tendrán carácter excepcional y sólo por una vez, nunca por dos meses consecutivos.

La convocatoria a esta reunión se realizará con un mínimo de 48 horas de antelación, por el Secretario del Colegio, por orden del Presidente, señalando fecha, hora y orden del día.

Artículo 41.- Del Presidente. Su elección.-

Al Presidente del Colegio le corresponden especialmente las funciones señaladas en el artículo 32, apartado a) de los presentes Estatutos.

La elección del cargo de Presidente, se realizará entre los miembros de la Junta de Gobierno, por presentación de candidatura propia, o a propuesta de cualquier componente de la Junta, mediante votación, precisando mayoría simple, debiendo estar en ejercicio activo de la profesión debidamente acreditado. El Cargo de Presidente se renovará cada cuatro años.

En caso de renuncia o imposibilidad de ejercicio del cargo, se elegirá de entre los miembros de la Junta de Gobierno, nuevo Presidente para el período que restara por cumplir del mandato, requiriéndose igualmente mayoría simple.

Capítulo Segundo

De las elección de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 42.- Carácter electivo de los cargos de la Junta de Gobierno.-

La designación de cargos de la Junta de Gobierno del Colegio tendrá carácter electivo y de origen representativo, ajustado a los más claros principios democráticos, mediante votación directa, libre y secreta de todos los colegiados, siempre que se encuentren en el ejercicio de sus derechos como tales y al corriente de sus obligaciones colegiales.

Artículo 43.- Condiciones de elegibilidad.-

Serán elegibles aquellos colegiados que gozando de la condición de electores y estando en el ejercicio activo de la profesión, cuenten al menos con un año de antigüedad en el Colegio y sean proclamados de acuerdo con las normas y condiciones reglamentariamente establecidas.

Para el supuesto contemplado en el artículo 36 de los presentes Estatutos, de reserva de dos vocalías de los componentes de la Junta de Gobierno para colegiados no ejercientes, podrán ser candidatos a las elecciones de la Junta de Gobierno, para cubrir esa cuarta parte de los componentes de la misma, los colegiados no ejercientes y que se encuentre en plenitud de derechos.

Artículo 44.- Ejercicio del voto.-

El voto de los colegiados electores, se ejercerá personalmente en forma secreta, o por correo, en la forma que acuerde la Junta de Gobierno, quien redactará a estos efectos las normas oportunas que para el ejercicio del voto, hayan de regir en cada convocatoria.

Artículo 45.- Convocatoria de elecciones.-

La convocatoria de elecciones, se hará al menos con treinta días naturales de antelación a la fecha en que hayan de celebrarse.

Artículo 46.- Listas de colegiados con derecho a voto.-

Simultáneamente a la publicación de la convocatoria, el Secretario de cada Colegio ordenará publicar en los locales del mismo las listas de los colegiados con derecho a voto. Las listas comprenderán a los colegiados inscritos hasta el primer día del mes natural anterior a aquel en que se publique la convocatoria.

Las listas del censo electoral, estarán a la vista en la Sede Colegial y en las Delegaciones existentes, desde la fecha de convocatoria a la Asamblea General.

Contra las inclusiones y exclusiones de las listas, podrá formularse recurso por los interesados en el plazo improrrogable de tres días, resolviéndose al cabo de otros dos por la Junta de Gobierno del Colegio, sin ulterior recurso.

Artículo 47.- Presentación de candidatura.-

La presentación de candidatos se hará, una vez establecido el definitivo censo electoral, al menos con una antelación de veinte días naturales a la celebración de las elecciones, mediante carta dirigida al Presidente del Colegio con la firma de diez colegiados y la del candidato que se presente.

Dicha candidatura deberá ir acompañada de los documentos acreditativos del ejercicio activo de la profesión: copia del último recibo del Impuesto Fiscal como Agente Comercial vigente en ése momento, así como el último pago efectuado a la Seguridad Social.

Artículo 48.- Proclamación de candidatos.-

Recibidas las solicitudes para tomar parte como candidatos en la elección, la Junta de Gobierno, con quince días de antelación a la celebración de las elecciones, proclamará formalmente candidatos a los que reúnan los requisitos.

Si el número de candidatos no excediera al de cargos a cubrir, el Presidente de la Junta de Gobierno los declarará electos sin necesidad de celebrar elecciones.

De ser mayor el número de candidatos será necesaria la designación de una Mesa electoral que presidirá las elecciones.

Artículo 49.- Campaña electoral.-

La campaña electoral de cada candidato a formar parte de la Junta de Gobierno no podrá dar comienzo hasta que se haya efectuado su proclamación, finalizando antes de las veinticuatro horas del día anterior a la fecha del acto de la elección, desarrollándose de tal forma, que ofrezca a cada uno de los proclamados, iguales oportunidades. El Colegio facilitará a los candidatos el censo colegial. Los gastos de propaganda correrán a cargo de cada candidato.

Artículo 50.- Mesa electoral.-

La Mesa electoral estará integrada por un Presidente y dos adjuntos designados por insaculación entre todos los componentes del censo del Colegio. Se insacularán también un número de suplentes para las posibles renunciaciones o imposibilidad de los que resulten elegidos en el sorteo.

El acto de elección de la Mesa Electoral estará presidido por una mesa provisional integrada por el Colegiado de más edad como presidente y los dos más jóvenes como adjuntos de los componentes de la Junta de Gobierno.

Artículo 51.- Interventores.-

Los candidatos tendrán derecho cada uno de ellos a designar un interventor que asistirá al desarrollo de la elección, formando parte de la Mesa. La designación de interventores, habrá de hacerse, como máximo, veinticuatro horas antes al día señalado para la elección, no admitiéndose designación de interventores pasado dicho plazo. Los interventores designados deberán ser colegiados.

Artículo 52.- Desarrollo de las elecciones.-

En el anuncio de convocatoria, que deberá remitirse por la Junta de Gobierno a todos los colegiados, se indicará el lugar y día en que la elección vaya a tener lugar, con indicación clara de la hora de comienzo y cierre de la elección, terminada la cual se efectuará la apertura de los votos enviados por correo así como de las papeletas depositadas en la urna, procediéndose entonces a verificar el escrutinio de los mismos, del que se levantará la oportuna acta, que firmarán el Presidente y los adjuntos de la Mesa así como los interventores y declarando electos en la misma a aquellos candidatos que hayan obtenido más votaciones.

Los colegiados que ejerzan su derecho al voto, deberán acudir con D.N.I. o carnet profesional, para su acreditación como votantes.

Acto seguido a la elección deberá vigilarse que las papeletas depositadas en la urna y las que se hubieren recibido por correo, sean destruidas con la documentación adjunta.

El acto de la elección podrá celebrarse en el domicilio del Colegio o en cualquier otro lugar si así se estimase conveniente por la Junta de Gobierno en atención al posible número de votantes.

Artículo 53.- Voto.-

El voto se realizará, en papel blanco, tamaño cuartilla, en el que constará con toda claridad el nombre y apellidos de los candidatos que se desee sean elegidos, sin admitir mayor número de los cargos a cubrir y sin que se admitan enmiendas o tachaduras que puedan ofrecer duda sobre la identidad del candidato.

Artículo 54.- Toma de posesión de los candidatos electos.-

En el plazo de ocho días después de la celebración de las elecciones, se procederá a la toma de posesión de los candidatos electos, y si alguno de ellos dejara de presentarse a dicha toma de posesión, sin causa muy justificada que no signifique renuncia a la misma o renunciara a tomar posesión, será proclamado el candidato con número de votos inmediatamente inferior.

En caso de igualdad de votos, se elegirá siempre el candidato de más edad.

Artículo 55.- Constitución de la Comisión Permanente.-

Una vez efectuada la toma de posesión de los candidatos electos, se procederá a la constitución de la Comisión Permanente, procediéndose a comunicar al Registro de Colegios Profesionales, así como al Consejo de los

Colegios de Agentes Comerciales de la Región de Murcia, la composición de la nueva Junta de Gobierno.

Capítulo Tercero

De las Secciones de Especializados

Artículo 56.- Secciones de Especializados.-

Como órgano colaborador de la Junta de Gobierno y especialmente de su Presidente, el Colegio podrá constituir Secciones y Subsecciones de Especializados, agrupando en el seno de los mismos a aquellos Agentes Comerciales que ostenten la representación de una determinada rama de la industria o el comercio. Los colegiados podrán solicitar su inscripción en la Sección o Subsección que crean que les corresponde con arreglo a su actividad específica o principal.

Las Secciones o Subsecciones de Especializados que integran a los Colegiados, se encuentran detalladas oficialmente en documento expreso del Colegio.

Artículo 57.- Órganos de dirección de las Secciones.-

Las Secciones o Subsecciones de Especializados constarán de un Presidente y un Secretario nombrados por el Presidente del Colegio, tras una votación entre todos los que formen parte de la respectiva Sección. La Presidencia o Secretaría de la Sección o Subsección, será compatible con el desempeño de cualquier otro cargo en la Junta de Gobierno, excepto con el de Presidente del Colegio. Los cargos de dirección de las Secciones tendrán una duración máxima de cuatro años.

Artículo 58.- Reuniones de las Secciones.-

El Presidente o el Secretario de la Sección deberán comunicar por escrito, al Presidente del Colegio, la fecha, hora, lugar y orden del día, de las reuniones que mantenga la sección. Una vez celebrada se comunicará, también por escrito, el resultado de la misma.

Cualquier tipo de iniciativa que tome una Sección, deberá ser puesta en conocimiento del Presidente del Colegio, quien tras someterlo a consideración de la Junta de Gobierno, resolverá acerca de la misma.

Cualquier de los miembros de la Junta de Gobierno tendrá derecho a asistir a las reuniones que sean convocadas por las Secciones.

Artículo 59.- Derechos de los inscritos a una Sección.-

La pertenencia a las secciones es un derecho del que goza el colegiado y que incluye el de ser convocado a las reuniones que tenga la Sección, el de asistir a las mismas y participar y votar en ellas, sin que pueda ser apartado o excluido de la Sección salvo por expediente que se incoe al efecto por la Junta de Gobierno.

Artículo 60.- Funciones de las Secciones de Especializados.-

Las Secciones y las Subsecciones de especializados tendrán las siguientes funciones:

a) Reunirse periódicamente para celebrar cambios de impresiones sobre el mercado a que se refiere el contenido de la Sección, aportando las experiencias recogidas, así como la situación y fluctuaciones de dicho mercado.

b) Informar a la Junta de Gobierno sobre aquellos datos estadísticos, etc., que se refieren al mercado o ramo de cada Sección, para que puedan servir de

elemento de juicio a la Junta de Gobierno en el cumplimiento de los fines propios del Colegio.

c) Orientar sobre tipos de comisión establecidos según el uso y costumbre del mercado, para cada artículo o grupo de artículos a que se extienda la competencia de la Sección, procurando que tales tipos sean respetados sin dar lugar a competencias ilícitas o desleales.

d) Informar en la redacción de los diferentes modelos de contrato de agencia para cada especialidad o grupo de especialidades, procurando que el modelo tipo de dicho contrato, sea el adoptado en todos los contratos de representación que se celebren por los interesados.

e) Recoger información sobre intrusismo, clandestinidad o incompatibilidades en los sectores de su especialidad, comunicándola con el mayor número de pruebas y detalles a la Junta de Gobierno del Colegio. Informar de aquellas empresas y clientes de dudosa solvencia o que hayan obrado reiteradamente con mala fe, todo ello sin perjuicio de las disposiciones reguladoras de Protección de Datos de carácter personal.

f) Cualquiera otra iniciativa que se estime beneficiosa para los intereses específicos de la Sección o los generales del Colegio, elevándola a conocimiento del Presidente del mismo.

Capítulo Cuarto

De las Delegaciones

Artículo 61.- De las Delegaciones.-

Conforme se indica en el artículo cuarto de este Estatuto, en aquellas zonas cuyo número de colegiados y localización lo requieran, podrán constituirse Delegaciones locales del Colegio, cuyo titular estará en constante relación con la Junta de Gobierno que le fijará las funciones a realizar.

No siendo sus actos vinculantes para el Colegio, hasta su ratificación por la Junta de Gobierno.

Artículo 62.- De los Delegados.-

El Presidente del Colegio, previa consulta a los Colegiados residentes en la demarcación de la Delegación y una vez oída la Junta de Gobierno procederá al nombramiento del Delegado.

De las reuniones que se celebren en la Delegación, el Delegado deberá dar cuenta a la Junta de Gobierno del Colegio.

Los Delegados podrán asistir a las sesiones que celebre la Junta de Gobierno del Colegio, con voz y sin voto, cuando sean convocados por el Presidente del mismo.

Capítulo Quinto

De las Comisiones Auxiliares

Artículo 63.- Comisiones Auxiliares.-

La Junta de Gobierno o el Presidente podrán constituir Comisiones auxiliares de la misma, integradas por miembros de la propia Junta o por colegiados que se adscriban a ellas por decisión de la Junta de Gobierno. Tendrán voz y voto en dichas Comisiones auxiliares todos los miembros de la misma.

Artículo 64.- Clases de Comisiones Auxiliares.-

Las Comisiones Auxiliares, sin perjuicio de poder ser aumentadas, complementadas con otras o modificadas, podrán ser:

- a) De admisión, clandestinidad e incompatibilidad.
- b) Formación profesional, biblioteca, publicaciones y Boletín del Colegio.
- c) Comisión revisora de Cuentas y Presupuestos.
- d) Régimen disciplinario y sanciones.
- e) Comisión de personal y servicios.

Artículo 65.- Reuniones de las Comisiones Auxiliares.-

Cada una de las reuniones de estas Comisiones será presidida por el miembro de la Junta de Gobierno, en quien delegue el Presidente del Colegio, a no ser que asista a ellas personalmente el Presidente. La Presidencia de la Comisión de Personal y servicios, corresponderá siempre al Secretario.

De las reuniones de las Comisiones Auxiliares se levantará acta de la que se dará traslado a la Junta de Gobierno y ante la que informará el miembro de la Junta de Gobierno que la haya presidido.

Las conclusiones de las Comisiones Auxiliares en ningún caso tendrán carácter vinculante para la Junta de Gobierno.

Las Comisiones auxiliares podrán designar un Secretario, así como la adscripción a las mismas de aquellos funcionarios del Colegio cuya asistencia se considere necesaria a las reuniones que celebren, interviniendo éstos sólo con carácter informativo sin voz, ni voto, cuando para ello sean requeridos.

Capítulo Sexto**Del personal y servicios****Artículo 66.- Personal al servicio del Colegio.-**

Al servicio de los colegiados y de la Junta de Gobierno del Colegio, se organizará su propia Oficina administrativa atendida por personal remunerado, sujeto a relación laboral regulada en el Estatuto de los Trabajadores. El número de empleados será el que determine la Junta de Gobierno según las necesidades del servicio.

Artículo 67.- Contratación.-

La contratación de personal laboral, se realizará sobre las necesidades de personal del Colegio, previo informe fundamentado del Secretario del mismo, que deberá presentar a la Junta de Gobierno un mínimo de tres candidatos, con su curriculum.

La Junta de Gobierno elegirá a los mejores candidatos y de entre ellos al que proporcione mayores ventajas laborales y fiscales para el Colegio.

El puesto vacante se hará público en la Oficina de Empleo.

La contratación de nuevo personal será siempre de carácter eventual, salvo que las necesidades del Colegio exijan la contratación definitiva y el candidato haya estado contratado temporalmente con anterioridad y haya quedado demostrada su valía.

Artículo 68.- Jefatura de Personal.-

La jefatura del personal del Colegio y de los Servicios encomendados al mismo la ostentará siempre el Secretario.

Artículo 69.- Horario.-

El horario laboral, lo marcará la Junta de Gobierno, salvo acuerdo adoptado con el personal.

Artículo 70.- Servicios.

Los servicios de biblioteca, sala de trabajo, ofertas de representaciones, etc., se acomodarán al horario y condiciones que señale para ello la Junta de Gobierno, buscando siempre la mayor eficacia en beneficio de los colegiados. El Colegio proporcionará los medios para prestar el servicio de Asesoría jurídica a los colegiados.

Capítulo Séptimo

Del régimen económico del Colegio

Artículo 71.- Mantenimiento del Colegio.-

El sostenimiento económico del Colegio corresponderá a los colegiados, mediante el pago de la correspondiente cuota mensual o trimestral, establecida por la Asamblea General de Colegiados a propuesta de la de Junta de Gobierno del Colegio.

La cuota de inscripción no podrá ser superior en ningún caso a los costes asociados a su tramitación.

Artículo 72.- Recursos ordinarios.-

Constituyen los recursos ordinarios del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia:

- a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio.
- b) Los derechos de incorporación al Colegio que libremente determine la Junta de Gobierno.
- c) Los derechos por los dictámenes, informes, resoluciones o arbitrajes que se sometan a la Junta de Gobierno.
- d) El importe de las cuotas ordinarias o extraordinarias a abonar por los colegiados y que se fijarán por la Asamblea General.
- e) Los derechos por expedición de certificaciones.
- f) Las rentas procedentes de la inversión de los remanentes de ejercicios anteriores, si los hubiere.
- g) Cualquier otro concepto que legalmente proceda.

En ningún caso ni el consejo General ni los Colegios, por sí mismos o a través de sus previsiones estatutarias podrán imponer la obligación de visar los trabajos profesionales.

Artículo 73.- Recursos extraordinarios.-

Constituirán los recursos extraordinarios del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia:

- a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidad Autónoma de Murcia u otras Comunidades o Corporaciones oficiales, entidades o particulares.
- b) Los bienes que por cualquier título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

d) Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 74.- Reglas generales sobre la custodia, administración y disposición.-

El patrimonio social del Colegio se invertirá preferentemente en valores de toda garantía, salvo que, en casos especiales y a juicio de la Junta de Gobierno, se acordase su inversión en inmuebles u otros bienes, previa celebración y con la autorización de la Asamblea General celebrada al efecto.

Los valores se depositarán en la Entidad que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos del depósito se custodiarán en la caja del Colegio, bajo la personal e inmediata responsabilidad del Tesorero.

Se designarán tres miembros de la Comisión Permanente con firma autorizada para disposición de cuentas bancarias, precisándose para las órdenes de pago dos firmas mancomunadas, como mínimo. Todos los pagos deberán ser revisados y autorizados con su firma por el Presidente, Contador y Tesorero.

El Colegio en ningún caso suscribirá ningún tipo de tarjetas de crédito o realizará pagos mediante cajero automático o electrónicos o informáticos.

Artículo 75.- Rendición de cuentas.-

Los colegiados en número superior al 10% del censo, podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.

Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas en la sede colegial, en el periodo que medie entre la convocatoria de la Asamblea General ordinaria y veinticuatro horas antes de la señalada para su celebración.

TÍTULO IV

DE HONORES Y DISTINCIONES

Capítulo Único

Artículo 76.- Concesión de honores y distinciones.-

Corresponde a la Junta de Gobierno la concesión de honores o distinciones a aquellos colegiados, terceras personas, físicas y jurídicas y entidades, que se hayan distinguido notablemente en el ejercicio de la profesión o en su defensa, propaganda, promoción y apoyo.

Artículo 77.- Clases de honores y distinciones.-

Los honores y distinciones a conceder serán las siguientes:

a) Al Mérito colegial: se establecen tres categorías de medallas al Mérito colegial, las de oro, plata y bronce, que se acompañarán del respectivo diploma y se otorgarán con arreglo a las normas contenidas en el Reglamento de concesión de honores y distinciones del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia.

b) A la profesionalidad y/o a la antigüedad colegial: se establecen dos categorías de insignias colegiales, las de oro y plata y el diploma a la profesionalidad y/o antigüedad colegial, que se otorgarán con arreglo a las normas contenidas en el Reglamento de concesión de honores y distinciones del Colegio.

La concesión de honores y distinciones podrá hacerse también a título póstumo, como reconocimiento a los méritos contraídos por el interesado, o en aquellos casos de fallecimiento sobrevenidos en accidente profesional.

TÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS COLEGIADOS

Capítulo Primero

De las facultades disciplinarias del Colegio de Agentes Comerciales

Artículo 78.- Funciones disciplinarias del Colegio.-

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7, apartado f) y 9, apartado a) de la Ley 6/99, de 4 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Murcia, corresponde al Colegio de Agentes Comerciales de Murcia la facultad disciplinaria para corregir las faltas en que puedan incurrir sus colegiados en materias profesionales y colegiales.

Artículo 79.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.-

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia es competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria, ateniéndose a las siguientes normas:

- 1.- Se extenderá a la sanción de infracciones de deberes profesionales y normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión o al orden colegial.
- 2.- Se declarará previa la formación de expediente seguido por los trámites del procedimiento disciplinario que se establece en estos Estatutos.
- 3.- Las sanciones guardarán proporción con las infracciones cometidas y se graduarán atendiendo al principio de responsabilidad en la comisión de las mismas.
- 4.- Comprenderá como correcciones las siguientes:
 - a) Apercibimiento por escrito.
 - b) Reprensión privada.
 - c) Suspensión de la colegiación.
 - d) Expulsión del Colegio.

Artículo 80.- Adopción de acuerdos en casos especiales.-

El acuerdo de suspensión por más de seis meses o expulsión, deberá ser tomado por la Junta de Gobierno, mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de aquélla.

A esta sesión están obligados a asistir todos los componentes de la Junta. El que, sin causa justificada, no concurriese, dejará de pertenecer al órgano rector del Colegio, sin que pueda ser nombrado miembro de la Junta en la elección en que se cubra su vacante.

Artículo 81.- Acuerdos referidos a miembros de la Junta de Gobierno.-

Si el acuerdo se refiere a alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, conocerá del expediente el Consejo de Colegios de Agentes Comerciales de la Región de Murcia.

Capítulo Segundo

De las faltas y sanciones

Artículo 82.- Clases de faltas.-

Las faltas que pueden llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 83.- Faltas muy graves.-

Son faltas muy graves:

a) El ejercicio de la profesión de agente comercial en cualquiera de sus modalidades, por persona que, por el desempeño de sus funciones, sean éstas de índole oficial o privada, pueda ejercer coacción o gozar de privilegios para la compraventa de mercancías o el encargo de servicios.

b) Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan y, de modo específico, los que lleven consigo el incumplimiento, con intención de lucro, de los compromisos contraídos en el ejercicio de aquélla.

c) El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyan la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra cualquier compañero con ocasión del ejercicio profesional.

d) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.

e) La embriaguez o toxicomanía habitual que afecte gravemente al ejercicio de la profesión.

f) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas, cuando tengan como fines o realicen funciones que sean competencia propia y exclusiva del Colegio o las interfieran en algún modo.

g) La reiteración en falta grave.

h) El encubrimiento del intrusismo profesional.

Artículo 84.- Faltas graves.-

Son faltas graves:

a) Aceptar la agencia comercial, mandato o representación de empresas sin comprobar previamente los motivos a que haya obedecido la sustitución o cese del agente comercial que le haya precedido, o si han sido cumplidas las obligaciones de la empresa en cuanto a la liquidación de comisiones o indemnizaciones que a aquél le pudieran corresponder.

b) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio o por el Consejo de Colegios de la Región de Murcia, o por el Consejo General en su caso, salvo que constituya falta de superior entidad.

c) La falta de respeto grave, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, o a cualquier compañero en el ejercicio profesional.

d) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.

e) Los actos de competencia desleal.

f) Los actos enumerados en el artículo anterior cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como muy graves.

Artículo 85.- Faltas leves.-

Son faltas leves:

a) La falta de respeto leve a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, o a cualquier compañero en el ejercicio profesional, cuando no constituyan falta grave o muy grave.

b) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

c) Las infracciones leves de los deberes profesionales.

d) Los actos enumerados en el artículo anterior, cuando no tuviesen la entidad suficiente para ser considerados como graves.

Artículo 86.- Sanciones.-

Las sanciones y correcciones disciplinarias que pueden imponerse son:

1.- Por faltas muy graves:

a) Suspensión de la colegiación por un plazo superior a seis meses y no superior a tres años.

b) Expulsión del Colegio.

2.- Por faltas graves:

a) Suspensión de la colegiación por un plazo no superior a seis meses.

3.- Por faltas leves:

a) Apercibimiento por escrito.

b) Reprensión privada.

Capítulo Tercero

Del procedimiento sancionador

Artículo 87.- Procedimiento sancionador.-

Las faltas se sancionarán por la Junta de Gobierno y, en su nombre, por el Presidente del Colegio, tras la apertura de expediente disciplinario, tramitado conforme al Reglamento de Procedimiento Disciplinario aprobado por el Consejo de Colegios de Agentes Comerciales de la Región de Murcia. En defecto de dicho Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario aprobado por el Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España y, en defecto de éste, se estará a lo dispuesto en las normas del procedimiento sancionador contenidas en la Ley de Procedimiento administrativo.

El plazo máximo para la tramitación del expediente y su elevación a la Junta de Gobierno para su resolución, será de tres meses, salvo prórroga por causa justificada que se consignará expresamente en el expediente.

La Junta de Gobierno del Colegio remitirá al Consejo de los Colegios de Agentes Comerciales de la Región de Murcia, testimonio de sus acuerdos de sanción en los expedientes por faltas graves o muy graves.

Del resultado de toda denuncia se dará conocimiento al denunciante mediante acuerdo motivado.

Los interesados podrán conocer el estado de tramitación de sus procedimientos a través de página web del Colegio.

Artículo 88.- Efectos, notificaciones y recursos contra las sanciones.-

Las sanciones llevarán consigo el efecto correspondiente a cada corrección; su imposición se notificará por la Secretaría y contra la misma se podrá recurrir en forma y con los efectos previstos en el Reglamento del Procedimiento Disciplinario aprobado por el Consejo de Colegios de Agentes Comerciales de la Región de Murcia o, en su defecto, con arreglo a las normas de procedimiento sancionador contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Capítulo Cuarto

De la prescripción y rehabilitación

Artículo 89.- Prescripción de faltas y sanciones.-

Las faltas determinantes de sanción disciplinaria corporativa prescribirán, si son leves, a los tres meses; si son graves, al año y si son muy graves a los dos años, de los hechos que las motivaran.

Las sanciones impuestas prescribirán, las de las faltas leves, a los tres meses; las de las faltas graves, al año y las de las faltas muy graves, a los tres años, desde la fecha del acuerdo que las imponga.

Será considerada falta grave la violación deliberada de los intereses de los consumidores y usuarios.

Artículo 90.- Rehabilitación.-

Los sancionados podrán pedir su rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos, contados desde el cumplimiento total de la sanción:

- a) Si fuere por falta leve, a los seis meses.
- b) Si fuere por falta grave, a los dos años.
- c) Si fuere por falta muy grave, a los cuatro años.
- d) Si hubiere consistido en expulsión, el plazo será de cinco años.

La rehabilitación se solicitará a la Junta de Gobierno del Colegio. En el caso de expulsión deberán aportarse pruebas de la rectificación de conducta, que serán apreciadas ponderadamente por los que hayan de juzgar en el ámbito corporativo, en cualquiera de sus trámites.

Los trámites de rehabilitación se llevarán a cabo de la propia manera que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas y con iguales recursos.

La Junta de Gobierno remitirá al Consejo de los Colegios de Agentes Comerciales de la Región de Murcia testimonio de sus resoluciones en los expedientes de rehabilitación de que conozcan.

TÍTULO VI

DE LA REPRESIÓN DE LA CLANDESTINIDAD E INTRUSISMO PROFESIONAL

Capítulo Único

Artículo 91.- Clandestinidad e intrusismo profesional.-

Incurrirá en clandestinidad profesional toda persona que ejerza funciones de agente comercial sin hallarse debidamente inscrito en el Colegio Oficial correspondiente.

Detectada una situación de clandestinidad o intrusismo profesional, el Colegio Oficial de Agentes Comerciales invitará de oficio al interesado a que se inscriba en su seno dentro del plazo de quince días y si el presunto clandestino no atiende esa invitación, se instruirá un expediente contra el mismo en el que, con el mayor número de pruebas que puedan presentarse, se hará constar que el expedientado ejerce realmente la profesión sin colegiarse.

La Junta de Gobierno cuidará asimismo, en estos casos, de ejercitar las acciones de índole civil o penal que pudieran aplicarse con arreglo a las Leyes vigentes, contra el ejercicio clandestino de la profesión.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y DE SU IMPUGNACIÓN

Capítulo Primero**De la tramitación de expedientes****Artículo 92.- Derechos de los colegiados.-**

1.- Información y documentación: Los colegiados a que se refiera un expediente tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación, recabando la oportuna información de las oficinas del Colegio.

También podrán solicitar que se les expida copia certificada de extremos concretos contenidos en el expediente cuando se trate de acuerdos que le hayan sido notificados.

Al presentar cualquier escrito o documento, podrán los colegiados interesados acompañarlo de una copia para que el Colegio, previo cotejo de aquéllos, devuelva la copia donde se hará constar el sello del Colegio y la fecha de presentación.

Los interesados podrán pedir el desglose y devolución de los documentos que presenten, lo que acordará la Junta dejando nota o testimonio de los mismos en el expediente, según proceda.

2.- Actuación por representante: Los colegiados podrán actuar por medio de representante, que deberá ser otro colegiado, que acreditará su mandato mediante documento público, entendiéndose con éste las actuaciones que practique el Colegio cuando así lo solicite el mismo interesado.

3.- Términos y plazos: Los plazos se contará siempre a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acuerdo de que se trate.

Siempre que no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles. Si el plazo se fija en meses o en años, éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. En estos casos, se entienden siempre días naturales. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

No podrá exceder de seis meses el tiempo que transcurra desde el día que se inicie un expediente, hasta aquél en que se dicte resolución, de no mediar causas excepcionales, debidamente justificadas, que lo impidieran, las cuales se consignarán en el expediente por medio de diligencia firmada por su ponente o encargado o, en su caso, por el Secretario.

4.- Recepción y registro de documentos: En el Colegio se llevará un único Registro en el que se hará el correspondiente asiento de todo recurso, escrito o comunicación que presenten los colegiados.

Capítulo Segundo**De la ejecutoriedad de los acuerdos y su constatación en actas****Artículo 93.- Ejecutoriedad.-**

Tanto los acuerdos de la Asamblea General, como los de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado en contra de la propia Junta.

Artículo 94.- Actas.-

Las actas de las Asambleas Generales, de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente se archivarán y encuadernarán anualmente con carácter obligatorio, cada acta deberá ir debidamente numerada y registrada y quedará en custodia en la Sede Colegial. Las mismas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quienes hubieran desempeñado sus funciones.

Capítulo Tercero**De los recursos****Artículo 95.- Recurso corporativo.-**

Las resoluciones sujetas al Derecho Administrativo de los Órganos de Gobierno del Colegio, o los actos de trámite de los mismos, que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión y que estén sometidos igualmente a aquél derecho, son susceptibles del recurso corporativo a que se refiere el artículo 22 de la Ley 6/99, de 4 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre Colegios Profesionales.

Dicho recurso se interpondrá ante el Consejo de Colegios de Agentes Comerciales de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo Común que será de aplicación supletoria en todo lo no previsto en los presentes Estatutos.

El plazo para la interposición del recurso se contará a partir del día siguiente al que hubiese sido adoptado, cuando el recurrente hubiera estado presente en su adopción, o a partir de su notificación en los demás casos. Aquellos acuerdos que afecten a situaciones personales deberán ser notificados a los interesados.

El recurso será presentado ante la Junta de Gobierno del Colegio, debiéndose elevar el expediente, con sus antecedentes e informes que proceda, al Consejo de Colegios de Agentes Comerciales de la Región de Murcia, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación.

Los acuerdos de las Asambleas Generales serán recurribles por la Junta de Gobierno o por cualquier colegiado a quien afecten personalmente. Si la Junta de Gobierno entendiese que dicho acuerdo es gravemente perjudicial para los intereses del Colegio o contrario al ordenamiento jurídico podrá, al tiempo de formular el recurso, suspender inmediatamente la ejecución de aquél.

Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a las administraciones públicas en la Comunidad Autónoma de Murcia para conocer de los recursos ordinarios que se interpongan contra actos y resoluciones dictados por los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia, en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 9, letra O), de la Ley de Colegios Profesionales de dicha Comunidad Autónoma.

Artículo 96.- Recurso contencioso-administrativo.-

Las resoluciones del recurso corporativo ponen fin a la vía administrativa y se podrán recurrir ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 97.- Actos presuntos.-

El régimen jurídico de los actos presuntos del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia, se regirá por lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Capítulo Cuarto

De la responsabilidad patrimonial

Artículo 98.- Responsabilidad patrimonial.-

De los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Agentes Comerciales, responderá patrimonialmente el Colegio frente a los terceros perjudicados, salvo cuando actúen en uso regular de facultades delegadas por la Administración, en cuyo caso responderá ésta.

Capítulo Quinto

Nulidad y anulabilidad

Artículo 99.- Nulidad.-

Serán nulos de pleno derecho los actos de los Órganos de Gobierno del Colegio en que se den algunos de los siguientes supuestos:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la creación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

Artículo 100.- Anulabilidad.-

Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

No obstante, el defecto de forma solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

La realización de actuaciones fuera del tiempo establecido para ellas solo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Artículo 101.- Suspensión de los actos nulos.-

Están obligados a suspender los actos que se consideren nulos de pleno derecho:

- 1) El Presidente del Colegio.
- 2) El Presidente del Consejo de Colegios de Agentes Comerciales de la Región de Murcia, en caso de que el Presidente del Colegio no suspenda el acuerdo que se considere nulo.
- 3) La Administración, bien de propia iniciativa o a petición de cualquier colegiado.

TÍTULO VIII DE LA FUSIÓN Y SEGREGACIÓN

Capítulo Primero

De la fusión

Artículo 102.- Fusión.-

El procedimiento para la unión o fusión del Colegio con otro u otros colegios, siempre que no rebase el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia, será el establecido en los artículos siguientes, necesitando la aprobación del proyecto respectivo por parte de la Asamblea General en la forma establecida en el artículo 105 de estos Estatutos.

El acuerdo de fusión con otro u otros colegios, llevará implícito, en todo supuesto, el acuerdo de disolución del Colegio. Se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Murcia, por lo que deberá obtener la aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, previo informe del Consejo de Colegios de Agentes Comerciales de la misma.

Artículo 103.- Proyecto de fusión.-

La Junta de Gobierno nombrará una Comisión que se encargará de redactar el proyecto de fusión, estableciendo los términos y condiciones del mismo.

El proyecto de fusión contendrá los siguientes aspectos:

- a) La denominación y domicilio de los colegios afectados.
- b) La fecha a partir de la cual se producirá la disolución del Colegio, en su caso y la forma de liquidación de su activo y pasivo.
- c) El nuevo ámbito territorial resultante del proceso de fusión.
- d) El estudio detallado de la viabilidad económica del nuevo colegio, así como sobre el patrimonio preexistente que se aportará a aquél.
- e) Informe de la Comisión explicando y justificando detalladamente el proyecto de fusión desde el punto de vista jurídico y de su viabilidad económica.
- f) El balance de fusión de los colegios afectados.
- g) El proyecto de los nuevos estatutos.

Artículo 104.- Aprobación del proyecto de fusión.-

Una vez elaborado el proyecto de fusión, en el plazo de dos meses, se convocará Asamblea General Extraordinaria para someter a su aprobación el proyecto elaborado por la Comisión.

Al publicar la convocatoria de la Asamblea, el Colegio pondrá el proyecto de fusión a disposición de los colegiados que podrán obtener copia del mismo.

Artículo 105.- Quórum y mayoría especial para la aprobación.-

El proyecto de fusión deberá contar para su aprobación con los votos favorables de los dos tercios de los colegiados asistentes a la Asamblea.

Capítulo Segundo

De la modificación por segregación

Artículo 106.- Modificación por segregación.-

Para la constitución de un nuevo colegio que modifique el ámbito territorial del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia, deberá presentarse solicitud

dirigida a su Presidente, suscrita al menos por los dos tercios de los colegiados residentes en el ámbito territorial del colegio que se proyecte constituir.

El Presidente informará a la Junta de Gobierno y convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo de un mes, figurando en el orden del día el sometimiento a la voluntad de la Asamblea de la solicitud de segregación presentada, que deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios de los colegiados asistentes, siempre que estén presentes la mitad más uno del censo colegial.

El acuerdo de la Junta contendrá los términos en los que se efectuará la segregación, la denominación del colegio segregado, la del colegio matriz, si fuera modificada y el nombramiento de la Comisión gestora, debiendo ser sometido a la aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, previo informe del Consejo de Colegios de Agentes Comerciales de la misma.

TITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

Capítulo Primero

De la disolución

Artículo 107.- Supuestos de disolución del Colegio.-

La disolución del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, aprobada por mayoría cualificada de dos tercios del censo colegial.
- b) Por fusión con otro u otros colegios.
- c) Por disposición legal.

Artículo 108.- Procedimiento de disolución.-

La Junta de Gobierno deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en el plazo de dos meses, cuando el Colegio esté inmerso en alguna de las causas de disolución establecidas en el artículo anterior.

Artículo 109.- Certificación del acuerdo de disolución.-

La certificación del acuerdo de disolución deberá ser dirigida al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para su aprobación por Decreto, previo informe del Consejo de Colegios de Agentes Comerciales de la misma.

Capítulo Segundo

De la liquidación

Artículo 110.- Periodo de liquidación.-

Una vez disuelto el Colegio por cualquiera de las causas previstas en estos estatutos, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en el supuesto de fusión que suponga una cesión total del activo y del pasivo.

Artículo 111.- Liquidadores.-

El patrimonio social será destinado, en primer lugar, a cubrir el pasivo existente, dando al activo restante el destino que acuerde la Asamblea General o, en su defecto, el que disponga el Consejo de Colegios de Agentes Comerciales de la Región de Murcia.

Artículo 112.- Normas supletorias.-

En todo lo no previsto expresamente en este capítulo, se aplicará lo dispuesto por la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el reglamento que la desarrolle y, con carácter supletorio, lo establecido, a efectos de disolución y liquidación, por la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO X

DE LAS RELACIONES CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE
MURCIA**Capítulo Primero****De las relaciones con las Consejerías****Artículo 113.- Relación con la Consejería de Presidencia.-**

El Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia, en todo a lo que se refiere a los aspectos institucionales y corporativos, se relacionará con la Consejería de Presidencia del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Artículo 114.- Relación con la Consejería correspondiente al Sector de Comercio.-

El Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia, en todo lo que atañe al contenido de la profesión, se relacionará con la Consejería competente en comercio.

Artículo 115.- Control de legalidad de los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.-

El Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia comunicará a la Consejería de Presidencia del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia el presente Estatuto, Reglamentos de Régimen Interior y sus modificaciones para su control de legalidad, para su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Capítulo Segundo**Del Registro de Colegios Profesionales****Artículo 116.- Registro del Colegio.-**

El Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia, a los efectos de su publicidad, será inscrito en el registro de Colegios Profesionales que depende orgánica y funcionalmente a la Consejería de Presidencia del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Disposición Adicional

En lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1.999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, y la ley 2/1.974 de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia, de fecha 27 de marzo de 1998, aprobado por acuerdo de la Asamblea General de dicha fecha.

Diligencia: Estos Estatutos del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Murcia, fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 10 de noviembre de 2.000, y aprobadas las modificaciones introducidas, en la Asamblea General ordinaria de fecha 30 de abril de 2001 y 22 de marzo de



2010, y aprobadas definitivamente las modificaciones en su redacción actual, en Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2010.-

Murcia, 11 de noviembre de 2010.-"

Murcia, a 8 de marzo de 2011.—El Secretario General de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, José Gabriel Ruiz González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración
I.M.A.S.

3984 Notificación a interesado.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan Pensión No Contributiva de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), mediante Resolución de la Dirección del Instituto de Servicios Sociales, cuya fecha se hace constar en cada caso, y en virtud de lo establecido en el Art. 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27) ha sido declarada la caducidad del procedimiento de solicitud revisión grado, una vez producida la paralización del expediente al haber transcurrido tres meses desde que los interesados fueran requeridos para cumplimentar los trámites que en el anexo se especifican, sin que los mismos hayan realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante la -Dirección de este Instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. del día 11).

Murcia, 4 de marzo de 2011.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. (Resolución de 05.11.2007), la Jefe de Servicio de Pensionistas, Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

- Declaración caducidad procedimiento de solicitud revisión grado
- Paralización del procedimiento durante tres meses por causa imputable al interesado art. 92 LRJAP y PAC.

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha notificación trámite	Fecha resolución
1904-I/1998	Catalina Gomez Lara	22452006G	Murcia	25/08/2010	01/12/2010

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración
I.M.A.S.

3985 Extinción de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido extinguida la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 4 de marzo de 2011.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., (Resolución de 05-11-2007), Milagros Martínez Alfaro, Jefe de Servicio de Pensionistas.

Anexo

- Extinción de Pensión no Contributiva -

- Por superar los recursos económicos de la unidad económica de convivencia el límite de acumulación establecido (art. 11 del R-Dto. 357/1991)

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
890-I/2008	Isabel Brocal Martínez	74253562V	Librilla	03/11/2010	169,85 euros
4893-I/1991	María Mateos Fernández	23151354Z	Lorca	01/10/2010	No
101-I/2002	Purificación Martínez Belmonte	22407688F	Murcia	23/09/2010	72,71 euros
205-I/1999	Francisca Díaz Díaz	34785025D	Murcia	22/10/2010	8390,33 euros

- Por superar los ingresos personales del pensionista el límite de acumulación establecido (arts 7.c) y 9.b) del R-Dto. 357/1991)

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
184-I/2008	Bartolomé Santiago Villar	23233368X	Aguilas	23/09/2010	75,37 euros

- Por residir fuera del territorio nacional mas de 90 días a lo largo del año natural (arts 7 y 9.a) del R-Dto. 357/1991)

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
704-J/2004	Mohammed Ben Tayeb	X1285771W	Cartagena	16/12/2010	no

- Por mejoría de la minusvalía o enfermedad crónica padecidas que determine un grado inferior al 65% (art. 7. b) del R.D 357/1991).

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
1295-I/2008	Consuelo Fernández Torres	48515113V	Murcia	15/02/2011	No
1270-I/1998	Francisco Ramos López	27485376P	Murcia	15/02/2011	No



- Por incumplir la obligación de presentar la Declaración Anual del Pensionista del año 2010 (art. 16.2 del R.D 357/1991).

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
1059-I/2008	Felipe Castro Paez	23232318	Aguilas	05/01/2011	No
2378-I/1998	Maria Lucía Gimenez Collado	21920862	Cartagena	05/01/2011	No
144-J/2003	Mariana Galindo Martínez	23083260	Cartagena	05/01/2011	No
638-J/1999	Juan Guijarro Gonzalez	23068790	Lorca	05/01/2011	No
237-J/2005	Mhammed Ghaouti	X0922843	Lorca	05/01/2011	No
1146-J/1991	Dolores Nicolas Aguilar	29057899	Molina de Segura	05/01/2011	No
944-I/1996	Luis Fernández Fernández	52813868	Moratalla	05/01/2011	No
1115-I/2000	Jose Antonio Hernandez Gomez	48487825	Murcia	05/01/2011	No
617-J/1995	Mercedes Calleja de la Fuente	31080409	Murcia	05/01/2011	No

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración
I.M.A.S.

3986 Modificación de cuantía de PNC.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de pensión no contributiva reseñado, regulado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba El Texto Refundido De La Ley General De La Seguridad Social (BOE del día 29), mediante resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido modificada la cuantía de la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante la Dirección Gerencial de este instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley De Procedimiento Laboral (BOE del día 11).

Murcia, 4 de marzo de 2011.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., Milagros Martínez Alfaro, Jefa del Servicio de Pensionistas (Resolución de 05/11/2007).

Anexo

- Modificación de cuantía de PNC.-
- Por variación de lo requisitos (Art.. 25 del RD. 357/1991)

Expte.	Apellidos y nombre	DNI	Localidad	Fecha Resolución	Obligación de Reintegro
447-J/1992	Romero Urraca, Amparo	00431119	Águilas	02/06/2010	48,95 euros

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

I.M.A.S.

3987 Notificación a interesados.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que por Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, recaída sobre la Reclamación Previa interpuesta contra la Resolución del expediente de Pensión No Contributiva, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), cuyas referencias se reflejan en el mencionado Anexo, les ha sido estimada la reclamación previa interpuesta, confirmando la Resolución inicial.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, indicando que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer demanda ante la Jurisdicción Laboral, en el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.5 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Murcia, 4 de marzo de 2011.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión P.D.: (Resolución de 05-11-2007), Milagros Martínez Alfaro, Jefe de Servicio de Pensionistas.

Anexo

- Reclamación previa de Pensión no Contributiva -

Expediente	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
490-I/2007	Miriam Fernández-Marcote Sánchez	27465659W	Murcia	23/09//2010	No
97-I/2005	Alicia Martínez Franco	22988199K	Cartagena	02/12/2010	No

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración
I.M.A.S.

3988 Revisión psicológica finalización plazo de validez.

Por el presente se hace saber que D.^a Mónica Ferrer Alegre, con D.N.I. 08933861V, cuyo último domicilio conocido es c/ Luis de Góngora, 55 de Jumilla, en relación con el expediente de PNC 1106-I/1999 que se está tramitando a efectos revisión psicológica finalización plazo de validez, que debe personarse con el D.N.I. u otro documento que acredite suficientemente su identidad, en el Servicio de Valoración y Diagnóstico de Murcia, sito en c/ Huerto de las Bombas, 8, el día 11 de abril de 2011 a las 10:10 horas, E.V.O. 13, a fin de que pueda procederse a la valoración de su discapacidad actual, para determinación del grado de minusvalía.

Murcia, 4 de marzo de 2011.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., Milagros Martínez Alfaro, Jefe de Servicio de Pensionistas. (Resolución de 05.11.2007).



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración
I.M.A.S.

3989 Revisión de grado.

Por el presente se hace saber que D. Miguel Pérez Córdoba, con D.N.I. 23005100V, cuyo último domicilio conocido es c/ Barahundillo, 3 de Murcia, en relación con el expediente de PNC 3130-I/1995 que se está tramitando a efectos revisión psíquica finalización plazo de validez, que debe personarse con el D.N.I. u otro documento que acredite suficientemente su identidad, en el Servicio de Valoración y Diagnóstico de Murcia, sito en c/ Huerto de las Bombas, 8, el día 11 de abril de 2011 a las 10:10 horas, E.V.O. 13, a fin de que pueda procederse a la valoración de su discapacidad actual, para determinación del grado de minusvalía.

Murcia, 4 de marzo de 2011.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., Milagros Martínez Alfaro, Jefe de Servicio de Pensionistas. (Resolución de 05.11.2007).



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración
I.M.A.S.

3990 Notificación a interesado.

Por el presente se hace saber que D.^a Adoración Amador Fernández, con D.N.I. 48653166R, cuyo último domicilio conocido es c/ Alameda de Colón, 2 de Cieza, en relación con el expediente de PNC 281-I/2007 que se está tramitando a efectos revisión psicológica finalización plazo de validez, que debe personarse con el D.N.I. u otro documento que acredite suficientemente su identidad, en el Servicio de Valoración y Diagnóstico de Murcia, sito en c/ Huerto de las Bombas, 8, el día 14 de abril de 2011 a las 10:10 horas, E.V.O. 13, a fin de que pueda procederse a la valoración de su discapacidad actual, para determinación del grado de minusvalía.

Murcia, 4 de marzo de 2011.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. la Jefe de Servicio de Pensionistas (Resolución de 05.11.2007), Milagros Martínez Alfaro, .



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración
I.M.A.S.

3991 Notificación a interesada.

Por el presente se hace saber que doña Amalia Barroso Molina, con D.N.I. 27450248R, cuyo último domicilio conocido es Camino viejo de Casillas, 1 de Casillas (Murcia), en relación con el expediente de PNC 162-I/2002 que se está tramitando a efectos revisión psicológica finalización plazo de validez, que debe personarse con el D.N.I. u otro documento que acredite suficientemente su identidad, en el Servicio de Valoración y Diagnóstico de Murcia, sito en c/ Huerto de las Bombas, 8, el día 13 de abril de 2011 a las 10:10 horas, E.V.O. 13, a fin de que pueda procederse a la valoración de su discapacidad actual, para determinación del grado de minusvalía.

Murcia, 4 de marzo de 2011.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. la Jefe de Servicio de Pensionistas (Resolución de 05.11.2007), Milagros Martínez Alfaro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración
I.M.A.S.

3992 Revisión de grado.

Por el presente se hace saber que D. Antonio Mellado Alés, con D.N.I. 39662850V, cuyo último domicilio conocido es c/ Pablo VI, Blq A-5, 4.º C de Murcia, en relación con el expediente de PNC 371-I/2001 que se está tramitando a efectos revisión médica finalización plazo de validez, que debe personarse con el D.N.I. u otro documento que acredite suficientemente su identidad, en el Servicio de Valoración y Diagnóstico de Murcia, sito en c/ Huerto de las Bombas, 8, el día 11 de abril de 2011 a las 10:10 horas, en el E.V.O. 13, a fin de que pueda procederse a la valoración de su discapacidad actual, para determinación del grado de minusvalía.

Murcia, 4 de marzo de 2011.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., Milagros Martínez Alfaro, Jefe de Servicio de Pensionistas. (Resolución de 05.11.2007).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración
I.M.A.S.

3993 Reclamación previa de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que por Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, recaída sobre la Reclamación Previa interpuesta contra la Resolución del expediente de Pensión No Contributiva, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), cuyas referencias se reflejan en el mencionado Anexo, les ha sido desestimada la reclamación previa interpuesta, confirmando la Resolución inicial.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, indicando que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer demanda ante la Jurisdicción Laboral, en el plazo de treinta(30) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.5 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Murcia, 7 de marzo de 2011.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., (Resolución de 05-11-2007), Milagros Martínez Alfaro, Jefe de Servicio de Pensionistas.

Anexo

- Reclamación previa de Pensión no Contributiva -

Expediente	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
956-I/2007	Manuel Rivas Garrido	22443757N	Murcia	04/10/2010	No
1693-I/1996	Mercedes López Gómez	22457835Z	Murcia	01/12/2010	No

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración
I.M.A.S.

3994 Denegado complemento 3.ª persona de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido denegado el derecho al complemento del 50% del importe de la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 4 de marzo de 2011.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., la Jefe de Servicio de Pensionistas (Resolución de 05.11.2007), Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

- Denegado complemento 3.ª persona de Pensión no Contributiva.
- Por no reunir los requisitos para tener derecho al complemento 3.ª persona establecido (arts. 2, 4 y 5 del R-Dto. 357/1991).

Expediente	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
791-I/2001	María Dolores Díaz Sarabia	34796175G	Murcia	16/12/2010	No
507-I/1999	Antonio Garrido Montoya	22437125G	Murcia	27/10/2010	No
301-I/2008	Francisco Zaragoza Sánchez	27468027R	Murcia	15/02/2011	No

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración
I.M.A.S.

3995 Notificación a interesado.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido denegado el complemento de pensión no contributiva para el año 2011 por alquiler de vivienda, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 4 de marzo de 2011.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Milagros Martínez Alfaro.

Jefe de Servicio de Pensionistas

(Resolución de 05-11-2007)

Anexo

Denegar complemento alquiler de vivienda

- El domicilio habitual no es una vivienda alquilada (Art. 15 RD 1794/2010 de 30 de diciembre).

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución
82-CAV/2011	Antonio Pellicer Blanco	22411960R	Murcia	16/02/2011

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración
I.M.A.S.

3996 Denegado complemento de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido denegado el complemento de pensión no contributiva para el año 2010 por alquiler de vivienda, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 15 de marzo de 2011.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., Milagros Martínez Alfaro, Jefe de Servicio de Pensionistas. (Resolución de 05-11-2007).

ANEXO

Denegar complemento alquiler de vivienda

- No quedar acreditado que actualmente reside en una vivienda alquilada (art 19.1.c) R.D. 2007/2009 de 23 de diciembre).

Expediente	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución
310-CAV/2010	Malika Oulad Abderrahman	X1388868J	Santomera	24/01/2011

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración
I.M.A.S.

3997 Suspensión de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión no Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido suspendida la Pensión no Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 4 de marzo de 2011.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., (Resolución de 05.11.2007), Milagros Martínez Alfaro.

Jefe de Servicio de Pensionistas

Anexo

- Suspensión de Pensión no Contributiva -
- Por variación de ingresos (art 17 del Real Decreto 357/1991)

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
970-I/2000	Pedro Miguel Martínez Calero	29072135C	Cartagena	01/12/2010	2.547,75 euros
490-I/2007	Miriam Fernández Marcote Sánchez	27465659W	Murcia	16/12/2010	No

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración
I.M.A.S.

3998 Regularizaciones de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido regularizada la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Gerente del Instituto de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 7 de marzo de 2011.—El Director General de Pensiones, Valoración Y Programas de Inclusión, P.D., (Resolución de 05.11.2007), Milagros Martínez Alfaro, Jefe de Servicio de Pensionistas

Anexo

- Regularizaciones de pensión no contributiva -
- Para ajustar la pensión percibida a las limitaciones de cuantía establecidas en el art. 14 del R.D. 357/1991 de 15 de marzo.

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
855-I/2008	Juana María Marín Marín	74291202Y	Cieza	15/10/2010	765,80 euros
365-I/1998	Josefa Baños Arroyo	22861214L	Fuente Alamo	19/11/2010	2.696,66 euros
565-I/2004	Pedro Javier Banegas Manresa	52818215A	Archena	08/10/2010	2.377,62 euros

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Consumo

3999 Edicto de la Dirección General de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo por el que se notifica Resolución del expediente sancionador 6P10SA0093.

Edicto de la Dirección General de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo por el que se notifica Resolución del expediente sancionador 6P10SA0093 a D. Abderrahmane Aynaou, titular de Taller de Reparación Rápida del Automóvil.

Por la presente se hace saber a D. Abderrahmane Aynaou con NIE X2089048G, titular del establecimiento "Taller de Reparación Rápida del Automóvil" la Resolución de Iniciación del Procedimiento Sancionador de fecha 17/06/2010, tras diversos intentos fallidos de notificación se llevó a efecto mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 09/09/2010, no habiendo aportado en su defensa alegaciones de tipo alguno.

Que tras el intento fallido de notificar, mediante envío por correo con acuse de recibo, tanto la diligencia de ordenación por la que se acuerda nombrar, por necesidades del servicio, a D. Juan Ángel Aragón Liza Secretario de Instrucción en sustitución de Dña. Francisca Rubira Ruiz, (Reg. de Salida Nº 201000382292 29/12/2010) y la Resolución de fecha 28 de diciembre de 2010, (Reg. de Salida N.º 201000382288 29/12/2010) en el domicilio conocido de su establecimiento, Ctra. Albuñón, n.º 15, bq B de Pozo Estrecho - Cartagena (CP 30.594), en primer intento el 03.01.10 a las 14:35, siendo devuelto con resultado de "deshabitado" con fecha 11/03/2011; por los siguientes motivos que se desprenden de las Actas números 2010-100396-00000098 y 2010-100396-00000097 levantadas por agentes de la Guardia Civil de Cabo de Palos, en fecha 05/02/2010, a las 10'00 horas, donde se constató:

1. Carencia o no tenencia de hojas de reclamaciones, impidiéndose por tanto, la entrega gratuita e inmediata de las mismas a los consumidores o usuarios que las soliciten.

2 No exhibición a su clientela de un Cartel Informativo que indique la existencia de las hojas de reclamaciones a disposición del consumidor o usuario.

Los hechos referidos al punto 1. infringen los arts. 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se establece el Estatuto de los Consumidores y Usuarios y 2.1 y 2.2 del Decreto número 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

En relación con los hechos referidos al punto 2, infringen los arts. 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se establece el Estatuto de los Consumidores y Usuarios y art. 2.3 del Decreto número 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

Los hechos señalados se encuentran tipificados en el art. 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región



de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio) como infracciones y son calificados como LEVES, conforme al Art. 29 de la misma, susceptible de sanción según el Art. 33 de dicha Ley, con amonestación por escrito o multa comprendida entre 200 € (doscientos euros) y 5.000 € (cinco mil euros).

Corresponde imponer al inculpado una sanción de 200 € (doscientos euros), graduándose de conformidad con el artículo 34.4c) de la citada Ley 4/1996, por cada uno de los dos hechos señalados en el punto anterior, ascendiendo el total de la sanción a un importe de 400 € (cuatrocientos euros).

Y para que conste y sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26.11, en su redacción dada por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99), significándole/s que sobre la misma cabe interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo o ante el Ilmo. Sr. Director General de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo, debiendo efectuarse su cómputo de acuerdo con el Art. 48.2 de la Ley 30/92.

Murcia, 11 de marzo de 2011.—El Director General de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo, Juan Manuel Ruiz Ros.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

4000 Resolución de la Consejería de Educación, Formación y empleo por la que se hace pública la formalización del contrato de la contratación de obras de instalación de ascensor en el I.E.S Infante Juan Manuel de Murcia.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Educación, Formación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: S.G/C.A/2011/001

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Obras de instalación de ascensor en el I.E.S Infante Juan Manuel de Murcia.
- c) Lotes: No
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: --

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: urgente
- b) Procedimiento: negociado sin publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación.

55.902,00.-€, más el correspondiente IVA del 18%, lo cual supone un total de 65.964,36.-€.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 22 de febrero de 2011.
- b) Contratista: Instalaciones Casherman, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 55.840,00.-€, más el correspondiente IVA del 18%, que supone un total de 65.891,20.-€.

6.- Formalización.

- a) Plazo: no más tarde de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación.
- b) Fecha: 25 de febrero de 2011.

Murcia, 3 de marzo de 2011.—El Secretario General, José Daniel Martín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

4001 Notificación a interesado.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Servicio de Ordenación del Turismo, sito en Plaza Julián Romea, 4, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 190220 991 039103 00013 2011 510 5

N.º Exp: '00013'/2011'

Concepto: Sanciones Consejería de Cultura y Turismo

Nombre: CASTILLO GARCIA FRANCISCO

NIF/CIF: 74334750S

Dirección: STO.ANGEL-ANGEL ROMERO,00001

Municipio: MURCIA

Importe: 100

Murcia, 7 de marzo de 2011.—La Directora General de Turismo, Marina García Vidal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

4002 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 00533/2010.

Por el presente se hace saber a Hana Blazkova, con DNI/CIF X6596035A, como titular de establecimiento Meson Las Góndolas, sito en Urb. Las Góndolas - Edif. Murano - La Manga del Mar Menor - San Javier, que por la Directora General de Turismo se ha dictado Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador, cuya parte dispositiva es:

Primero.- La iniciación del expediente sancionador, el cual se tramitará por el procedimiento simplificado, como presunto responsable de la siguiente infracción administrativa en materia de Turismo:

Carecer de distintivos o documentación, cuya exhibición en lugar visible de los establecimientos sea obligatoria.

Carecer de hojas de reclamaciones, así como negarse, en su caso, a facilitarlas a los clientes.

Los hechos descritos se encuentran tipificados en la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, como infracción y calificados como leves, conforme al artículo 62.a) y 62.I) de la misma.

Las infracciones descritas y calificadas como leves, son susceptibles de sanción, según el artículo 65, apartado A de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, con apercibimiento o multa de hasta 1.502,53€ (mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos).

Segundo.- Vista la infracción descrita, correspondería imponer al inculpado, una sanción de 200 euros (doscientos euros), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Tercero.- Se nombra instructor del expediente a D.^a María Dolores Paz Álvarez, quien podrá ser recusado/a por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92).

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992 anteriormente citada, se inserta el presente, haciendo saber al interesado que disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir al siguiente al de ésta publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, significándoles que durante el referido plazo tendrán a su vista el expediente en esta Dirección General por si desean ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia a 7 de marzo de 2011.—La Directora General de Turismo, Marina García Vidal.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Instituto Nacional de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

4003 Notificación de deudas de prestaciones indebidamente percibidas a deudores no localizados.

Intentada la notificación expresa a cada una de las personas relacionadas de las resoluciones dictadas por el Director Provincial, recaídas en los expedientes de deudas con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y no habiendo sido posible la práctica de la misma por haber resultado desconocidas o ausentes, en virtud de lo establecido en los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio se significa a las mismas, que dichas resoluciones se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección Provincial, Subdirección de Información Administrativa, Informes de Cotización y Subsidios en Avda, Alfonso X el Sabio, 15, 30008 de Murcia, en el Plazo de 30 días a partir del siguiente a la fecha de su publicación.

Contra dichas resoluciones podrán interponer reclamación previa a la vía judicial ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días a partir de esta notificación (art. 71 de Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril).—El Director Provincial, Francisco Sánchez Sánchez.

Apellidos y Nombre	DNI/NIE	Importe
Alonso Sánchez-Escalo, Victor	50111823K	86,32
Arce Gamez, Juan Antonio	48395024B	92,95
Gallardo Robles, José Antonio	77519146S	255,00
López López, Juan Ramón	27461876Z	73,45
Muñoz Pérez, María Cristina	23046886N	52,88
Stefanko, Andriy	X4141915Y	19,08

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

4004 Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados.

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.



Transcurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Murcia, 7 de marzo de 2011.—La Subdirectora Provincial, Alicia de la Villa Gil.

IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	T.D. NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN GENERAL						
30006181156	GUNITADOS TECNICOS, S.L.	UR MONTEPINAR, AV. P	30163 ESPARRAGAL	03 30 2010 055614780	0710 0710	16.379,57
30008320917	SANCHEZ GUERRERO ROS JOA	CL ASTURIAS 18	30400 CARAVACA DE	03 30 2010 055629130	0710 0710	1.322,65
30009685179	CARPINTERIA METALICA KIJ	CL SEVERO OCHOA 1	30176 PLIEGO	03 30 2010 055638830	0710 0710	797,22
30102429928	FILMWRAP, S.A.L.	CL CAMINO SISERO-FIN	30191 CAMPOS DEL R	03 30 2010 055677428	0710 0710	2.565,22
30106858279	GARCIA ABENZA JUAN MIGUE	CL LA ERMITA 70	30191 CAMPOS DEL R	03 30 2010 055740375	0710 0710	367,81
30109732917	ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS	AV EUROPA EDF. MONDR	30800 LORCA	02 30 2010 055793121	0710 0710	980,4
30110182147	NUEVAS CONSTRUCCIONES VA	CL LAS FLORES 4	30600 ARCHENA	04 30 2009 000180113	0909 0909	751,2
30111274813	PREFABRICADOS BULLAS,S.L	CL CAZADORES, EL CHA	30430 CEHEGIN	03 30 2010 055825049	0710 0710	701,82
30112093754	VIDAL MARTINEZ ANA ISABE	CL ACTOR PACO RABAL	30820 ALCANTARILLA	03 30 2010 055846166	0710 0710	239,34
30112842169	EL AOUI --- MOHAMMED	CL RIO DANUBIO 50	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055862839	0710 0710	1.047,24
30112963320	TOMAS VERDU NAZARIO	AV DE YECLA 19	30520 JUMILLA	03 30 2010 055864758	0710 0710	724,43
30113197635	ABELLAN ABARCA JOSE	PZ JOSE MARIA ABREU	30520 JUMILLA	03 30 2010 055871024	0710 0710	318,66
30113258461	CONSTRUCCIONES DARRAX 100	CL FERNANDO GOMEZ 26	30550 ABARAN	03 30 2010 055872236	0710 0710	1.893,07
30113258461	CONSTRUCCIONES DARRAX 100	CL FERNANDO GOMEZ 26	30550 ABARAN	03 30 2010 055872337	0710 0710	193,57
30115611218	CONEXION ABARAN, S.L.	CL SAN DAMIAN 59	30550 ABARAN	03 30 2010 055932456	0710 0710	311,66
30115635567	SUPEMUR, S.L.L.	CL ALHAMA DE MURCIA	30500 MOLINA DE SE	03 30 2010 055933466	0710 0710	3.434,46
30115751866	BODY DIAMOND, S.L.	AV MONTAÑAL, CL RICO	30509 TORREALTA	03 30 2010 055936601	0710 0710	1.171,98
30116397625	A.F.S. CONSULTORIA I GES	CM DE ALICANTE (PISC	30530 CIEZA	03 30 2010 051646874	0408 0408	606,8
30116397625	A.F.S. CONSULTORIA I GES	CM DE ALICANTE (PISC	30530 CIEZA	03 30 2010 051646975	0908 0908	4.472,05
30116397625	A.F.S. CONSULTORIA I GES	CM DE ALICANTE (PISC	30530 CIEZA	03 30 2010 051647076	1108 1108	1.398,34
30116397625	A.F.S. CONSULTORIA I GES	CM DE ALICANTE (PISC	30530 CIEZA	03 30 2010 051966873	1008 1008	1.444,94
30116611631	GRUPO IVORSA 2006, S.L.	CL RIOMAR 10	30506 ALTORREAL	02 30 2010 055961859	0710 0710	875,15
30116874642	ELECTRICIDAD MOLINA SONI	CL NICOLAS GOMEZ 17	30550 ABARAN	03 30 2010 055970448	0710 0710	284,74
30117158467	RUIZORTIZ, S.COOP.	CL LUIS BUÑUEL 5	30530 CIEZA	03 30 2010 055980855	0710 0710	1.108,01
30117447346	GARCIA PARRA AGUSTIN	PZ DE LA ZARZUELA 4	30550 ABARAN	02 30 2010 055992474	0710 0710	1.179,50
30117451992	ER SITIO, C.B.	CL MANUEL AUSENSI 50	30550 ABARAN	03 30 2010 055992676	0710 0710	224,74
30117454723	SANCHEZ SANCHEZ FRANCISC	CL CATALUÑA 8	30320 FUENTE ALAMO	02 30 2010 055992777	0710 0710	854,85
30117588604	LOPEZ LOPEZ ALFONSO	LG LA TORRE DEL JUNC	30609 TORRE DEL JU	02 30 2010 055998336	0610 0610	33,25
30118378950	MORENO MOYA LUIS	CL SOL EDF. TORRESOL	30006 MURCIA	10 30 2009 051436529	0105 0105	7,32
30118671162	TORNERO LOPEZ JOSE ANTON	CL DEL PINO 61	30550 ABARAN	03 30 2010 056056031	0710 0710	3.427,62
30118672172	ORTEGON SANCHEZ DIANA CA	CL JERONIMO MOLINA 1	30520 JUMILLA	03 30 2011 012910713	0710 0710	267,3
30118906285	SALDANA BERNAL WILSON OS	CL AMARGURA 17	30520 JUMILLA	03 30 2010 056072906	0710 0710	319,94
30119054516	A CONTRACORRIENTE ABARAN	CL LUIS CARRASCO 21	30550 ABARAN	03 30 2010 056083111	0710 0710	63,67
30119061687	PALAZON REAL JUAN CARLOS	CL NICOLAS GOMEZ TOR	30550 ABARAN	03 30 2010 056083515	0710 0710	205,01
30119591551	YELO CARRASCO JESUS	CL GARCIA MORATO 37	30550 ABARAN	10 30 2010 060361417	0409 0409	165,08
30119591551	YELO CARRASCO JESUS	CL GARCIA MORATO 37	30550 ABARAN	10 30 2010 060361518	0209 0509	17,77
R.E. AUTONOMOS						
020022876493	ABELLAN ABARCA JOSE	PZ JOSE MARIA ABREU	30520 JUMILLA	03 30 2010 052579084	0810 0810	302,04
031004227410	CONTRERAS CANTO ONOFRE	CL LAS FLORES 2	30600 ARCHENA	03 30 2010 052583835	0810 0810	313,66
031007835608	GARCIA PARRA AGUSTIN	PZ ZARZUELA 4	30550 ABARAN	03 30 2010 052584138	0810 0810	368,71
070027327573	HERNANDEZ MENDEZ JOSE LU	CL MURCIA 9	30570 SAN JOSE DE	03 30 2010 052343456	0810 0810	302,04
141030292035	MARTIN CENTELLA MANUEL	CL JUAN XXIII 63	30530 CIEZA	03 30 2010 052590202	0810 0810	313,66
280412330119	DIEZ VECINO CONCEPCION	CL RODEOS 3	30191 CAMPOS DEL R	03 30 2010 052592020	0810 0810	302,04
281013598305	QUIÑONERO NUÑEZ ANTONIA	CL RIO TAIBILLA *URB	30816 HOYA LA	03 30 2010 052740853	0810 0810	306,88
281212144571	PIMENTEL RODRIGUEZ CARLO	CL CEHEGIN 12	30400 CARAVACA DE	03 30 2010 052742873	0810 0810	302,04
300046629464	COBARRO CARRASCO ANTONIO	CL DOCTOR MOLINA 106	30550 ABARAN	03 30 2010 052600508	0810 0810	302,04
300048969588	GARCIA MARTINEZ SALVADOR	CL ATALAYA 22	30333 CUEVAS DE RE	03 30 2010 052494212	0810 0810	302,04
300050844520	CARAVACA ABELLON ANGEL R	CL MURCIA 5	30579 TORREAGUERA	03 30 2010 052359220	0810 0810	302,04
300056678058	SANCHEZ GARCIA JOSE	CL LOS GOMEZ 3	30740 SAN PEDRO DE	03 30 2010 053216557	0810 0810	368,71
300058770935	TORNERO LOPEZ JOSE ANTON	CL DEL PINO 61	30550 ABARAN	03 30 2010 052610511	0810 0810	657



IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	T.D. NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
300063468159	GUARDIOLA MORALES JOAQUI	AV JUAN XXIII 12	30530 CIEZA	03 30 2010 052615359	0810 0810	302,04
300063473112	SANCHEZ ABENZA SILVERO	CL JOSE YELO VALENTI	30550 ABARAN	03 30 2010 052615662	0810 0810	574,58
300064236580	RUIZ RUIZ MANUEL	BO S.VICTOR.C/HORNO	30816 HOYA LA	03 30 2010 052765307	0810 0810	368,71
300067771121	MAYOR LOPEZ PEDRO	CL VILLACONCHITA 21	30140 SANTOMERA	03 30 2010 053093386	0810 0810	519,24
300069857025	MONTIEL GOMEZ JOSE	CL GENERAL ARANDA 46	30550 ABARAN	03 30 2010 052623241	0810 0810	302,04
300072448743	LOPEZ PASCUAL FRANCISCO	AV DE LOS MARTIRES 1	30176 PLIEGO	03 30 2010 052625766	0810 0810	302,04
300073181802	JORDAN CARRASCO AVELINO	CL SANTA GERTRUDIS 7	30530 CIEZA	03 30 2010 052626978	0810 0810	302,04
300075920535	INIESTA NICOLAS PEDRO MA	ZZ PARAJE EL OLIVAR;	30176 PLIEGO	03 30 2010 052630719	0810 0810	327,3
300077198410	LISON RODRIGUEZ JUAN	CL ACTOR PACO RABAL	30820 ALCANTARILLA	03 30 2010 052967791	0810 0810	302,04
300077968548	GUILLLEN DAZA ROCIO	CL PEREZ CASAS 26	30800 LORCA	03 30 2010 052793801	0810 0810	313,66
300082221289	PLAZAS GOMEZ JUAN LUCAS	AV EUROPA- FASE 3 40	30800 LORCA	03 30 2010 052803194	0810 0810	302,04
300086409366	SOLANO HERNANDEZ PEDRO M	CL RIO GANGES 20	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 053234846	0810 0810	302,04
300087038452	GARCIA MATEO JOSE ANGEL	AV SAN FERNANDO 8	30570 BENIAJAN	03 30 2010 052406003	0810 0810	302,04
300087821627	GIL LACARCEL GABRIEL	PZ DEL AGUA 2	30506 ALTORREAL	03 30 2010 052651735	0810 0810	302,04
300090443152	GARCIA ABENZA JUAN MIGUE	CL SIERRA ESPUÑA 13	30191 CAMPOS DEL R	03 30 2010 052665179	0810 0810	302,04
300090509133	JIMENEZ BARBA JOSEFA	CL SAN ANTONIO 16	30560 ALGUAZAS	03 30 2010 053127641	0810 0810	302,04
300091202580	CABALLERO GONZALEZ MARIA	CL SANTIAGO 7	30530 CIEZA	03 30 2010 052657694	0810 0810	302,04
300091503684	MARTINEZ MORA YOLANDA MA	CL MEDICO GOMEZ 74	30550 ABARAN	03 30 2010 052658001	0810 0810	302,04
300092028902	SANCHEZ SANCHEZ FRANCISC	CL CATALUÑA, 8	30320 FUENTE ALAMO	03 30 2010 052529170	0810 0810	302,04
300092412757	MORENO MURCIA SALVADOR	CL SAN LUIS 1	30579 TORREAGUERA	03 30 2010 052416107	0810 0810	302,04
300092878458	MUÑOZ CAMACHO MANUEL	PZ RAMON GONZALEZ PA	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 053240607	0810 0810	249,01
300094656588	GUERRERO GARCIA SANTA CR	CL PIO XII 3	30191 CAMPOS DEL R	03 30 2010 052663051	0810 0810	302,04
300095557375	ORTEGA AROCA EDUARDO	CL EUROPA 8	30530 CIEZA	03 30 2010 052664667	0810 0810	302,04
301000351911	MUNUERA LARIOS TOMAS	AV SAN FERNANDO EDI	30570 SAN JOSE DE	03 30 2010 052422773	0810 0810	302,04
301000474169	FERNANDEZ CARRILLO JESUS	CL LOS FRUTOS 7	30550 ABARAN	03 30 2010 052665475	0810 0810	302,04
301000550860	GUERRERO MONTIEL ANTONIO	CL NAVAS DE TOLOSA 8	30530 CIEZA	03 30 2010 052665677	0810 0810	302,04
301000995444	ARAEZ GOMEZ JESUS	CL LUIS CARRASCO 22	30550 ABARAN	03 30 2010 052666384	0810 0810	302,04
301001908153	RUIZ RUIZ JUAN ANTONIO	PZ DEL AGUA (EL ROME	30506 ALTORREAL	03 30 2010 053138654	0810 0810	268,7
301004055388	MILLAN TRIPIANA JESUS IS	AV EUROPA 40	30800 LORCA	03 30 2010 052839671	0810 0810	302,04
301004795521	LOPEZ RODRIGUEZ NATALIA	CL MONTAÑAL-CL.RICOT	30509 TORREALTA	03 30 2010 053142795	0810 0810	302,04
301004863421	RODRIGUEZ NAVARRO RAMON	CL GARDEN GOLF 16	30506 ALTORREAL	03 30 2010 052430049	0810 0810	302,04
301005672258	MARIN YELO JESUS	CL VICENTE ALEXANDRE	30550 ABARAN	03 30 2010 052671842	0810 0810	302,04
301007756849	SANCHEZ ADAN ANTONIO	CL DR. BARRAQUER 5	30812 AVILES	03 30 2010 052847957	0810 0810	302,04
301008726546	PASCUAL PEREZ GASPAS	CL ALHAMA 52	30176 PLIEGO	03 30 2010 052675983	0810 0810	302,04
301010194276	FERNANDEZ FERNANDEZ CATA	CL DOCTOR BARRAQUER	30812 AVILES	03 30 2010 052854223	0810 0810	302,04
301010484872	GOMEZ LOPEZ JUAN SALVADO	CL SAN JOSE 2	30550 ABARAN	03 30 2010 052678108	0810 0810	302,04
301012555420	GOMEZ ALTABLE MIGUEL ANG	CL GENERAL MOSCARDI	30550 ABARAN	03 30 2010 052678916	0810 0810	302,04
301012717387	GEA TORNERO SERGIO JOSE	AV CONSTITUCION 19	30550 ABARAN	03 30 2010 052679017	0810 0810	302,04
301013012835	GARCIA SANCHEZ CLEMENTE	PZ DE LA IGLESIA 6	30600 ARCHENA	03 30 2010 052679522	0810 0810	321,74
301013996777	CRUZ VAZQUEZ FRANCISCA	CL MAYOR 2	30179 BARQUEROS	03 30 2010 053015786	0810 0810	302,04
301014221695	MORENO TORRANO MARIA MAR	CL VALENCIA NAVE 5 3	30540 BLANCA	03 30 2010 052681643	0810 0810	302,04
301014712355	GOMEZ CARRASCO CARLOS	CL AGUA 17	30550 ABARAN	03 30 2010 052546550	0810 0810	302,04
301015097527	OH --- WON SE OK	CL JUAN LEON, 12	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 053255761	0810 0810	302,04
301015757430	MARTINEZ SANCHEZ FRANCIS	CL PEREZ CASAS 37	30800 LORCA	03 30 2010 052862610	0810 0810	302,04
301015929606	SEGURA PEÑUELA NICOLAS	CL JOSE MOULLIAA 35	30800 LORCA	03 30 2010 052862711	0810 0810	302,04
301017716123	PEREZ MUÑOZ MARIA JOSE	CL MARCHANTE 75	30520 JUMILLA	03 30 2010 052683562	0810 0810	302,04
301021167606	MARTINEZ MARTINEZ MARIA	CL PASEO DE LA MOTA	30140 SANTOMERA	03 30 2010 053162906	0810 0810	302,04
301023399818	MUÑOZ BAUTISTA JUAN JOSE	PZ ALMAZARA 2	30140 SANTOMERA	03 30 2010 053166542	0810 0810	302,04
301026217868	VIDAL DELGADO TOMAS ALFO	CL RIO INDO 16	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 053262835	0810 0810	302,04
301027392174	CAPRARULO --- MARCO	AV EUROPA 44	30800 LORCA	03 30 2010 052878168	0810 0810	302,04
301033061725	ORTEGON SANCHEZ DIANA CA	CL JERONIMO MOLINA 1	30520 JUMILLA	03 30 2010 052695484	0810 0810	302,04
301035400132	FORCINITI --- GIORGIO	AV EUROPA 37	30800 LORCA	03 30 2010 052887767	0810 0810	325,62
301035434282	TOMAS VERDU NAZARIO	CL BARRIO IGLESIAS 9	30520 JUMILLA	03 30 2010 052696595	0810 0810	302,04
301035689617	ALCARAZ BELANDO IVAN	CL PEÑAS NEGRAS 1	30579 TORREAGUERA	03 30 2010 052462179	0810 0810	302,04
301036353358	MUHLEN GARCIA HUGO JOAQU	CL RIO TAIBILLA 17	30816 HOYA LA	03 30 2010 052889181	0810 0810	302,04
301039707235	MUÑOZ ZEA MAURICIO GEOVA	CL JERONIMO MOLINA 1	30520 JUMILLA	03 30 2010 052699932	0810 0810	302,04
301040227702	REI MARQUES DA COSTA JOS	AV DE EUROPA 46	30800 LORCA	03 30 2010 052893528	0810 0810	343,82
301041449902	MARTINEZ BASTIDA PEDRO L	CL MANUEL AUSENSI 39	30550 ABARAN	03 30 2010 052701649	0810 0810	316,18
301047278083	ROBLES RUZAFIA MARIA TRIN	CL CABALLEROS DE NAV	30400 CARAVACA DE	03 30 2010 052901309	0810 0810	302,04
301047608186	RECATUME --- GUILLERMO C	CL COVADONGA 3	30600 ARCHENA	03 30 2010 053276070	0810 0810	364,82
301047617785	TOLEDO SULLON FELIX JOSE	PL APOLO 9	30509 ALTORREAL	03 30 2010 052470768	0810 0810	302,04
301058267375	LOPEZ LOPEZ SONIA	CL SAN ISIDRO LABRAD	30176 PLIEGO	03 30 2010 052710743	0810 0810	302,04
301064525794	VERA --- ROSA	AV JUAN XXIII 23	30530 CIEZA	03 30 2010 052714682	0810 0810	313,66



IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	T.D. NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
R.E. AGRARIO CUENTA AJENA						
021014406766	EL HARDA --- ABDELMAJID	CL MAESTRO CUTILLAS	30620 FORTUNA	03 30 2010 053756727	0710 0710	31,02
021015074450	EL HADI --- HAMDADI	CL VELAZQUEZ 37	30620 FORTUNA	03 30 2010 053758242	0710 0710	101,96
021015534592	HOUDOUE --- HAMADI	CL RIO LLOBREGAT 1	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055161308	0710 0710	35,46
021016237440	NASSIR --- RACHID	CL SIERRA DEL LUGAR	30620 FORTUNA	03 30 2010 053759353	0710 0710	101,96
021016958068	LANDA --- FETTOUMA	CL VICENTE MEDINA 18	30550 ABARAN	03 30 2010 053759757	0710 0710	57,62
031035147067	FERNANDEZ SANTIAGO JUAN	CL RIO FRANCOLI 16	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055165247	0710 0710	101,96
031037838920	MOKHTARI --- MOHAMMED	PL SAN ANTONIO 9	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055165752	0710 0710	97,54
031046597919	YAKRLEF --- HOUARI	CM DEL CEMENTERIO 14	30589 RAMOS LOS	03 30 2010 053298100	0710 0710	101,96
031051964241	BENAZIZI --- LABRAINI	CL NIÑO 28	30550 ABARAN	03 30 2010 053768447	0710 0710	41,66
031059170331	EL AHFARI --- AHMED	CL JUAN CARLOS V 5	30530 CIEZA	03 30 2010 053770366	0710 0710	68,27
031060952303	DJILALI --- BRAHIM	CL CAMINO CEMENTERIO	30589 RAMOS LOS	03 30 2010 053300524	0710 0710	41,08
031084610502	HAOUAT --- MOSTAFA	CL REYES CATOLICOS 1	30550 ABARAN	03 30 2010 053773804	0710 0710	35,46
041020089217	SAOUDARI --- YOUNESS	CL DEL PINO 29	30550 ABARAN	03 30 2010 053775218	0710 0710	8,86
041023473103	GANNAOUI --- ABDENNEBI	AV DE LA ESTACION 15	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 040896749	0410 0410	101,96
041023690947	EL AZZOUZI --- MOHAMMED	AV EUROPA 37	30800 LORCA	03 30 2010 054257487	0710 0710	23,34
041025739970	IFEGH --- MHAMED	CL DEL PINO 53	30550 ABARAN	03 30 2010 053779157	0710 0710	79,8
041033915757	RAMOS VALENZUELA PABLO	CL ESCULTOR SALSILLO	30530 CIEZA	03 30 2010 053782288	0710 0710	20,39
041035453007	BAGAYOKO --- ABDOULAYE	AV DANIEL AYALA 9	30600 ARCHENA	03 30 2010 053782490	0710 0710	88,67
041035793416	FATIH --- AZIZ	CL ALTOS MOROS 45	30564 LORQUI	03 30 2010 053782793	0710 0710	97,54
041037398360	ERRITALI --- MHAMMED	CL GLORIETA PIO XII	30530 CIEZA	03 30 2010 053785221	0710 0710	84,23
081137957889	FAJARDO BRAVO NUBE ROCIO	CL BARRIO IGLESIAS 3	30520 JUMILLA	03 30 2010 053796335	0710 0710	101,96
081170003962	EL BEILLOUR --- TAIEB	CL BARTOLOME SPOTORN	30203 CARTAGENA	03 30 2010 053495029	0710 0710	101,96
081197969668	EL ALI --- AHMED	CL PAVIA 11	30530 CIEZA	03 30 2010 053797345	0710 0710	21,86
081197970072	BOUAZZA --- BOUROZZA	CL PAVIA 11	30530 CIEZA	03 30 2010 053797446	0710 0710	17,72
081209295127	HAMDAOUI --- BOUABID	CL COLON 108	30550 ABARAN	03 30 2010 053797951	0710 0710	53,2
100045546029	BAHA --- ALI	AV COLON, 66	30205 CARTAGENA	03 30 2010 053495635	0710 0710	26,59
101000173195	BELARBI --- MOHAMED SEGH	AV JUAN XXIII (J.M.S	30530 CIEZA	03 30 2010 053798557	0710 0710	41,08
101005692802	LAHOUADI --- NOUREDDINE	CL POETA Pelayo 28	30310 DOLORES LOS	03 30 2010 053497756	0710 0710	101,96
101006908029	HTIT --- BOUFAIDA	CL ALCALDE CIRILO MO	30203 CARTAGENA	03 30 2010 053498665	0710 0710	79,8
101007850545	BOURAS --- ABDELFAITAH	CL ALC.CARLOS TAPIA	30203 CARTAGENA	03 30 2010 053499372	0710 0710	101,96
101008301492	BELARBI --- SALAH	CL ALCALDE SERRAT AN	30203 CARTAGENA	03 30 2010 053499574	0710 0710	101,96
101011765608	CHIJAR --- MOHAMMED	CL TEJERA 19	30579 TORREAGUERA	03 30 2010 053311335	0710 0710	101,96
131010491119	PATIÑO PANDO RUBEN LOENI	CL RIO GUADALQUIVIR	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055198993	0710 0710	31,02
131010640861	MARZOUKI --- MUSTAPHA	CL DEL BARCO 30	30530 CIEZA	03 30 2010 053801284	0710 0710	9,46
141023887510	FIDADI --- HAMID	CL COLON 58	30550 ABARAN	03 30 2010 053806338	0710 0710	57,62
141045029769	AIT BRIK AUHAMOU --- ALI	CL GIRASOLES 7	30120 PALMAR EL	03 30 2010 054943460	0710 0710	19,36
161005261353	SABIY --- MUSTAPHA	CL LADERAS 75	30163 ESPARRAGAL	03 30 2010 055057537	0710 0710	38,57
161009300593	NAJOUJ --- ABDELHADI	CL RIO DANUBIO 42	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055202431	0710 0710	88,67
231027015913	RHAZI --- FATIMA	CL ZANCARA 48	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055211727	0710 0710	101,96
231039468588	LOOR CALDERON JESUS ANDR	AV JUAN XXIII 28	30530 CIEZA	03 30 2010 053821694	0710 0710	13,28
251008438256	BOUARICHA --- TAIEB	CL DE LA HOZ 8	30530 CIEZA	03 30 2010 053826445	0710 0710	62,06
251013921281	LAHAK --- HADJ AHMED	CL TEJERA 19	30579 TORREAGUERA	03 30 2010 053319217	0710 0710	101,96
251013956041	BENZINA --- DAHO	CM CEMENTERIO 8	30589 RAMOS LOS	03 30 2010 053319318	0710 0710	101,96
251014187225	TAYEB BEY --- MILOUD	CM CEMENTERIO 8	30589 RAMOS LOS	03 30 2010 053319419	0710 0710	101,96
261006862493	ACHAR --- CHARKAOUI	CL COLON 41	30550 ABARAN	03 30 2010 053827253	0710 0710	101,96
261009105419	NAJIB --- MOHAMED	CL COLON 58	30550 ABARAN	03 30 2010 053827354	0710 0710	101,96
281115639776	CONSTANTE TIPAN MARIO VI	CL PEREZ CASAS 22	30800 LORCA	03 30 2010 054328724	0710 0710	13,15
281155548913	GRANDA CHACI SUSANA ELIZ	CL SAN JOSE 3	30560 ALGUAZAS	03 30 2010 054333572	0710 0710	93,1
281215623740	AÑEZ SAUCEDO JAIME	CL RAMON Y CAJAL 36	30520 JUMILLA	03 30 2010 053836650	0710 0710	88,67
281225098014	CORREA SANCHEZ CLAUDIA C	AV EUROPA EDF. LOS A	30800 LORCA	03 30 2010 054340949	0710 0710	97,54
300051570606	RIOS LOPEZ BARTOLOME	CL JOSE YELO VALENTI	30550 ABARAN	03 30 2010 053847663	0710 0710	31,02
300064661966	GOMEZ MARTINEZ ALFREDO	CL ERICAS DE OMINGO	30550 ABARAN	03 30 2010 053855747	0710 0710	53,2
300064981965	GARRIDO GARRE JUAN JOSE	CL SANTA TERESA 53	30191 CAMPOS DEL R	03 30 2010 053856050	0710 0710	84,23
300070637671	CORTES CORTES JOSE	CL CALVO SOTELO 126	30190 ALBUDETTE	03 30 2010 053860494	0710 0710	13,28
300070673037	NAVARRO SAINZ JUAN ENRIQ	CL DOCTOR FLEMING 18	30530 CIEZA	03 30 2010 053860595	0710 0710	101,96
300073657102	TORRANO MARIN JULIAN	CL SOLIDARIDAD 3	30530 CIEZA	03 30 2010 053862821	0710 0710	39,76
300074357926	CARRASCO LOPEZ JOSE JOAQ	CL MANUEL AUSENSI 46	30550 ABARAN	03 30 2010 053863023	0710 0710	93,1
300076795050	VILLA SAEZ MANUEL	CT JUMILLA FINCA MA	30540 ESTACION FER	03 30 2010 053865346	0710 0710	101,96
300084686002	MARIN MOLINA JUAN	CL CAMINO DE MURCIA	30530 CIEZA	03 30 2010 053873026	0710 0710	22,15
300085043282	RIOS LOPEZ JOSE ANGEL	CL JOSE ESPRONCEDA 5	30609 ALGAIDA	03 30 2010 053873430	0710 0710	26,59
300085252036	EGEA JARA JUAN MANUEL	CL PENAS NEGRAS	30579 TORREAGUERA	03 30 2010 053328311	0710 0710	35,46



IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	T.D. NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
300087360471	SANCHEZ MARTINEZ ANTONIO	CL POZO 3	30579 TORREAGUERA	03 30 2010 053328614	0710 0710	26,59
300087970460	MARTINEZ ALBURQUERQUE FR	CL RIO QUIPAR 4	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055230824	0710 0710	57,62
300093912116	RAMBLA ARJONA CRISTOBAL	CL DOCTOR PEREZ CUAD	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055233046	0710 0710	101,96
300094527458	ROS ATO BENJAMIN	PZ ZARZUELA 4	30550 ABARAN	03 30 2010 053884241	0710 0710	14,18
301001981511	HASSAINE --- DJAMEL	CL CEMENTERIO 21	30589 RAMOS LOS	03 30 2010 053333361	0710 0710	44,33
301003590293	SAHLI --- BRAHIM	CL CONTINENTAL 1	30310 DOLORES LOS	03 30 2010 053532516	0710 0710	101,96
301006000341	CARRION DELEGIDOS ANTONI	CL CANONIGO LOZANO 4	30520 JUMILLA	03 30 2010 053894648	0710 0710	53,2
301007165149	MARIN LUCAS ANTONIO	CL GREGORIO MARAÑON	30530 CIEZA	03 30 2010 053896365	0710 0710	101,96
301007268213	MOLINA CARRILLO ROBERTO	AV COSNTITUCION	30550 ABARAN	03 30 2010 053897173	0710 0710	88,67
301008200928	ESTEVE MARTINEZ DAVID	CL COLON 134	30550 ABARAN	03 30 2010 053898991	0710 0710	79,8
301008847996	LUCAS CANO SERGIO	CL CONCEPCION 10	30540 BLANCA	03 30 2010 053900005	0710 0710	93,1
301009248427	ADLI --- ABDELHAK	CL RIO TAJO 4	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055252345	0710 0710	101,96
301010596121	MEHDI --- BOUALEM	CL ALC. SERRAT ANDRE	30203 CARTAGENA	03 30 2010 053543327	0710 0710	101,96
301012637565	KARROUCHI --- HASSAN	CL FRANCISCO HERNAND	30395 CARTAGENA	03 30 2010 053546357	0710 0710	84,97
301013177836	EL ADDADI --- ABDELJABBA	CL SERRAT Y ANDREU 1	30203 CARTAGENA	03 30 2010 053547468	0710 0710	13,28
301013944439	FERNANDEZ CASTILLO JOSE	CL CABALLEROS DE NAV	30400 CARAVACA DE	03 30 2010 054403896	0710 0710	26,59
301014268478	LISON SARABIA JESUS	CL EUROPA 5	30191 CAMPOS DEL R	03 30 2010 053909806	0710 0710	70,93
301015011944	CUEVAS CARRASCO DOLORES	CL RIO DANUBIO 52	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055262045	0710 0710	57,62
301020076960	MARIN MORENO LUIS MIGUEL	CL ANTONIO YELO PIOT	30550 ABARAN	03 30 2010 053920516	0710 0710	31,02
301020342193	FERNANDEZ BENZAL RAUL PA	AV DE MULA 36	30170 MULA	03 30 2010 053921122	0710 0710	101,96
301020956832	CANO FLORES YOLANDA FLOR	CL LEANDRO MADRID, 1	30203 CARTAGENA	03 30 2010 053557572	0710 0710	35,46
301021331492	EL KEBIR --- BELAID	CL SAN MATEO 16	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055272149	0710 0710	8,86
301022489634	OAMEN --- MIKE	CL CABRERA 19	30203 CARTAGENA	03 30 2010 053561717	0710 0710	101,96
301023726988	BIKICH --- AMER	CL CAMINO DE MADRID	30530 CIEZA	03 30 2010 053928903	0710 0710	44,33
301023771145	ABOUDI --- EL MILOUDI	CL SAN JOSE ARTESANO	30550 ABARAN	03 30 2010 053929105	0710 0710	45,8
301023850462	MOUHANI --- DJILALI	CL CAMINO ESTACION 5	30589 RAMOS LOS	03 30 2010 053341748	0710 0710	101,96
301024229772	MOKHTAR --- ABDERRAHMANE	CL CEMENTERIO 1	30589 RAMOS LOS	03 30 2010 053342657	0710 0710	32,95
301024611207	ZEROUALI --- SAID	CL GIRASOLES 3	30120 PALMAR EL	03 30 2010 054967308	0710 0710	101,96
301024967780	LEGARDA TORRES EDUARDO M	CL ECHEGARAY 10	30800 LORCA	03 30 2010 054434616	0710 0710	101,96
301024968386	CHAFIY --- KHALID	CL ALBARICOQUE 7	30120 PALMAR EL	03 30 2010 054967611	0710 0710	101,96
301025365379	CASTILLO SIGUENCIA MARIA	CL PEDRO JUMILLA, BU	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055280839	0710 0710	53,2
301025432471	BELLEBNA --- HADJ	CL CEMENTERIO,ED.LEJ	30589 RAMOS LOS	03 30 2010 053344778	0710 0710	101,96
301025542205	PIEDRA CORDOVA MARIELA P	CL BORDADORA ANGELA	30800 LORCA	03 30 2010 054438454	0710 0710	44,33
301025590402	MORALES ARIAS LUIS ALBER	CL ESPIN ALTA 20	30800 LORCA	03 30 2010 054438656	0710 0710	19,36
301025594846	AMARA --- RACHID	CL VELAZQUEZ 37	30620 FORTUNA	03 30 2010 053934458	0710 0710	101,96
301025699627	COLLAGUAZO ROMERO GOBER	CL RIO CINCA 10	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055282253	0710 0710	101,96
301025904539	SERRANO CARRION VICTOR H	CT JOSE MAULLA 7	30800 LORCA	03 30 2010 054442902	0710 0710	8,86
301026008310	PONTON SANCHEZ BORIS RUB	CL ECHEGARAY 8	30800 LORCA	03 30 2010 054444215	0710 0710	44,33
301026102377	MENDOZA MENDOZA RUTH ALE	CL NOGALTE 35	30800 LORCA	03 30 2010 054445932	0710 0710	101,96
301026117535	AZZABIA --- HAMID	CL RAFAEL ALBERTI 1	30620 FORTUNA	03 30 2010 053936276	0710 0710	75,36
301026161587	LOPEZ POLIT IVONNE PILAR	CL PEREZ CASAS 32	30800 LORCA	03 30 2010 054446740	0710 0710	35,46
301026271119	MANCHAY CASTILLO JESUS I	CL NOGALTE 35	30800 LORCA	03 30 2010 054447649	0710 0710	57,62
301026408131	GUAMAN GUEVARA ALFREDO F	CL ALFONSO X EL SABI	30800 LORCA	03 30 2010 054449164	0710 0710	13,28
301026517457	HANICH --- MOHAMED	CL ALCALDE VALENTIN	30203 CARTAGENA	03 30 2010 053571720	0710 0710	13,28
301026952038	RAMIREZ QUEZADA MABEL DE	CL JOSE MOULLIA 7	30800 LORCA	03 30 2010 054456743	0710 0710	53,2
301026981643	RHINOUS --- RAMDANE	CR JIMENADO 1	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055285485	0710 0710	101,96
301027410867	DAHOU --- MOHAMMED	CL CAMINO DEL CEMENT	30589 RAMOS LOS	03 30 2010 053347913	0710 0710	101,96
301027749660	MANCHAY CASTILLO VIOLETA	CL NOGALTE 35	30800 LORCA	03 30 2010 054468463	0710 0710	48,76
301028054606	RUEDA PORRAS LENI MORAIM	CL PEREZ CASAS 3	30800 LORCA	03 30 2010 054472103	0710 0710	101,96
301028447353	LUDENA VILLALTA MARIA AL	CL JOSE MOULLIAA 21	30800 LORCA	03 30 2010 054475335	0710 0710	101,96
301028507674	CONTRERAS BUENAÑO EDISON	CL ECHEGARY 10	30800 LORCA	03 30 2010 054476143	0710 0710	101,96
301028686520	VELOZ JINES MANUEL RUBEN	CL MAESTRO MIGUEL FE	30600 ARCHENA	03 30 2010 053943855	0710 0710	9,16
301028743609	AZZABIA --- LAHBIB	CL RAFAEL ALBERTI 1	30620 FORTUNA	03 30 2010 053944057	0710 0710	62,06
301028919118	GUERRERO ELIZALDE MARLON	CL MURCIA 28	30579 TORREAGUERA	03 30 2010 053352155	0710 0710	53,2
301029251342	MINGA ASENCIO MILTON WIL	CL ROSARIO 68	30550 ABARAN	03 30 2010 053947289	0710 0710	8,86
301029592054	LENDI --- HADDOU	CL VICENTE MEDINA 18	30550 ABARAN	03 30 2010 053949818	0710 0710	39,89
301029723511	ZAMBRANO MAGALLANES JOSE	CL MAESTRO MIGUEL FE	30600 ARCHENA	03 30 2010 053951333	0710 0710	48,76
301030106861	RAHMOUNI --- HAMZA	CL CACTUS 9	30120 PALMAR EL	03 30 2010 054973974	0710 0710	31,02
301030293080	CARRANZA SANCHEZ BENANCI	CL ALBARICOQUE 5	30120 PALMAR EL	03 30 2010 054974580	0710 0710	26,59
301030438075	ACHAKDI --- SAID	CL RIO AZUL 73	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055302158	0710 0710	57,62
301030643290	FAGRAOUI --- MOHAMMED	CL ADUANA 11	30176 PLIEGO	03 30 2010 053958407	0710 0710	101,96
301030645213	GUERRERO VELEZ ROBER COL	CL NARCISO YEPES 10	30800 LORCA	03 30 2010 054502011	0710 0710	70,93
301030844364	AYAVACA QUINDE MARIA ANA	TR FERNANDO GOMEZ 13	30550 ABARAN	03 30 2010 053958912	0710 0710	8,86
301030962784	BRIONES LOOR ANTONIO ALE	CL OLMO 3	30170 MULA	03 30 2010 053960023	0710 0710	35,32



IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	T.D. NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
301031065848	MOROCHO FALCON MARIA MAR	CL LOMA DE ARRIBA 8	30740 SAN PEDRO DE	03 30 2010 055307212	0710 0710	48,76
301031820428	POZO VASQUEZ FABIAN RAMI	CL MIGUEL DE UNAMUNO	30530 CIEZA	03 30 2010 053964568	0710 0710	75,36
301031826084	LITARDO SUD JIMMY ALEJAN	CL NORIA GRANDE 15	30550 ABARAN	03 30 2010 053964770	0710 0710	20,69
301032264810	OUAZIR --- MOHAMED	CM DEL CEMENTERIO 6	30589 RAMOS LOS	03 30 2010 053359835	0710 0710	101,96
301032380095	ZEROUAL --- HAMADENE	CL SANTIAGO 11	30579 TORREAGUERA	03 30 2010 053360037	0710 0710	101,96
301032532265	ZGUIRIL --- ABDELLAH	CL CUETO 17	30800 LORCA	03 30 2010 054525148	0710 0710	46,1
301032921376	GUERRERO GUALAN CARMEN M	CL ESCRITOR ALFONSO	30800 LORCA	03 30 2010 054529491	0710 0710	101,96
301033025147	PITA RODRIGUEZ LUIS ENRI	CL CANONIGO LOZANO 4	30520 JUMILLA	03 30 2010 053972652	0710 0710	34,28
301033089714	CUNALATA GUACHAMBOZA EDG	CL RIO CINCA 1	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 052012646	0710 0710	62,06
301033093148	MONGE ILLESCAS CARLOS SA	CL DANIEL AYALA 9	30600 ARCHENA	03 30 2010 053972854	0710 0710	79,8
301033152358	BENGUEARA --- SAID	CL NAVAS DE TOLOSA 6	30530 CIEZA	03 30 2010 053973157	0710 0710	23,8
301033585525	NAULA QUITO LUIS MARIO	CL RIO GANGES 46	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055321053	0710 0710	101,96
301033608561	ATO MARIN CARLOS ALBERTO	CL EL PINO 136	30550 ABARAN	03 30 2010 053975985	0710 0710	93,1
301033965542	GUARANGO GUAMAN ROLANDO	CL RIO GANGES 46	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055323477	0710 0710	101,96
301034196726	GARCIA VERDUGO IVAN	CL MAYOR 24	30530 CIEZA	03 30 2010 053978615	0710 0710	101,96
301034694153	TORRES PRIETO IVAN EDMUN	CL NARCISO YEPES 10	30800 LORCA	03 30 2010 054548184	0710 0710	84,23
301035384772	ROLDAN CRIOLLO JOSE GILB	CL LA UNION 3	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055329642	0710 0710	84,23
301035543410	MONRROY MORENO OBET FERN	CL JUAN DE LEON, 7	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055330652	0710 0710	8,86
301035789748	CRUZ LALA MANUEL	CL CANOVAS DEL CASTI	30520 JUMILLA	03 30 2010 053986695	0710 0710	39,89
301036121467	ROSALAS CAMPOVERDE BAYRO	CL RAMBLILLA SAN LAZ	30800 LORCA	03 30 2010 054564958	0710 0710	101,96
301036187751	TORRES CUMBICUS MARIA EL	CL RIO INDO 76	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055333278	0710 0710	101,96
301037166845	LOPEZ POLIT MARIA FERNAN	CL PEREZ CASAS 32	30800 LORCA	03 30 2010 054577789	0710 0710	101,96
301037265966	LLIGUIZACA TENEZACA LORE	CL CANOVAS DEL CASTI	30520 JUMILLA	03 30 2010 053992355	0710 0710	70,93
301037710449	CAÑAR CAÑAR ANGEL DIONIC	CL VILLACONCHITA 21	30140 SANTOMERA	03 30 2010 055097347	0710 0710	22,15
301037936377	EL KAMOUNI --- CHARKAOUI	ZZ PASEO DE CACTUS 9	30120 PALMAR EL	03 30 2010 054984886	0710 0710	89,7
301038005994	LAMSAADI --- ABDERRAHMAN	CL VICENTE MEDINA 18	30550 ABARAN	03 30 2010 053998116	0710 0710	101,96
301038230007	COLUMBA ROJAS ROBERTO	AV YECLA 31	30520 JUMILLA	03 30 2010 053999934	0710 0710	8,86
301038336404	NAOURI --- EL MOULOUDI	CL DEL BARCO 30	30530 CIEZA	03 30 2010 054000338	0710 0710	32,06
301038457854	SOAIDI --- MOULOUD	CL JOSE MOULIAA 20	30800 LORCA	03 30 2010 054602344	0710 0710	101,96
301038477658	TORRES CUMBICUS MARISOL	CL RIO INDO 76	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055345305	0710 0710	101,96
301038962759	ARANA POAQUIZA LUIS ANIB	CL PEREZ CASAS 7	30800 LORCA	03 30 2010 054608913	0710 0710	28,66
301039027831	BOUKHBIZA --- ALI	CL GUIMBARDA 15	30310 DOLORES LOS	03 30 2010 053628405	0710 0710	101,96
301039391680	REYES CORNEJO LUIS SANTI	CL SANCHEZ PAREDES 2	30600 ARCHENA	03 30 2010 054004681	0710 0710	79,8
301039527379	NICOLAS JIMENEZ JOSE JOA	PZ ZARZUELA 4	30550 ABARAN	03 30 2010 054006301	0710 0710	76,4
301039550823	CANTERO ISIDRO JOSE FRAN	CL ORDEN DE SANTIAGO	30550 ABARAN	03 30 2010 054006503	0710 0710	42,12
301039923665	AZZOUZI --- BENYOUNES	CL RIO EBRO 6	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055352173	0710 0710	14,18
301040070074	CAJAMARCA RIOFRIO ANGEL	CL CUETO 17	30800 LORCA	03 30 2010 054620633	0710 0710	101,96
301040128880	ZROUD --- CHERKI	CL PEREZ CASAS 23	30800 LORCA	03 30 2010 054621239	0710 0710	101,96
301040325005	SORIA TITO ALEX MAXIMILI	CL DOCTOR MOLINA 106	30550 ABARAN	03 30 2010 054014482	0710 0710	93,1
301040493642	GRADI --- TOUHAMI	CL COLON 104	30550 ABARAN	03 30 2010 054016506	0710 0710	88,67
301040554973	BENITEZ PADILLA HERMELIN	CT PALMAR 105	30120 PALMAR EL	03 30 2010 054990748	0710 0710	31,02
301040598221	MARIN CORAIZACA LUIS EDU	CL MAESTRO MIGUEL FE	30600 ARCHENA	03 30 2010 054017819	0710 0710	48,76
301040759582	POVEDA CANO JOSE	CL LUIS CARRASCO 59	30550 ABARAN	03 30 2010 054019435	0710 0710	18,61
301040821119	GRANDA MACANCHI EDGAR DA	AV MARTIRES 25	30170 MULA	03 30 2010 054019940	0710 0710	70,93
301041735949	BETICHA --- AHMED	CM DEL CEMENTERIO 6	30589 RAMOS LOS	03 30 2010 053387420	0710 0710	101,96
301041816579	ISSAM --- JALAL	CL MAYOR S/N	30530 CIEZA	03 30 2010 054029539	0710 0710	43
301041884681	GHANEM --- HASSAM	CL NTRA SRA DE LA FU	30530 CIEZA	03 30 2010 054030549	0710 0710	48,76
301042653409	ALLAOUI --- MIMOUNE	CL RIO MIÑO 1	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055360560	0710 0710	101,96
301042721208	LEMBARKI --- EL MAHJOUB	AV EUROPA 42	30800 LORCA	03 30 2010 054646703	0710 0710	39,89
301042827100	SACA SILVA DARWIN DANIEL	CL SAN LUIS 10	30140 SANTOMERA	03 30 2010 055106037	0710 0710	101,96
301043212066	VALENCIA OBANDO BELGICA	CL SANTANDER 13	30140 SANTOMERA	03 30 2010 055106845	0710 0710	26,59
301043486494	LOPEZ RODRIGUEZ JAIME	CL HERNANDO DE BURGO	30800 LORCA	03 30 2010 054656504	0710 0710	101,96
301044258353	CRIOLLO PERALTA RAUL	CL COLON 62	30550 ABARAN	03 30 2010 054055003	0710 0710	101,96
301044440229	CABASCANGO GUERRERO LUIS	CL VICTORIANO JIMENE	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055368947	0710 0710	101,96
301044709506	LOPEZ LOPEZ CRISTINA	CL SAN ISIDRO LABRAD	30176 PLIEGO	03 30 2010 054058437	0710 0710	43,74
301045386280	HABIB --- EL MILOUD	CL RIO ZANCARA 48	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055372987	0710 0710	84,23
301045552796	SAFI --- MAJID	PZ OLIVAR 17	30120 PALMAR EL	03 30 2010 055001256	0710 0710	101,96
301045956055	EQUISE RUIZ EFRAIN GROVE	CL NOGALTE 24	30800 LORCA	03 30 2010 054685301	0710 0710	101,96
301046201989	MAAZOUZ --- MOHAMED	CL CMNO DE MURCIA	30530 CIEZA	03 30 2010 054067228	0710 0710	48,76
301046345469	MENDOZA CEBALLOS WILTER	CL PILAR 3	30170 MULA	03 30 2010 054068137	0710 0710	62,06
301046826227	MOREIRA RIBEIRO SILVESTR	AV EUROPA 46	30800 LORCA	03 30 2010 054696718	0710 0710	101,96
301047315974	EL MAJDOUBI --- DRISS	CL CIPRES 17	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055383394	0710 0710	101,96
301047330728	ARIAS SARANCHI BEATRIZ Y	CL VICTORIANO JIMENE	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055383600	0710 0710	101,96
301047446724	JADAL --- ABDELHAQ	CL SALVADOR SAURA 3	30740 SAN PEDRO DE	03 30 2010 055384004	0710 0710	48,76



IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	T.D. NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
301047627283	ARIAS RECALDE ALEJANDRO	CL BORDADORA ANGELA	30800 LORCA	03 30 2010 054710054	0710 0710	8,86
301047725394	MHOUH --- AZIZ	CL CUESTA DE LA VILL	30530 CIEZA	03 30 2010 054078241	0710 0710	22,15
301047891712	LAKHDAR --- ZITOUNI	CM CEMENTERIO 8	30589 RAMOS LOS	03 30 2010 053417833	0710 0710	101,96
301047941525	BOUKKEBOUT --- MOHAMMED	CL CAMINO CEMENTERIO	30589 RAMOS LOS	03 30 2010 053418136	0710 0710	101,96
301048210701	VALLADARES GUAMAN DANIEL	CL RIO GENIL 21	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055390872	0710 0710	10,2
301048215549	SAAVEDRA SOLIZ MARIOLY B	CL BARRIO IGLESIAS 9	30520 JUMILLA	03 30 2010 054082786	0710 0710	17,58
301048302041	BAHRIA --- BRAHIM	CL SOLEDAD 11	30140 SANTOMERA	03 30 2010 055118363	0710 0710	101,96
301048312852	GENDOUL --- HADJ	CM CEMENTERIO 8	30589 RAMOS LOS	03 30 2010 053420863	0710 0710	17,72
301048404596	GUNCAY ILLARES MARIA LUZ	CL ROSALES 13	30540 BLANCA	03 30 2010 054084002	0710 0710	35,46
301048406822	SELK --- MOHAMED	CL ROSALEDA 4	30530 CIEZA	03 30 2010 054084103	0710 0710	53,2
301048496142	ESSOUDARI --- HICHAM	CL COLON 108	30550 ABARAN	03 30 2010 054085113	0710 0710	57,62
301048645985	MEZIANI --- SAID	CL RIO DUERO 10	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055394108	0710 0710	101,96
301048740258	SLIMANE --- RABAH	CL SANTANDER 9	30140 SANTOMERA	03 30 2010 055119878	0710 0710	101,96
301048785829	ADEL --- DJADDOUR	CL CAMINO CEMENTERIO	30589 RAMOS LOS	03 30 2010 052069937	0710 0710	101,96
301048910414	SALHI --- ABDELMOULA	CL LA PARRA 15	30816 HOYA LA	03 30 2010 054734306	0710 0710	101,96
301049010040	LANDA --- ABDENBI	CL VICENTE MEDINA 18	30550 ABARAN	03 30 2010 054089860	0710 0710	88,67
301049191411	AMARNISS --- AOTMAN	AV EUROPA 37	30800 LORCA	03 30 2010 054739962	0710 0710	101,96
301049361058	MIRANDA ESCALERA MARCELI	CL CAÑO 24	30170 MULA	03 30 2010 054094106	0710 0710	101,96
301049362472	MOUMEH --- RADOUANE	CL JESUS 5	30530 CIEZA	03 30 2010 054094308	0710 0710	13,28
301049512622	JADOUJ --- ABDERRAHIM	CL CUESTA LA VILLA 2	30530 CIEZA	03 30 2010 054096530	0710 0710	101,96
301049690858	ADLOUNI --- CHARAF	ZZ IFRE PASTRANA	30860 MAZARRON	03 30 2010 054747238	0710 0710	101,96
301049691060	ADLOUNI --- NOUREDDINE	ZZ IFRE PASTRANA	30860 MAZARRON	03 30 2010 054747339	0710 0710	101,96
301049758455	SINGH --- DAWINDER	CL RIO DANUBIO 26	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055403808	0710 0710	35,46
301049861418	IDANE --- HASSAN	CL PABLO NERUDA 24	30620 FORTUNA	03 30 2010 054099863	0710 0710	26,59
301049870613	TAIFI --- ALLAL	AV EUROPA 42	30800 LORCA	03 30 2010 054751076	0710 0710	62,06
301050014291	RODRIGUEZ OCHOA SEGUNDO	CL LA FLORA 42	30163 ESPARRAGAL	03 30 2010 055124124	0710 0710	13,28
301050122308	ENNOUINI --- MOHAMED	CL RIO AZUL 73	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055407848	0710 0710	101,96
301050288824	IDRISSI --- RAMDANE	CL POETA Pelayo, 28	30310 DOLORES LOS	03 30 2010 053680844	0710 0710	101,96
301050340758	LAKHDAR --- BOURAS	CL CAMINO CEMENTERIO	30589 RAMOS LOS	03 30 2010 053435011	0710 0710	101,96
301050501315	BENDIHAJ --- DRISS	CL RIO AZUL 91	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055413003	0710 0710	88,37
301050521523	GORDILLO TIBAN JUAN CARL	CL LA UNION ED. TOLE	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 058627743	0710 0710	71,38
301050556077	MOUTAWAKIL --- LAKHDAR	CL RIO AZUL 73	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055414114	0710 0710	75,36
301050585884	GOMEZ CARRASCO MARIO	CL ORDEN DE SANTIAGO	30550 ABARAN	03 30 2010 054105422	0710 0710	14,18
301050705722	EL MASAKKAR --- ABDELHAK	CL RIO TAJO 7	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055415427	0710 0710	97,54
301050863346	CUEVAS CARRASCO MANUELA	CL RIO DANUBIO 52	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055417144	0710 0710	101,96
301050904671	DERKAOUJ --- MOHAMED	CL CIPRES 17	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055418154	0710 0710	101,96
301051456662	MOHIB --- ABDERRAHMAN	AV VICENTE MEDINA 19	30620 FORTUNA	03 30 2010 054112492	0710 0710	101,96
301051486065	ECH CHLIHI --- SABAH	CL RIA DE AROSA 21	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055422602	0710 0710	26,29
301051528606	ABUAKU ADADE KWABENA	CL ALTA 8	30800 LORCA	03 30 2010 054771688	0710 0710	48,76
301051778176	SAFOUANI --- RADOUANE	CL FRANCISCO QUEVEDO	30620 FORTUNA	03 30 2010 054115930	0710 0710	101,96
301051899933	BENABDELLAH --- BENABDEL	CM DEL CEMENTERIO 35	30589 RAMOS LOS	03 30 2010 053442889	0710 0710	101,96
301052111313	SOLANO MENDEZ PEDRO MANU	CL RIO GANGES 20	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055428662	0710 0710	35,46
301052204572	EL WALI --- ABDELFATTAH	CL PEREZ CASAS 23	30800 LORCA	03 30 2010 054780883	0710 0710	66,49
301052378869	ELAGAB --- MOHAMMED	CL RAMON Y CAJAL 28	30589 RAMOS LOS	03 30 2010 039249163	0410 0410	101,96
301052458287	JEFFALI --- AHMED	CL RIO TAJO 7	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055434625	0710 0710	101,96
301052458994	BOUAROUR --- DRISS	PZ SAN ANTONIO 9	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055434827	0710 0710	101,96
301052648651	MOKHTARI --- ABDELFATTAH	CL RIO AZUL 87	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055437150	0710 0710	79,8
301052779805	OULLAF --- ABDELKADER	CN CAMINO DE CEMENTE	30589 RAMOS LOS	03 30 2010 053446630	0710 0710	101,96
301052894080	JEFFAL --- AZIZ	AV DE LA ESTACION 15	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055438867	0710 0710	97,54
301052903578	LEMCHARRAF --- FETTAH	CL ROSALEDA 54	30530 CIEZA	03 30 2010 054127650	0710 0710	33,25
301052986737	LABIB --- ABDELLATIF	CL ALTA, 3	30800 LORCA	03 30 2010 054789977	0710 0710	101,96
301053020685	MERIMI EP SAHRAOUI RABIA	PZ SAN ANTONIO 2	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055440382	0710 0710	101,96
301053031702	EL ABDERRAHMANI --- ABDE	CL COLON 58	30550 ABARAN	03 30 2010 054128761	0710 0710	66,49
301053051910	DERRAR --- HABIB	CM CEMENTERIO 8	30589 RAMOS LOS	03 30 2010 053447842	0710 0710	101,96
301053170027	ENNASSIRI --- ATIKA	CL CALLEJON DE LOS F	30530 CIEZA	03 30 2010 054129771	0710 0710	66,49
301053170229	MARIN VALERA ALVARO JOAQ	PL DE HELLIN 3	30550 ABARAN	03 30 2010 054129872	0710 0710	48,76
301053178616	EL GOURDA --- MUSTAPHA	AV EUROPA 37	30800 LORCA	03 30 2010 054791492	0710 0710	66,49
301053206403	BOUICHE --- KHALID	ZZ GAMARRAS	30876 IFRE CA ADA	03 30 2010 054791896	0710 0710	57,62
301053333513	ABDELMAJID --- AJMI	CL DEL PINO 53	30550 ABARAN	03 30 2010 054131791	0710 0710	84,23
301053382417	IRALA BAEZ ANGELA	CL ALCALDE ROQUE CAR	30600 ARCHENA	03 30 2010 054132195	0710 0710	101,96
301053861252	OUALI --- AHMED	CL RAMON Y CAJAL 9	30589 RAMOS LOS	03 30 2010 053451074	0710 0710	88,67
301053917735	HARICHANE --- ABDELKADER	CL JOSE MOULIAA 20	30800 LORCA	03 30 2010 054797859	0710 0710	101,96
301053973511	VILLAVERDE JIMENEZ MARIO	CL COMANDANTE SANCHE	30600 ARCHENA	03 30 2010 054135633	0710 0710	66,49
301055905629	FAR HATE OMAR	CL LA LOMA DE LOS CA	30876 IFRE CA ADA	03 30 2010 054809579	0710 0710	101,96



IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	T.D. NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
301056072145	OUKASSOUI --- MOHAMMED	CL RIO AZUL 73	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055451904	0710 0710	93,1
301056182077	TRAMPOV --- KRASIMIR LIL	CL LA VELA 20	30800 LORCA	03 30 2010 054811704	0710 0710	44,33
301057035475	ESSINI --- MOHAMMED	CL RIO DUERO 10	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055454934	0710 0710	101,96
301057218967	EL GUETTI --- ILHAM	AV DE LA ESTACION 15	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055455237	0710 0710	93,1
301057646777	TRAICHIH --- MOHAMED	AV DE EUROPA 42	30800 LORCA	03 30 2010 054822818	0710 0710	44,03
301057757723	HADDINI --- MOUNIR	CL ALBARICOQUE 7	30120 PALMAR EL	03 30 2010 055027326	0710 0710	70,34
301057910293	BUSTAMANTE ALANES DANIEL	CL CUCHARADAS 23	30170 MULA	03 30 2010 054154831	0710 0710	88,67
301058331740	PEREZ MOLINA JOSE ANTONI	CL JOSE ECHEGARAY 4	30550 ABARAN	03 30 2010 054157356	0710 0710	14,18
301058450766	BAHA --- MOHAMMED	AV COLON 66	30205 CARTAGENA	03 30 2010 053715095	0710 0710	35,46
301058624962	ARAMBULO RUIZ FRANKLIN R	CL FEDERICO GARCIA L	30550 ABARAN	03 30 2010 054160083	0710 0710	88,67
301058740958	BOUSSAT --- MOHAMED	AV MULA 7	30176 PLIEGO	03 30 2010 054160891	0710 0710	57,62
301058769250	MOUSSAOUI --- YAHIA	CL RIO JUCAR 11	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055460590	0710 0710	101,96
301058825430	VILLEGAS CRESPO CHRISTIA	CL MAESTRO MIGUEL FE	30600 ARCHENA	03 30 2010 054161400	0710 0710	84,23
301059566367	ZAGHLANA --- TAREK	CL NARCISO LLEPES 10	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055465240	0710 0710	53,2
301059903645	GARCIA LOPEZ MIRIAM	CL RAMON Y CAJAL 47	30530 CIEZA	03 30 2010 054165743	0710 0710	97,54
301060720162	EL HABBAZI --- EL HABIB	CL SALZILLO 3	30140 SANTOMERA	03 30 2010 055141100	0710 0710	93,1
301061761092	MEZIANI --- AHMIDANE	CL CAMELIAS 8	30120 PALMAR EL	03 30 2010 055031265	0710 0710	44,33
301061881637	DANNOUNE --- YOUSSEF	CL MANUEL AUSENSI 2	30550 ABARAN	03 30 2010 054176352	0710 0710	88,67
301062203252	BOUNDAIFE --- ABDELLAH	CL SALZILLO 3	30140 SANTOMERA	03 30 2010 055143221	0710 0710	101,96
301062443732	MAAROUF --- MOHAMMED	CM ROSALEDA 44	30530 CIEZA	03 30 2010 055032073	0710 0710	97,54
301062681683	HAKKI --- MOHAMED	CL ALBARICOQUE 7	30120 PALMAR EL	03 30 2010 055032477	0710 0710	101,96
301063402315	GARRIDO SANDOVAL FULGENC	CL MIGUEL HERNANDEZ	30191 CAMPOS DEL R	03 30 2010 054183931	0710 0710	39,3
301063938744	NAIJ --- ABDELLALI	CL RIO ZANCARA 21	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055482115	0710 0710	26,59
301064025640	EL OUADI --- FAYSSAL	CL RIO NILO 44	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055482721	0710 0710	17,72
301067294237	ZEROUALI --- AZZEDDINE	CL FICUS 14	30120 PALMAR EL	03 30 2010 055034703	0710 0710	66,49
301071736938	CORREA FUENTES ISABELO	CL PEREZ CASAS 7	30800 LORCA	03 30 2010 054886068	0710 0710	23,05
301071844749	FONEA --- CATALIN	CL DEL PINO 14	30550 ABARAN	03 30 2010 054201816	0710 0710	93,1
301072082805	MONTALVO ARICHABALA JOHA	CL PINTOR MEDINA VER	30600 ARCHENA	03 30 2010 054203129	0710 0710	79,8
301072732503	CIOBANU --- GEORGE	CL SENECA 1	30176 PLIEGO	03 30 2010 054206866	0710 0710	66,49
301072827580	ALCARAZ GARNES MIGUEL	CL RIO SEGURA 7	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055493633	0710 0710	17,72
301072984703	ZHIZHPON AYAVACA EDISON	TR FERNANDO GOMEZ 13	30550 ABARAN	03 30 2010 054207674	0710 0710	23,8
301074721912	PACHECO USCA HILDA LEONO	CL RIO CINCA 1	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055497370	0710 0710	48,76
301075154570	CARABELA --- ELENI	AV EUROPA (DE), EDIF	30800 LORCA	03 30 2010 054904256	0710 0710	53,2
301075456583	TOUZANI --- ABDESSAMAD	CL RAMBLA 14	30579 TORREAGUERA	03 30 2010 053476639	0710 0710	8,42
301076321200	RIOS MARIN FRANCISCO	CL MAESTRO ARGENTA 9	30530 CIEZA	03 30 2010 054214445	0710 0710	79,8
301076358481	BEJAN --- DANIEL	CL RIO SANGONERA 8	30740 SAN PEDRO DE	03 30 2010 055501010	0710 0710	8,86
301076952609	SERRANO SAORIN PEDRO	CL ARTICHUOLA 14	30550 ABARAN	03 30 2010 054217576	0710 0710	8,12
311015901193	BOUGHAFFOUR --- ALI	CL CEMENTERIO 6	30589 RAMOS LOS	03 30 2010 053478053	0710 0710	31,02
341006154867	LAMBARAA --- ABDELHAFID	CL RIO ZANCARA 21	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055505151	0710 0710	57,62
411077284144	RAHIM --- NOURREDDINE	CL VICENTE MEDINA 19	30620 FORTUNA	03 30 2010 054224650	0710 0710	22,15
441004878444	ES SABBANE --- MOHAMED	CL COLON 41	30550 ABARAN	03 30 2010 054226266	0710 0710	44,33
451014441820	ARROYO TONATO JORGE ANTO	CL MAESTRO MIGUEL FE	30600 ARCHENA	03 30 2010 054227680	0710 0710	9,16
451020169567	BGHAIBEGH --- ABDELLAH	CL FELIX RODRIGUEZ D	30530 CIEZA	03 30 2010 054228993	0710 0710	57,62
451022722990	NIGOUZOULEN --- HASSANE	AV VEREDA DE ORIHUEL	30700 TORRE PACHEC	03 30 2010 055510407	0710 0710	101,96
451026027256	EL BOUZAAZOUI --- HAMDAD	CL GRIFO 10	30170 MULA	03 30 2010 054231017	0710 0710	97,54
451026535700	TAIBAOUI --- FOUAD	CL MAESTRO CUTILLAS	30620 FORTUNA	03 30 2010 054231320	0710 0710	66,49
451028016665	REMISSA --- ABDERRAZAK	CL CUENCA 18	30730 SAN JAVIER	03 30 2010 055512023	0710 0710	79,8
451030265449	ZIDANI --- MOHAMED	CL PABLO NERUDA 32	30620 FORTUNA	03 30 2010 053482194	0710 0710	101,96
461076770667	PLAZA MOREIRA LIDER JAVI	CL RAMON Y CAJAL 75	30600 ARCHENA	03 30 2010 054234754	0710 0710	53,2
461104180140	RASLAVICIUS --- PAULIUS	CJ DE LOS FRAILES 19	30530 CIEZA	03 30 2010 054235764	0710 0710	84,23
30111530346	FRUTAS PICADILLY, S.L.	CL DOCTOR MOLINA 31	30550 ABARAN	03 30 2010 055831214	0710 0710	1.168,30

R. E. EMPLEADOS DEL HOGAR

300050893828	BAGO FUENTES ANA	CL LOS CARROS 61	30820 ALCANTARILLA	03 30 2010 052231201	0710 0710	195,96
301048861106	GOROZABEL BAZURTO INSIDA	CL HEROES AFRICA 3	30176 PLIEGO	03 30 2010 052219073	0710 0710	195,96
301060349946	CARABAJO GUAILLASCAS MAI	CL SANTANDER 2	30140 SANTOMERA	03 30 2010 052250193	0710 0710	195,96

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

4005 Edicto de notificación de resoluciones de expedientes de impugnaciones a los interesados no localizados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 a 61 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 de 27/11/1992), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentran pendientes de notificar las Resoluciones de Impugnaciones cuyo interesado y expediente se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos indicados o sus representantes, debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia –Unidad de Impugnaciones-, sita en Cl. Ortega y Gasset s/n Murcia (CP 30009), en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para conocimiento del contenido integro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento.

Así mismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer

Murcia, a 7 de marzo de 2011.—El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Remigio Estébanez Dueñas.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICADOR NIF/CIF/CCC	CP	POBLACION	EXPTE.	F. INTERP.	F.RESOL	SENTIDO
JOSÉ LUIS CARRILERO GUILLAMÓN	34820297 E	30152	ALJUCER	30/101/2011/034	27/12/2010	24/01/2011	DESESTIMADO
SANTIAGO MORENO GARCÍA	41431019 S	30393	CARTAGENA	30/101/2011/012	10/01/2011	24/01/2011	DESESTIMADO
JUAN JOSÉ ILLÁN HERNÁNDEZ	48399814 H	30157	ALGEZARES	30/101/2010/477	11/10/2010	10/12/2010	TRÁMITE AUDIENCIA

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

4006 Actos pendientes de notificar.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación de la Seguridad Social, sita en Ortega y Gasset, s/n de Murcia, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la Región, para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente	NIF	Deudor	Acto de apremio	Localidad	Deuda
30060300196222	077504460A	BOLUDA SILVENTE JOSEFA	RQTO COBRO EXPEDIENTE	MOLINA DE SEGUR	30.511,50
30060400396919	0X3102441V	ROUCHDI --- EL ARBI	RQTO COBRO EXPEDIENTE	CASILLAS (LUGAR	3.525,67
30060600062022	0X1950885W	RAMIREZ --- AMANCIA	RQTO COBRO EXPEDIENTE	ALCANTARILLA	1.823,32
30069600113557	074344360B	CEREZO BALLESTA ISABEL	RQTO COBRO EXPEDIENTE	GUADALUPE	27.614,81

En Murcia, 8 de marzo de 2011.—El Recaudador Ejecutivo, Rafael Martín Fernández.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Contencioso-Administrativo-Sección 001

4007 Requiriendo para designación de Abogado y Procurador.

Diligencia de ordenación.

Secretario D. José Larrosa Amante.

En Murcia, a 9 de julio de 2010.

Habiéndose recibido en esta Sala escrito de fecha 22 de junio de 2010 suscrito por el procurador don Alfonso Albacete Manresa renunciando a la representación que venía ostentando de don José Cutillas López y de don Francisco Javier Reina Iniesta.

Se le requiere para que en el plazo de diez días designe Abogado y Procurador que asuman su representación y defensa.

Esta diligencia es revisable a instancia de parte. Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los codemandados José Cutillas López y Francisco Javier Reina Iniesta expido el siguiente edicto para su publicación.

En Murcia, a 13 de diciembre de 2010.—El Secretario de la Sala.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4008 Ejecución de títulos judiciales 71/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2009 0104390

N.º AUTOS: Ejecución de títulos judiciales 71/2011

Demandante: José López Martínez

Demandado: Papilimp Servicios de Lavandería, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 71/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José López Martínez contra la empresa Papilimp Servicios de Lavandería, S.L., sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, José López Martínez, frente a Papilimp Servicios de Lavandería, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.564,82 euros en concepto de principal, más otros 356,48 euros y 356,48 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese a las partes y al Fogasa. Encontrándose la empresa ejecutada en ignorado paradero, notifíquese la misma mediante Edictos.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar Audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes. Encontrándose la empresa ejecutada en ignorado paradero, notifíquese la misma mediante Edictos.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El



recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Papilimp Servicios de Lavandería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 24 de febrero de 2011.—La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4009 Ejecución de títulos judiciales 63/2011.

N.I.G: 30016 44 4 2009 0102531

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 63/2011.

Demandante: Lorena Díaz Gallego.

Graduado/a Social: Soledad Inglés Saura.

Demandado/s: Panadería Casablanca, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 63/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Lorena Díaz Gallego contra la empresa Panadería Casablanca, S.L., sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Lorena Díaz Gallego, frente a Panadería Casablanca, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.183,28 euros en concepto de principal, más otros 518,33 euros y 518,33 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese a las partes y al Fogasa. Encontrándose la empresa ejecutada en ignorado paradero, notifíquese la misma mediante Edictos.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial"

Decreto:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar Audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes. Encontrándose la empresa ejecutada en ignorado paradero, notifíquese la misma mediante edictos.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la



cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Panadería Casablanca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 24 de febrero de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Murcia

4010 Procedimiento ordinario 395/2008.

76000

Número de Identificación único: 30030 42 1 2008 0200402

Procedimiento: Procedimiento ordinario 395/2008.

Sobre: Procedimiento ordinario

De D.^a María del Carmen Ruiz Fernández

Procurador Sr. Fernando de los Reyes García Morcillo.

Contra: Mercantil Family Rent a Car, S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia, a 30 de septiembre de 2008. Vistos por mi Yolanda Pérez Vega, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta Ciudad, los presentes autos de juicio ordinario, tramitado en este Juzgado con el número 395/08 a instancias de María del Carmen Ruiz Fernández representada por el procurador Fernando García Morcillo y defendida por el abogado Ginés García Melgarejo, contra la mercantil Family Rent a Car, S.L., declarada en rebeldía, en cumplimiento de contrato de compraventa.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador Fernando García Morcillo en nombre y representación de María del Carmen Ruiz Fernández, debo condenar y condeno a la mercantil Family Rent a Car, S.L. a que proceda a efectuar la transferencia de titularidad ante la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia del vehículo objeto de contrato a favor de la demandante, libre de cargas y gravámenes. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada. Notifíquese esta resolución a las partes, y a la demandada-en rebeldía en la forma dispuesta en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previniéndoles que contra la misma podrán preparar recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual en su caso, se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la mercantil "Family Rent a Car, S.L." con CIF B-73100679, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación en forma.

Murcia, a 29 de marzo de 2010.—El/La Secretario/a Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Murcia

4011 Procedimiento 508/2010.

1142K

Número de Identificación Único: 30030 0007973

Procedimiento: Modi. Medidas con relación hijos Est. Sup. Co. 508/2010.

Sobre Modi. Medidas con relación hijos Ext, Sup. Co.

De D.^a Cristina Carbonell Montoya.

Procuradora: Carmen de la Fe Fortes Pardo.

Contra D. Mustapha Merzouki.

Que en este Juzgado ha recaído sentencia de fecha 4 de febrero de 2011 la cual pone fin al proceso de guarda y custodia no matrimonial y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde en ignorado paradero D. Mustapha Merzouki se libra el presente quedando la mencionada resolución a disposición de dicha parte en el Secretaría de este Juzgado.

Murcia, a 7 de febrero de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4012 Autos sobre seguridad social 923/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0006504

N81291

Demandante/s: Pedro Ayala Moreno

Graduado/a Social: Begoña Gascón Bailen

Demandado/s: INSS, Tesorería General de la Seguridad Social,
Ibermutuamur, Jewel Auto S.L.

Servicio Común Ordenacion del Procedimiento Sección 2. Social

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 923/2010 de este
Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Ayala Moreno contra la
empresa INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Jewel
Auto S.L. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Cédula de citación

Tribunal que ordena citar

Jdo. de lo Social n. 1

Asunto en que se acuerda

Seguridad Social 923/2010

Persona a la que se cita

INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Jewel Auto
S.L. como parte/s demandada/s.

Objeto de la citación

Asistir en esa condición al/los acto/s de juicio/conciliación, y en su caso,
juicio. Y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar
al interrogatorio que aquélla pueda formular.

Lugar en que debe comparecer

En la sede de esta Oficina Judicial, Avda. Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha
s/n Sala de Vistas núm. 1 día y hora en la que debe comparecer 03/05/11 a las
10:20 horas para el acto de juicio y la conciliación a las 10:15.

Previsiones Legales

1.º- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la
celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin
necesidad de declarar su rebeldía, (art. 83.3 LPL).

2.º- Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al
acto del juicio con graduado social para su representación, lo que se le comunica
a los efectos oportunos.

3.º- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, (art. 82.2 LPL).

Podrán asimismo solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 LPL).

4.º- Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Documental recogido en el primer otrosí digo de la demanda.

La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos:

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada, (art. 94.2 LPL.).

5.º- Debe comunicar a esta Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 párrafo 1.º de la LEC)

6.º- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca, (art. 183 LEC).

En Murcia, a 14 de febrero de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario Jewel Auto S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de marzo de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4013 Despido/ceses en general 3/2011.

NIG: 30030 44 4 2010 0010520

N.º autos: Despido/ceses en general 3/2011

Demandante: José Aguera Bolea

Graduada Social: Ana Elvira Escámez García

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Ainar Técnicas y Desarrollos, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Aguera Bolea contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Ainar Técnicas y Desarrollos, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º 3/2011 se ha acordado citar a Ainar Técnicas y Desarrollos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de abril de 2011 a las 10.00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 003 sito en Avda. Ronda Sur, esquina Calle Senda Estrecha, s/n, 30011 Murcia, Sala Tres debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Ainar Técnicas y Desarrollos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 7 de marzo de 2011.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4014 Demanda 1.971/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0014047

N.º autos: Demanda 1.971/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Juan Tornel Sánchez

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Proyectos Poesan, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en autos n.º 1.971/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Tornel Sánchez contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Y Proyectos Poesan, S.L., sobre ordinario, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio del día 4/5/11 a las 10:45 h para los actos de conciliación y, en su caso, juicio a las 10:50 h ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Murcia, Avda. Ronda Sur, s/n, esquina calle Senda Estrecha (junto a Eroski), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Proyectos Poesan, S.L., en ignorado paradero, y que últimamente tuvo su residencia en la provincia de Murcia, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región, en Murcia, 8 de marzo de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4015 Despido objetivo individual 128/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0001459

074100

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 0000128 /2011

Demandante/s: Francisco Hernández Estel

Demandado/s: Redissa & Dibos, S.L., Casa Bernal Selección, S.L., Enoteca Casa Bernal S.L. , José Matas Tomás

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco Hernández Estel contra Redissa & Dibos, S.L., Casa Bernal Selección, S.L., Enoteca Casa Bernal S.L. , José Matas Tomás y David Hernández Sánchez, en reclamación por despido, registrado con el n.º 0000128 /2011 se ha acordado citar a Enoteca Casa Bernal S.L, Redisa & Dibos S.L Casa Bernal Selección S.L, a fin de que comparezcan el día 9/05/2011 a las 12:30, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 005 sito en Ronda Sur-Esquina Senda Estrecha debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Redissa & Dibos, S.L., Casa Bernal Selección, S.L., Enoteca Casa Bernal S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 4 de marzo de 2011.—La Secretario Judicial, Carmen Ortiz Garrido.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4016 Despido objetivo individual 129/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0001467

N.º Autos: Despido objetivo individual 129/2011

Demandante/S: Josefa López Monteagudo

Demandado: Redissa & Dibos, S.L., Casa Bernal Selección, S.L., Enoteca Casa Bernal, S.L., José Matas Tomas

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Josefa López Monteagudo contra Redissa & Dibos, S.L., Casa Bernal Selección, S.L., Enoteca Casa Bernal, S.L., José Matas Tomas, David Hernández Sánchez, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º 129/2011 se ha acordado citar a Redissa & Dibos, S.L., Casa Bernal Selección, S.L., Enoteca Casa Bernal, S.L., a fin de que comparezcan el día 9/05/2011 a las, 12:45 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cinco sito en Ronda Sur-Esquina Senda Estrecha debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Redissa & Dibos, S.L., Casa Bernal Selección, S.L., Enoteca Casa Bernal, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 4 de marzo de 2011.—La Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

4017 Notificación iniciación expedientes sancionadores tráfico.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por el Director General de Seguridad Ciudadana en virtud de Decreto de Alcaldía-Presidencia de 29/11/2007 y Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6/04/2009, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la U.A. de Sanciones de Tráfico y Ocupación de la Vía Pública de la Concejalía de Seguridad Ciudadana, sita en el Parque de Seguridad – Ctra. La Unión Km. 1.2. Cartagena, siendo el Órgano Instructor la Jefa de la citada unidad, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

La no formulación de alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación en el referido plazo, producirá los efectos del art. 81 del Real Decreto Legislativo 339/90, 2 de marzo, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (redacción por Ley 18/2009, BOE de 24/11/2009).

Se requiere del denunciado que se cita, dentro del plazo de quince días naturales, la identificación veraz del conductor responsable (Nombre, apellidos, DNI, domicilio y n.º de permiso de conducir), siendo su incumplimiento sancionado de conformidad con el art. 67.2.a del R.D.Lg. 339/90 (redacción Ley 18/2009).

El pago de la multa dentro del plazo de 20 días naturales a contar de la presente reducirá su importe en un 50% y tendrá como consecuencias las de los arts. 80 y 88 del R.D.Lg 339/1990, iniciándose el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo al día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

Puede Ud. pagar la multa pudiendo optar por abonar su totalidad mediante giro postal dirigido a la Tesorería General del Ayuntamiento, indicando nº de expediente y matrícula del vehículo o bien mediante carta de pago expedida en las oficinas de la Unidad Administrativa de Sanciones de Tráfico y Ocupación de la Vía Pública de la Concejalía de Seguridad Ciudadana, sita en el Parque de Seguridad – Ctra. La Unión Km. 1.2. Cartagena.

O.M.T= Ordenanza Municipal de Tráfico de Cartagena (BOE 8/08/2006).

L.S.V.=Real Decreto Legislativo 339/1990,2 de marzo, Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE 14/03/2009) modificado por Ley 18/2009 (BOE 24/11/2009).

C.I.R.= Real Decreto 1428/2003, 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación (BOE 23/12/2003)

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Multa	Puntos	Norma.Art.
MU2010-00110132	AGRÍCOLA EL PASICO SL	B73036865	TORRE PACHECO	21/09/10	500		CIR.50.1.56
MU2010-00232035	ALCARAZ DÍAZ, LUIS	22979370R	LOS BARREROS – CARTAG.	29/12/10	200		OMT.151.0.2
MU2010-00225971	ALMAGRO REQUENA, AURELIO	22915138P	CARTAGENA	02/12/10	200		OMT.151.14.0
MU2011-00300425	ANDUA VALVERDE, LEONOR	23014797P	CARTAGENA	08/01/11	200		OMT.151.0.15
MU2011-00474036	BALANTI, FÁTIMA	X0886646L	CANTERAS – CARTAGENA	03/01/11	200		OMT.151.19.0
MU2010-00219575	CIPOL LEVANTE SL	B30457659	MURCIA	18/11/10	300		CIR.50.1.52
MU2010-00108253	CONESA MARTÍNEZ, PEDRO EMILIO	22965609V	SANTA ANA – CARTAGENA	10/12/10	200		OMT.151.14.0
MU2010-00315534	CONSTRUCCIONES PROMOCIONES Y EXPLOTA.	B30703243	LA UNIÓN	17/09/10	300		CIR.50.1.52
MU2011-00435175	CURRO SL	B30612675	CARTAGENA	13/01/11	300		CIR.50.1.52



Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Multa	Puntos	Norma.Art.
MU2011-00040246	DÍAZ RUIZ, JOSÉ LUIS	22921056S	CARTAGENA	11/01/11	200		CIR.74.2.5A
MU2010-00471391	ESGON CUADROS ELÉCTRICOS SL	B73375024	TORRE PACHECO	15/12/10	400		CIR.50.1.54
MU2010-00467817	ESTRUCTURAS MAN SL	B30710081	CARTAGENA	20/12/10	400		CIR.50.1.54
MU2010-00066964	FEASEN SL	B30659064	LOS BARREROS – CARTAG.	22/12/10	200		CIR.18.2.2B
MU2010-00471461	GARCÍA ANDREO, MARÍA JOSÉ	22946694P	CARTAGENA	15/12/10	400	4	CIR.50.1.54
MU2010-00106127	GARCÍA MATEO, CRISTINA	23066168C	LOS DOLORES – CARTAG.	07/10/10	200	4	CIR.143.1.5A
MU2010-00160952	HERNÁNDEZ SICILIA, GERMÁN	23043665B	CARTAGENA	06/11/10	200	3	CIR.18.2.2B
MU2010-00206264	I F M INSTAELEC SL	B30703987	LA UNIÓN	26/10/10	300		CIR.50.1.52
MU2010-00050562	INGLÉS VICENTE, PEDRO	22914235W	LOS BARREROS – CARTAG.	02/06/10	300	2	CIR.50.1.52
MU2010-00188064	INSTALACIONES ELÉCTRICAS JOSÉ LUCAS HER.	B30429518	LOS DOLORES – MURCIA	22/11/10	200		CIR.18.2.2B
MU2011-00435083	INTELSYT SL	B30773139	LOS DOLORES – CARTAG.	12/01/11	400		CIR.50.1.54
MU2011-00434637	KOMFORT PROPERTIES INVESTM ENT	B30757785	CARTAGENA	10/01/11	300		CIR.50.1.52
MU2010-00067417	MORENO LÓPEZ, MARINA	23007445Q	CARTAGENA	30/12/10	200		OMT.151.0.16
MU2011-00049427	PAGÁN PERALES, JOSÉ	22890560V	CARTAGENA	05/01/11	200		OMT.151.14.0
MU2010-00232116	PARRA PALENCIA, MARÍA VICTORIA	23037191T	EL LENTISCAR – CARTAG.	29/12/10	200		OMT.151.0.2
MU2010-00463761	PÉREZ JIMÉNEZ, FRANCISCO	50090587Z	CARTAGENA	16/12/10	200		OMT.151.14.0
MU2010-00066894	RAMÓN PARDO PARDO SL	B30522312	LOS ALCÁZARES	22/11/10	200		CIR.18.2.2B
MU2011-00434744	REFORMA INTEGRAL HJSA 380 SL	B30818421	CARTAGENA	10/01/11	400		CIR.50.1.54
MU2010-00318927	SÁNCHEZ DÍAZ, ANTONIA	23012643Q	CARTAGENA	04/12/10	200		OMT.151.19.0
MU2011-00434895	SÁNCHEZ PAREDES, PABLO	23043636M	LA MANGA – CARTAGENA	11/01/11	300	2	CIR.50.1.52
MU2010-00469372	SANTIAGO ROS, MARÍA JESÚS	23055186D	CARTAGENA	11/01/11	200		OMT.151.19.0
MU2010-00467596	SERVICIOS ÍNTEGROS DE CRÉDITO SL	B30714786	CARTAGENA	20/12/10	400		CIR.50.1.54
MU2011-00435013	SONIDO CASTELLINI SL	B30698377	CARTAGENA	11/01/11	300		CIR.50.1.52
MU2010-00061246	SOTO ESPINOSA, JORGE	22924694L	LA ALJORRA – CARTAG.	30/12/10	200		OMT.151.14.0

Cartagena a 25 de febrero de 2011.—El Director General de Seguridad.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

4018 Bajas de oficio en el padrón de habitantes.

Resolución de Alcaldía n.º 70/2011

Visto que con fecha 16 de diciembre de 2010 se solicitó Informe del Consejo de Empadronamiento en relación con el expediente de baja en el padrón de habitantes de los habitantes que en listado adjunto acompaño, ya que no han manifestado su conformidad con dicha baja.

Visto que con fecha 18 de enero de 2011 se ha recibido por este Ayuntamiento el informe favorable del Consejo de Empadronamiento a la baja en el Padrón de Habitantes

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO

Primero. Acordar la baja de oficio en el Padrón de Habitantes de los habitantes contenidos en el listado adjunto.

Segundo. Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón de Habitantes, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

Tercero. Proceder, una vez recibida o devuelta la notificación, a la baja en el Padrón de Habitantes por Inclusión Indebida.

En Ceutí a 4 de marzo de 2011.—El Alcalde, Manuel González Solano.

EXPEDIENTES DE BAJA DE OFICIO CEUTÍ

Nombre y apellidos:	DNI/NIE/Pasaporte
- Hammadi Achkou	X-05217652-X
- Roberto Cantarella	D091989
- Hassan Chakouri	X-02577303-S
- Sorin Cheveresan	12079915
- Remus Degetar	X-08440636-G
- Ibtissam Farah	Y-00688660-P
- María José García Jiménez	77501501-B
- Juan Luis García Martínez	43679263-D
- Efraín Gómez Carrizo	X-09480710-H
- Aidan Aaron Gómez Guzman	48665862-R
- Zoila Victoria Guamán Sánchez	SI10035
- Luis Aníbal Guerra Taipe	X-03506034-Y
- Silvia Guzman Almanza	X-09284016-C
- Ahmed Hamdaoui	X-04310362-R
- Mhammed Hassani	X-02508297-D



Nombre y apellidos:

DNI/NIE/Pasaporte

- I.H.H (Salah Hdibi)	sin documento
- Miloudi Jaafari	W101652
- Mohamed Jallouli	X-06573338-F
- Lilia Carlota Lliguin Medina	X-06489929-L
- María de Lourdes Macías Quinde	X-06689582-D
- Lidia Mereacre	X-05387559-Q
- Fouziya Aissi	Y-00683257-X
- A.R.P.S. María del Rocío Palaguachi Sibambe	sin documento
- María del Rocio Palaguachi Sibambe	SH 63969
- Wilson Rene Ramírez Avilés	X-06621376-K
- Tamara Rico Bellido	48402594-Z
- J.A.R.M. (Liliana Marcela Masaby Pocube)	48756749-S
- Segundo Manuel Saca Bonbon	X-03900138-M
- Zouair Tahri	T088545
- Mohssen Tahri	X-07297557-W
- Mohammed Tahri	P660072
- Enma Melida Tiban Machado	X-03174348-A
- Antonio Torres Luzón	29038821-X
- Priscila Valentín	Y-00091270-C
- Milton Celiano Vargas Fuentes	X-07396251-A
- María Kalina Vargas Lliguin	48756179-C
- Carlos Vivancos Martí	38084365-E
- Lena Wandel	X-09728967-J
- Jianjun Xu	X-03457323-D
- Ruojun Xue	X-02445837-V
- Enyong Ye	G36167263
- J.C.Y.R. (Ninfa Alexandra Remache Chicaiza)	A1995524
- Luiz Eduardo Xavier Zapala	X-05298556-T

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

4019 Notificación de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se notifica la iniciación de los expedientes sancionadores en relación con las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas de la Concejalía de Seguridad Ciudadana de este ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Expediente	Denunciado	Localidad	Fecha	Cuantía	Norma*	Artículo
007/2011	MARIAN ADRIAN PUSCACIU	Jumilla	30/01/11	300,51	2	6.1.f
006/2011	MARIAN ADRIAN PUSCACIU	Jumilla	30/01/11	60,10	2	6.1.c
014/2011	JOSÉ HOLGUER DUY TENEZACA	Jumilla	06/02/11	90,15	1	26.i

*Normas:

1: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

2: Ordenanza Municipal sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana.

El Alcalde-Presidente, Francisco Abellán Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

4020 Aprobación del cuadro de tarifas del servicio de alcantarillado del municipio de Jumilla.

Habiendo transcurrido sin alegaciones el plazo de exposición pública del cuadro de tarifas del servicio de alcantarillado del municipio de Jumilla para el ejercicio 2011, quedan a continuación relacionadas las nuevas tarifas aprobadas por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 31 de enero de 2011.

TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

AÑO 2.011

1. Para uso doméstico:

Se aplicará a las fincas o locales dedicados exclusivamente a viviendas.

Mínimo por la prestación trimestral con derecho mínimo de 30 m³: 6,028938 euros.

De 30 m³ al trimestre en adelante, cada m³ será a 0,200964 euros.

Uso doméstico		EUROS
	MÍNIMO TRIMESTRE (30 m ³)	6,028938
	> 30 m ³ , CADA m ³	0,200964

2. Para usos industriales:

Se aplicará a las fincas o locales no destinados a viviendas.

Mínimo por la prestación mensual con derecho al consumo de 10 m³ al mes: 2,009647 euros.

De 10 m³ al mes en adelante, cada m³ a 0,200964 euros.

Uso Industrial a Precio General		EUROS
	MÍNIMO MES (10 m ³)	2,009647
	> 10 m ³ , CADA m ³	0,200964

3. Exenciones y reducciones.

Se aplicará un 50% de bonificación a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia inferiores al Salario Mínimo Interprofesional o que no superen el importe de la pensión mínima de la Seguridad Social con cónyuge a cargo; y el 100% a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia iguales o inferiores al importe de la pensión no contributiva en vigor.

Entrada en vigor.

Estas tarifas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra el presente acuerdo, podrá interponer recurso, recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de Jumilla, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su publicación.

Jumilla, 4 de marzo de 2011.—El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

4021 Ordenanza reguladora de las autorizaciones ambientales no sujetas a calificación ambiental.

PREÁMBULO

En el ámbito de la Región de Murcia, la legislación en materia de licencias de actividad, viene recogida por la nueva Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. La nueva Ley establece en su artículo 63.2 la obligación de los Ayuntamientos de regular mediante Ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de licencias de actividad exentas del trámite de calificación ambiental y a su vez, artículo 63.4 establece que para todas o algunas de las actividades exentas de calificación ambiental, se podrá sustituir la licencia de actividad por una comunicación previa del inicio de la actividad; indica asimismo que la ordenanza que así lo establezca fijará el régimen jurídico de la comunicación previa, la antelación mínima y la documentación que debe acompañar a la comunicación. La presente ordenanza tiene precisamente el objetivo fundamental, de regular para el municipio de La Unión el procedimiento de la tramitación administrativa de autorización de actividades exentas de calificación ambiental.

A su vez, la reforma se incardina en el proceso iniciado por la Directiva 2006/123 del Parlamento Europeo, denominada como Directiva de Servicios, que pretende abordar de manera consistente y efectiva la eliminación de las barreras y obstáculos que restringen injustificadamente el acceso y el ejercicio de las actividades de servicios en la Unión Europea. Esta Directiva ha sido objeto de transposición a través de diversas normas estatales y autonómicas, mediante la modificación de un conjunto de normas a fin de dar cumplimiento al régimen previsto. En el caso estatal, nos encontramos con la Ley 17/2009, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la anterior ley.

Con independencia de las actuaciones y reformas legislativas que las Administraciones estatal y regional han ido acometiendo, consideramos en cualquier caso conveniente y necesario que el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias, realice avances parciales en el camino tendente a lograr el objetivo final de simplificar los trámites y procedimientos exigidos para la implantación de empresas y actividades.

La presente ordenanza responde precisamente a esta voluntad.

ESTRUCTURA

La Ordenanza está compuesta por cinco capítulos, una disposición transitoria, y una disposición final.

Por ello, el Excmo. Ayuntamiento de La Unión desarrolla a través de esta Ordenanza las competencias que le están reconocidas en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en las siguientes materias: Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística – artículo 25.2. d)- la protección del medio ambiente –artículo 25.2. f)- y la salubridad pública –artículo

25.2. h), y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, a través de su artículo 63.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta ordenanza la clasificación de las actividades exentas incluidas en el Anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, la determinación de los procedimientos administrativos para la concesión de las licencias de actividad, los cambios de titularidad de las actividades exentas de calificación ambiental y de la transmisión de la titularidad de expedientes en trámite de concesión de licencia de actividades no sometidas a autorización ambiental autonómica, así como el establecimiento de un mecanismo de simplificación a administrativa a través del trámite de comunicación previa en algunas de las actividades del citado anexo.

Artículo 2. Sujeción a autorización ambiental local

Uno. Conforme a lo establecido en la legislación urbanística y ambiental vigente, la licencia de actividad se exigirá para la instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar en el término municipal de La Unión, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres, tenga o no finalidad lucrativa.

Dos. En cualquier caso, y conforme a lo previsto en la indicada legislación, se entenderá que no es preciso obtener licencia municipal de actividad para el ejercicio de las siguientes actividades:

- Las actividades necesarias para la explotación agrícola, pero sí las industrias de transformación agroalimentaria.
- Actividades de carácter no mercantil o industrial de las que sean titulares órganos de la Administración Pública, sin perjuicio de que precisen de otras autorizaciones o licencias exigidas por la legislación.
- Centros destinados al culto religioso, conforme a lo prevenido en la legislación reguladora de la libertad religiosa.
- Actividades profesionales desarrolladas por persona física, comunidades de bienes o sociedades civiles.
- Oficinas, almacenes o locales pertenecientes a entidades sin ánimo de lucro, en los que se realicen actividades que no tengan carácter mercantil o industrial, entendiéndose expresamente incluidos en este apartado los centros de acogida y viviendas debidamente autorizados por la Administración competente como centros sociales.
- Las actividades que conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, estén sujetas al régimen de comunicación previa.
- Otras actividades no incluidas en los apartados anteriores que estén expresamente eximidas de la obligación de obtener licencia de actividad por la legislación que les sea de aplicación.

Tres. La actuación administrativa estará encaminada a verificar si el local, instalación o espacio, reúne las condiciones ambientales de seguridad, salubridad y restantes normas técnicas establecidas en las ordenanzas y demás normativa sectorial correspondiente.

Capítulo II

Actividades sujetas a comunicación previa

Artículo 3. Actividades sujetas al régimen de comunicación previa.

Uno.- El régimen de comunicación previa establecido en esta Ordenanza será de aplicación al inicio o modificación de las actividades mercantiles o comerciales señaladas en el apartado segundo de este artículo, siempre y cuando, estando exentas de calificación ambiental, cumplan con cada uno de los siguientes requisitos:

a) Que la apertura no precise obtener para su implantación licencia de obra mayor conforme al Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

b) Que el uso de que se trate no resulte incompatible con el planeamiento urbanístico o las Ordenanzas municipales.

c) Que no funcionen en horario nocturno, entendiéndose como tal el comprendido entre las 22,00 y las 7,00 h.

d) Que no dispongan de instalación musical, o de cualquier tipo de aparato o equipo que sea susceptible de ser utilizado como instalación musical.

e) Que el edificio donde se pretenda ejercer la actividad no esté sujeto a ningún régimen de protección específica.

f) Que la actividad o cualquiera de sus instalaciones no precisen de autorización específica con carácter previo a la licencia de actividad o apertura, conforme a la legislación ambiental o sectorial de aplicación, salvo que en el momento de la solicitud ya hubiera obtenido dicha autorización.

Dos.- Las actividades mercantiles o comerciales a las que le es aplicable el régimen de comunicación previa son los siguientes:

- Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su superficie sea inferior a 200 m², y su potencia mecánica instalada no supere los 25 kW.

- Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su superficie sea inferior a 200 m², y su potencia mecánica instalada no supere los 25 kW.

- Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su superficie sea inferior a 200 m², y su potencia mecánica instalada no supere los 25 kW.

- Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su superficie sea inferior a 200 m², y su potencia mecánica instalada no supere los 25 kW.

- Actividades comerciales de alimentación, sin obrador, cuya potencia mecánica instalada (compresores de cámaras frigoríficas, ventiladores, montacargas, etcétera), no supere los 25 kW, y su superficie sea inferior a 300 m².

- Oficinas, oficinas bancarias y similares, actividades comerciales y de servicios en general, excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etcétera), no supere los 50 kW y su superficie sea

inferior a los 300 m². No se entenderán en ningún caso incluidas en este apartado las actividades de espectáculos, bares, con o sin música, restauración y salones de juegos recreativos.

- Actividades comerciales de farmacia, objetos de papelería y artículos de plástico, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etcétera, no supere los 50 kW y su superficie sea inferior a los 300 m².

- Venta de vehículos con capacidad de exposición igual o inferior a cinco vehículos, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etcétera, no supere los 50 kW y su superficie sea inferior a los 300 m².

- Consultorios médicos y otras actividades sanitarias, así como consultas veterinarias en general, siempre que no realicen actividad quirúrgica, o utilicen para el diagnóstico o tratamiento, aparatos o instalaciones sujetos a autorización, inspección previa o control por parte de la Administración, cuya superficie sea inferior a los 300 m² y su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etcétera, no supere los 50 kW

Artículo 4. Procedimiento de comunicación previa

Uno.- El titular o promotor de cualquiera de las actividades a las que, conforme a lo previsto en el artículo 3, les fuera de aplicación el régimen de comunicación previa, deberá comunicar a este Ayuntamiento su intención de realizar dicha actuación con un mínimo de 15 días hábiles de antelación, mediante instancia normalizada, a la que habrá de acompañar la documentación exigida en el artículo 5.

Dos.- Recibida la comunicación, los Servicios Técnicos Municipales procederán a examinar la documentación a fin de verificar los siguientes extremos:

- Que la actividad que se pretende desarrollar es una de las sujetas al régimen de comunicación previa.

- Que la documentación presentada es conforme con lo exigido por esta Ordenanza.

Tres.- Cuando como consecuencia del examen de la documentación se comprobare la existencia de deficiencias, se requerirá al promotor para que en el plazo máximo de 10 días procedan a la subsanación de las mismas.

Cuatro.- Si como consecuencia del examen de la documentación se comprobare que la actuación a realizar no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del procedimiento de comunicación previa, o que la actividad no es conforme con la normativa aplicable a la misma, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento ordinario o, en su caso, subsane las deficiencias que resulten de la documentación aportada.

Cinco.- En los casos señalados en el apartado precedente, cuando la actividad ya se hubiera iniciado, el Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión de la actividad.

Artículo 5.- Documentación

Uno.- La documentación a aportar para comunicar el inicio de nuevas actividades será la siguiente:

a) Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado.

b) Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente y justificación de haber procedido al pago de la misma.

c) Referencia del expediente de licencia de obra, en su caso.

d) Declaración responsable del solicitante, de encontrarse en posesión de las autorizaciones de las instalaciones, expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región, así como del correspondiente seguro de responsabilidad civil para el ejercicio de la actividad.

e) Memoria/Proyecto descriptiva, suscrita por técnico competente, y visada por el colegio correspondiente, que tenga, como mínimo, el siguiente contenido:

- Actividad real a desarrollar.
- Nombre del promotor.
- Situación de la actividad.
- Superficie construida en m² del lugar donde esté ubicado el local (planta baja, alta, sótano, etc.).
- Potencia en KW de los equipos, maquinaria e instalaciones.
- Tipo de productos que se almacenan y/o comercializan.
- Accesos a la actividad: Vía pública, peatonal, a través de espacios abiertos.
- Plano de situación.
- Planos de planta de distribución indicando el nombre de las distintas dependencias y planta acotada.
- Fotografías del establecimiento, debidamente fechadas (interior y exterior).

Dos.- El técnico redactor de la Memoria, u otro técnico competente deberá asegurar que el local afecto a la actividad cumple, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Que la actividad que se va a implantar corresponde a un uso permitido por el planeamiento urbanístico, así como las condiciones fijadas en el mismo.

b) Cumplimiento de normativa vigente de las instalaciones, y en particular de la normativa de seguridad contra incendios según el Código Técnico de la Edificación (CTE).

c) Cumplimiento de las condiciones, accesibilidad, higiénico-sanitarias, de seguridad y medioambientales, exigidas por las normas vigentes de aplicación.

Artículo 6.- Efectos de la comunicación previa.

Uno.- Se entenderá autorizado el inicio de la actividad a través de la comunicación que en este sentido dirija el interesado al Ayuntamiento, dentro de los plazos y con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza.

Dos.- El Ayuntamiento realizará la primera comprobación administrativa de la actividad en el plazo de tres meses desde la comunicación previa, a los efectos tanto de garantizar el correcto cumplimiento de la normativa, como de expedir el correspondiente título administrativo.

Capítulo III

Actividades sujetas a licencia de actividad

Artículo 7.- Actividades sujetas a licencia.

Uno.- Estarán sujetas a licencia de actividad, todas las actividades exentas de calificación ambiental que no se encuentren recogidas en el ámbito de la comunicación previa.

Dos.- En estos casos, la actividad, no podrá iniciarse hasta que el Ayuntamiento no conceda la licencia solicitada.

Artículo 8.- Procedimiento

Uno.- El procedimiento para el otorgamiento de la licencia, se ajustará a lo previsto en esta Ordenanza, las normas generales del procedimiento administrativo y siendo de aplicación supletoria el procedimiento previsto en la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, para el otorgamiento de licencias de actividades sujetas a calificación ambiental.

Dos.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la solicitud será de tres meses, salvo en los casos que se tramite conjuntamente con la licencia urbanística. Transcurrido el plazo, la licencia se entenderá concedida por silencio administrativo positivo.

Tres.- La tramitación conjunta de la licencia de actividad y la licencia urbanística se ajustará a la previsiones del art. 64 de la Ley 4/2009.

Artículo 9.- Tramitación

Uno.- El titular o promotor de la actividad deberá solicitar la licencia de actividad, a través de la instancia normalizada, debiendo acompañar la misma de la documentación prevista en el art. 5.1 de la presente Ordenanza.

Dos.- Recibida la documentación, los Servicios Técnicos municipales la examinarán con el fin de comprobar las siguientes circunstancias:

- que la documentación se ha presentado de modo completo.
- que la actuación que se pretende desarrollar está incluida en este Capítulo.

Tres.- Si tras el examen de la documentación se comprobara que ésta no está completa, que la actividad no está incluida en el presente capítulo o que la misma no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento que le corresponda o subsane las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, con indicación de que si así no lo hiciera, en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

Cuarto.- Si la solicitud de iniciación reúne los requisitos establecidos, en la legislación aplicable, una vez evacuados los informes técnicos preceptivos, se redactará propuesta de Resolución en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

Artículo 10.- Comunicación de puesta en marcha.

Uno.- Las actividades nuevas no podrán iniciar su ejercicio o explotación hasta que se lleven a cabo las actuaciones previstas en el presente artículo.

Dos.- Terminada la instalación, acondicionamiento o montaje, así como las obras en su caso, el titular o promotor de la actividad deberá comunicar la puesta en marcha de la actividad al órgano municipal competente, acompañada de la siguiente documentación:

- Certificación del técnico director de la instalación acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado, y en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.

- Autorizaciones o inscripciones de las instalaciones expedidas por la Dirección General de Industria de la Región de Murcia.

Tres.- La licencia de actividad, podrá establecer un plazo entre la comunicación el inicio de la actividad, que no podrá ser superior a un mes, en los casos que se requiera realizar comprobaciones adicionales.

Cuatro.- El Ayuntamiento realizará la primera comprobación administrativa de la actividad en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad, a los efectos tanto de garantizar el correcto cumplimiento de la normativa, como de expedir el correspondiente título administrativo.

Capítulo IV

Alteración de las condiciones

Artículo 11. Alteración de las condiciones objetivas

Uno.- El titular o promotor de una actividad que pretenda alterar sustancialmente las condiciones que determinaron el otorgamiento de la autorización, deberá solicitar la autorización en los mismos términos y condiciones que para su establecimiento.

Dos.- Cuando la modificación proyectada no tiene carácter sustancial, deberá ser comunicado al Ayuntamiento, pudiendo llevarla a cabo siempre que el Ayuntamiento no manifieste lo contrario en plazo de un mes.

Artículo 12. Alteración de las condiciones subjetivas

Uno.- El cambio de titularidad de la actividad, siempre que no implique traslado o cambio de las condiciones del ejercicio de la actividad y que las mismas no hayan cerrado durante un plazo de 6 meses, deberá comunicarse al Ayuntamiento por el nuevo adquirente en el mes siguiente a la adquisición del negocio o actividad, asumiendo todas las obligaciones derivadas de la actividad y todas aquellas que le resulten exigibles conforme a la normativa sectorial. La comunicación deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Declaración del nuevo titular bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización.

- Título de transmisión del negocio o actividad.

- Consentimiento del transmitente en el cambio del título administrativo, salvo que este esté comprendido en el propio título de transmisión.

Dos.- El cambio de titularidad surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el titular en los derechos obligaciones, y responsabilidades del titular anterior.

Tres.- El Ayuntamiento, en el plazo de tres meses desde la comunicación de cambio de titularidad, realizará la correspondiente comprobación, a los efectos tanto de garantizar el correcto cumplimiento de la normativa, como de expedir el correspondiente título administrativo.

Artículo 13. Transmisión de la titularidad de expedientes en trámite.

Uno.- En aquellos expedientes de autorización sujetos a esta Ordenanza, que encontrándose en tramitación, no hayan sido objeto de autorización, se podrá transmitir la titularidad del expediente.

Dos.- La transmisión, se acreditará mediante comunicación suscrita por las partes afectadas y, en su caso, la conformidad del técnico redactor.

Tres.- El cambio de la titularidad del expediente, surtirá efectos desde la comunicación completa, momento a partir del cual, la Administración dirigirá todas las actuaciones frente al nuevo titular.

Artículo 14. Vigencia.

Uno.- La vigencia de las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, tiene carácter indefinido.

Dos.- No obstante, las autorizaciones podrán perder su vigencia, en los casos y condiciones, fijados en el Art. 82 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada.

Capítulo V

Control y disciplina ambiental

Artículo 15. Ámbito de aplicación

El ejercicio de la potestad administrativa de vigilancia, inspección, control y sanción ambiental, se ajustará a lo previsto en las normas generales que regulan tales potestades y en especial al Título VIII, de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada.

Artículo 16. Actuaciones de inspección y comprobación

Uno.- El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades autorizadas en virtud del procedimiento regulado por la presente Ordenanza, a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales.

Dos.- Si como consecuencia de tal comprobación, se constatará la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, o el incorrecto funcionamiento de la actividad, se adoptarán por el órgano competente las medidas correctoras precisas para la restauración del orden infringido, pudiendo acordar la suspensión de la actividad y, en su caso, la incoación del procedimiento sancionador de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Tres.- La falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica, podrá determinar la responsabilidad del técnico que la hubiera suscrito, con independencia de la que sea imputable al promotor del expediente.

Disposición transitoria

Los promotores de expedientes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontraron en tramitación ante este Ayuntamiento y se refirieran a actuaciones que entren en el ámbito de aplicación del procedimiento de actuación comunicada podrán acogerse a dicho procedimiento presentando para ello la documentación prevista en el artículo 6.

Disposición final

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza aprobada entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

4022 Acuerdo de Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Lorca, de 21 de mayo de 2010, sobre nombramiento de funcionario.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 21 de mayo de 2010, ha sido nombrado Agente de la Policía Local, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Lorca D. Fernando Manzanares Vilar, con DNI 23.274.600-A.

Dicha plaza pertenece al Grupo: C, Subgrupo: C1 (según artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera. 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público), con la siguiente clasificación: Escala: Administración Especial; Básica (artículo 19 Ley 4/1998, de 22 de julio). Subescala: Servicios Especiales. Clase: Policía Local. Categoría: Agente (artículo 19 Ley 4/1998, de 22 de julio).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 4 de junio de 2010.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

4023 Notificación decreto archivo expediente de declaración de ruina de inmueble e incoación de nuevo procedimiento.

Esta Alcaldía-Presidencia, teniendo en cuenta que consta en el expediente de referencia el intento de notificación a D. Antonio Martínez de la Torre, del Decreto de fecha 11-febrero-2011, la cual puede llevarse a cabo; de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (LRJAP-PAC), dispongo la publicación mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos de este Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 61 de la citada ley, a continuación se hace la siguiente indicación del acto de que se trata, a fin de que el interesado pueda comparecer ante el Negociado de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para conocimiento del contenido íntegro del mismo y constancia de tal conocimiento:

- Acto administrativo: Decreto de archivo del expediente e incoación de nuevo procedimiento.

- Situación del inmueble: Vía Axial, 114 (Puerto de Mazarrón).

Mazarrón, 3 de marzo de 2011.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

4024 Corrección de error en el anuncio de Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta de Bebidas Alcohólicas.

Para indicar que debe decir:

“El acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente del día veinte de diciembre de dos mil diez”.

Mazarrón, 3 de marzo de 2011.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

4025 Aprobación del padrón correspondiente al cuarto trimestre de 2010 sobre cuota de servicio, cuota de consumo, tasa de saneamiento, tasa de depuración de aguas residuales y servicio de recogida y gestión de residuos sólidos.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2011, acordó la aprobación del padrón correspondiente al cuarto trimestre de 2010, sobre cuota de servicio, cuota de consumo, tasa de saneamiento, tasa de depuración de aguas residuales y servicio de recogida y gestión de residuos sólidos, quedando expuesto al público durante un mes, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Moratalla a 3 de marzo de 2011.—El Alcalde, Juan Llorente Martínez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4026 Anuncio de adjudicación definitiva de contrato de obras de reforma y ampliación del centro cultural y social de Era Alta (Murcia). Expte. 1.179/2010.

1.º Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

2.º Objeto del Contrato.

Descripción: "Reforma y Ampliación del centro cultural y social de Era Alta (Murcia)".

3.º Adjudicación:

Fecha: 2 de marzo de 2011.

Contratista: Mariano Conesa Meroño.

Importe de adjudicación: 110.000,00 € más el 18% de I.V.A., lo que hace un total de 129.800,00 €.

Murcia, 8 de marzo de 2011.—El Alcalde, P.D., la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

4027 Aprobación inicial ordenanza reguladora instalación terrazas de hostelería en la vía pública.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2011 acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación de Terrazas de Hostelería en la vía pública, lo que se expone al público por plazo de 30 días hábiles a los efectos presentar reclamaciones y sugerencias, caso de no presentarse se considerará aprobada definitivamente.

El expediente se encuentra en la Oficina de Secretaría General donde podrá ser examinado por quien lo solicite.

Totana a 1 de marzo de 2011.—El Alcalde-Presidente, José Martínez Andreo.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

4028 Aprobación inicial del Presupuesto General de esta Corporación para el próximo ejercicio 2011

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 2011, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el próximo ejercicio 2011, compuesto por el Presupuesto del propio Ayuntamiento y de las Sociedades Municipal: Promoción Vivienda del Suelo S.L. y Centro Especial de Empleo de Totana S.L.

Lo que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se pone a disposición del público la documentación del Presupuesto General, en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, por período de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Totana, a 11 de marzo de 2011.—El Alcalde, José Martínez Andreo.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

4029 Exposición Pública Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2009.

En sesión celebrada por la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación, Comercio, Mercado, Artesanía y Consumo, en sesión urgente de fecha 8 de marzo de 2011, ha dictaminado favorablemente la propuesta a la Comisión Especial de Cuentas sobre la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando expuesto al público en las Oficinas de la Intervención Municipal el expediente de tramitación de la mencionada Cuenta General por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más podrán los interesados examinarlo y presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Totana, a 11 de marzo de 2011.—El Alcalde, José Martínez Andreo.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Servicios Turísticos del Nordeste

4030 Cuenta General del ejercicio 2009.

Informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de 7 de marzo de 2011, la Cuenta General de esta Mancomunidad correspondiente al ejercicio 2009, de conformidad con el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Fortuna, 8 de marzo de 2011.—El Presidente, Matías Carrillo Moreno.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de Campos del Río y Los Rodeos

4031 Exposición de redacción definitiva de estatutos.

Se comunica que la redacción definitiva de los estatutos de la comunidad, quedará expuesta durante un mes a partir de la fecha de publicación en el BORM, en la sede de la Comunidad con dirección C/ Escuelas s/n y el Ayuntamiento de Campos del Río.

El Presidente de la Comunidad de Regantes, Faustino Ortiz Irigaray.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio del Campus Universitario de Lorca

4032 Anuncio de licitación del contrato administrativo especial para la adecuación, explotación y gestión del aparcamiento del Campus Universitario de Lorca.

Por medio del presente, se hace saber:

Que mediante Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consorcio del Campus Universitario de Lorca del día 15 de octubre de 2010 se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato administrativo especial para la adecuación, explotación y gestión del aparcamiento del Campus Universitario de Lorca, a tal efecto, conforme a los artículos 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, se hace público el siguiente anuncio de licitación:

1.º- Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información.

- A) Organismo: Campus Universitario de Lorca.
- B) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia.
- C) Obtención de documentación e información.
 - 1. Dependencia: Oficinas Campus Universitario de Lorca.
 - 2. Domicilio: Avd.^a de las Fuerzas Armadas, s/n. 3.^a planta.
 - 3. Localidad y código postal: 30800 Lorca.
 - 4. Teléfono: 868 88 89 02/03
 - 5. Fax: 868 88 89 69
 - 6. Correo Electrónico: contratación@lcu.es
 - 7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.lcu.es
 - 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Día anterior al último de presentación de ofertas.
- D) Numero de expediente: 01/2011.

2.º- Objeto del contrato.

- A) Tipo: Servicios.
- B) Descripción: Adecuación, explotación y gestión del aparcamiento de uso público existente en el Campus Universitario de Lorca.
- C) División por lotes. No.
- D) Lugar de ejecución:
 - a. Domicilio: Avd.^a de las Fuerzas Armadas s/n.
 - b. Localidad y código postal: 30800 Lorca
- E) Plazo máximo de ejecución: 10 años.
- F) Admisión de prórroga: Sí. Hasta un máximo de 15 años, incluido el periodo inicial.

3.º- Tramitación y procedimiento.

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Abierto.

C) Criterios de adjudicación: Los fijados en el art. 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

“14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

14.1.- Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en el artículo 134.1 LCSP, los criterios y ponderación de los mismos que se indican a continuación:

14.1.1) CRITERIOS OBJETIVOS: La puntuación máxima que se otorgará a las empresas licitadoras en estos criterios de adjudicación, será de 60 PUNTOS y se desglosa en los siguientes apartados:

a) Canon de explotación (mínimo 18.000/10 años). La puntuación máxima que se otorgará en este apartado serán de 20 puntos. Para el cálculo de la puntuación de las ofertas del canon se aplicará la siguiente fórmula:

$(Of - PI) \times M / (Ot \times PI)$, donde:

Of = Oferta realizada;

PI = Precio de licitación;

M = Puntuación máxima posible;

Ot = Porcentaje máximo de alza sin incurrir en oferta desproporcionada;

Si alguna de las ofertas económicas fuese considerada desproporcionada o anormal, la fórmula a aplicar sería la siguiente:

$(Of - PI) \times M / (Ot - PI)$, donde:

Of = Oferta realizada;

PI = Precio de licitación;

M = Puntuación máxima posible;

Ot = Oferta incurso en alza desproporcionada (en caso de existir varias, se tomará en cuenta la cuantitativamente más elevada de ellas).

b) Pago anticipado del canon. La puntuación que se otorgará en este apartado serán de 20 puntos y corresponderá a los licitadores que ofrezcan abonar íntegramente en metálico el canon ofertado a la fecha de entrega del aparcamiento para su puesta en servicio.

c) Número de plazas para personal adicionales a las 60 plazas exigidas como mínimo (Apartado 6.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas). La puntuación máxima que se otorgará en este apartado será de 15 puntos y, para el cálculo de la puntuación de las ofertas se aplicará la siguiente fórmula:

$Of \times M / OfM$

Donde,

Of=Oferta realizada.

M=Puntuación máxima.

OfM=Oferta mayor.

d) Precio de la “tarifa especial para la jornada laboral” (Apartado 6.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas). La puntuación máxima que se otorgará en este apartado será de 5 puntos y, para el cálculo de la puntuación de las ofertas se aplicará la siguiente fórmula:

$M \times (PI - Of) / PI - Ofm$

Donde,

M=Puntuación máxima = 5 puntos.

PI=Precio de licitación (importe máximo establecido = 3€).

Of=Oferta económica realizada.

Ofm=Importe de la oferta mínima (precio mínimo ofertado)

*Nota: En los apartados a y d, si el divisor fuese cero, se valorará con cero puntos.

14.1.2- CRITERIOS SUBJETIVOS: La puntuación máxima que se otorgará a las empresas licitadoras en estos criterios de adjudicación, será de 40 puntos y se desglosa en los siguientes apartados:

a. Plan de gestión y optimización del servicio. Por esta apartado se otorgará un máximo de 35 puntos, valorándose los siguientes aspectos y desglosándose los citados puntos de la siguiente manera:

· Mejoras a las infraestructuras (máximo 500 000€), según apartado 5.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.....10 puntos.

· Plan de Mantenimiento, según apartado 5.3, último párrafo, del Pliego de Prescripciones Técnicas..... 9 puntos.

· Plan de Limpieza, según apartado 5.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas..... 8 puntos.

· Organización del Trabajo, según apartado 7, primer párrafo, del Pliego de Prescripciones Técnicas..... 8 puntos.

b. Medidas encaminadas a reducir el consumo energético (apartado 2.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas). Por este apartado se otorgará un máximo de 5 puntos.

14.2.- Los eventuales empates, una vez aplicada la baremación de los distintos criterios de adjudicación, se resolverán en primer lugar a favor de la oferta más económica de las incursas en igualdad de puntuación. De persistir el empate, se aplicarán por orden de importancia en cuanto a la mayor ponderación asignada en el concurso, los criterios de valoración establecidos en el mismo. Si aún así persiste el empate se valorara si las empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, y en cuanto al orden de importancia de la mayor ponderación asignada en el concurso, las que acrediten tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla

En último caso, la adjudicación se realizará por sorteo, entre las ofertas que hayan obtenido la misma puntuación, una vez realizados los sistemas de desempate establecidos anteriormente."

4.º- Presupuesto base de licitación.

El canon mínimo global por la explotación de los aparcamientos se fija en 18.000€ (18% IVA excluido) por los 10 años de duración inicial del contrato, a razón de 1.800€/año (IVA excluido).

5.º- Garantías exigidas.

Garantía provisional

Para tomar parte en el presente concurso, los licitadores deberán constituir garantía provisional, por importe de quinientos cuarenta euros (540,00 €), equivalente al 3% de canon mínimo global (IVA excluido) correspondiente a la

duración inicial del contrato, teniendo en cuenta que se trata de un contrato administrativo especial conforme a lo establecido en el art. 19 LCSP.

Cuando dos o más empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la U.T.E., siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida.

Garantía definitiva

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, está obligado a constituir garantía definitiva por importe del cinco por ciento (5%) del canon global ofertado en su propuesta, excluido el IVA, teniendo en cuenta que se trata de un contrato administrativo especial conforme a lo establecido en el art. 19 LCSP.

Deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva en plazo de diez días hábiles señalado en el artículo 135.2 de la LCSP, contados desde el siguiente a aquél en que sea requerido para presentar la documentación justificativa mencionada en dicho artículo. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 135.2.

6.- Requisitos específicos del contratista.

A) La Solvencia Técnica o profesional y Económica y financiera de la empresa, exigida en el pliego de Cláusulas Administrativas particulares

7.º- Presentación de ofertas o solicitud de participación.

A) Fecha límite de presentación: Durante los 30 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; ampliándose al siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo.

B) Modalidad de presentación: Documentación a presentar: Tres sobres, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa conforme al los pliegos administrativos, Sobres número 2 comprensivo de los criterios de valoración mediante juicio de valor, y sobre número 3 comprensivo de la oferta económica conforme al modelo que se recoge en el anexo I de los Pliegos de cláusulas Administrativos.

C) Lugar de presentación:

1. Dependencia: 3.º planta del Edificio A del Consorcio del Campus Universitario de Lorca.

2. Domicilio: Avd.ª de las Fuerzas Armadas, s/n 3.º planta

3. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

4. Correo Electrónico: contratación@lcu.es

8.º- Apertura de ofertas.

A) Dirección: Consorcio del Campus Universitario de Lorca, Avd.ª de las Fuerzas Armadas, s/n 3.º planta.

B)

C) Localidad y Código postal: 30800 Lorca

D) Fecha y hora;

1.- Documentación administrativa: 13 horas del lunes hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.



2.- Oferta económica: La mesa para la apertura del sobre número dos será el lunes hábil siguiente al señalado anteriormente a las 13 horas. la mesa para la apertura de los sobres número 3 relativos a la proposición económica, se convocara mediante citación a través del perfil del contratante (web:www.lcu.es).

9.º- Gastos de publicidad.

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

10.º- Otras informaciones.

Los criterios de valoración serán los establecidos en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca a 21 de febrero de 2011.—El Gerente del Campus Universitario de Lorca, Juan Ramón Medina Precioso.